

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



FACULTAD DE INGENIERÍA

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA CIVIL

GESTIÓN DE SUBCONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN, UTILIZANDO EL SISTEMA ORACLE

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL

ASESOR: MBA Ing. Horacio Urteaga Becerra

BACHILLER: Jim Marlon Vigo Alvarado

Cajamarca, Perú

- Abril - 2013 -

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA



FACULTAD DE INGENIERÍA

**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE INGENIERÍA
CIVIL**

**GESTIÓN DE SUBCONTRATOS DE CONSTRUCCIÓN,
UTILIZANDO EL SISTEMA ORACLE**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
INGENIERO CIVIL**

ASESOR: MBA Ing. Horacio Urteaga Becerra

BACHILLER: Jim Marlon Vigo Alvarado

Cajamarca, Perú

- abril 2013 -

DEDICATORIA

A MIS PADRES

Santos Vigo Chávez y Violeta Alvarado Cárdenas, que son los pilares fundamentales de mi familia y sin los cuales mi educación no habría surgido, gracias por su esfuerzo diario, por su dedicación constante, por su apoyo incondicional y sobre todo por transmitirme y cultivar en mí los grandes valores que ustedes poseen, me siento muy orgulloso de ser su hijo y este logro tan importante es para ustedes.

A MIS HERMANAS

Judith y Erika, que gracias a su ejemplo y consejos me instaron a nunca desmayar en mi objetivo por mayores que sean los obstáculos, me enseñaron a afrontar los problemas y dificultades con madurez y responsabilidad, logrando concientizarme para seguir adelante y no rendirme en este proceso.

A MI FAMILIA

Mis tíos (as), primos (as) y sobrinos (as) por su comprensión y tolerancia ante muchas de mis ausencias durante este periodo tan crucial, espero que este logro inspire de gran manera a los más pequeños para que sigan adelante en todo momento y superen mayores metas que las trazadas por mi persona.

A MI NOVIA

Maira Pauta Ortiz, que con su amor incondicional me impulso diariamente a trabajar en este proyecto tan importante, haciendo que deje la pereza de lado y haciendo que mis pensamientos e ideas se ordenen en los momentos más difíciles para poder seguir avanzando, estoy seguro que en no mucho tiempo tu también lograras el objetivo, eres una mujer extraordinaria de la cual nunca dejaré de aprender.

AGRADECIMIENTOS

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

Por instruirme y formar los conocimientos teórico-prácticos necesarios para desempeñarme en la vida profesional de la ingeniería civil y servir a la comunidad en la cual me desempeñe, con responsabilidad, ética profesional, respeto y trabajando por el desarrollo de nuestro país.

A MI ASESOR DE TESIS

MBA. Ing. Horacio Urteaga Becerra, por el tiempo dedicado a la revisión de la tesis, los sabios consejos otorgados para mejorar constantemente todos los aspectos relacionados a este proyecto y por la paciencia concedida ante los inconvenientes que se presentaron en el camino para concluir la tesis.

A LA EMPRESA GyM S.A.

Por brindarme la posibilidad de desarrollar los conocimientos obtenidos en la universidad e ir formando conocimientos sólidos, a través de la experiencia profesional y por haberme permitido desarrollar el tema de tesis presentado en este documento.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

	Pág.
DEDICATORIA.....	i
AGRADECIMIENTOS.....	ii
RESUMEN.....	iii
ABSTRACT.....	iv
INTRODUCCION.....	v
OBJETIVOS.....	vi
 CAPÍTULO 1: MARCO TEORICO	
1.1. ANTECEDENTES.....	01
1.1.1. Internacionales.....	01
1.1.2. Nacionales.....	10
1.1.3. Locales.....	10
1.2. BASES TEÓRICAS.....	11
 CAPÍTULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS	
2.1. TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS.....	19
2.1.1. Tipo de Investigación.....	19
2.1.2. Tipo de Análisis.....	19
2.2. DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
2.2.1. El Universo de la Investigación.....	20
2.2.2. Técnicas, Instrumentos e Informantes ó fuentes para obtener los datos.....	21
2.2.3. Población de Informantes.....	21
2.2.4. Forma de Tratamiento de Datos.....	23
2.2.5. Forma de análisis de las informaciones.....	24
 CAPITULO 3: RESULTADOS Y DISCUCIONES	
3.1. Descripción de la Metodología de Gestión.....	25
3.2. Descripción del funcionamiento de ORACLE.....	31

3.2.1. Creación de Órdenes de Servicio en ORACLE.....	32
3.2.2. Integración SISME – ORACLE.....	43
3.2.3. Recepción de órdenes de servicio en ORACLE.....	52
3.2.4. Cancelar una orden de servicio en ORACLE.....	56
3.2.5. Modificación / Devolución de Órdenes de Servicio en ORACLE....	59
3.2.6. Consulta de Control de Órdenes de Servicio en ORACLE.....	61
3.2.7. Reporte de Emisión de Órdenes de Servicio en ORACLE.....	63
3.2.8. Análisis de Anticipos por Subcontrata en ORACLE.....	67
3.2.9. Partidas Intermedias en Cero.....	69
3.2.10. Partidas Bolsa en Cero.....	69
3.2.11. Reclasificación de Costo.....	70
3.3. ANÁLISIS DE RATIOS POR CONTRATISTA.....	70
3.3.1. Gestión de Costo de Subcontratos de Producción.....	79
3.3.2. Gestión de Costo de Subcontratos de Equipos.....	104
3.3.3. Gestión de Costo de Subcontratos Administrativos.....	112
3.3.4. Gestión de Costo de Subcontratos Logísticos.....	121
3.3.5. Resumen de Análisis de Ratios.....	128
3.4. ANÁLISIS DE RESTRICCIONES GENERALES	129
CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES.....	134
CAPÍTULO 5: RECOMENDACIONES.....	135
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	136

ÍNDICE DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1. Aspectos del Proyecto que debe cubrir el Planeamiento	17
Tabla 2. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Mallas Ingenieros Contratistas Generales	83
Tabla 3. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001618	84
Tabla 4. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002969	85
Tabla 5. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Técnicos Gemin	86
Tabla 6. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400000700	89
Tabla 7. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400000702	89
Tabla 8. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001056	90
Tabla 9. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001323	90
Tabla 10. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001298	91
Tabla 11. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001530	92
Tabla 12. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001804	92
Tabla 13. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002013	93
Tabla 14. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002290	94
Tabla 15. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002496	95
Tabla 16. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002909	96
Tabla 17. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002960	97
Tabla 18. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400003000	97
Tabla 19. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400003209	98
Tabla 20. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Inversiones Rohuay	100
Tabla 21. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Schenk Geosat Topografía	102
Tabla 22. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista X-Diez Ingeniero	103
Tabla 23. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Cerro Dorado Minería y Construcción	104
Tabla 24. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Consorcio A&A S.R.L.	106
Tabla 25. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Ferreyros S.A.	107
Tabla 26. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista SKC Rental S.A.C.	109
Tabla 27. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Unimaq S.A.	110
Tabla 28. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Aramark Perú S.A.C.	112
Tabla 29. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Bacón de Lopez Manuela	114
Tabla 30. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Hidmor Servicios Generales	116
Tabla 31. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Hostal San Carlos	117
Tabla 32. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Securitas	118

Tabla 33. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Box Sport Corporación Textil S.R.L.	121
Tabla 34. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Geoproject Consultores	122
Tabla 35. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Gonzales de Cruz Ólga Elsa	124
Tabla 36. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta	125
Tabla 37. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar	127
Tabla 38. Cuadro Resumen de Ratios Obtenidos para las Subcontratistas Analizadas	128

ÍNDICE DE FIGURAS

	Pág.
Figura 1. La programación como protección del plan	17
Figura 2. Pantalla de inicio de ORACLE	33
Figura 3. Partes para generar la orden de servicio	34
Figura 4. Selección del subcontratista a generar la orden de servicio	34
Figura 5. Selección de sucursal de subcontratista	35
Figura 6. Envío y facturación cargados	35
Figura 7. Selección de tipo de divisa (moneda)	36
Figura 8. Se completa la información en la cabecera	36
Figura 9. Selección del tipo de línea	37
Figura 10. Ventana desplegada en la columna categoría	37
Figura 11. Selección del tipo de línea	38
Figura 12. Selección de la clase de línea	38
Figura 13. Selección de la subclase de línea	39
Figura 14. Selección de la Unidad de Medida	39
Figura 15. Fechas de entrega por subcontratista y en obra	40
Figura 16. Información final de la línea llenada	40
Figura 17. Selección de los términos de pago de la factura	41
Figura 18. Ventada de envíos de la orden de servicio	41
Figura 19. Cuenta a cargo de la línea	42
Figura 20. Generación del Nro. De orden de servicio	42
Figura 21. Pantalla de ingreso a Importación SISME	44
Figura 22. Líneas de importación SISME	44
Figura 23. Cabecera de OC	46
Figura 24. Carga de archivo de Cabecera de OC	47
Figura 25. Selección del archivo Cabecera	47
Figura 26. Aceptar datos cargados	48
Figura 27. Finalización de datos cargados	48
Figura 28. Validación de importación de datos en Cabecera de OC	49
Figura 29. Validación de importación de datos en Líneas de OC	49
Figura 30. Validación de importación de datos en Distribución de OC	50
Figura 31. Carga final de órdenes de servicio en ORACLE	50
Figura 32. Aceptación final para carga de órdenes de servicio en ORACLE	51
Figura 33. Verificamos en la pestaña "VER", las Órdenes cargadas	51
Figura 34. Ventana de visualización de la interfaz SISME-ORACLE	52
Figura 35. Informe final a mostrarse	52
Figura 36. Pantalla inicial para recepcionar una orden de servicio	53
Figura 37. Datos de la orden de servicio a recepcionar	54

Figura 38. Pantalla N° 01 al encontrar la orden a receptionar	55
Figura 39. Pantalla N° 02 metrados a receptionar	55
Figura 40. Número de recepción generado	56
Figura 41. Acceso inicial para cancelar una orden de servicio	56
Figura 42. Número de orden de servicio a eliminar	57
Figura 43. Información preliminar de orden de servicio a eliminar	57
Figura 44. Proceso de cancelación de una orden de servicio	58
Figura 45. Cancelación de la orden de servicio	58
Figura 46. Iniciando la devolución de una orden de servicio	59
Figura 47. Encontrar la orden de servicio a devolver	60
Figura 48. Cantidad a devolver en el sistema	61
Figura 49. Acceso al control de órdenes de servicio	61
Figura 50. Selección de la orden de servicio a evaluar	62
Figura 51. Control de la orden de servicio	62
Figura 52. Exportando el control de OS	62
Figura 53. Guardando en control de la orden de servicio	63
Figura 54. Impresión de una orden de servicio	63
Figura 55. Datos de la orden de servicio a imprimir	64
Figura 56. Ejecución para cargar la impresión	64
Figura 57. Iniciando la solicitud de visualizar la orden de servicio	65
Figura 58. Encontrando la solicitud a visualizar	65
Figura 59. Visualización de la hoja resumen de la orden de servicio	66
Figura 60. Visualización de la orden de servicio	66
Figura 61. Acceso al análisis de anticipos	67
Figura 62. Datos necesarios para generar el reporte	67
Figura 63. Ejecución de la solicitud	68
Figura 64. Reporte de anticipos del subcontratista	68

RESUMEN

El objetivo de la presente investigación fue obtener los ratios de producción para empresas subcontratistas de la empresa GyM S.A., con un adecuado proceso de gestión y control de las mismas, aplicado a la obra: "Reticulación del Campamento Km. 52 – Yanacocha". Para poder realizar el presente estudio, se recolectó los datos directamente de campo, a través de los tareadores de la obra; quienes apoyaron en corroborar los partes diarios de cada subcontratista, visados por el ingeniero de campo y validado por el responsable de la gestión de subcontratos. Demostrando que podemos obtener ratios para cualquier actividad, apoyándonos en un sistema de administración de información como lo es el sistema ORACLE. Para el presente estudio se seleccionó a 20 subcontratistas de las 134 contratadas para toda la obra; por ser los más representativos por tiempo y tipo de servicio, y dentro de las cuales tenemos subcontratistas de producción, alquileres, administrativos y logísticos.

Palabras Clave: Subcontratos, Gestión, Oracle, Ratios, Producción.

ABSTRACT

The aim of this investigation was to obtain production ratios subcontractors GyM SA company, with proper management and control process thereof, applied to the work: "Crosslinking of Camp Km 52 - Yanacocha". To carry out this study was collected field data directly through men of the work, who relied on the daily reports corroborate each subcontractor, countersigned by the field engineer and validated by the management of subcontracts. Proving that we can get ratios for any activity relying on information management system such as ORACLE system, for this study we selected 20 of the 134 subcontractors hired for the work, to be the most representative for time and type service, and within which we have production subcontractors, rent, administration and logistics.

Keywords: Subcontracts, Management, Oracle, Ratios, Production.

INTRODUCCIÓN

Muchas obras de ingeniería comprenden la ejecución de trabajos especializados, para los que se hace necesario contratar empresas también especializadas que ofertan la realización de dichos trabajos. Esta es una modalidad de trabajo con mucho auge en nuestro país y en el mundo, a través de las llamadas empresas de servicios; lo que da lugar a que la empresa principal tenga que realizar la gestión de subcontratos; gestión que tiene mucha implicancia en la ejecución de las obras; en lo referente a plazo, costo, calidad y seguridad de las mismas.

En un mundo globalizado la subcontratación y las tecnologías de la información adquieren gran importancia para ser competitivos. Por ejemplo cuando se desarma una computadora Marca COMPAQ, vemos que una pieza es hecha en Tailandia, otra en Singapur, el diseño es hecho en Canadá, se fabrica en México y la compramos en Perú; este ejemplo ilustra que en este nuevo milenio uno no piensa en hacer todo sino que se busca al especialista para cada área de la organización, para así mejorar el producto o servicio final. De tal manera que la forma de plantear una empresa está cambiando rápidamente empujado por la alta competitividad global que exige altos niveles de calidad a bajos costos.

Esta misma competitividad hace que las tecnologías de la información se tengan que replantear hacia nuevas estrategias y procesos de acuerdo a nuestros tiempos. Parte de estas estrategias actuales es la subcontratación que se da cuando una organización transfiere un proceso de su producción a un suplidor ó tercero.

Se basa en el desprendimiento de alguna actividad, que no forme parte de las habilidades principales de una organización, a un tercero especializado. Por habilidades principales o centrales se entiende todas aquellas actividades que forman el negocio central de la empresa y en las que se tienen ventajas competitivas con respecto a la competencia.

OBJETIVO DE LA INVESTIGACIÓN

Objetivo general

- Determinar los ratios de producción en la gestión de subcontratos, utilizando el sistema ORACLE.

Objetivos específicos

- Analizar las restricciones que generan los sobrecostos, en los proyectos de construcción.
- Implementar un cuadro maestro, de control de subcontratos, en base a las órdenes de servicio y sus recepciones en ORACLE.
- Implementar una guía metodológica y proceso para la gestión de subcontratos de construcción, utilizando el sistema ORACLE, que permita aumentar los ratios de producción, minimizando los costos por tiempo perdido.

CAPÍTULO 1: MARCO TEÓRICO

1.1 ANTECEDENTES

1.1.1. Internacionales

La visión actual de la subcontratación, es la de un mundo globalizado; en el cual los subcontratos y las tecnologías de la información han adquirido gran importancia, para que las empresas sean competitivas.

En la presente tesis se brindan definiciones de subcontratación, tipos, razones por las cuales llevarlo a cabo, ventajas y desventajas, así como las estrategias y riesgos, involucrados en dicho proceso. Finalmente se destacan algunas notas, preguntas e ideas finales sobre el tema, todo ello en el marco internacional de la subcontratación.

La subcontratación es un tema sumamente interesante que si es bien aplicado puede reducir efectivamente los costos directos de una empresa.

- **¿Qué es la subcontratación?**

La subcontratación es transferir actividades internas y toma de decisiones a proveedores externos, porque resulta mas conveniente en el largo plazo que así sea.

- **Historia de la subcontratación**

El uso de recursos de terceros especializados, ha sido una opción de toda organización social y empresarial humana, desde los primeros tiempos de la

civilización. Algunas personas más estratégicas que otras, aprovecharon mejor su uso. Puede citarse el caso de los guerreros mercenarios, que eran especializados en luchas y peleas, que eran contratados a sueldo para las guerras en lejanos tiempos.

En el ámbito empresarial, las franquicias son el primer modelo precursor de la subcontratación. Significa el uso de marcas, procesos, recursos y estrategias de terceros franquiciantes. La franquicia o franchising, tal como la conocemos en la actualidad nació en Estados Unidos con la empresa Singer (de máquinas de coser). Singer Sewing Machine Company, empresa que entre 1850 y 1860 estableció una red de concesionarios; que debían abonar un pago, a cambio de obtener el derecho de distribuir las máquinas de coser, producidas por Singer, en una determinada región. En realidad, la empresa se vio obligada a funcionar así debido a la dificultad financiera que implicaba el distribuir sus productos, en todas las regiones del país; por lo que se hizo necesario realizar un cambio en su sistema de distribución comercial, con recursos de terceros especializados en la zona, y creó lo que hoy podríamos denominar como el primer esquema de concesionario en Estados Unidos.

Sin embargo, el desarrollo de las mismas no comenzaría hasta la segunda mitad del siglo XX, con especial fuerza en la última década de dicho siglo. Su crecimiento es enorme y así, en concordancia con el desarrollo de la economía global, el sistema de franquicias conforma una parte central de la economía mundial.

Debido a la misma globalización, la competencia al extremo hace que todas las empresas busquen, para sobrevivir, nuevas formas de aumentar la calidad y bajar los costos y ser de esta manera más competitivos. El Internet a partir de la década de los 90 mejoró sustancialmente las comunicaciones entre empresas; lo que impulsó a que las empresas hagan vínculos, más estrechos, de colaboración; trabajando en varias formas de subcontratación, haciendo que cada vez existan empresas más especializadas, en nichos significativos de mercado. Es entonces como aparece, formalmente, la subcontratación.

- **Motivos para hacer subcontratos**

El motivo principal de la subcontratación, es el resultado de algunas de las siguientes ventajas, que hacen que realmente sea conveniente utilizar la subcontratación.

Motivos Organizacionales

- Obtener experiencias, habilidades y tecnología, que de otra manera no es posible conseguir, porque solo nos especializamos en determinadas actividades. Por ejemplo podemos desarrollar nuestro propio sistema (Software integrado) o encargarlo a un tercero especialista, que lo hace y lo implementa para más de 100 empresas.
- Incrementar la flexibilidad, al encontrar cambios en las condiciones del negocio; como incremento inesperado de la demanda o necesidad de tecnologías específicas. Por ejemplo cuando hay demanda estacionaria (servicio de gran demanda que es siempre fijo para las empresas) de servicios podemos apoyarnos en terceros.

- Mejora el manejo y control: Puedo comparar mis costos por actividades, con el que ofrece el mercado de la subcontratación. Si mi costo es mucho mayor que el de subcontratar, en el sector y en la industria en que me ubico; debo considerar este motivo para implementar una estrategia, mediante la subcontratación.
- Transformación y reingeniería de la organización: Adaptarla a nuestros tiempos. Podemos tener una organización muy sobredimensionada y por lo tanto lenta para los cambios.
- Reducir los riesgos del negocio, al trasladar actividades con sus riesgos a terceros, la subcontratación asume sus errores y riesgos. En empresas grandes se debe especificar correctamente en los contratos estas responsabilidades. Puede suceder hasta la desaparición de una subcontratista, por asumir los riesgos de su trabajo.

Motivos de mejora de valor final para el cliente

- Mejorar la performance operativa en una actividad, en la que no somos competitivos y existen en el mercado otros que son competitivos, en dicha actividad. Por ejemplo estudios especializados de protección atmosférica.
- Incrementar el valor del producto o servicio, buscando la satisfacción del cliente e incrementar el valor y ganancia de los accionistas.
- Mejorar la credibilidad e imagen, asociándonos con reconocidos proveedores. Compartimos marcas (Consortios).
- Adquirir ideas innovadoras, que se aplican en otros lados. Incorporamos procesos de clase mundial, que ya están probados y resultan en varias organizaciones, similares a la nuestra.

Motivos de Costo

- Reducir costos haciendo un Consorcio, es decir compartiendo costos con otras marcas. Por ejemplo el súper mercado comparte costos de seguridad, aire acondicionado, estacionamiento, etc.
- Convertir los costos fijos en costos variables para mejorar el flujo de caja de la empresa u proyecto específico. Por ejemplo no necesito un almacén, comprar máquinas, estantes, etc. Solo pago almacenaje a una tarifa variable de acuerdo al volumen.
- Facilidad para identificar los costos por actividad. A la vez reducir los costos escondidos, ya que se maneja por lo general una sola factura.
- Reducimos los costos financieros porque no tenemos que financiar la compra de activos.

Motivos financieros

- Reducción de Inversión en activos, liberando recursos para otros propósitos. Por ejemplo no tengo que invertir en un almacén o en una oficina, teniendo como alternativa alquilarlo a un tercero.
- Generar caja, al transferir activos al proveedor.

Motivos humanos

- Se desarrolla mejor labor, porque el personal de toda la empresa se especializa en lo que mejor sabe hacer.
- En grandes multinacionales las labores directivas se centralizan para varios países, lo cual incrementa la responsabilidad y enriquecimiento del puesto. Por ejemplo desde Venezuela veo las finanzas de cinco países más de la

región, con lo cual comparto costos de gerenciamiento y hago un puesto de trabajo de mayor responsabilidad y especialización.

- Requerir menores niveles de inversión, para iniciar un negocio. Esto permite que los proyectos de inversión tengan un costo inicial menor y alienten más las inversiones, en personas que tienen las ideas más no los recursos.

• **Ventajas de la subcontratación**

La compañía contratante, o comprador, se beneficiará de una relación de subcontratación; ya que logrará, en términos generales, una "funcionalidad mayor"; a la que tenía internamente con "costos inferiores", en la mayoría de los casos; en virtud de la economía de escala, que obtienen las compañías contratadas.

En estos casos la empresa se preocupa, exclusivamente, por definir la funcionalidad de las diferentes áreas de su organización; dejando que las empresas subcontratistas se ocupen de decisiones de tipo tecnológico, manejo de proyecto, implementación, administración, logística y operación de la infraestructura.

Se pueden mencionar los siguientes beneficios o ventajas del proceso de subcontratación:

- Los costos de manufactura declinan y la inversión en planta y equipo se reduce.
- Permite a la empresa responder con rapidez, a los cambios del entorno.
- Incremento en los puntos fuertes de la empresa.
- Ayuda a construir un valor compartido.

- Ayuda a redefinir la empresa.
- Construye una larga ventaja competitiva, sostenida mediante un cambio de reglas y un mayor alcance de la organización.
- Incrementa el compromiso hacia un tipo específico de tecnología, que permite mejorar el tiempo de entrega y la calidad de la información para las decisiones críticas.
- Permite a la empresa poseer lo mejor de la tecnología, sin la necesidad de entrenar personal de la organización, para manejarla.
- Permite disponer de servicios de información en forma rápida, considerando las presiones competitivas.
- Aplicación de talento y los recursos de la organización, a las áreas claves.
- Ayuda a enfrentar cambios, en las condiciones de los negocios.
- Aumento de la flexibilidad de la organización y disminución de sus costos fijos.

- **Desventajas de la subcontratación**

Como en todo proceso existen aspectos negativos que forman parte integral del mismo. La subcontratación no queda exenta de esta realidad.

Se pueden mencionar las siguientes desventajas de la subcontratación:

- Estancamiento, en lo referente a la innovación, por parte de un tercero.
- La empresa pierde contacto con las nuevas tecnologías, que ofrecen oportunidades para innovar los productos y procesos.

- Al proveedor externo, al aprender y tener conocimiento del producto en cuestión, existe la posibilidad que los use para empezar una industria propia y se convierta de proveedor en competidor.
- El costo ahorrado, con el uso de la subcontratación, puede que no sea el esperado.
- Las tarifas incrementan la dificultad de volver a implementar las actividades, que vuelvan a representar una ventaja competitiva para la empresa.
- Alto costo en el cambio de proveedor, en caso que el seleccionado no resulte satisfactorio.
- Reducción de beneficios.
- Pérdida de control sobre la producción.

- **Descripción de procedimiento para incorporar un subcontratista**

El siguiente es un esquema tentativo de procedimientos, para incorporar un subcontratista en una organización, de manera que se incremente el valor de lo obra.

- i. Identificar la misión del negocio.
- ii. Identificar la definición de los negocios de la organización.
- iii. Identificar los principales procesos.
- iv. Identificar los costos y el valor que aportan cada uno de los procesos.
- v. Comparar esos costos con la Industria, el sector y los servicios que ofrecen subcontrataciones. Hacer a la vez un análisis cualitativo y estratégico, de la conveniencia de realizar un subcontrato.

- vi. Evaluar los errores y magnitudes de éstos, en los que pueda afectar el valor de una empresa. Una empresa subcontratista se incorpora, muchas veces, a la cadena de valor de nuestro negocio. El subcontratista puede aportar mucho valor, pero puede cometer errores y debe estar especificado en los contratos, como se asumen ellos.
- vii. Generar un requerimiento de propuesta de subcontratistas, con todas las especificaciones del servicio a subcontratar, expectativas de performance y solicitar la documentación adecuada, de cada proveedor; donde mencione sus fortalezas y la fecha en la que deben ser enviadas todas las propuestas. Lo más importante es que en este documento quede claro, que es lo que el proveedor debe hacer y los alcances de lo que debe hacer.
- viii. Las características específicas del servicio.
- ix. La situación actual: Volúmenes actuales de transacciones y otros parámetros.
- x. Analizar las repercusiones de los cambios en el entorno y de los parámetros actuales.
- xi. Información financiera de los proveedores y lista de referencias.
- xii. Identificar, en el mercado, los principales subcontratistas en dicha actividad.
- xiii. Agilizar el requerimiento de propuesta de subcontratistas.
- xiv. Evaluar los puntos a favor, de cada subcontratista.
- xv. Evaluar los riesgos, de cada subcontratista:

- xvi. Que cambie la situación del proveedor del subcontrato, causando problemas a la relación. Por ejemplo que el proveedor tenga dificultades financieras.
- xvii. Que la información disponible sobre la trayectoria del subcontratista este sesgada, en favor de solamente las experiencias exitosas.
- xviii. Que la empresa subcontrate actividades, que son críticas para su funcionamiento. El riesgo puede ser mitigado con una cuidadosa selección del proveedor adecuado y el continuo monitoreo de las actividades del subcontratista.
- xix. Que información confidencial, de nuestra empresa, trascienda indebidamente.

1.1.2. Nacionales

Para el caso nacional se utilizó la guía de gestión de subcontratos, que forma parte del Manual de Gestión de Proyectos desarrollada por la Empresa GyM S.A., empresa peruana que forma parte del grupo Graña y Montero, en la cual describe el Proceso para subcontratar; sin embargo tiene algunos vacíos, que se necesitan complementar (Ver Anexo Nro. 01: GyM.SGP.PG.28 - Gestión de Subcontratas).

1.1.3. Locales

En la revisión de antecedentes en la localidad no existió al cierre de la tesis información sobre procedimientos conocidos, para la gestión de subcontratos de construcción.

1.2 BASES TEÓRICAS

Definición de subcontratista

Es la persona física o jurídica que asume contractualmente ante el contratista, empresario principal, el compromiso de realizar determinadas partes o instalaciones de la obra, con sujeción al proyecto por el que se rige su ejecución.

Como ejemplos de determinadas partes o instalaciones de una obra, que pueden ser subcontratadas, se citan: movimiento de tierras, estructuras, albañilería, instalaciones de aire acondicionado, fontanería, pavimentación, jardinería, etc.

Para que una empresa, que realiza partes o instalaciones de una obra, adquiera la condición de subcontratista; tal y como se expresa en el propio enunciado de este apartado, debe ser contratada por el contratista. En caso que el contrato emane directamente del promotor; la empresa en cuestión; adquirirá la condición de contratista.

Aplicación de la Subcontratación

A todas las subcontrataciones de trabajos en obras de construcción que se refieran a: excavación, movimiento de tierras, construcción, montaje y desmontaje de elementos prefabricados, acondicionamientos o instalaciones, transformación, rehabilitación, reparación, desmantelamiento, derribo, mantenimiento, conservación y trabajos de pintura y limpieza, saneamiento, etc.

Requisitos para Subcontratar ó ser Subcontratado

La tercerización es una forma de organización empresarial, por la que una empresa principal encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal, a una o más empresas tercerizadoras; que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma (artículo 1° del Decreto Supremo N° 006-2008-TR – Ver Anexo Nro. 02).

Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras; siempre que aquellas asuman los servicios prestados, por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes; que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio (primer y segundo párrafos del artículo 2° de la Ley N° 29245 – Ver Anexo Nro. 03).

Los cuatro requisitos señalados, en el primer párrafo del artículo 2° de la Ley N° 29245 (ver anexo Nro. 03) son copulativos. La inexistencia de uno, cualquiera de ellos, desvirtúa la tercerización (artículo 3° del Decreto Supremo N° 006-2008-TR – Ver Anexo Nro. 02).

La cadena de Subcontratación

El promotor (dueño de la obra) puede contratar todos los contratistas que quiera y estos contratistas (primer eslabón) pueden subcontratar sin limitación; siempre que así lo estipule su contrato.

El primer y segundo subcontratistas pueden subcontratar a quien quieran, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el ítem anterior de "Requisitos para contratar o ser subcontratado".

Control de la cadena de Subcontratación

Todas las empresas que intervienen, deben controlar que las demás cumplan los requisitos, para estar en la cadena. Si no lo hacen, responden solidariamente de las obligaciones laborales y de seguridad social del incumplidor, al que no han controlado. Aparte de esta responsabilidad solidaria, se multará a los que incumplan los requisitos para subcontratar o ser subcontratado (Ley N° 29245 – Ver Anexo N° 03).

El Libro de Subcontratación

Además todas las empresas, que quieran ser subcontratadas, deben inscribirse en el Registro de Empresas Acreditadas: el libro de subcontratación. En este libro hemos de apuntar por orden cronológico las subcontrataciones, su nivel de subcontratación, el objeto de su contrato, el director y representantes de los trabajadores de cada subcontratista, la fecha en que se le ha entregado la parte del plan de seguridad y salud que afecte a cada uno, las instrucciones del coordinador de seguridad y salud y la aprobación de la dirección facultativa, cuando sea

necesaria una subcontratación excepcional, más allá del tercer eslabón de la cadena.

Este libro puede ser consultado en cualquier momento, por las empresas y autónomos que intervienen en la obra, por el coordinador de seguridad, la dirección facultativa, el coordinador de seguridad y los representantes de los trabajadores (Ley N° 29245 – Ver Anexo Nro. 03).

Como información adicional se anexan las normas que rigen la subcontratación en nuestro país, ver Anexo Nro. 04 – Leyes y Decretos que norman la subcontratación).

El Sistema ORACLE

Oracle es un sistema de gestión de base de datos objeto-relacional (o ORDBMS por el acrónimo en inglés de Object-Relational Data Base Management System), desarrollado por Oracle Corporation.

Se considera a Oracle como uno de los sistemas de bases de datos más completos, destacando:

- ✓ Soporte de transacciones.
- ✓ Estabilidad.
- ✓ Escalabilidad.
- ✓ Soporte multiplataforma.

Su dominio, en el mercado de servidores empresariales, ha sido casi total hasta hace poco; recientemente sufre la competencia del Microsoft SQL Server de Microsoft y de la oferta de otros RDBMS con licencia libre como PostgreSQL, MySQL o Firebird. Las últimas versiones de Oracle han sido certificadas para poder trabajar bajo GNU/Linux.

Oracle surge en 1977 bajo el nombre de SDL (Software Development Laboratories), luego en 1979 SDL cambia su nombre por Relational Software, Inc. (RSI). La fundación de Software Development Laboratories (SDL) fue motivada principalmente a partir de un estudio sobre los SGBD (Sistemas Gestores de Base de Datos) de George Koch. Computer World definió este estudio como uno de los más completos jamás escritos, sobre bases de datos. Este artículo incluía una comparativa de productos que erigía a Relational Software como el más completo. Desde el punto de vista técnico, esto se debía a que usaba la filosofía de las bases de datos relacionales, algo que por aquella época era todavía desconocido.

En la actualidad, Oracle (Nasdaq: ORCL) todavía encabeza la lista. La tecnología Oracle se encuentra prácticamente en todas las industrias alrededor del mundo y en las oficinas de 98 de las 100 empresas Fortune 100. Oracle es la primera compañía de software que desarrolla e implementa software para empresas, 100 por ciento activado por Internet, a través de toda su línea de productos: base de datos, aplicaciones comerciales y herramientas de desarrollo de aplicaciones y soporte de decisiones. Oracle es el proveedor mundial líder de software para administración de información, y la segunda empresa de software.

Oracle a partir de la versión 10g Release 2, cuenta con 6 ediciones:

- ✓ Oracle Database Enterprise Edition (EE).
- ✓ Oracle Database Standard Edition (SE).
- ✓ Oracle Database Standard Edition One (SE1).
- ✓ Oracle Database Express Edition (XE).
- ✓ Oracle Database Personal Edition (PE).
- ✓ Oracle Database Lite Edition (LE).

La única edición gratuita es la Express Edition, que es compatible con las demás ediciones de Oracle Database 10gR2 y Oracle Database 11g.

Recientemente, Oracle adquirió a Sun Microsystems y con ella la empresa encargada comercial de MySQL.

El Planeamiento

Es el análisis a través del cual se determinan de manera integral las estrategias de gestión y ejecución del proyecto.

El planeamiento incluye tanto el diseño del sistema de producción como el análisis de los aspectos organizativos. El primero de ellos es clave y representa las estrategias de ejecución, sin embargo el segundo es también muy importante para cumplir satisfactoriamente con los alcances definidos por el contrato.

Tabla 1. Aspectos del Proyecto que debe cubrir el Planeamiento

Planeamiento	
Diseño del Sistema de Producción	Aspectos Organizativos y Estratégicos
Etapas y frentes del proyecto.	Estructuras de control.
Secuencia de ejecución.	Organización y facilidades.
Duración de las etapas.	PdR/GA, QA/QC, Gestión Contractual.
Recursos Necesarios.	Recursos humanos
Actividades críticas.	Temas administrativos y financieros.
Etc.	Logística, Responsabilidad social, Etc.

La Programación

Es el proceso del proyecto a través del cual se identifican y realizan las acciones necesarias para lograr la ejecución del plan de trabajo diseñado durante el planeamiento, con base a su desarrollo a un mayor detalle. Es decir, la programación es el proceso mediante el cual se protege el plan, asegurando su cumplimiento de acuerdo a lo previsto y a las metas establecidas de plazo y costo.

Figura 1. La programación como protección del plan



Fuente: Manual de Gestión de Proyectos de la empresa GyM S.A.

Control y mejora de Productividad

La productividad se define como la eficiencia en el uso de los recursos. Es el resultado de un flujo productivo continuo, una buena programación, una alta confiabilidad y la optimización de los recursos utilizados en los procesos constructivos. El control de productividad es el proceso a través del cual se mide la eficiencia de la ejecución lograda, se analiza la información y se identifican las acciones posibles para mejorarla, dentro de un proceso de mejora continua.

El proceso de control de productividad se inicia junto con el proceso de programación, con la evaluación de las primeras actividades de construcción ejecutadas, y se extiende a lo largo de todo el proyecto. Los resultados del control de productividad son presentados y analizados por el proyecto a través de las reuniones de producción previstas, ya que representan la medición de la eficiencia obtenida en la ejecución del plan a través del proceso de programación. Los resultados del control de productividad son fuente de información para la identificación de oportunidades de mejora en la ejecución y para la toma de acciones orientadas a su implementación.

CAPÍTULO 2: MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 TIPOS DE INVESTIGACIÓN Y DE ANÁLISIS

2.1.1 Tipo de investigación

La investigación fue de carácter Descriptiva – Explicativa, ya que consistió, fundamentalmente, en caracterizar el fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores y se encarga de buscar el porqué de los hechos mediante el establecimiento de relaciones causa-efecto, lo que orientará a las empresas subcontratistas a una eficiente comprensión de la metodología de gestión necesaria, para que el proyecto no genere sobre costo por actividades subcontratadas.

2.1.2 Tipo de análisis

El diseño fue descriptivo – explicativo, de acuerdo al tipo de diseño que tiene la investigación, ya que no se manipulará las variables independientes y estas serán recolectadas de manera natural, tal y como se viene ejecutando el proyecto.

Para ello se evaluó las restricciones antes del ingreso y durante la ejecución del servicio subcontratado, lo que nos permitirá medir su productividad, verificar los trabajos improductivos y con tiempo perdido. Esta evaluación también nos permitirá verificar los recursos suministrados a las empresas subcontratistas, los cuales deben ser deducidos en cada valorización. Esto nos permitirá experimentar el flujo de control y gestión, para plasmarlo en nuestra investigación.

2.2 DISEÑO DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN COMO DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN

2.2.1 El universo de la investigación

Este universo estuvo conformado por todas las empresas subcontratistas de GyM S.A., para la obra "Reticulación del Campamento Km. 52", las cuales estaban conformadas por servicios fijos y servicios temporales; de los fijos se ha dividido en cuatro grupos, los que son:

- a) Subcontratistas de producción directa: son aquellas contratistas que realizan trabajos especializados en la obra, ya sean trabajos ambientales, instalaciones especiales, etc., y estas empresas ayudan a la consecución final de la obra ya que su productividad en dicha actividad es elevada.
- b) Subcontratistas de equipos: son aquellas contratistas que alquilan equipos a la obra, ya sean estos para la producción directa como equipos de línea amarilla, ó equipos de apoyo como camionetas, buses para transporte de personal, etc., estas contratistas ayudan a ejecución directa de la obra.
- c) Subcontratistas administrativos: son aquellos contratistas que indirectamente sirven de soporte a la obra y al personal que realiza los trabajos, en este grupo se encuentran los contratistas de hoteles, alimentación, alquiler de oficinas, etc.
- d) Subcontratistas logísticos: son aquellos que sirven de apoyo para la producción directa, como alquiler de equipo menor, fabricaciones y suministros, etc.

Las subcontratistas que tienen servicios temporales son aquellos que brindan servicios específicos, como por ejemplo servicios de calibración de equipos, reparaciones, ensayos mecánicos a materiales, pruebas eléctricas, etc.; para efectos de la presente tesis no se tomarán en cuenta estas empresas subcontratistas, pero es necesario saber que se encuentran dentro del universo del proyecto.

2.2.2 Técnicas, instrumentos e informantes o fuentes para obtener los datos

Se realizó mediante la observación directa en campo, de las labores de los servicios subcontratados; complementando dicha información con datos cargados en el sistema ORACLE, el cual nos dará el control global del costo de cada subcontrato y de ahí se elaborarán formatos adecuados para el control en campo como en oficina.

2.2.3 Población de informantes

Se consideró como población a las Empresas Subcontratistas contratadas por GyM S.A., para la ejecución del Proyecto Plataforma Km. 52.

La población de informantes está dada por subcontratos que tengan un impacto económico permanente en el proyecto, en el periodo de Setiembre 2011 a Diciembre 2012, los mismos que se menciona a continuación:

A. Subcontratos de producción directa:

1. Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.
2. Técnicos Gemin S.R.L.
3. Inversiones Rohuay S.R.L.
4. Schenk Geosat Topografía S.A.C.
5. X-diez Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada.

B. Subcontratos de equipos:

1. Cerro Dorado Minería y Construcción S.R.L.
2. Consorcio A & A S.R.L.
3. Ferreyros Sociedad Anónima
4. SKC Rental S.A.C.
5. Unimaq S.A.

C. Subcontratos administrativos:

1. Aramark Perú S.A.C.
2. Bacón de López Manuela
3. Hidmor Servicios Generales S.R.L.
4. Hostal San Carlos S.R.L.
5. Securitas S.A.C.

D. Subcontratos logísticos:

1. Box Sport Corporación Textil S.R.L.
2. Geoproject Consultores E.I.R.L.
3. Gonzales de la Cruz Olga Elsa

4. Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta S.R.L.
5. Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar

2.2.4 Forma de tratamiento de los datos

Los datos se agruparon en costos por mes, para ello se brindó al asesor de la tesis y a los asesores metodológicos los datos originales a partir de los cuales se obtuvieron los costos en mención, además de la información almacenada en el sistema ORACLE, la cual servirá de guía general para el análisis de la información. Además los datos obtenidos también serán cotejados con las firmas del Gerente de Proyecto y el Jefe de Oficina Técnica ó Administrador de Proyecto según sea el caso, en confirmación de los montos y por ende datos obtenidos en campo, esto aplica a las subcontratistas de producción directa.

Para el caso de las subcontratistas de equipos se manejaron los reportes diarios de operador, los cuales son cargados en un sistema integral de mantenimiento de equipos llamado SISME. No entraremos a tallar en este sistema pero si explicaremos cual es el manejo de la información para obtener el monto final, así mismo detallaremos cuando se han reportado horas máquinas con tiempo perdido, para el análisis de restricciones.

En el caso de las subcontratistas administrativos se tomó la información directamente del área de administración, para identificar en qué medida, si no se tiene tiempo perdido, podríamos cuidar mejor el costo.

Y en el caso de los subcontratistas logísticos se presentaron los datos para señalar los ciclos de la cadena de suministro e indicar si se generó tiempo perdido por suministros tardíos.

2.2.5 Forma de análisis de las informaciones

Para el análisis de los datos se utilizó el sistema ORACLE y además formularemos cuadros máster de control de costos, mediante órdenes de servicio y sus recepciones; utilizando la estadística descriptiva, para definir diagramas de avance y comparación de costos normales con sobrecostos, por cada subcontratista.

CAPÍTULO 3: RESULTADOS Y DISCUSIONES

3.1 Descripción de la Metodología de Gestión

Como hemos observado a lo largo del desarrollo de la tesis, la gestión de subcontratos apoyada en un sistema de almacenamiento de datos y control de los costos del proyecto como lo es el sistema ORACLE, ayuda a gestionar el costo y alcances de manera eficiente, dejando tiempo para el planeamiento de las actividades a subcontratar, esto nos permite definir un proceso para la gestión de las actividades a subcontratar en base a las lecciones aprendidas, la secuencia que definiré a continuación es la planeada en base a la experiencia, la cual es la siguiente:

- a. Como primer paso para una eficiente contratación se debe tener claras las actividades a subcontratar, para ello analizaremos el contrato principal firmado con el cliente y el expediente técnico de la obra, donde podremos definir qué actividades requieren cierto grado de especialización y por ende una empresa subcontratista para realizar dicha actividad, por ejemplo en este caso para la soldadura de tubería HDPE y Geomembrana con máquinas extrusoras, se necesitó la incursión de una empresa especializada en el rubro de los materiales geosintéticos.

Como anotación adicional cabe mencionar que no siempre desde el inicio de una obra se define estos puntos, sino que con el pasar de la obra pueden surgir actividades que requerirán de una empresa especialista ó de un profesional para alguna actividad puntual, la base para gestionar de manera

correcta la incursión de una empresa subcontratista dentro de un proyecto es hacer seguimiento continuo en campo de la ruta crítica del proyecto y verificar que actividades requieren de empresas especialistas y que no se consideraron en su momento ó definir si es posible aumentar la productividad de las actividades realizadas con la incursión de una empresa subcontratista, cuidando siempre el costo que esto implique para el proyecto.

b. Una vez definida la actividad a subcontratar, ya sea desde el inicio de obra o por actualización en el planteamiento de la misma, se procede a realizar los contactos con las empresas especializadas en dicha actividad a subcontratar, se recomienda tener un mínimo de tres propuestas con la finalidad de comparar propuestas técnico-económicas y elegir entre ellas cuatro aspectos importantes, a continuación se mencionan los aspectos a tener en cuenta por orden de importancia:

- ✓ Propuesta técnica.
- ✓ Propuesta económica.
- ✓ Curriculum vitae empresarial (brochure).
- ✓ Record de participación en antiguos proyectos con nuestra empresa.

Una vez que las empresas que han sido invitadas a participar de la selección presenten sus propuestas, en conjunto con la gerencia de proyecto ó jefe de oficina técnica se define a la subcontratista que laborará en el proyecto, haciendo énfasis en los cuatro puntos ya descritos con anterioridad.

c. Una vez seleccionada la empresa subcontratista que realizará las actividades, se procede a la reunión de transferencia, en donde se brinda la información de la obra a la subcontrata, los frentes de trabajo donde realizará su actividad, las restricciones que existen en sus frentes de trabajo, penalidades por incumplimiento, etc.; cabe señalar que la subcontratista debe alcanzar previamente a la ejecución de obra sus planes, tales como:

- ✓ Plan de calidad.
- ✓ Plan de seguridad y salud ocupacional.
- ✓ Plan de respuesta a emergencias.
- ✓ Procedimientos escritos de trabajo.

d. Ya definidos los alcances de la subcontratación, se plasma en un contrato por prestación de servicios, alquiler de equipos, suministros de materiales, transporte, etc., el cual será firmado por duplicado y visado en todas sus hojas por los representantes de ambas empresas, notarialmente si el contrato así lo amerita, con esta documentación queda formalizada la relación contractual entre empresas y con ello se procede a la ejecución del servicio a brindarse. (Ver Anexo Nro. 05 – Contrato Modelo).

e. Una vez firmado el contrato e iniciadas las actividades de la subcontratista en la obra, al presentar la subcontratista su valorización del mes, se revisa la misma con los partes diarios firmados por los ingenieros de campo ó se compara con los datos de la topografía y se da la conformidad de la valorización ó en su defecto se emiten las observaciones correspondientes, una vez determinado el monto a valorizar se genera la orden de servicio en

ORACLE, indicando las partidas consideradas en el contrato con su correspondiente metrado y costo correspondiente.

f. La orden de servicio en ORACLE debe ser aprobada en el sistema en una primera instancia por el Jefe de Oficina Técnica, luego pasará la aprobación a manos del Gerente de Proyecto, si el monto así lo amerita la aprobación pasará al Gerente de División y Gerente General según el caso. Una vez aprobada la orden de servicio en el sistema ORACLE esta se vuelve un documento preliminar pero aún no forma parte del costo del proyecto, esta orden pasará a ser parte del costo una vez que se recepcionó la orden en el sistema ORACLE, con esta recepción se da conformidad a los metrados y costo valorizados por la subcontratista y a la vez se confirma que dicho monto global forma parte del costo del proyecto, la recepción de la orden de servicio es primordial para registrar la factura emitida por el subcontratista.

g. Para hacer el seguimiento de los recursos brindados a la subcontratista y que según contrato deben ser debitados de sus valorizaciones mensuales, se genera en una partida intermedia del ORACLE un código de partida por subcontratista, la cual debemos actualizar cada vez que se le brinde un servicio a dicha subcontratista, ya sea a través de las áreas de soporte con informes de campo, ó con el reporte diario de obra en el cual se anotará todas las incidencias del día. Este descuento se generará como un costo más al proyecto, y al acumularse un trimestre se descontará el monto acumulado en la valorización del subcontratista.

- h. Se revisó y habló de un ítem muy importante como es la provisión de costo, esta provisión significa los costos no ingresados al sistema ORACLE, ya sea por la no conciliación de la valorización ó por el cierre del sistema que ya no permite recepcionar ninguna orden de servicio hasta la apertura del nuevo mes contable, y por ello dicho monto no forma parte del costo del proyecto, la provisión tiene como finalidad registrar dichos montos no declarados a SUNAT mediante factura, para regularizar en el mes siguiente sin multas de por medio.
- i. La secuencia de control y gestión de subcontratos se debe actualizar mes a mes y se debe controlar la administración contractual, ya que los plazos o alcances de las subcontrataciones iniciales pueden vencer ó cambiar correspondientemente y es necesario mantener actualizado los contratos y su alcance correspondiente ya que en una eventual auditoria de obra es lo primero que se revisa para comprobar que el costo se ha manejado eficientemente. Este ítem tiene que ver con la administración contractual del subcontrato.
- j. Para finalizar con el contrato se debe pagar a la empresa subcontratista hasta la última factura emitida, y se le debe aplicar los débitos correspondiente para que la empresa subcontratista emita sus Notas de Crédito y finalizar con el contrato con la firma de una carta de libre adeudo, en la cual se especifica que la entidad contratante no adeuda ningún pendiente en costo ni materiales ó equipos, por lo cual la firma de esta carta significa el final del subcontrato.

A manera de resumen, podemos anotar las bondades de este proceso, el cual sería como se detalla a continuación:

- a. Nos permite definir las actividades que requieren especialización para realizar cierta labor, manejando una cartera de proveedores en el rubro, aprendiendo a maximizar la calidad del servicio y minimizar el costo que implicaría la capacitación de personal ó alquiler de equipos específicos para dicha labor.
- b. Adiestramiento en la administración contractual al manejar contratos importantes tanto en monto como en importancia para la obra central, coordinando con las distintas áreas de trabajo, potenciando así la eficiencia del subcontrato.
- c. Aprender a manejar sistemas integrados de base de datos que en la actualidad son el soporte de las obras de ingeniería que se desarrollan en el país.
- d. La guía como tal minimiza el proceso de gestión de un subcontrato desde la concepción hasta el cierre, siguiendo cada paso del subcontratista y anotando los detalles que nos permitirán sustentar costos y/o información ante una auditoría interna ó externa, teniendo la documentación al día y sobre todo manejando un orden estricto en los procedimientos descritos.
- e. Con el cierre y firma de un documento formal y legal como es la carta de libre adeudo, exoneramos de responsabilidad alguna a la compañía contratante ante cualquier acción posterior de la subcontratista por reclamos legales.

3.2 Descripción del funcionamiento de ORACLE

El sistema ORACLE funciona como almacenamiento y procesamiento de bases de datos, en donde se registran los servicios generados en Obra, ya sean estos servicios por valorización de una subcontratista en obra ó por el alquiler de un hotel para el hospedaje del personal directo e indirecto de la obra. Para conocer su funcionamiento describiremos la secuencia lógica para cargar los datos en el sistema y posteriormente daremos una explicación detallada del proceso, así no tendremos dificultades en los análisis que realizaremos; para obtener los ratios, las recepciones, la interfaz SISME-ORACLE, etc.

Proceso de carga de datos en ORACLE:

- Creación de Ordenes de Servicio en ORACLE.
- Integración SISME – ORACLE.
- Recepción de Ordenes de Servicio en ORACLE.
- Cancelar una Orden de Servicio en ORACLE.
- Modificación / Devolución de Ordenes de Servicio en ORACLE.
- Consulta de Control de Ordenes de Servicio en ORACLE.
- Reporte de Emisión de Ordenes de Servicio en ORACLE.
- Análisis de Anticipos por Subcontrata en ORACLE.

Adicional a lo mencionado líneas arriba se incluirá la explicación y definición de tres conceptos claves para el desarrollo de la metodología ORACLE, los cuales son:

- Partidas Intermedias en Cero.
- Partidas Bolsa en Cero.
- Reclasificación de Costo.

Ahora describiremos la generación en ORACLE, de acuerdo al proceso mencionado:

3.2.1. Creación de Ordenes de Servicio en ORACLE

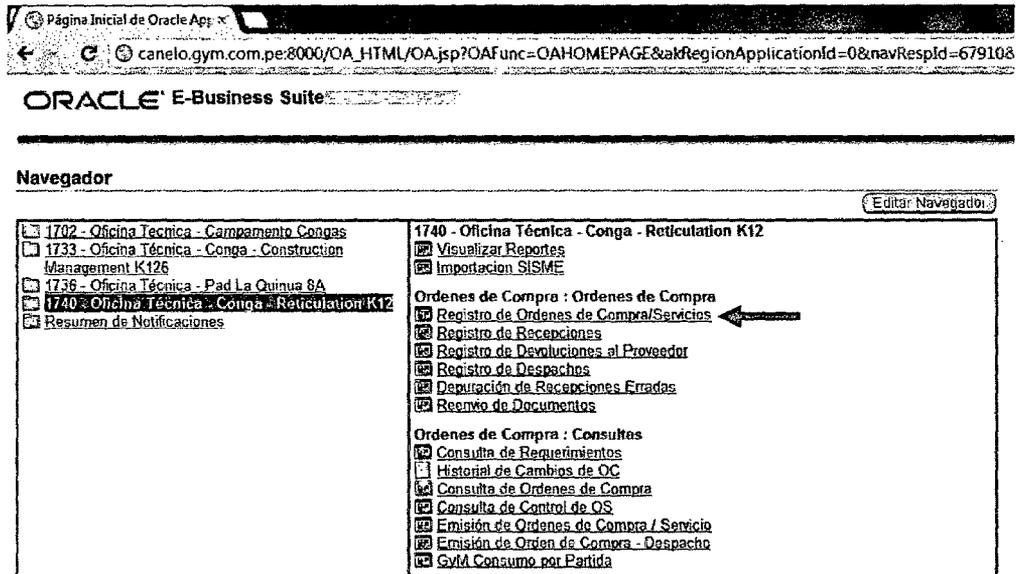
Para generar la orden de servicio en ORACLE, se debe haber definido el contrato por el servicio a brindarse; definiendo las condiciones de trabajo, los estándares a seguir, los procedimientos de trabajo, etc.; además seguir las condiciones generales de contratación que tiene cada empresa; en este caso tendremos como anexo un modelo estándar de contrato y las condiciones generales de contratación de la empresa GyM S.A. Teniendo definido el contrato se procede con la generación en ORACLE de la orden de servicio. (Anexo Nro. 06 – Condiciones generales de contratación utilizadas en la Obra).

Para generar la orden de servicio en ORACLE debemos tener en cuenta el tipo de orden a generar, ya que en ORACLE existen dos tipos de órdenes de servicio, la primera es la denominada Estándar y es la más recomendada, esta orden de servicio se crea una vez y se puede recepcionar por servicios parciales (recepción por valorización), se utiliza para subcontratos a suma alzada ó a precios unitarios con montos finales conocidos. El segundo tipo de orden de servicio es la orden Abierta, la cual es un acuerdo de precios con el subcontratista, se utiliza para

subcontratos en los que se necesita la emisión física de un documento para cada despacho que se genere en la orden de servicio.

Ahora iniciaremos la generación de la orden de servicio del tipo Estándar, primero iniciamos la sesión en ORACLE con nuestro usuario y clave asignadas en el proyecto, seleccionamos el proyecto 1740, que es el proyecto que estudiaremos en la presente tesis, en el lado derecho de la pantalla en el ítem Órdenes de Compra, seleccionamos la opción Registro de Órdenes de Compra/Servicio:

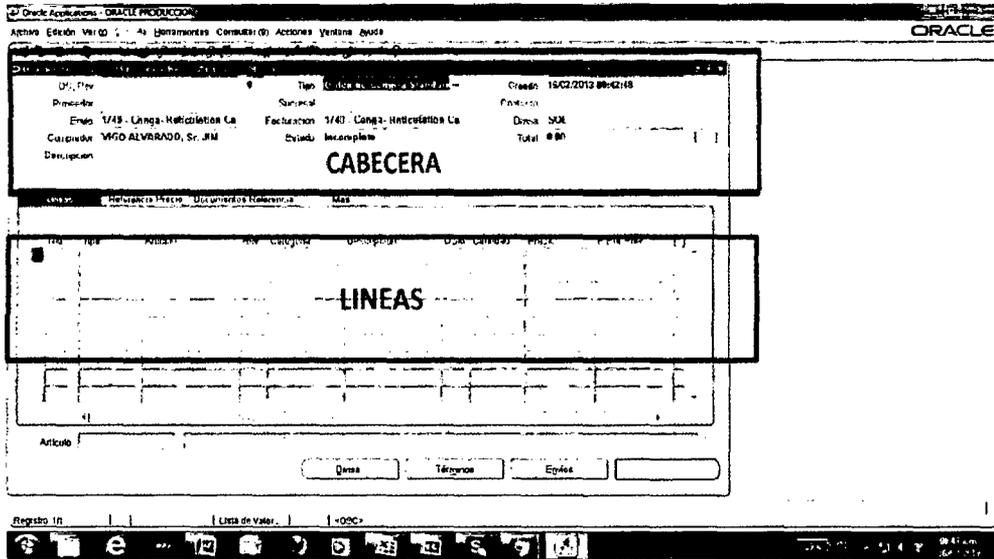
Figura 2. Pantalla de inicio de ORACLE



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se mostrará una ventana, la cual se divide en dos partes, la superior se denomina cabecera y es donde se coloca la información del subcontratista, el tipo de orden de servicio, la descripción del servicio, etc.; y la parte inferior llamada líneas, donde se ingresa la información a valorizar:

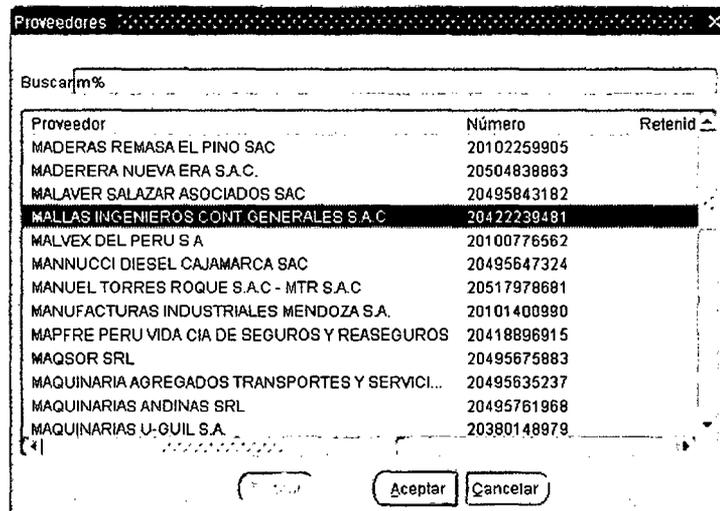
Figura 3. Partes para generar la orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se selecciona la opción en Tipo: Orden de Compra Standard, en la casilla de proveedor se selecciona al proveedor a generar su orden de servicio, dicho proveedor debe estar previamente cargado en el sistema.

Figura 4. Selección del subcontratista a generar la orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Una vez seleccionado el proveedor elegimos el tipo de sucursal, ó documento de pago hacia la subcontratista, para todos los casos estudiados el tipo de sucursal es la factura.

Figura 5. Selección de sucursal de subcontratista

Buscar%

Sucursal	Domicilio
PROVISION	LIMA

Buscar Aceptar Cancelar

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora se cargaran automáticamente en la cabecera el envío y la facturación, las cuales serán con cargo al proyecto 1740.

Figura 6. Envío y facturación cargados

OC, Rev	0	Tipo	Orden de Compra Standard	Creado	16/02/2013 08:42:48
Proveedor	MALLAS INGENIEROS, CONT.	Sucursal	FACTURA	Contacto	
Envío	1740 - Conqa - Reticulation Ca	Facturación	1740 - Conqa - Reticulation Ca	Divisa	SOL
Comprador	VIGO ALVARADO, Sr. JIM	Estado	Incompleto	Total	0.00
Descripción :					

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora seleccionaremos el tipo de divisa, para lo cual cargamos la opción divisa, y seleccionamos el tipo de divisa con la que facturará el subcontratista.

Figura 7. Selección de tipo de divisa (moneda)

The screenshot shows a software interface for selecting a currency. A dialog box is open with a search bar and a list of currencies. The selected currency is SOL. The background form contains the following data:

OC, Rev	0	Tipo	Orden de Compra Standard	Creado	16/02/2013 08:42:48
Proveedor	MALLAS INGENIEROS CONT.	Sucursal	FACTURA	Contacto	
Envío	1740 - Conga- Reticulation Ca	Facturación	1740 - Conga- Reticulation Ca	Divisa	SOL
Comprador	VIGO ALVARADO, Sr. JIM	Estado	Incompleto	Total	0.00
Descripción	SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO - AGOSTO 2012				

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se procede a colocar la descripción del servicio como último paso en la cabecera.

Figura 8. Se completa la información en la cabecera

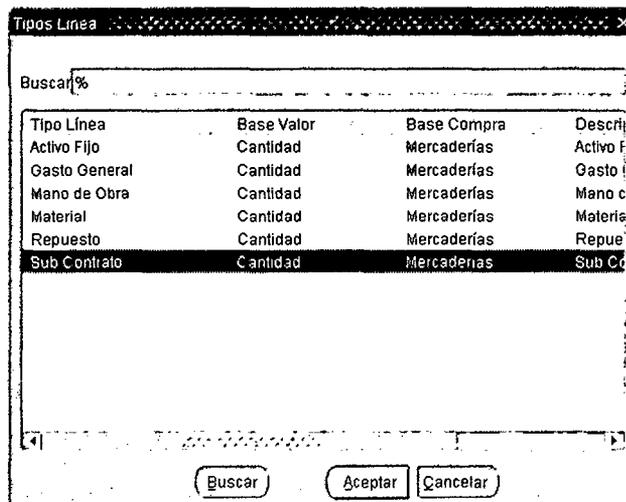
The screenshot shows the completed header information for an order. The data is as follows:

OC, Rev	0	Tipo	Orden de Compra Standard	Creado	16/02/2013 08:42:48
Proveedor	MALLAS INGENIEROS CONT.	Sucursal	FACTURA	Contacto	
Envío	1740 - Conga- Reticulation Ca	Facturación	1740 - Conga- Reticulation Ca	Divisa	USD
Comprador	VIGO ALVARADO, Sr. JIM	Estado	Incompleto	Total	0.00
Descripción	SERVICIO DE INSTALACION DE CERCO PERIMETRICO - AGOSTO 2012				

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora procedemos a llenar las líneas, iniciando con Tipo, en donde se selecciona el tipo de servicio al que pertenece, en la figura se muestran las opciones.

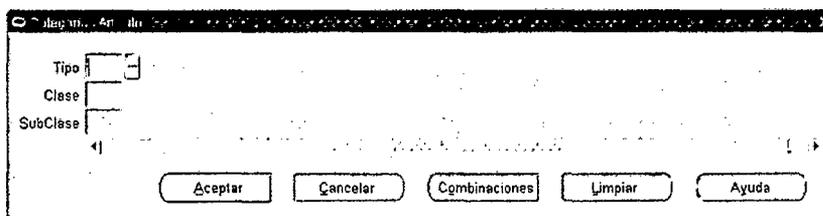
Figura 9. Selección del tipo de línea



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Posteriormente ingresamos a la columna Categoría, donde se despliega una ventana con tres opciones las cuales analizaremos una a una.

Figura 10. Ventana desplegada en la columna categoría



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Para el ítem Tipo, se refiere a si vamos a seleccionar un servicio, compra de material, etc.

Figura 11. Selección del tipo de línea

Tipo	Descripción
AF	Activo Fijo
CO	Consumible
MT	Material
RP	Repuesto
SE	Servicio

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Para el ítem Clase se toma en cuenta que se cargará a la línea, especificando el rubro a donde se direcciona la orden de servicio.

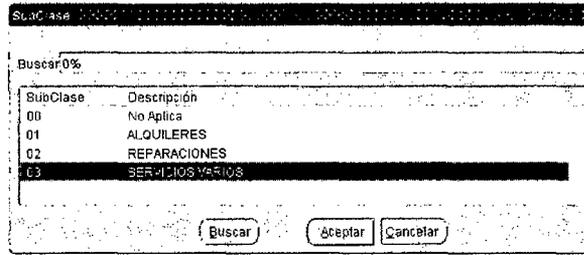
Figura 12. Selección de la clase de línea

Clase	Descripción
55	ACCESORIOS PARA INSTRUMENTACION
60	TUBERIAS Y ACCESORIOS METALICOS
61	TUBERIAS Y ACCESORIOS NO METALICOS
62	VALVULAS Y SIMILARES
65	SISTEMA CONTRA INCENDIO
67	EQUIPAMIENTO MECANICO
75	EQUIPOS Y ACCESORIOS DE LABORATORIO
76	EQUIPOS Y ACCESORIOS DE TOPOGRAFIA
77	EQUIPOS Y ACCESORIO DE COMUNICACION
79	ARTICULOS DE SEGURIDAD Y PROTECCION
80	HERRAMIENTAS Y ACCESORIOS
84	CAMPAMENTOS E INSTALACIONES
85	MOBILIARIO Y EQUIPOS DE OFICINA
88	CLASE 88
90	SERVICIOS
95	SUBCONTRATAS

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Dentro del ítem Subclase seleccionamos el rubro macro del servicio.

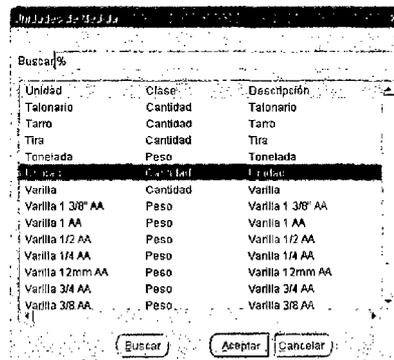
Figura 13. Selección de la subclase de línea



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Luego vamos a la columna descripción, en donde se coloca la información específica de la partida productiva a valorizar, ingresamos el mismo manualmente, y a continuación en la columna UDM seleccionamos la unidad de medida.

Figura 14. Selección de la Unidad de Medida



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Luego las columnas cantidad y precio se ingresan manualmente, en cantidad lo valorizado en el mes y en precio el valor acordado en contrato para esa partida (precio sin IGV); las columnas "F Ent Prov" y "F Ent Obra", hacen referencia a las fechas en que el servicio será entregado por el proveedor (subcontratista) y la fecha en que este servicio se dará en obra, para esto se utiliza la ventana mostrada a continuación:

Figura 15. Fechas de entrega por subcontratista y en obra



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Una vez completa la información de la primera línea, colocamos información relevante general de la línea, haciendo clic en el cuadrado final de la línea.

Figura 16. Información final de la línea llenada

The image shows a form window titled "Lineas de DC". The fields are filled with the following information:

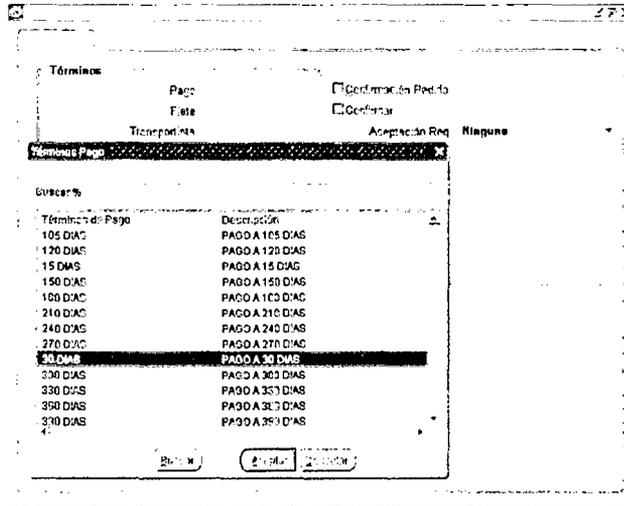
- Nro. Referencia: [Empty]
- Certificados de Calidad: No
- Hojas Técnicas: No
- MSDS: No
- Prioridad: NORMAL (with "Prioridad Normal" text next to it)
- Información Adicional: Valorización correspondiente al mes de Ago.12
- Información Técnica Adicional: Fecha: 31 Ago.12
- Cargo 100% a Obra?: Si (with "Si" text next to it)
- Obra: 1740 CONGA - RETICULATION K12

At the bottom of the form, there are four buttons: "Aceptar", "Cancelar", "Limpiar", and "Ayuda".

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora verificamos la condición de pago pactado entre el contratante y la empresa subcontratista, es decir la factura se pagará a condición, para ello abrimos la pestaña Términos en la parte inferior del documento.

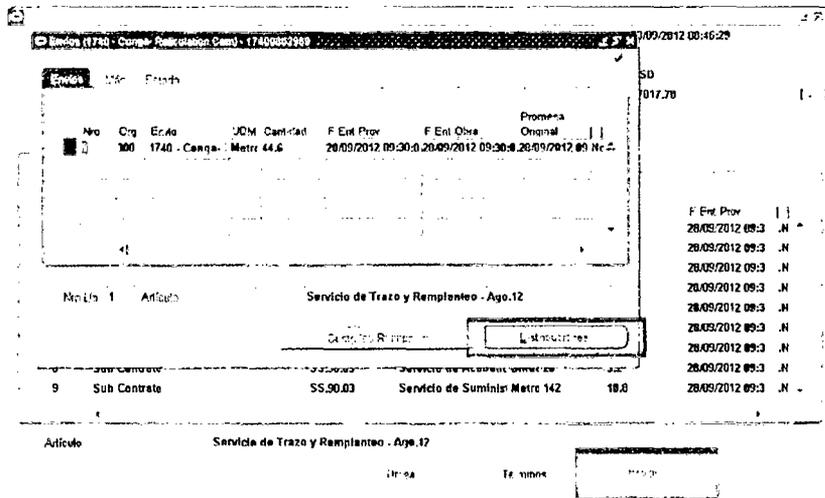
Figura 17. Selección de los términos de pago de la factura



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora ingresamos a Envíos y posteriormente Distribuciones donde llenaremos la información del responsable de aprobar la orden de servicio, el número de cuenta de la empresa que pagará la factura, el frente y partida del proyecto a donde se cargará el costo.

Figura 18. Ventada de envíos de la orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Cargamos los datos de la cuenta contable, proyecto, frente y partida. Como referencia anexamos el listado de frentes y partidas del proyecto (Anexo Nro. 07 – Listado de Frentes y Partidas del Proyecto).

Figura 19. Cuenta a cargo de la línea

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Luego guardamos el documento y cerramos las ventanas abiertas hasta llegar a la ventana principal, donde observaremos que en la cabecera se ha insertado el Nro. De Orden de Compra / Servicio, el que nos servirá de guía para tener el costo mensual de la subcontratista.

Figura 20. Generación del Nro. De orden de servicio

men de Ordenes de Compra para Ordenes de Compra (1740 - Conga - Reticulation - Cam) - 174-0002969						
OC, Rev	1740002969	0	Tipo	Orden de Compra Standard	Creado	28/09/2012 08:46:29
Proveedor	MALLAS INGENIEROS CONT.C		Sucursal	FACTURA	Contacto	
Envío	1740 - Conga - Reticulation Ca		Facturación	1740 - Conga - Reticulation Ca	Divisa	USD
Comprador	VIGO ALVARADO, Sr. JIM		Estado	Aprobada	Total	47017.70
Descripción	SERVICIO DE COLOCACION DE CERCO PERIMETRICO EN PTAP, PEAS Y ACCE					

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

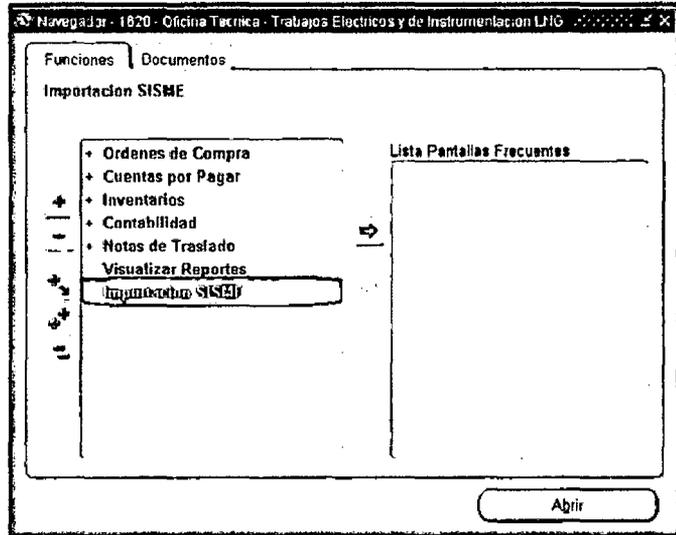
Si existen mas líneas por valorizar, se llena cada una de ellas hasta completar el total de la valorización del mes y se completa el monto final, el cual será aprobado en primera instancia por el jefe directo (Jefe de Oficina Técnica), el cual podrá aprobar en el sistema hasta un monto de 3,000.00 nuevos soles, pasado dicho monto la aprobación está a cargo del Gerente de Proyecto, el cual puede aprobar hasta 30,000.00 nuevos soles, pasado este monto el Gerente de División es el responsable de la aprobación, hasta 999,999.00 Nuevos soles para finalmente las aprobaciones mayores a este monto pasaran al Gerente General de la empresa.

3.2.2. Integración SISME – ORACLE

Antes de iniciar con la explicación indicaremos que esta integración se da para las subcontratistas de alquiler de equipos, el control sobre estas subcontratas está a cargo del área de Equipos del proyecto, los cuales se encargan de valorizar las horas maquina (HM) laboradas por los equipos, el consumo del combustible por equipo y el frente y partida donde cada equipo labora, toda esta información es almacenada en un sistema llamado SISME (valorización de equipos de terceros), este sistema no permite almacenar información de costo, por lo cual se requiere generar una interfaz con la información de control del SISME y el almacenamiento global de ORACLE. En pocas palabras esta información permite importar la información proporcionada por el sistema SISME, para generar de forma automática en el sistema ORACLE las ordenes de servicio.

Para ingresar a la aplicación, lo hacemos accediendo por la responsabilidad de Oficina Técnica, opción "Importación SISME".

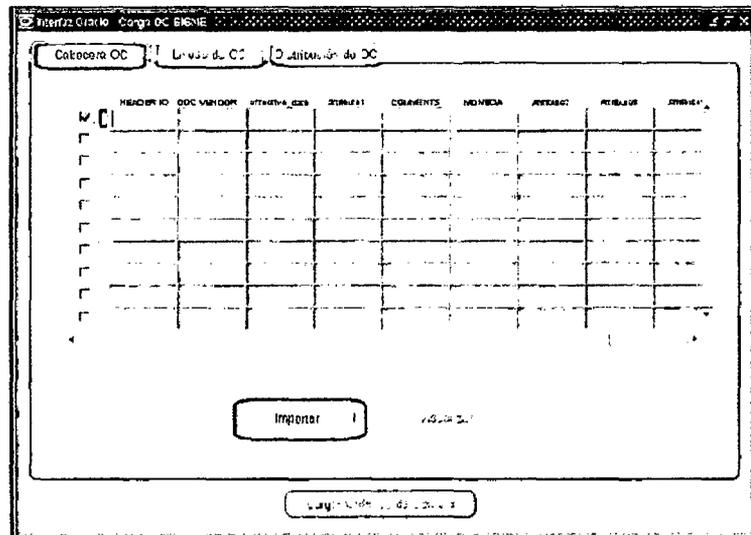
Figura 21. Pantalla de ingreso a Importación SISME



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se debe tener en cuenta que el sistema SISME proporcionará tres archivos, los cuales contienen información referente a la cabecera, detalle y distribución que generan las órdenes de servicio, mostrándose la siguiente pantalla:

Figura 22. Líneas de importación SISME



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

La pantalla mostrada en la Figura 22 se divide en tres secciones: Cabecera OC, Líneas de OC y Distribución de OC, en cada opción se tendrá el botón Importar, el cual nos permitirá cargar los archivos al sistema ORACLE. También se contará con el botón Visualizar, el cual nos mostrará en cada sección la información que ha sido importada al ORACLE.

La importación de los archivos en cada sección, así como su visualización no implican que se hayan generado en el sistema ORACLE las órdenes de servicio. Para generar la orden de servicio en base a la información que se ha importado al ORACLE, se tiene que hacer clic en el botón "Cargar Órdenes de Compra", el cual se habilitará cuando las tres secciones contengan la información correspondiente y validada sin ningún error o inconsistencia; en cada sección se cuenta con validaciones que permitirán dar consistencia la información importada.

Hay que considerar que no está restringida las veces en que se pueda realizar el ciclo completo de generación de las órdenes de servicio a través de esta aplicación, esto quiere decir que los mismos archivos (Cabecera, Líneas y Distribución) pueden ser cargadas "n" veces, generando órdenes de servicio duplicadas en el ORACLE.

La carga de la información de cada sección está condicionada a la información consistente y libre de errores que se cargue en la sección anterior, así para poder proceder con la carga de las "Líneas de OC", en la sección de "Cabecera OC" no debe de presentarse ningún error ó inconsistencia. Lo mismo ocurre para la

sección de "Distribución de OC", para proceder no debe haber error o inconsistencia en la sección "Líneas de OC".

Al hacer clic en el botón importar se mostrará la ventana para cargar el archivo, luego hacer clic en el botón examinar para poder ubicar el archivo y proceder a la carga. Hay que tener presente que debe existir un orden en la importación de los archivos, primero se carga el archivo que contiene la información de la Cabecera de la OC, luego cargar las Líneas de la OC y finalmente la Distribución de la OC.

Ahora seguiremos paso a paso el proceso, iniciando con la carga de la Cabecera de la OC, hacemos clic en el botón importar, después de lo cual aparecerá una ventana para seleccionar el archivo.

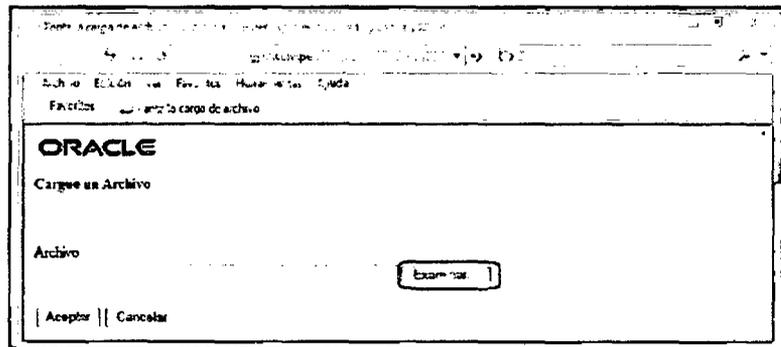
Figura 23. Cabecera de OC

HEADER ID	DOC LEVADOR	effective date	atributos	COMENTOS	MONEDA	atributo7	atributo8	atributo9

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Hacemos clic en el botón "Examinar" y ubicamos el archivo con la información de la cabecera de OC que se va a importar.

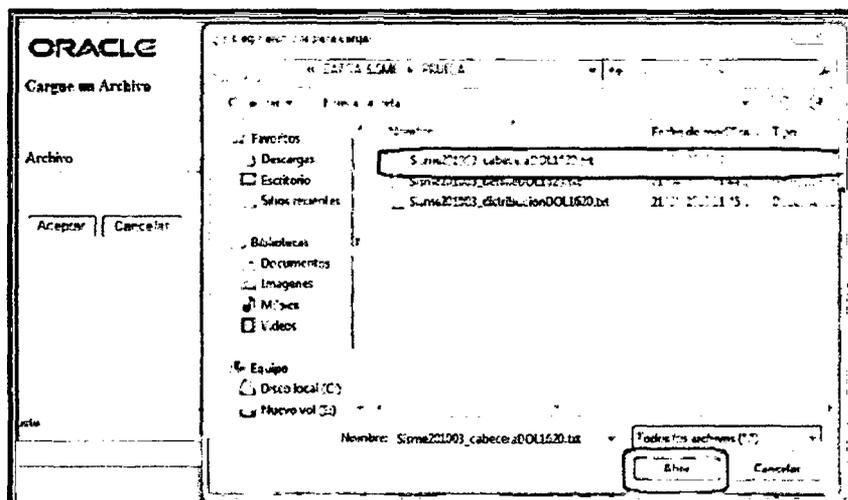
Figura 24. Carga de archivo de Cabecera de OC



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

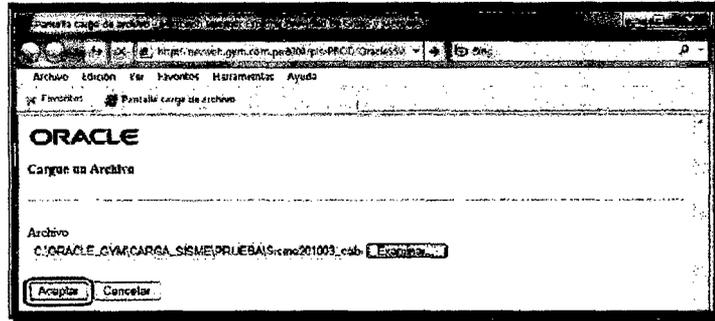
Una vez ubicado el archivo hacemos clic en el botón "Abrir", y se mostrará la ruta y el nombre del archivo que se va a importar, posteriormente hacer clic en el botón "Aceptar".

Figura 25. Selección del archivo Cabecera



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

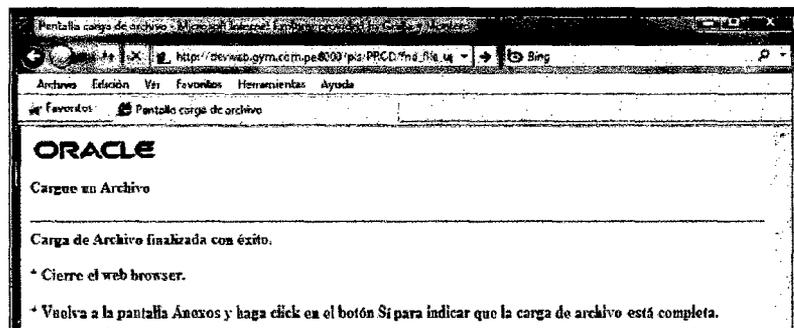
Figura 26. Aceptar datos cargados



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se mostrará el siguiente mensaje, luego cerramos esta ventana y regresamos a la pantalla de importación.

Figura 27. Finalización de datos cargados



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

En la pantalla de importación hacer clic en el botón "Visualizar". Se mostrará en breve la información que ha sido importada al ORACLE. Es en este momento que el sistema realiza la validación de la información importada.

Figura 28. Validación de importación de datos en Cabecera de OC

HEADLINE	DOC	VERDADA	atenuacion	anho	COMENTOS	MONEDA	Arbol1	Arbol2	Arbol3
1620472	101534323	25	MAR.20	1620	03/2010	USD			
1620473	204711699	25	MAR.20	1620	03/2010	USD			
1620474	204542002	25	MAR.20	1620	03/2010	USD			
1620475	205086608	25	MAR.20	1620	03/2010	USD			

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

En caso no exista error ó inconsistencia en los datos se activará automáticamente la sección de Líneas de OC. Se sigue el mismo proceso para las secciones de Líneas de OC y Distribución de OC.

Figura 29. Validación de importación de datos en Líneas de OC

HEADLINE	HEDER	PERSONA	LINEA	MEN	DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR	Arbol1	Arbol2	Arbol3
1620471	1				CAMION B	HORA MAC	1700.0000	1.0000			
1620472	2				MAN LIFT	HORA MAC	173.3500	1.0000			
1620472	3				TRABAJO	HORA MAC	6895.8630	1.0000			
1620473	4				CAMION G	HORA MAC	5504.0000	1.0000			
1620474	5				CLUSTER	HORA MAC	2800.0000	1.0000			
1620475	6				MAN LIFT	HORA MAC	11170.0000	1.0000			

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 30. Validación de importación de datos en Distribución de OC

INTERFACE	HEADLINE	ACENSO	DISTRIBUCION	QUANTIDAD	ORDERED CUENTA	Arbol7	Arbol8	Arbol9
1620471	1	1	1	1700.0000	10000.E.L.C.			
1620472	2	2	1	173.3500	10000.E.L.C.			
1620472	3	3	1	6895.8630	10000.E.L.C.			
1620473	4	4	1	5504.0000	10000.E.L.C.			
1620474	5	5	1	2800.0000	10000.E.L.C.			
1620475	6	6	1	11120.0000	10000.E.L.C.			

Desc Valida

Cargar Ordenes de Compra

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Cuando la importación haya sido satisfactoria y no se muestre ningún error ó inconsistencia, se activará automáticamente el botón "Cargar Órdenes de Compra".

Figura 31. Carga final de órdenes de servicio en ORACLE

INTERFACE	HEADLINE	ACENSO	DISTRIBUCION	QUANTIDAD	ORDERED CUENTA	Arbol7	Arbol8	Arbol9
1620471	1	1	1	1700.0000	10000.E.L.C.			
1620472	2	2	1	173.3500	10000.E.L.C.			
1620472	3	3	1	6895.8630	10000.E.L.C.			
1620473	4	4	1	5504.0000	10000.E.L.C.			
1620474	5	5	1	2800.0000	10000.E.L.C.			
1620475	6	6	1	11120.0000	10000.E.L.C.			

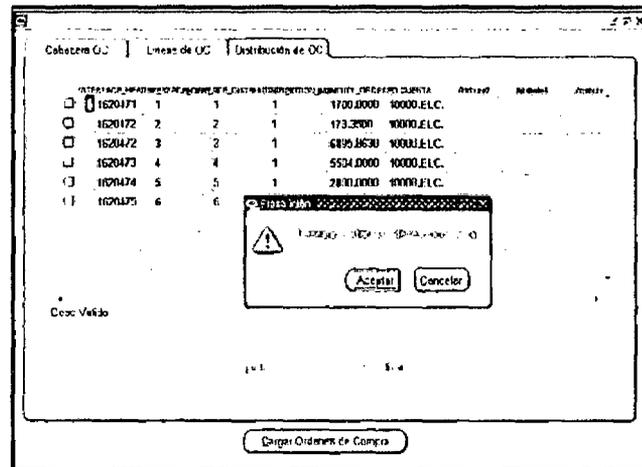
Desc Valida

Cargar Ordenes de Compra

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Al hacer clic en el botón “Cargar Órdenes de Compra”, se mostrará un mensaje solicitando la confirmación para importar al sistema ORACLE las órdenes de servicio, al hacer clic en el botón “Aceptar” se ejecutarán un concurrente (solicitud).

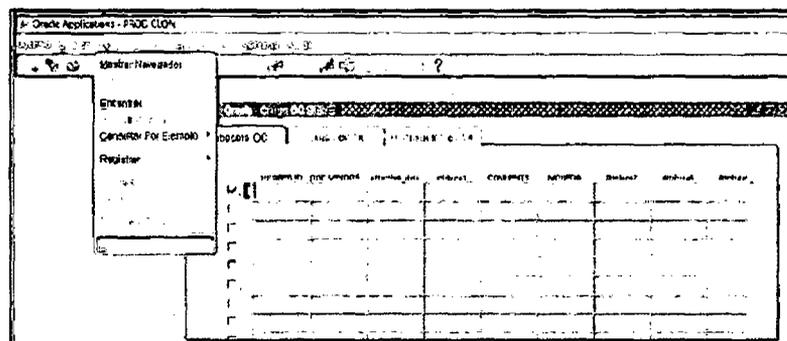
Figura 32. Aceptación final para carga de órdenes de servicio en ORACLE



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Para confirmar la carga de las órdenes de servicio vamos a la pestaña “VER” y la ventana de “Solicitudes” y verificamos la culminación de la solicitud siguiendo la secuencia gráfica descrita a continuación:

Figura 33. Verificamos en la pestaña “VER”, las Órdenes cargadas



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 34. Ventana de visualización de la interfaz SISME-ORACLE

ID Solicitudes	Nombre	Principal	Fecha	Estado	Parámetros
7429845	GYA: Resumen cargo de		Finalizado	Normal	7470, 7429844
7429844	Importar Ordenes de Com		Finalizado	Normal	10179, STANDARD, , R, , API
7429843	Exportar Datos Procesad		Finalizado	Normal	, , Y, Y, , 22 ABR-10,
7429610	Compiler Seguridad		Finalizado	Normal	N
7429458	Procesa de Generación				Z082
7429450	Importación de Solicite		Finalizado	Normal	INV, ITEM, , N, H
7428967	Procesa de Generación		Finalizado	Normal	Z082
7428966	Importación de Solicite		Finalizado	Normal	INV, ITEM, , N, H
7428477	Procesa de Generación		Finalizado	Normal	Z082
7420476	Importación de Solicite		Finalizado	Normal	INV, ITEM, , N, H

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 35. Informe final a mostrarse

RESUMEN DE CARGA - ORDEN DE COMPRA SISME

Resumen	
Entradas	5
Cargadas	5
Rechazadas	0

ORDENES DE COMPRA CARGADAS

Nro Oc	Moneda	Monto OC	Descripcion	RUC	Proveedor
620004211	USD	1,700.00	03/2010 - IMPORTACION SISME	10153432339	SANTIAGO SANTOS ROBERTO
620004212	USD	7,059.21	03/2010 - IMPORTACION SISME	20421165999	SSK MONTAJES E INSTALACIONES SAC
620004213	USD	5,504.00	03/2010 - IMPORTACION SISME	20454123146	G & T S.A.C.
620004214	USD	2,800.00	03/2010 - IMPORTACION SISME	20454200277	HUANCARUNI E.I.R.L.
620004215	USD	11,120.00	03/2010 - IMPORTACION SISME	20508308802	GRUPO VNARGO S.A.C

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.3. Recepción de Ordenes de Servicio en ORACLE

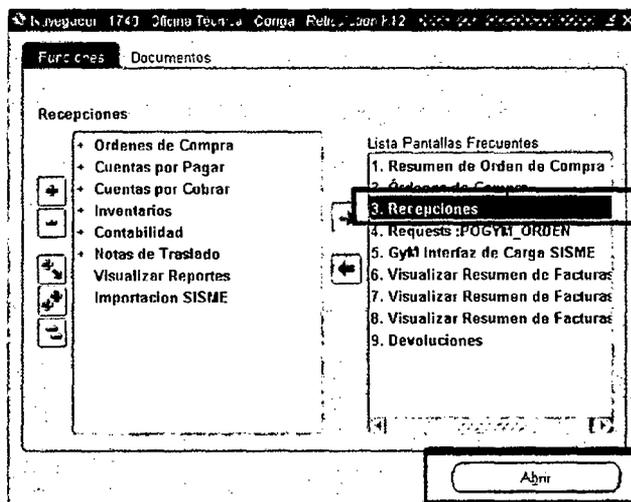
La recepción de una orden de servicio en ORACLE significa registrar el servicio brindado como aceptado para el sistema y que pase a ser parte del costo de la obra hasta la fecha de recepción, es decir se recibe una cantidad en el sistema tan igual como la cantidad aceptada en la valorización de la subcontratista, en términos

monetarios. Una vez que el usuario reciba en el sistema una cierta cantidad ó la totalidad de la orden de servicio está se cargará en la cuenta contable, frente y partida en donde está cargada la orden de servicio.

Si un servicio por motivos de tiempo ó por no conciliar valorización con la subcontratista no pudiera generarse en ORACLE ó no pudiera recepcionarse, este monto debe ser cargado manualmente para que sea parte del costo mensual de la obra, con la finalidad de que contablemente se considere como provisión de costo y sea reportado ante las autoridades correspondientes como un servicio brindado en el mes contable descrito. La secuencia de recepción de una orden de servicio en ORACLE es la siguiente:

En nuestra pantalla inicial de ORACLE ingresamos a la opción "Recepciones" y "Aceptar" para abrir la ventana de recepción.

Figura 36. Pantalla inicial para recepcionar una orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se inicia la pantalla de recepción donde se debe colocar el número de la orden de servicio y aparecerá automáticamente el nombre de la subcontratista, luego encontrar para dar pase a la recepción.

Figura 37. Datos de la orden de servicio a recibir

The screenshot shows a web application window titled "Encontrar Recepciones Esperadas (308)". It features two tabs: "Proveedor a Interno" (selected) and "Cliente".

Proveedor a Interno Tab:

- Tipo Origen: Proveedor
- Orden de Compra: 17400003527
- Linea: [Empty]
- Solicitud Interna: [Empty]
- Proveedor: TRANSPORTES
- Dirección de Recepción: [Empty]
- Despacho: [Empty]
- Envío: [Empty]
- Envío: [Empty]
- Sucursal de Proveedor: [Empty]
- Incluir OCs Cerradas: [Empty]

Cliente Tab:

- Artículo, Rev: [Empty]
- Categoría: [Empty]
- Descripción: [Empty]
- Artículo Proveedor: [Empty]

Buttons at the bottom: "Limpiar" and "Encontrar".

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se abrirán dos ventanas, en la primera de ellas se copiará de "Fecha Recepción" los mismos datos a "Fecha Envío", en los ítems "N. Embq/G. Aérea" y "Conocimiento Embarque" se colocará el mes contable en que el servicio es recepcionado; mientras en el ítem comentarios pueden anotarse observaciones sobre la orden recepcionada.

Figura 38. Pantalla N° 01 al encontrar la orden a recepcionar

• Nueva Recepción

Recepción

Envío

Nota Embalaje

Transportista

Contenedores

Proveedor: EMPRESA DE TRANSPORTES

Comentarios: Valorización correspondiente al mes de Abril 2012

Agregar A Recepción

Fecha Recepción: 19/02/2013 17:13:00

Fecha Envío: 19/02/2013 17:13:00

N. Embq/G. Aérea: Val. Abr.12

Conocimiento Embarque: Val. Abr.12

Recibido Por: JIM

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

En la siguiente pantalla se debe señalar la cantidad a recepcionar de la orden de servicio en mención y se guarda la información, con lo cual en la ventana N° 01 aparecerá el número de recepción para esa orden de servicio en ese mes contable.

Figura 39. Pantalla N° 02 metrados a recepcionar

Detalles Divisa Información Pedido Servicios Externos Información Envío

UDM	Tipo	Destino	Artículo	Rev	Descripción	Dirección
✓ 13	Día	Gasto			Servicio de alquiler	1740 - Con
✓ 4	Día	Gasto			Servicio de alquiler	1740 - Con
✓ 1	Día	Gasto			Servicio de alquiler	1740 - Con

Tipo Pedido: Standard

Proveedor: EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERV

Descripción Artículo: Servicio de alquiler de unidad placa

Destino: 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000

Nota Rcptor Cabecera:

Nota Receptor Envío:

Pedido: 17400002079

Fecha Vcno: 18/05/2012 00:00:00

Peligro:

Número NU:

Ruta: Entrega Directa

Cabecera

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 40. Número de recepción generado

Nueva Recepción		Agregar A Recepción	
Recepción	17400004130	Fecha Recepción	19/02/2013 17:13:0
Envío		Fecha Envío	19/02/2013 17:13:0
Nota Embalaje		N. Emblq/G. Aérea	Val. Abr.12
Transportista		Conocimiento Embarque	Val. Abr.12
Contenedores		Recibido Por	VIGO ALVARADO, Sr. JIM
Proveedor	EMPRESA DE TRANSPORTES		
Comentarios	Valorización correspondiente al mes de Abril 2012		

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.4. Cancelar una Orden de Servicio en ORACLE

No siempre las órdenes de servicio generadas pasan a ser parte del costo de la obra, en algunas ocasiones estas órdenes quedan sin validez por varios motivos y hay que cancelarlas en el sistema para evitar que se contabilice como un costo para el proyecto; para ello ingresamos en la pantalla principal de ORACLE cargamos la opción "Resumen de Orden de Compra" y "Abrir" para acceder.

Figura 41. Acceso inicial para cancelar una orden de servicio

Navegador - 1740 - Oficina Técnica - Carga - Recepción - 12

Funciones Documentos

Resumen de Orden de Compra

- + Ordenes de Compra
- + Cuentas por Pagar
- + Cuentas por Cobrar
- + Inventarios
- + Contabilidad
- + Notas de Traslado
- Visualizar Reportes
- Importacion SISME

Lista Pantallas Frecuentes

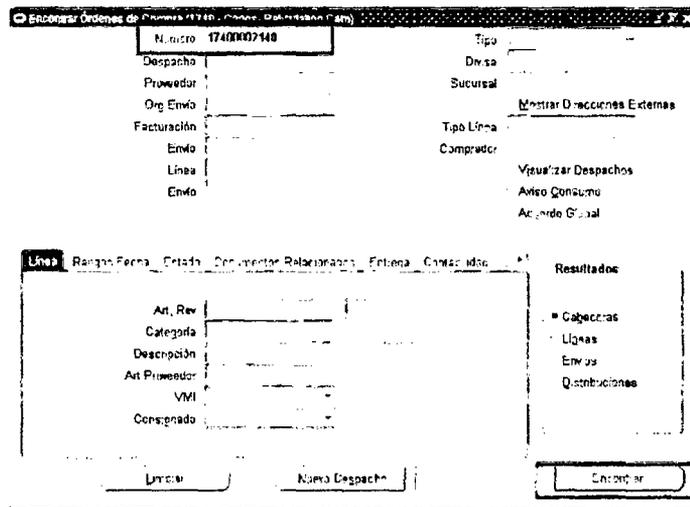
1. Resumen de Orden de Compra
2. Ordenes de Compra
3. Recepciones
4. Requests :POGYM_ORDEN
5. GYM Interfaz de Carga SISME
6. Visualizar Resumen de Facturas
7. Visualizar Resumen de Facturas
8. Visualizar Resumen de Facturas
9. Devoluciones

Abrir

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se abre una ventana en donde debemos colocar el número de la orden de servicio a cancelar y luego "Encontrar".

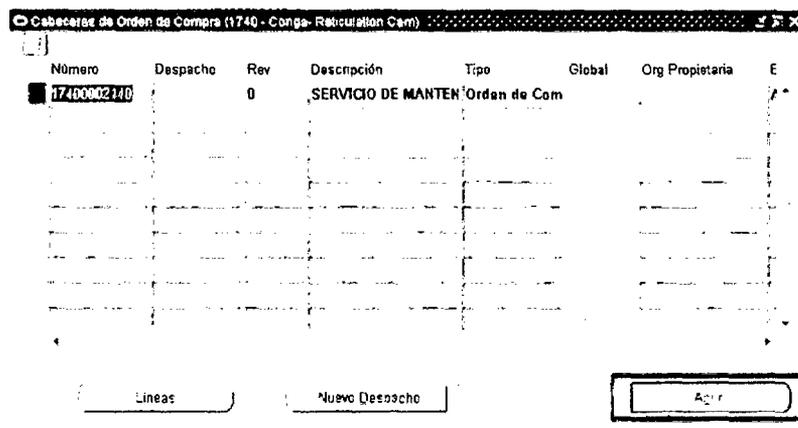
Figura 42. Número de orden de servicio a eliminar



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Aparecerá una ventana con la información preliminar de la orden de servicio, a la cual abrimos para ingresar a la información completa de la orden.

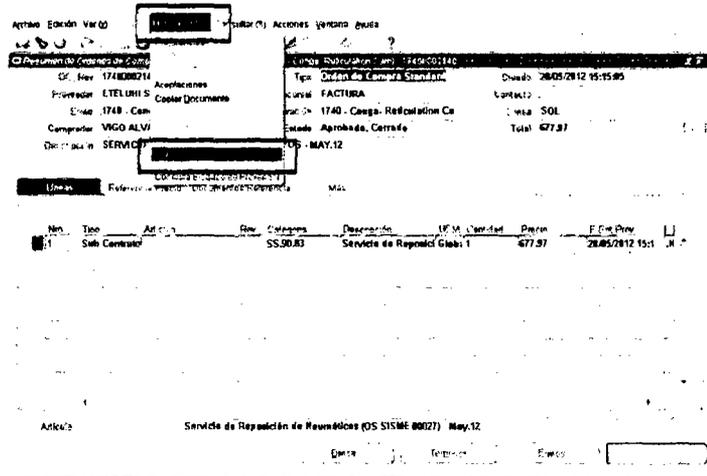
Figura 43. Información preliminar de orden de servicio a eliminar



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

En la ventana principal de la orden de servicio damos clic en "Herramientas" y luego vamos a "Cancelar".

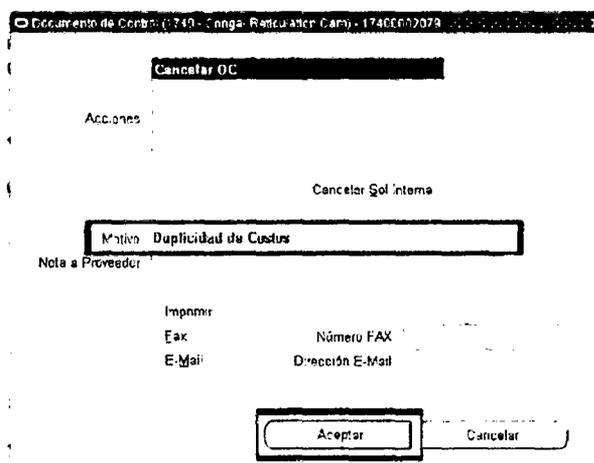
Figura 44. Proceso de cancelación de una orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora aparece la siguiente ventana, en donde se coloca el motivo de la cancelación y se acepta para terminar el proceso.

Figura 45. Cancelación de la orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

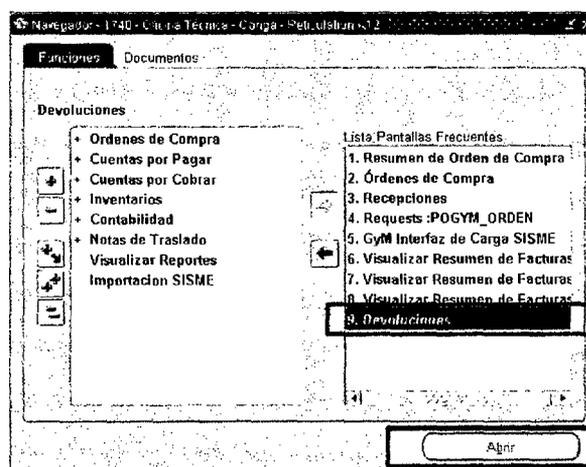
3.2.5. Modificación / Devolución de Ordenes de Servicio en ORACLE

Todo depende del estado de la orden de servicio, se puede modificar en los siguientes estados:

- Durante la Creación de la orden de servicio → Se puede modificar todo.
- Cuando está pendiente de aprobación → En ese estado, no se puede modificar nada hasta que se apruebe o se rechace. Si se aprueba, es una Rev.01. Si fue rechazada, es la misma revisión. En los dos casos se vuelve a enviar a aprobación.
- Si es que ya se ha realizado una recepción → Se debe devolver al proveedor (en el sistema) lo que se recepcionó y luego puedes hacer la modificación.

Explicaremos el proceso de devolución de una orden de servicio, iniciando por la pantalla principal de ORACLE haciendo clic en “Devoluciones” y posteriormente “Abrir”.

Figura 46. Iniciando la devolución de una orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

En la ventana que se apertura se coloca el número de la orden de servicio a devolver en el sistema y "Encontrar".

Figura 47. Encontrar la orden de servicio a devolver

The screenshot shows a web application window titled "Proveedores Internos" with a "Cliente" header. The main form contains the following fields and values:

- Tipo Origen: **Proveedor** (dropdown menu)
- Orden de Compra: **17400003400** (text input)
- Línea: (empty text input)
- Solicitud Interna: (empty text input)
- Proveedor: **BACON DE LOPEZ** (text input)
- Recepción: (empty text input)
- Despacho: (empty text input)
- Envío: (empty text input)
- Línea: (empty text input)
- Envío: (empty text input)
- Sucursal de Proveedor: (empty text input)
- Dirección Actual: (empty text input)

Below the form, there are five tabs: "Artículo", "Rangos Fechas", "Detalles de Transacción", "Envíos", and "Destino". The "Artículo" tab is active, showing the following fields:

- Artículo, Rev: (empty text input)
- Categoría: (empty text input)
- Descripción: (empty text input)
- Artículo Proveedor: (empty text input)

At the bottom of the window, there are two buttons: "Limpiar" and "Encontrar".

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Ahora señalamos la cantidad de metrado a devolver y a quien devolver, una vez completos estos datos clic en guardar y finaliza la operación.

Figura 48. Cantidad a devolver en el sistema

The screenshot shows a window titled "Devoluciones Recepción (308)". It has a menu bar with "Transacciones", "Detalles", "Devolución Desde", "Información Pedido", and "Servicios Externos". Below the menu is a table with columns: Cantidad, UDM, Devolver A, Proveedor/Cliente/ Dirección, Número RMA, and Artículo. The first row is highlighted with a checkmark in the first column and contains the values: 823, Dia H, Proveedor, BACON DE LOPEZ MANUELA, and empty fields for RMA and Artículo. Below the table are two sections of data. The left section is for "Recepción" (Receipt) with fields: 17400004016, BACON DE LOPEZ MANUELA, Servicio de alojamiento de personal, BUSTAMANTE HERRERA, Sr. JAIR-174, and empty fields for Nota Receptor Cabecera and Nota Receptor Envío. The right section is for "Pedido" (Order) with fields: 17400003400, Entregar, Entrega Directa, 1740 - Conga - Reticula, and empty fields for Tipo Principal and Clase Peligro.

Cantidad	UDM	Devolver A	Proveedor/Cliente/ Dirección	Número RMA	Artículo
✓ 823	Dia H	Proveedor	BACON DE LOPEZ MANUELA		

Recepción: 17400004016
Proveedor: BACON DE LOPEZ MANUELA
Descripción: Servicio de alojamiento de personal
Destino: BUSTAMANTE HERRERA, Sr. JAIR-174
Nota Receptor Cabecera:
Nota Receptor Envío:

Pedido: 17400003400
Tipo Principal: Entregar
Ruta: Entrega Directa
Dirección Actual: 1740 - Conga - Reticula
Clase Peligro:

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.6. Consulta de Control de Ordenes de Servicio en ORACLE

Para ello iniciamos por la pantalla del sistema en la opción "Consulta de Control de OS".

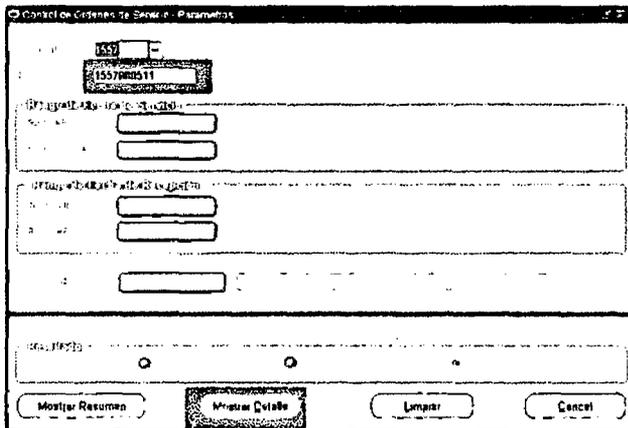
Figura 49. Acceso al control de órdenes de servicio

Órdenes de Compra / Órdenes de Servicio : Consultas
[E] Consulta de Recomendaciones
[C] Consulta de Órdenes de Compra
[E] Consulta de Control de OS

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Al abrirse la pantalla indicamos en ella el número de la orden de servicio a requerir un control.

Figura 50. Selección de la orden de servicio a evaluar



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Se muestra una ventana con el control que realiza el sistema sobre dicha orden de servicio.

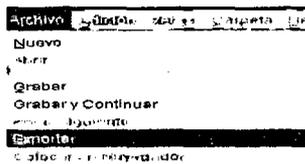
Figura 51. Control de la orden de servicio

Fecha	Orden	Descripción	Detalle	Moneda	Monto
26/02/2007	1557000511	NAVAL SERVIS AGUA ERL	CTA 0903 - PTA 0711 Verificación de Estado de Pilot	USD	10,000.00
26/02/2007	1557000511	NAVAL SERVIS AGUA ERL	CTA 0903 - PTA 0711 Verificación de Estado de Pilot	USD	10,000.00

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

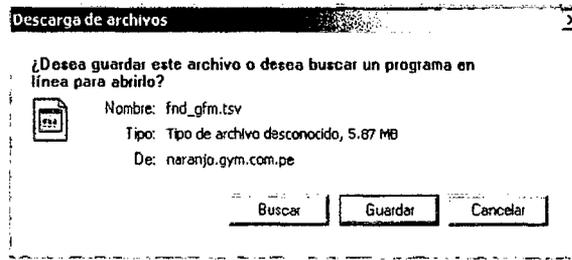
Para exportar el archivo a un formato en Excel, vamos a la pestaña "Archivo" y luego "Exportar", nos aparecerá un cuadro para indicar donde se guardará y archivo exportado y listo.

Figura 52. Exportando el control de OS



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 53. Guardando en control de la orden de servicio

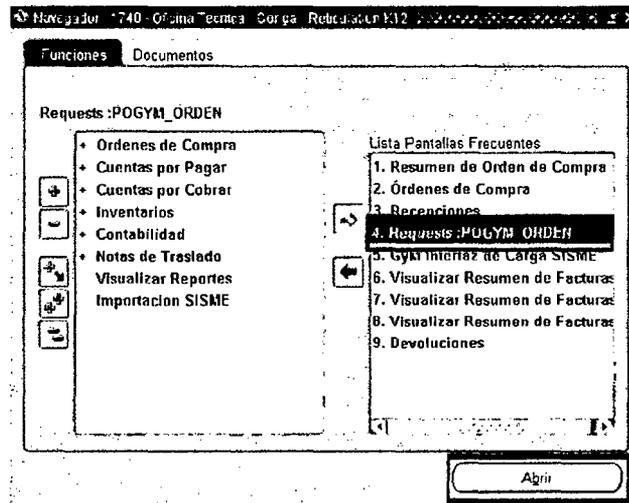


Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.7. Reporte de Emisión de Ordenes de Servicio en ORACLE.

La emisión de una orden de servicio se refiere a la impresión de la misma ó a guardarla en formato pdf. Para iniciar con la emisión entramos a la ventana ORACLE en la opción "Requests: POGYM_ORDEN" y "Abrir".

Figura 54. Impresión de una orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

El siguiente paso es indicar el número de la orden de servicio e indicar que se trata de un servicio y no de una compra, luego "Aceptar".

Figura 55. Datos de la orden de servicio a imprimir

Parámetros

N° OC Desde 17400002083

N° OC Hasta

Tipo (C)on IGV/ (S)in IGV: C

Tipo de Orden Servicio Ordenes de Servicio

Aceptar Cancelar Limpiar Ayuda

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Posteriormente clic en “Ejecutar” y si deseamos imprimir una orden más clic en “Si”, de lo contrario clic en “No”.

Figura 56. Ejecución para cargar la impresión

IMPRESION DE ORDEN DE COMPRA (309)

Ejecutar esta Solicitud... Copiar...

Nombre Impresion Orden de Compra - Orden de Servicio

Parámetros 17400002083::C:Servicio

Idioma Español Latinoamericano Def Idioma...

En este momento... Ejecutar Trabajo Lo Antes Posible

Al Finalizar... Grabar todos los Archivos de Salida

Configuración Notificar Imprimir en noprint Opciones

Ayuda Ejecutar Cancelar

DEFIENDO

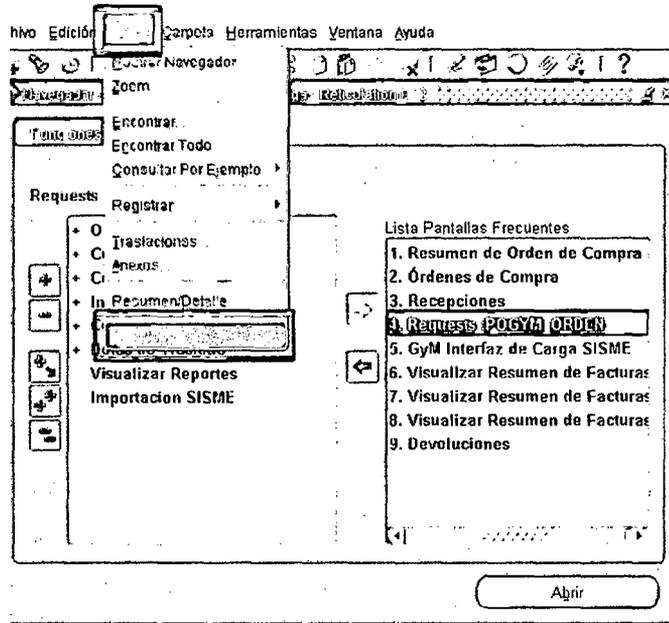
Solicitud ejecutada. (ID de Solicitud = 17629099) ¿Ejecutar otra solicitud?

Si No

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

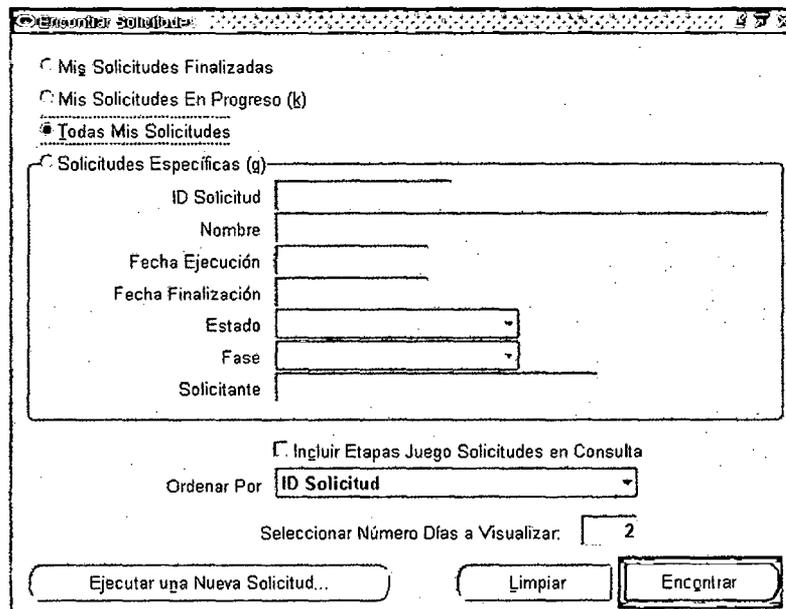
Al ejecutar se cerraran las ventanas e iremos a la ventana principal donde veremos las solicitudes cargadas.

Figura 57. Iniciando la solicitud de visualizar la orden de servicio



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 58. Encontrando la solicitud a visualizar



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Figura 59. Visualización de la hoja resumen de la orden de servicio

ID Solicitud	Nombre	Estado	Parámetros
17623033	Impresion Orden de Corr	Finalizado	17400002083, , , C, 4477, , 1,
17606967	Impresion Orden de Corr	Finalizado	17360004887, , , C, 4237, , 1,

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Una vez completado el proceso se cargará una nueva ventana donde en la parte inferior podremos definir si imprimimos el archivo ó lo guardamos en formato pdf.

Figura 60. Visualización de la orden de servicio

GYM S.A.
RUC : 20100154057
Pasaje de la República 4975 Lima - Perú
Telefono : Fax :
Fecha : 22 FEB 2013

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20515954164 - CRESKO S.A. Obra : 1748 - Colegio Politecnico
Direccion : AV. LOS FRUTALES NRO 215 URB. FUNDO MONTEERRICO Canto 8000 / 4900 2, R12
Telefono : Fax : No.Orden : 17400002083
Cond de Pago : 30 DIAS Moneda : USD 2.67 No.OC Rev :
Fecha : 21/MAYO /2012 Fec.Acuerdo : No.Requer. : 17400000445

Nota Vendedor : COTIZACION N°. 003-18259
Nota para Receptor: ENVIO A OBRA CON ATENCION A: CARLOS LAPURU
Nota para Comprador:

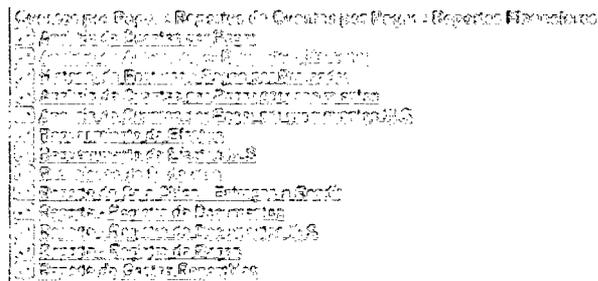
Linea	Código	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unt	Valor Total
1	EF.FI 2383	FILTRO DE ACEITE DONALDSON P562510P	21/MAY-12	1,000	Unidad	3,1500	3,150
		(REQ. 0072) LUBR. FLTR DONALDSON MTR					
2	EF.FI 0501	FILTRO DE COMBUSTIBLE DONALDSON P5500N5P	21/MAY-12	1,000	Unidad	4,6700	4,670
		(REQ. 0072) FUEL SPIN PRIMARY MTR					

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.8. Análisis de Anticipos por Subcontrata en ORACLE

Los anticipos aplican para aquellos subcontratistas que recibieron un adelanto para el inicio de sus labores en la obra. Para realizar este análisis desde la pantalla principal de ORACLE en el ítem “Cuentas por Pagar: Reportes de Cuentas por Pagar: Reportes Financieros”, elegimos la opción “Análisis de Anticipos”.

Figura 61. Acceso al análisis de anticipos



Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Al acceder se abrirá una ventana, en la cual debemos colocar los datos de la subcontrata, el tipo de reporte, el detalle del documento y el orden, luego aceptar.

Figura 62. Datos necesarios para generar el reporte

A screenshot of a 'Parámetros' (Parameters) window in the Oracle system. The window contains several input fields and buttons. The 'Nombre / Razón Social' field is filled with 'INDUSTRIA METAL MECANICA S.A.'. The 'Opcion Reporte' field is set to 'Sólo los pendientes por aplicar'. The 'Tipo (Documento / Orden)' field has 'D' selected for 'Orden' and 'P' for 'Factura'. At the bottom right, there are four buttons: 'Aceptar', 'Cancelar', 'Limpiar', and 'Ayuda'.

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Una vez aceptados los datos ejecutamos la solicitud.

Figura 63. Ejecución de la solicitud

The screenshot shows a window titled 'ANTIPO' with several configuration sections:

- Operación Solicitada:** 'Análisis de Anticipos por Proveedor / Personal'. Includes a 'Copiar...' button.
- Parámetros:** 'Sólo los pendientes por aplicar:D:P' and 'Español Latinoamericano'. Includes a 'Def idioma...' button.
- Operación de Anticipos:** 'Lo Antes Posible'. Includes a 'Programar...' button.
- Opciones de Impresión:** Includes a 'noprint' option and an 'Opciones...' button.

At the bottom, there are buttons for 'Ayuda', 'Ejecutar', and 'Cancelar'.

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

Finalmente tendremos el reporte de los anticipos de la subcontratista seleccionada.

Figura 64. Reporte de anticipos del subcontratista

GYS SA Fecha:04-SEP-08
Pag 1 de 1

LISTADO DE ESTADO DE ANTICIPOS / ADELANTOS (detalle)

Proyecto: 1657 - CENTRO DE COMPUTO BCP CHORRILLOS

Parámetros: Proveedor = TERRAMOVE S.A.C, Opción Reporte = Sólo los pendientes por aplicar, Fecha Inicio = , Fecha Fin = , Moneda = AMBAS, Cuenta = TODAS, Orden = Proveedor, Tipo = Detallado

Corr.	Sucursal	Cta.	Número de Factura	Fecha de Emisión	Descripción	Fecha de Aplicación	Moneda	Importe Factura	Importe por Aplicar	Importes Aplicados	Saldo por Aplicar	Saldo por Aplicar M.M
Nombre Proveedor: 20507608503 TERRAMOVE S.A.C												
06285	FACTURA	42200001	001-002334	03-JUL-09	ADELANTO POR EXCAVACIONES I		SOL	200,000.00	165,067.23		165,067.23	165,067.23
E2910	FACTURA		001-002345	24-JUL-09	VAL N°9 MOVIMIENTO DE TIERRAS 07-AGO-09		SOL			14,192.33	153,675.10	153,675.10
64461	FACTURA		001-002355	11-AGO-09	EXCAVACION MASIVA DG 0033	12-AGO-09	SOL			23,815.45	130,052.05	130,052.05
60753	FACTURA		001-002353	24-AGO-09	EXCAVACION MASIVA DE ZAPATA 25-AGO-09		SOL			32,874.28	99,185.37	99,185.37
TOTAL DOCUMENTO							SOL		165,067.23	68,861.66	99,185.37	99,185.37
71931	FACTURA	42200001	REG 001-002326	09-JUL-09	PAGO EN EXCESO		SOL	22,379.97	22,379.97		22,379.97	22,379.97
TOTAL DOCUMENTO							SOL		22,379.97			22,379.97
TOTAL PROVEEDOR							SOL		190,447.20	68,861.66	121,565.34	121,565.34
TOTAL GENERAL							SOL		190,447.20	68,861.66	121,565.34	121,565.34

Fuente: Sistema ORACLE de base de datos.

3.2.9. Partidas Intermedias en Cero

Este ítem trata netamente sobre las partidas productivas asignadas a las subcontratas de producción directa, en estas partidas intermedias se cargaran los siguientes ítems.

- Materiales suministrados.
- Combustible suministrado.
- Apoyo con Mano de Obra.
- Apoyo con equipo menor.
- Apoyo con Maquinaria pesada.

Cada ítem debe estar bien identificado y anotado en los partes diarios de producción, haciendo mención a la partida asignada a la contratista. Esta anotación se realiza con el fin de descontar en la valorización mensual este monto al subcontratista.

3.2.10. Partidas Bolsa en Cero.

Este ítem aplica sobre todas las partidas asignadas a las subcontratas, en estas partidas bolsa se cargaran los siguientes ítems.

- Apoyo con hospedaje.
- Apoyo con alimentación.
- Apoyo con transporte de personal a obra.
- Apoyo con lavandería.
- Apoyo con transporte de materiales a obra.

Cada ítem debe estar bien identificado y el control sobre estos puntos los debe solicitar el responsable de la gestión de subcontratos y el seguimiento el área administrativa. Esta anotación se realiza con el fin de descontar en la valorización mensual este monto al subcontratista.

3.2.11. Reclasificación de Costo

La reclasificación de costo es direccionar los costos a los frentes y partidas correspondientes, modificando si son necesarios los partes diarios.

3.3 Análisis de Ratios por Contratista

Antes de iniciar con el análisis de ratios, se proporciona información básica de cada subcontratista a analizar para tener conocimiento de las actividades que estas empresas realizan, con el propósito de brindar al lector mayor conocimiento de las empresas analizadas en la tesis.

Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.

- RUC: 20422239481
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Cal. El Álamo No. 228 Dpto. 302 Centro Comercial Monterrico Lima - Lima - Santiago de Surco.
- Representante Legal: Ing. Yolvi Senno Salazar (Gerente General).
- Actividad Económica: Especialistas en montaje y fabricación de estructuras metálicas.
- Tipo de Contrato: Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas.

Técnicos Gemin S.R.L.

- RUC: 20495954928
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Chanchamayo Nro. 1287 Barrio San José Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Gilberto De La Cruz Valencia (Gerente General).
- Actividad Económica: Especialistas en Geosintéticos (geomembranas, Geoceldas, geotextil, etc.) y tuberías HDPE.
- Tipo de Contrato: Colocación de Tubería HDPE de distintos diámetros, con pegas en Termo-fusión y Extrusión.

Inversiones Rohuay S.R.L.

- RUC: 20529531541
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Av. Vía de Evitamiento Norte Nro. 1167 Urbanización el Bosque (Segundo Piso) Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Rodolfo Huayhua Ruitón (Gerente General).
- Actividad Económica: Contratistas civiles especializados en trabajos ambientales.
- Tipo de Contrato: Instalación de Geotextil, preparación de sub-rasante e instalación de Geoceldas así como Relleno de Geoceldas con concreto – grouted, Instalación de Biomanta en Taludes (Incluye Apertura de Zanja, Desquinche de Roca en Taludes y Sembrado de Semilla) y la Remediación de los Taludes consistente en la limpieza de terreno,

colocación de Geoceldas, tendones, atraclips y colocación final de Top Soil.

Schenk Geosat Topografía S.A.C.

- RUC: 20492987655
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Calle Paz Y Perfecta Unión N° 595 - Urb. Corpac - San Isidro.
- Representante Legal: Sr. Senk Zdenko (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicios de topografía y geodesia especializada.
- Tipo de Contrato: Topografía integral de acompañamiento para el proyecto Reticulación del campamento Km. 52.

X-diez Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada.

- RUC: 20521627698
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Av. Esteban Campodónico Nro. 369 Urb. Santa Catalina (Altura Cuadra 4 de Av. Canadá) Lima - Lima - La Victoria.
- Representante Legal: Sr. Percy Elder Muñaqui de la Cruz (Gerente General).
- Actividad Económica: Montaje y armado de estructuras preliminares para campamentos, contenedores, carpas y todo tipo de estructuras esenciales preliminares.
- Tipo de Contrato: Montaje y Armado de Carpas.

Cerro Dorado Minería y Construcción S.R.L.

- RUC: 20496104324
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Jequetepeque Nro. 205 Barrio San José Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Osias Huayhua Ruitón (Gerente General).
- Actividad Económica: Empresa especializada en movimiento de tierras y alquiler de maquinaria pesada.
- Tipo de Contrato: Alquiler de Equipos.

Consortio A & A S.R.L.

- RUC: 20495617689
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Sor Manuela Gil Nro. 576 LT La Alameda Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Juan Añazco Camus (Gerente General).
- Actividad Económica: Alquiler de equipos para obras de construcción.
- Tipo de Contrato: Alquiler de Equipos.

Ferreyros Sociedad Anónima

- RUC: 20100028698
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Jr. Cristóbal de Peralta Norte N° 820, Urb. San Idelfonso, Distrito de Santiago de Surco, Provincia y Departamento de Lima

- Representante Legal: Sra. Mariela García Figari de Fabbri (Gerente General).
- Actividad Económica: Alquiler y venta de equipos para minería, obras de construcción, edificaciones y equipos industriales.
- Tipo de Contrato: Alquiler de Equipos.

SKC Rental S.A.C.

- RUC: 20511977712
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Av. Los Faisanes Lote 15-16 Mza. k Lote. 16 Urb. La Campiña Distrito Chorrillos Departamento Lima
- Representante Legal: Sr. Rodrigo Arturo Barrientos Peirano (Gerente General).
- Actividad Económica: Alquiler y venta de equipos para minería, obras de construcción, edificaciones y equipos industriales.
- Tipo de Contrato: Alquiler de Equipos.

Unimaq S.A.

- RUC: 20100027021
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: calle Santa Inés Nro. 270 Z.I. Santa Rosa, Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima
- Representante Legal: Sr. Oscar Enrique Rubio Rodríguez (Gerente General).

- Actividad Económica: Alquiler y venta de equipos para minería, obras de construcción, edificaciones y equipos industriales.
- Tipo de Contrato: Alquiler de Equipos.

Aramark Perú S.A.C.

- RUC: 20458746720
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Av. Santa Cruz Nro. 300 Lima - Lima - San Isidro
- Representante Legal: Sr. Giancarlo Renzo Jesús Solimano Freyre (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicio de administración de campamentos.
- Tipo de Contrato: Alojamiento, Alimentación y Lavandería en Obra para personal Staff y Personal Obrero.

Bacón de López Manuela

- RUC: 10266757501
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Arróspide de Loyola Nro. 476, Barrio Chontapaccha, Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.
- Representante Legal: Sra. Manuela Bacón de Lopez (Propietaria).
- Actividad Económica: Servicio de hospedaje y alimentación.
- Tipo de Contrato: Alojamiento, Alimentación y Lavandería en Cajamarca para personal obrero.

Hidmor Servicios Generales S.R.L.

- RUC: 20516748983
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Calle Gerona Nro. 114 Urbanización Javier Prado Etapa V (Altura cuadra 14 Av. San Luis, frente a la Videna) Lima - Lima – San Luis.
- Representante Legal: Sra. Dina Montesinos de Hidalgo (Gerente).
- Actividad Económica: Clínica especializada en exámenes médicos pre y pos ocupacionales, así como tratamientos en general.
- Tipo de Contrato: Servicio de exámenes médicos.

Hostal San Carlos S.R.L.

- RUC: 20453720650
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Chepén N° 333 - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Pedro Rojas Terrones (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicio de hospedaje y alimentación.
- Tipo de Contrato: Alojamiento, Alimentación y Lavandería en Cajamarca para personal staff.

Securitas S.A.C.

- RUC: 20117920144
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Jr. Wiracocha 265 Urbanización Ferreyros – Baños del Inca, Sede Cajamarca.

- Representante Legal: Sr. Cesar Enrique Cuya Barzola (Representante Legal).
- Actividad Económica: Servicio de seguridad y vigilancia integral.
- Tipo de Contrato: Servicio de seguridad en obra y oficinas Cajamarca.

Box Sport Corporación Textil S.R.L.

- RUC: 20495864422
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Pasaje los Eucaliptos Nro. 178 Urbanización Santa Rosa (Fonavi 1, cerca a la iglesia Misericordia) Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Dianire Yovanny Goicochea Medina (Gerente General).
- Actividad Económica: Corporación industrial, fabricación de letreros metálicos, de madera, etc.
- Tipo de Contrato: Servicio de fabricación de señalización para el campamento Km. 52.

Geoproject Consultores E.I.R.L.

- RUC: 20518217772
- Procedencia: Lima
- Domicilio Legal: Av. 13 de enero Nro. 1498 Urbanización Inca Manco Capac Lima - Lima - San Juan de Lurigancho.
- Representante Legal: Sr. Peter Johnny Perez Vásquez (Gerente General).

- Actividad Económica: Servicio de laboratorio de mecánica de materiales, suelos, análisis en general en geotecnia y dosimetría.
- Tipo de Contrato: Servicio de alquiler de equipos para laboratorio QA/QC y alquiler de Densímetro Nuclear.

Gonzales de la Cruz Olga Elsa

- RUC: 10199465525
- Procedencia: Junín
- Domicilio Legal: Calle Huancayo Nro. 1009; Distrito Huancayo, Provincia Huancayo – Departamento Junín.
- Representante Legal: Sra. Gonzales de la Cruz Olga Elsa (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicio de topografía integral, alquiler de equipos topográficos.
- Tipo de Contrato: Servicio de alquiler de equipos topográficos.

Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta S.R.L.

- RUC: 20495604943
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Av. Vía de Evitamiento Sur Nro. 1668 (Frente a deposito Celis) Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sr. Luis Alberto Miranda Salas (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicio de fabricación y suministro de elementos metálicos en general.
- Tipo de Contrato: Servicio de fabricación de estructuras metálicas.

Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar

- RUC: 10178780455
- Procedencia: Cajamarca
- Domicilio Legal: Jr. Chabuca Granda Manzana B Lote 9 Barrio La Alameda Cajamarca - Cajamarca - Cajamarca.
- Representante Legal: Sra. Consuelo del Pilar Vértiz Ruiz de Viteri (Gerente General).
- Actividad Económica: Servicio de alquiler y suministro de equipos menores y accesorios.
- Tipo de Contrato: Servicio de alquiler de equipos menores.

Ya conocimos los datos básicos de las empresas subcontratistas que analizamos, se inició con el análisis de ratios.

3.3.1. Gestión del costo de subcontratos de Producción

1. Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.

✦ Hacemos mención que para la subcontratista Mallas Ingenieros describiremos el proceso completo de la gestión de subcontratos para analizar cada punto descrito en el ítem 3.1 de la tesis.

- a) En la revisión de los alcances del proyecto se encontró que la construcción del cerco perimétrico del campamento Km. 52 forma parte de la obra a ejecutar, esto incluye el suministro total de los materiales para la construcción y la mano de obra calificada en el montaje estructural del cerco

perimétrico; en base a ello se tomó la decisión de subcontratar el servicio a una empresa especializada en el rubro, de las empresas contactadas fueron las siguientes:

- Corsati Contratistas Generales S.R.L.
- Calpesa Servicios Generales S.R.L.
- Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.

De las empresas participantes se seleccionó a la subcontratista Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C., por poseer la mejor propuesta técnica y mejor experiencia organizacional en el montaje y construcción de cercos perimétricos, cumpliendo con los estándares solicitados por el cliente, su propuesta económica fue muy competitiva a pesar de ser una empresa foránea.

b) Anticipándose a la firma del contrato se realizó la reunión de transferencia, en la cual se inspeccionó en obra las condiciones del terreno para verificar que el frente de trabajo será continuo y en otros frentes que aún no están liberados comprometerse con plazos para la liberación del mismo. En la reunión de transferencia se solicitó a la subcontratista la entrega de la documentación necesaria para el inicio de sus actividades, dichos documentos fueron:

- Plan de calidad.
- Plan de seguridad e higiene industrial.
- Plan de respuesta a emergencias.
- Dossier de fabricación de las estructuras metálicas y accesorios.
- Seguros SCTR del personal directo e indirecto.

- c) Posterior a la selección de la empresa subcontratista y a la reunión de transferencia, se procedió a generar el contrato por el servicio de “Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas”, en el contrato se incluyó las condiciones comerciales, técnicas y económicas del servicio, definiendo el plazo de duración del contrato y la modalidad de valorización.
- d) Con la firma del contrato y definidas las condiciones para el inicio de las actividades, se debe monitorear el avance de la subcontratista en constante coordinación con el ingeniero de campo responsable de dicho frente de trabajo; para poder brindar el mayor soporte posible al servicio subcontratado y así implementar la administración contractual, definiendo si hay cambios en la ingeniería, ampliación de plazo ó de alcance y generar las adendas correspondientes al contrato principal. Implementado el seguimiento y control de la subcontratista será más fácil y rápido definir el monto valorizado del mes contable correspondiente, para así generar la orden de servicio correspondiente; para este caso se generará una orden de servicio por el total del mismo y se recepcionará en el sistema ORACLE el metrado correspondiente al avance del mes, dicho avance debe ser medido por la brigada topográfica, la cual emitirá sus reportes al cierre de mes solicitado por oficina técnica.

Así tenemos la orden de servicio generada con Nro. 17400001618, por un monto total de USD 334,576.11 la cual fue recepcionada en tres valorizaciones correspondientes a los meses de mayo, junio y julio de 2012; como recordamos el

contrato principal indicaba 2 meses de plazo contractual es por ello que se generó una adenda por ampliación de plazo.

Al tener un nuevo alcance para ejecutar cerco perimétrico en la poza de agua potable, se generó una adenda adicional por ampliación de alcance, previa aprobación del monto por dicho adicional, generándose la orden de servicio 17400002903 y 17400002904 por concepto de suministro de materiales adicionales por los montos de USD 3,773.00 y USD 4,498.56 correspondientemente y la orden de servicio 17400002969 por el montaje e instalación del cerco perimétrico adicional, por un monto de USD 47,017.70.

Cabe recalcar que cada valorización para ser efectiva en su totalidad debe llevar las firmas del jefe de oficina técnica y del gerente de proyecto, las órdenes de servicio y adendas antes mencionadas con sus correspondientes valorizaciones las encontramos en el anexo Nro. 08 - valorizaciones y adendas Mallas Ingenieros.

Con el control de la gestión de subcontratos y finalizado los pagos pendientes de todas las valorizaciones y sus facturas asociadas, se procede a la firma de la carta de libre adeudo, documento que emite la empresa subcontratista para liberar a la empresa que contrató el servicio de responsabilidades por pagos pendientes para la obra en la que laboró.

De la evaluación realizada a los trabajos de cada mes y verificando su implicancia económica, se procedió al cálculo de los ratios por contratista.

Tabla 2. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Mallas Ingenieros**Contratistas Generales**

Descripción del Servicio Brindado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Mes Valorizado	Total Valorizado (USD)
Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico	17400001618	MAYO.2012	94,700.63
Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico	17400001618	JUNIO.2012	137,092.62
Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico	17400001618	JULIO.2012	33,029.13
Servicio de Suministro de Materiales Adicionales (Tubería 2 1/2")	17400002903	AGOSTO.2012	3,773.00
Servicio de Suministro de Materiales Adicionales (Mallas, Platinas, Accesorios)	17400002904	AGOSTO.2012	4,498.56
Servicio de Colocación de Cerco Perimétrico en PTAP, PEAS y Acceso Principal	17400002969	AGOSTO.2012	27,329.84
Servicio de Colocación de Cerco Perimétrico en PTAP, PEAS y Acceso Principal	17400002969	SETIEMBRE.2012	16,773.26
Total Valorizado por MALLAS INGENIEROS en la Obra (USD)			317,197.04

De la contratación principal observamos que el monto total para el servicio de colocación de cerco perimétrico del campamento Km. 52 es de USD 389,865.37, de la Tabla 2 observamos que el costo total valorizado por la empresa subcontratista fue de USD 317,197.04, con lo cual el presente contrato tuvo un ahorro efectivo de USD 72,668.33.

Para lograr obtener el ratio por metro lineal de cerco perimétrico instalado, necesitamos conocer de cada orden de compra descrita en la Tabla 2 la cantidad de metrado recepcionado, para ello analizamos cada Orden de

Servicio ORACLE y su correspondiente valorización del mes, de las Órdenes de Servicio analizadas obtenemos los metrados listos para procesar.

± De cada Orden de Servicio que contenga monto registrado en Partidas Productivas, evaluamos su presupuesto inicial, de donde hallaremos los ratios en base a los metrados recepcionados y valorizados en la Obra. Para el caso de la contratista MALLAS INGENIEROS la partida representativa es: "Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico".

- OS 17400001618: si existe costo en la partida productiva, analizamos el metrado para la presente orden de servicio, de acuerdo a la partida.

Materiales: USD 201,235.10

Partidas Productivas: USD 63,587.28

Tabla 3. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001618

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	julio-12	Metro	2,175.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400000650, el cual es de 2,175.00 m.

- OS 17400002903: solo costo por materiales.

Materiales: USD 3,773.00

Partidas Productivas: USD 0.00

- OS 17400002904: solo costo por materiales.

Materiales: USD 4,498.56

Partidas Productivas: USD 0.00

- OS 17400002969: si existe costo en la partida productiva, analizamos el metrado para la presente orden de servicio, de acuerdo a la partida.

Materiales: USD 13,854.24

Partidas Productivas: USD 30,314.86

Tabla 4. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002969

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	septiembre-12	Metro	19.71

Ya tenemos el metrado correspondiente para la orden de servicio 17400002969, el cual es de 19.71 m., con lo cual tenemos un acumulado final de 2,194.71, dividimos el monto valorizado entre el metrado total y obtenemos el ratio por metro lineal de cerco perimétrico instalado.

$$\text{Ratio (cerco perimétrico)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (m.l.)}}$$

$$\text{Ratio (cerco perimétrico)} = \frac{317,197.04 \text{ dólares}}{2,194.71 \text{ m. l.}}$$

$$\text{Ratio (cerco perimétrico)} = 144.53 \frac{\text{dólares}}{\text{metro lineal}}$$

• Análisis de Restricciones: para este caso no se reportaron costos por Tiempo Perdido, ya que el tipo de contrato con MALLAS INGENIEROS fue a Precios Unitarios y no se reportaron paralizaciones prolongadas atribuibles a GyM S.A., sin embargo las principales restricciones fueron las siguientes:

- a) Demora en el inicio de las actividades por la emisión tardía del fotocheck debido al retraso en los exámenes médicos, observaciones y falta de gestión de firmas para el pase definitivo en la emisión.
- b) Durante la ejecución y específicamente en la ampliación del alcance para la construcción del cerco perimétrico en la Planta de agua potable, se tuvo una paralización de aproximadamente una semana, debido al suministro tardío de los materiales. Se averiguó que el retraso fue debido a que la empresa Mallas por tener demanda laborar en otras obras del país, subcontrató el suministro a la empresa SIACONS por lo cual la cadena de suministro se alargó y retrasó la llegada de los materiales.

2. Técnicos Gemin S.R.L.

• Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 5. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista TECNICOS GEMIN S.R.L

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
-----------------------------------	----------------	-----------------------------------	------------------------

Servicio de Instalación de Tuberías HDPE - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000700	628.51
Servicio de Instalación de Tuberías HDPE - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000702	1,494.94
SERVICIO DE PEGAS DE TUBERIAS HDPE - Val.Set11.	SETIEMBRE.2011	17400001056	26,750.54
Servicio de Pegas de Tuberías HDPE por Termofusión	OCTUBRE.2011	17400001323	34,569.10
Servicio de Soldadura de Tubería HPDE por Termofusión	NOVIEMBRE.2011	17400001298	19,878.22
Servicio de Stand By por Soldadura de Tubería HPDE por Termofusión	DICIEMBRE.2011	17400001309	11,647.15
Servicio de Stand By por Soldadura de Tubería HPDE por Termofusión - Val. Ene12.	ENERO.2012	17400001310	11,215.78
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	FEBRERO.2012	17400001530	11,578.95
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE, Suministro de Materiales y HH Stand By	MARZO.2012	17400001804	49,134.29
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE y Suministro de Materiales	ABRIL.2012	17400002013	46,879.46
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	MAYO.2012	17400002290	69,730.37
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	JUNIO.2012	17400002496	41,607.89
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	JULIO.2012	17400002909	34,053.53
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	AGOSTO.2012	17400002960	24,462.10
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	SETIEMBRE.2012	17400003000	10,919.16
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	OCTUBRE.2012	17400003209	26,055.01
Servicio de Pegas por Termofusión en Tubería HDPE	NOVIEMBRE.2012	17400003428	5,693.84
Total Valorizado por TECNICOS GEMIN en la Obra			426,298.84

✚ Para el caso de la subcontrata TECNICOS GEMIN tenemos dentro de la Tabla 5 costos por tiempo perdido (Stand By), por lo cual debemos separar estos costos ya que no entran al cálculo del ratio que se calculó y se debe generar un cuadro de análisis de sus restricciones.

- Costos por Tiempo Perdido: USD 39,687.57 (OS 17400001323, 17400001309, 17400001310 y 17400001804)
- Costos por Producción: USD 386,611.27

✚ Para los costos por tiempo perdido aplicamos el análisis de restricciones, lo que nos permitió identificar por que se produjeron estos tiempos perdidos y el por qué GyM S.A. ha decidido pagar dichos montos, encontraremos las restricciones en el anexo Nro. 09 – Análisis de Restricciones Técnicos Gemin.

✚ Para lograr obtener el ratio por metro lineal de pegas por termofusión, necesitamos conocer de cada orden de compra descrita en la Tabla 5 la cantidad de metrado recepcionado, para ello analizamos cada Orden de Servicio ORACLE y su correspondiente valorización del mes, de las Órdenes de Servicio analizadas obtenemos los metrados listos para procesar.

✚ De cada Orden de Servicio que contenga monto registrado en Partidas Productivas, evaluamos su presupuesto inicial, de donde hallaremos los ratios en base a los metrados recepcionados y valorizados en la Obra. Para el caso de la contratista TECNICOS GEMIN la partida representativa es:

“Servicio de soldadura en tubería HDPE de 3”, 4”, 6”, 8”, 10”, 12” por pega y soldadura de geotextil por metro lineal,

- OS 17400000700: tenemos metrado por pega de 4”.

Tabla 6. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400000700

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4”	septiembre-11	Pega	7.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400000700, el cual es de 7 pegas de 4”.

- OS 17400000702: tenemos metrado por pega de 4”.

Tabla 7. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400000702

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tub. de 4”	septiembre-11	Pega	20.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400000702, el cual es de 20 pegas de 4”, teniendo un acumulado de 27 pegas en tubería de 4”.

- OS 17400001056: tenemos metrado por pega de 4”, 6”, 8”, 10”, 12” y soldadura de geotextil.

Tabla 8. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001056

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	septiembre-11	Pega	282.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 6"	septiembre-11	Pega	78.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 8"	septiembre-11	Pega	48.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 10"	septiembre-11	Pega	28.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 12"	septiembre-11	Pega	4.00
6.00	Servicio por soldadura de geotextil	septiembre-11	m	1,500.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400001056, el cual es:

Tubería de 4" tenemos 282 pegas, teniendo un acumulado de 306 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 78 pegas.

Tubería de 8" tenemos 48 pegas.

Tubería de 10" tenemos 28 pegas.

Tubería de 12" tenemos 4 pegas.

Soldadura de geotextil tenemos 1,500.00 m.

- OS 17400001323: tenemos metrado por pega de 4", 6", 8" y 10".

Tabla 9. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001323

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	septiembre-11	Pega	822.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 6"	septiembre-11	Pega	16.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 8"	septiembre-11	Pega	20.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 10"	septiembre-11	Pega	22.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400001323, el cual es:

Tubería de 4" tenemos 822 pegas, teniendo un acumulado de 1,128 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 16 pegas, teniendo un acumulado de 94 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 20 pegas, teniendo un acumulado de 68 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 22 pegas, teniendo un acumulado de 50 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0 m, teniendo un acumulado de 1,500.00 m.

- OS 17400001298: tenemos metrado por pega de 4", 8" y 10".

Tabla 10. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001298

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	septiembre-11	Pega	25.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 8"	septiembre-11	Pega	4.00
3.00	Servicio de pega de tub. de 10"	septiembre-11	Pega	3.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400001298, el cual es:

Tubería de 4" tenemos 25 pegas, teniendo un acumulado de 1,153 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 94 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 4 pegas, teniendo un acumulado de 72 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 3 pegas, teniendo un acumulado de 53 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0 m, teniendo un acumulado de 1,500.00 m.

- OS 17400001530: tenemos metrado por pega de 4", 6", 8" y 10".

Tabla 11. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001530

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	septiembre-11	Pega	797.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 6"	septiembre-11	Pega	17.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 8"	septiembre-11	Pega	19.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 10"	septiembre-11	Pega	22.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400001530, el cual es:

Tubería de 4" tenemos 797 pegas, teniendo un acumulado de 1,950 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 17 pegas, teniendo un acumulado de 111 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 19 pegas, teniendo un acumulado de 91 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 22 pegas, teniendo un acumulado de 75 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0 m, teniendo un acumulado de 1,500.00 m.

- OS 17400001804: tenemos metrado por pega de 4", 6", 8" y 10".

Tabla 12. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400001804

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	septiembre-11	Pega	822.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 6"	septiembre-11	Pega	17.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 8"	septiembre-11	Pega	20.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 10"	septiembre-11	Pega	22.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400001804, el cual es:

Tubería de 4" tenemos 822 pegas, teniendo un acumulado de 2,772 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 17 pegas, teniendo un acumulado de 128 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 20 pegas, teniendo un acumulado de 111 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 22 pegas, teniendo un acumulado de 97 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0 m, teniendo un acumulado de 1,500.00 m.

- OS 17400002013: tenemos metrado por pega de 3", 4", 6", 8", 10" y Geotextil.

Tabla 13. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002013

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Abril. 12	Pega	8.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Abril. 12	Pega	36.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Abril. 12	Pega	75.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Abril. 12	Pega	51.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Abril. 12	Pega	3.00
6.00	Servicio de instalación de Geotextil	Abril. 12	m	50.30

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400002013, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 8 pegas, teniendo un acumulado de 8 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 36 pegas, teniendo un acumulado de 2,808 pegas de 4" .

Tubería de 6" tenemos 75 pegas, teniendo un acumulado de 203 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 51 pegas, teniendo un acumulado de 162 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 3 pegas, teniendo un acumulado de 100 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 50.30 m, teniendo un acumulado de 1,550.30 m.

- OS 17400002290: tenemos metrado por pega de 3", 4", 6", 8" y 10".

Tabla 14. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002290

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Abril.12	Pega	71.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Abril.12	Pega	88.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Abril.12	Pega	37.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Abril.12	Pega	52.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Abril.12	Pega	23.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400002290, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 71 pegas, teniendo un acumulado de 79 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 88 pegas, teniendo un acumulado de 2,896 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 37 pegas, teniendo un acumulado de 240 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 52 pegas, teniendo un acumulado de 214 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 23 pegas, teniendo un acumulado de 123 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0.00 m, teniendo un acumulado de 1,550.30 m.

- OS 17400002496: tenemos metrado por pega de 3", 4", 6", 8", 10" y geotextil.

Tabla 15. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002496

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Junio.12	Pega	4.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Junio.12	Pega	43.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Junio.12	Pega	38.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Junio.12	Pega	19.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Junio.12	Pega	5.00
6.00	Servicio de instalación de Geotextil	Junio.12	m	156.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400002496, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 4 pegas, teniendo un acumulado de 83 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 43 pegas, teniendo un acumulado de 2,939 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 38 pegas, teniendo un acumulado de 278 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 19 pegas, teniendo un acumulado de 233 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 5 pegas, teniendo un acumulado de 128 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 156.00 m, teniendo un acumulado de 1,706.30 m.

- OS 17400002909: tenemos metrado por pega de 3", 4", 6", 8", 10" y geotextil.

Tabla 16. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002909

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Julio.12	Pega	12.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Julio.12	Pega	10.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Julio.12	Pega	7.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Julio.12	Pega	6.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Julio.12	Pega	1.00
6.00	Servicio de instalación de Geotextil	Julio.12	m	6.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400002909, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 12 pegas, teniendo un acumulado de 95 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 10 pegas, teniendo un acumulado de 2,949 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 7 pegas, teniendo un acumulado de 285 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 6 pegas, teniendo un acumulado de 239 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 1 pega, teniendo un acumulado de 129 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 6.00 m, teniendo un acumulado de 1,712.30 m.

- OS 17400002960: tenemos metrado por pega de 3", 4" y 6".

Tabla 17. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400002960

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Agosto.12	Pega	11.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Agosto.12	Pega	27.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Agosto.12	Pega	2.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400002960, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 11 pegas, teniendo un acumulado de 106 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 27 pegas, teniendo un acumulado de 2,976 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 2 pegas, teniendo un acumulado de 287 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 239 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 129 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0.00 m, teniendo un acumulado de 1,712.30 m.

- OS 17400003000: tenemos metrado por pega de 4", 6", 8" y 10".

Tabla 18. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400003000

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Setiembre.12	Pega	2.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Setiembre.12	Pega	4.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Setiembre.12	Pega	17.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Setiembre.12	Pega	33.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400003000, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 106 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 2 pegas, teniendo un acumulado de 2,978 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 4 pegas, teniendo un acumulado de 291 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 17 pegas, teniendo un acumulado de 256 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 33 pegas, teniendo un acumulado de 162 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0.00 m, teniendo un acumulado de 1,712.30 m.

- OS 17400003209: tenemos metrado por pega de 3", 4", 6", 8" y 10".

Tabla 19. Metrado correspondiente a la orden de servicio 17400003209

ITEM	SERVICIOS PRESTADOS	MES	UND	CANTIDAD
1.00	Servicio de pega de tubería de 3"	Octubre.12	Pega	59.00
2.00	Servicio de pega de tubería de 4"	Octubre.12	Pega	13.00
3.00	Servicio de pega de tubería de 6"	Octubre.12	Pega	1.00
4.00	Servicio de pega de tubería de 8"	Octubre.12	Pega	3.00
5.00	Servicio de pega de tubería de 10"	Octubre.12	Pega	68.00

Ya tenemos el metrado de la partida representativa correspondiente para la orden de servicio 17400003209, el cual es:

Tubería de 3" tenemos 59 pegas, teniendo un acumulado de 165 pegas de 3".

Tubería de 4" tenemos 13 pegas, teniendo un acumulado de 2,991 pegas de 4".

Tubería de 6" tenemos 1 pegas, teniendo un acumulado de 292 pegas de 6".

Tubería de 8" tenemos 3 pegas, teniendo un acumulado de 259 pegas de 8".

Tubería de 10" tenemos 68 pegas, teniendo un acumulado de 230 pegas de 10".

Tubería de 12" tenemos 0 pegas, teniendo un acumulado de 4 pegas de 12".

Soldadura de geotextil tenemos 0.00 m, teniendo un acumulado de 1,712.30 m.

- OS 17400003428: tenemos que esta orden de servicio corresponde a los días adicionales que el supervisor de prevención de riesgos continuó en el proyecto a solicitud de GyM S.A., para completar el ratio de supervisores de Pdr/GA para el proyecto, por lo cual este monto ingresa al costo y cálculo del ratio de producción, más no tiene medrado en pegas.

✚ Ahora uniformizaremos la medida y hallaremos el ratio por metro lineal de soldadura en HDPE, convirtiendo cada diámetro a metro lineal y multiplicando el mismo por su medrado acumulado correspondiente.

- Tubería de 3": equivale a 0.0762 m / Medrado: 165 pegas / Total: 12.57 mts.
- Tubería de 4": equivale a 0.1016 m / Medrado: 2,991 pegas / Total: 303.89 mts.
- Tubería de 6": equivale a 0.1524 m / Medrado: 292 pegas / Total: 44.50 mts.
- Tubería de 8": equivale a 0.2032 m / Medrado: 259 pegas / Total: 52.63 mts.
- Tubería de 10": equivale a 0.2540 m / Medrado: 230 pegas / Total: 58.42 mts.

- Tubería de 12": equivale a 0.3048 m / Metrado: 4 pegas / Total: 1.22 mts.
- Para la soldadura de geotextil colocamos el metrado total: 1,712.30 mts.

Con estos datos obtenemos el metrado total, el cual es de 2,185.53 metros lineales, con lo cual obtenemos el ratio de producción por metro lineal de soldadura por termofusión.

$$\text{Ratio (ml de soldadura HDPE)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (ml)}}$$

$$\text{Ratio (ml de soldadura HDPE)} = \frac{386,611.27 \text{ dólares}}{2,185.53 \text{ m.l.}}$$

$$\text{Ratio (ml de soldadura HDPE)} = 176.90 \frac{\text{dólares}}{\text{m.l.}}$$

3. Inversiones Rohuay S.R.L.

- ☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica, separando los costos por suministro de materiales y mano de obra.

Tabla 20. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Inversiones Rohuay S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Servicio de Instalación de Geoceldas	DICIEMBRE.2011	17400000897	13,335.18
Servicio de Instalación de Geoceldas	FEBRERO.2012	17400000897	6,261.44

Servicio de Instalación de Geoceldas	MARZO.2012	17400000897	14,149.15
Servicio de Instalación de Geoceldas - Stand By HH - Suministro de Accesorios	NOVIEMBRE.2011	17400001164	3,276.50
Servicio de Instalación de Geoceldas - Stand By HH - Suministro de Materiales	MARZO.2012	17400001796	8,917.00
Servicio de instalación de Biomanta	MARZO.2012	17400001969	14,745.42
Servicio de instalación de Biomanta	ABRIL.2012	17400002212	7,084.34
Servicio de Instalación de Biomanta y Geoceldas	ABRIL.2012	17400002320	11,327.35
Servicio de Instalación de Biomanta	MAYO.2012	17400002321	16,909.14
Servicio de Instalación de Geotextil, Biomanta y Remediación de Taludes	JUNIO.2012	17400002451	15,824.07
Servicio de Instalación de Geotextil, Biomanta y Remediación de Taludes	JULIO.2012	17400002630	48,584.25
Servicio de Instalación de Geotextil, Biomanta y Remediación de Taludes	AGOSTO.2012	17400002884	24,832.47
Total Valorizado por INVERSIONES ROHUAY en la Obra			185,246.31

$$\text{Ratio (biomanta)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (m}^2\text{)}}$$

$$\text{Ratio (biomanta)} = \frac{185,246.31 \text{ dólares}}{10,000.00 \text{ m}^2}$$

$$\text{Ratio (biomanta)} = 18.52 \frac{\text{dólares}}{\text{m}^2}$$

4. Schenk Geosat Topografía S.A.C.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica, separando los costos por suministro de materiales y mano de obra.

Tabla 21. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Schenk Geosat Topografía S.A.C.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val.Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000731	9,462.20
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val.Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000906	9,623.20
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val.Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001158	9,737.63
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001221	9,719.80
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val. Ene12.	ENERO.2012	17400001244	4,199.19
Servicio de Geodesia y Topografía Integral para Ejecución - Val. Feb12.	FEBRERO.2012	17400001471	15,721.11
Servicio de Topografía Digital y Geodesia	MARZO.2012	17400001663	9,209.78
Servicio de Topografía Digital y Geodesia	ABRIL.2012	17400002244	11,784.05
Servicio de Topografía Digital y Geodesia	MAYO.2012	17400002245	11,262.53
Servicio de Topografía Digital y Geodesia	JUNIO.2012	17400002635	14,420.43
Servicio de Topografía de Acompañamiento en Plataforma Km. 52	JUNIO.2012	17400003238	9,499.00
Servicio de Topografía Especializada, Nueva Razón Social	JULIO.2012	17400003242	6,582.03
Servicio de Topografía de Acompañamiento en Plataforma Km. 52	JULIO.2012	17400003243	10,439.14
Servicio de Topografía Especializada, Nueva Razón Social	AGOSTO.2012	17400003245	3,917.49
Servicio de Topografía de Acompañamiento en Plataforma Km. 52	AGOSTO.2012	17400003247	8,080.48
Servicio de Topografía Especializada, Nueva Razón Social	SETIEMBRE.2012	17400003258	3,422.41
Servicio de Topografía de Acompañamiento en Plataforma Km. 52	SETIEMBRE.2012	17400003259	2,547.83
Servicio de Topografía Especializada, Nueva Razón Social	OCTUBRE.2012	17400003260	907.35
Total Valorizado por SCHENK GEOSAT TOPOGRAFÍA en la Obra			150,535.65

$$\text{Ratio (topografía)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (brigada)}}$$

$$\text{Ratio (topografía)} = \frac{150,535.65 \text{ dólares}}{10,000.00 \text{ brigada}}$$

$$\text{Ratio (topografía)} = 15.05 \frac{\text{dólares}}{\text{brigada}}$$

5. X-Diez Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada.

• Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica, separando los costos por suministro de materiales y mano de obra.

Tabla 22. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista X-Diez Ingenieros S.A.C.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Servicio de Montaje y Armado de Carpas	MARZO.2012	17400001610	1,422.00
Servicio de Montaje y Armado de Carpas	MAYO.2012	17400002231	25,252.00
Servicio de Montaje y Armado de Carpas	JUNIO.2012	17400002495	1,560.00
Servicio de Visita Técnica Trunca por Desmontaje de Carpa	OCTUBRE.2012	17400003203	366.00
Total Valorizado por X-DIEZ INGENIEROS en la Obra			28,600.00

$$\text{Ratio (montaje)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (brigada)}}$$

$$\text{Ratio (montaje)} = \frac{28,600.00 \text{ dólares}}{2,000.00 \text{ brigada}}$$

$$\text{Ratio (montaje)} = 14.30 \frac{\text{dólares}}{\text{brigada}}$$

3.3.2. Gestión del costo de subcontratos de Equipos

1. Cerro Dorado Minería y Construcción S.R.L.

☞ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 23. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Cerro Dorado Minería y Construcción S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2011	17400000126	2,290.87
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2011	17400000262	6,514.55
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2011	17400000485	21,942.74
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2011	17400000743	32,579.56
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2011	17400000952	5,921.82
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2011	17400001155	992.46
Importación SISME - Alquiler de Equipos	FEBRERO.2012	17400001453	304,509.38
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MARZO.2012	17400001706	353,037.66
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	17400001911	352,583.29
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	17400002165	284,805.75
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JUNIO.2012	17400002343	26,988.69
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	17400002383	281,597.20
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	17400002580	269,416.94
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002640	567.39
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002647	9,970.15
Servicio de Mantenimiento de Equipos	AGOSTO.2012	17400002668	1,026.14

Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	17400002791	220,674.42
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2012	17400002989	152,451.06
Servicio de mantenimiento por Desmovilización de Equipos	SETIEMBRE.2012	17400003005	10,458.30
Servicio de Mantenimiento de Equipos	OCTUBRE.2012	17400003047	1,750.85
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2012	17400003165	78,558.86
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2012	17400003287	71,837.10
Servicio de mantenimiento por Desmovilización de Equipos	DICIEMBRE.2012	17400003374	3,587.79
Servicio de mantenimiento de Equipos por Desmovilización	DICIEMBRE.2012	17400003378	3,935.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2012	17400003422	29,296.39
Total Valorizado por CERRO DORADO en la Obra			2,527,294.36

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de equipos.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{2,527,294.36 \text{ dólares}}{17 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 148,664.37 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

2. Consorcio A&A S.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 24. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Consorcio A&A S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2011	1740000259	20,000.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2011	1740000482	2,467.14
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2011	1740000740	1,750.24
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2011	1740000950	2,787.97
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2011	1740001154	8,826.94
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MARZO.2012	1740001702	32,455.92
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	1740001907	32,138.10
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	1740002161	38,000.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	1740002380	20,210.80
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	1740002577	27,964.20
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	1740002788	34,406.40
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2012	1740002986	20,658.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2012	1740003162	11,655.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2012	1740003284	11,955.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2012	1740003419	12,000.00
Total Valorizado por CONSORCIO A&A en la Obra			277,275.71

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de equipos.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{277,275.71 \text{ dólares}}{15 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 18,485.05 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

3. Ferreyros Sociedad Anónima.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 25. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Ferreyros S.A.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2011	17400000478	436.57
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2011	17400001150	791.34
Servicio de Mantenimiento de Equipos	DICIEMBRE.2011	17400001159	1,083.59
Importación SISME - Alquiler de Equipos	FEBRERO.2012	17400001448	63,114.51
Servicio de Mantenimiento de Equipos	FEBRERO.2012	17400001532	1,187.36
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MARZO.2012	17400001633	523.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MARZO.2012	17400001692	77,734.05
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001816	653.97
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001835	150.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	17400001897	63,976.79
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001972	8,360.57
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001996	1,200.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400002082	11,103.58
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002143	5,958.61
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	17400002152	45,256.49
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002210	35,904.28
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002217	4,479.96
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002228	3,736.08
Servicio de Alquiler de Equipos (Reemplaza Integración OS 17400002372)	JUNIO.2012	17400003220	36,337.73
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JUNIO.2012	17400002348	6,145.42
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	17400002372	-

Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002430	31,424.32
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002463	12,078.09
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	17400002569	21,729.99
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002644	175.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	AGOSTO.2012	17400002760	2,845.73
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	17400002780	8,900.00
Servicio de Mantenimiento y Desmovilización de Equipos	AGOSTO.2012	17400002837	6,319.00
Servicio de Mantenimiento y Desmovilización de Equipos	SEPTIEMBRE.2012	17400002851	24,674.43
Servicio de Mantenimiento de Equipos	SEPTIEMBRE.2012	17400002950	26.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SEPTIEMBRE.2012	17400002978	6,890.38
Servicio de Mantenimiento y Desmovilización de Equipos	SEPTIEMBRE.2012	17400003004	17,082.13
Servicio de Mantenimiento de Equipos	SEPTIEMBRE.2012	17400003007	104.00
Servicio de Mantenimiento por Desmovilización de Equipos	NOVIEMBRE.2012	17400003207	7,637.63
Total Valorizado por FERREYROS en la Obra			626,937.15

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de equipos.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{626,937.15 \text{ dólares}}{12 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 52,244.76 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

4. SKC Rental S.A.C.

✚ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 26. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista SKC Rental S.A.C.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2011	17400000127	2,400.85
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2011	17400000263	8,048.53
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2011	17400000486	12,108.40
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2011	17400000745	10,833.74
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2011	17400000953	11,559.31
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2011	17400001156	15,151.15
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2011	17400001209	8,177.42
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ENERO.2012	17400001247	10,905.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	FEBRERO.2012	17400001455	8,017.16
Servicio de Mantenimiento de Equipos	FEBRERO.2012	17400001531	86.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	FEBRERO.2012	17400001538	2,116.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MARZO.2012	17400001710	17,882.53
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	17400001915	17,908.12
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	17400002169	20,696.40
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JUNIO.2012	17400002346	583.90
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	17400002386	18,449.90
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	17400002583	20,007.72
Servicio de Desmovilización de Equipos	AGOSTO.2012	17400002690	353.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	17400002794	15,860.86
Servicio de Mantenimiento de Equipos por Desmovilización	SETIEMBRE.2012	17400002948	4,342.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2012	17400002991	11,454.48
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2012	17400003167	11,780.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	NOVIEMBRE.2012	17400003176	256.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2012	17400003289	11,503.40
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2012	17400003424	13,779.94
Total Valorizado por SKC RENTAL en la Obra			254,261.81

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de equipos.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{254,261.81 \text{ dólares}}{19 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 13,382.20 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

5. Unimaq S.A.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 27. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Unimaq S.A.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2011	17400000122	954.55
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2011	17400000227	635.39
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2011	17400000254	5,397.69
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2011	17400000477	8,757.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	SETIEMBRE.2011	17400000669	438.76
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2011	17400000732	10,332.29
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2011	17400000947	15,899.21
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2011	17400001149	11,360.31
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2011	17400001206	6,214.20
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ENERO.2012	17400001245	6,214.20
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ENERO.2012	17400001324	5,590.29
Servicio de Mantenimiento de Equipos	FEBRERO.2012	17400001337	14,021.36
Servicio de Alquiler de Equipos	FEBRERO.2012	17400001536	592.73
Importación SISME - Alquiler de Equipos	FEBRERO.2012	17400001447	8,913.36
Servicio de Alquiler de Equipos (Lambayeque)	MARZO.2012	17400001685	2,455.60
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MARZO.2012	17400001691	15,793.56

Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	17400001896	15,700.35
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001970	5,395.05
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400001980	3,730.03
Servicio de Mantenimiento de Equipos	ABRIL.2012	17400002098	5,395.05
Servicio de Alquiler de Equipos (Lambayeque)	ABRIL.2012	17400002531	2,625.00
Servicio de Alquiler de Equipos (Lambayeque)	MAYO.2012	17400002139	1,662.50
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	17400002151	16,841.97
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002227	13,449.73
Servicio de Mantenimiento de Equipos	MAYO.2012	17400002532	364.00
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JUNIO.2012	17400002302	4,831.75
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JUNIO.2012	17400002353	658.19
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	17400002371	16,227.66
Servicio de Mantenimiento de Equipos	JULIO.2012	17400002494	4,097.50
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	17400002568	14,697.21
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	17400002779	13,807.73
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2012	17400002977	11,229.62
Servicio de Mantenimiento de Equipos por Desmovilización (LAMBAYEQUE)	SETIEMBRE.2012	17400003014	3,235.22
Importación SISME - Alquiler de Equipos	OCTUBRE.2012	17400003154	6,412.16
Importación SISME - Alquiler de Equipos	NOVIEMBRE.2012	17400003275	6,405.81
Importación SISME - Alquiler de Equipos	DICIEMBRE.2012	17400003411	6,255.08
Total Valorizado por UNIMAQ en la Obra			266,592.11

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de equipos.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{266,592.11 \text{ dólares}}{19 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 14,031.16 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

3.3.3. Gestión del costo de subcontratos Administrativos

1. Aramark Perú S.A.C.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 28. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Aramark Perú

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Valorización de servicio de alimentación de personal obrero del 26/06/11 al 25/07/11	JULIO.2011	17400000706	1,318.13
Valorización 2 - Ago 11 - alimentación personal obrero	AGOSTO.2011	17400000707	7,259.16
Alimentación personal obrero - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000938	3,583.13
Alimentación personal obrero - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400001199	28,185.81
Alimentación personal Staff - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400001200	8,168.07
Alimentación personal obrero - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001201	52,445.25
Alimentación personal Staff - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001202	15,177.75
Alimentación personal obrero - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001213	636.26
Alimentación personal Staff - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001214	182.60
Servicio de Alimentación y Alojamiento en Obra Personal Staff	ENERO.2012	17400001342	5,979.72
Servicio de Alimentación y Alojamiento en Obra Personal Staff	FEBRERO.2012	17400001467	22,556.80
Servicio de Alimentación y Alojamiento en Obra Personal Staff	FEBRERO.2012	17400001468	89,043.46
Servicio de Lavandería en Obra de Personal Staff	FEBRERO.2012	17400001559	2,470.98
Servicio de Lavandería en Obra de Personal Obrero	FEBRERO.2012	17400001560	9,754.25
Servicio de Alimentación en Obra de Personal Obrero	FEBRERO.2012	17400001561	439.38
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	MARZO.2012	17400001668	239,778.83
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	MARZO.2012	17400001669	46,259.14

Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	ABRIL.2012	17400001929	222,244.26
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	ABRIL.2012	17400001930	34,068.26
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	MAYO.2012	17400002147	50,740.56
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	MAYO.2012	17400002148	278,749.33
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	JUNIO.2012	17400002410	28,370.46
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	JUNIO.2012	17400002411	78,411.98
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	JULIO.2012	17400002590	29,446.49
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	JULIO.2012	17400002591	153,678.55
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	AGOSTO.2012	17400002776	22,375.18
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	AGOSTO.2012	17400002777	123,880.53
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	SETIEMBRE.2012	17400002963	15,767.54
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	SETIEMBRE.2012	17400002964	77,486.61
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	OCTUBRE.2012	17400003141	55,095.70
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	OCTUBRE.2012	17400003142	11,917.63
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	NOVIEMBRE.2012	17400003318	51,291.90
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	NOVIEMBRE.2012	17400003319	10,583.70
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Obrero	DICIEMBRE.2012	17400003394	40,290.32
Servicio de Alojamiento y Alimentación en Obra de Personal Staff	DICIEMBRE.2012	17400003395	8,321.27
Total Valorizado por ARAMARK PERU en la Obra			1,825,958.99

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de Alimentación y Alojamiento.

$$\text{Ratio (ali., alo.)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (ali., alo.)} = \frac{1,825,958.99 \text{ soles}}{18 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (ali., alo.)} = 101,442.17 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

2. Bacón de Lopez Manuela.

✚ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 29. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Bacón de Lopez Manuela

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Jun11.	JUNIO.2011	17400000272	8,914.50
Lavandería Personal Obrero - Jun11.	JUNIO.2011	17400000290	301.40
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Jul11.	JULIO.2011	17400000271	7,024.50
Lavandería Personal Obrero - Val. Jul11.	JULIO.2011	17400000933	33.00
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Ago11.	AGOSTO.2011	17400000577	6,184.50
Lavandería Personal Obrero - Val. Ago11.	AGOSTO.2011	17400000935	143.00
Lavandería Personal Obrero - Val. Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000936	209.00
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000937	4,945.50

Lavandería Personal Obrero - Sol Naciente - Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000990	297.00
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000991	6,132.00
Alojamiento Personal Obrero - Sol Naciente - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001117	6,919.50
Lavandería Personal Obrero - Sol Naciente	NOVIEMBRE.2011	17400001118	264.00
Alojamiento - Personal Obrero - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001180	2,247.00
Lavandería - Personal Obrero - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001181	66.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	ENERO.2012	17400001407	4,315.50
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	MARZO.2012	17400001723	6,205.50
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	ABRIL.2012	17400001934	6,489.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	MAYO.2012	17400002149	6,268.50
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	JUNIO.2012	17400002401	31,752.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	JULIO.2012	17400002554	33,285.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	AGOSTO.2012	17400002769	25,347.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	SETIEMBRE.2012	17400002942	14,731.50
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	OCTUBRE.2012	17400003132	11,088.00
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	NOVIEMBRE.2012	17400003299	11,413.50
Servicio de Alojamiento de Personal Obrero	DICIEMBRE.2012	17400003400	8,641.50
Total Valorizado por BACON DE LOPEZ en la Obra			203,217.90

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de Alojamiento.

$$\text{Ratio (ali.)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (ali.)} = \frac{203,217.90 \text{ soles}}{18 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (ali.)} = 11,289.88 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

3. Hidmor Servicios Generales S.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 30. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Hidmor Servicios Generales S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Exámenes Médicos Preocupacionales - Personal Obrero - Val. Abr11-Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001210	27,665.00
Exámenes Médicos Preocupacionales - Personal Staff - Val. Oct11-Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001211	620.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	FEBRERO.2012	17400001462	9,378.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	MARZO.2012	17400001725	19,107.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	ABRIL.2012	17400001945	11,235.00
Servicio de Atención Médica a Personal Obrero	ABRIL.2012	17400002090	5,665.50
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	MAYO.2012	17400002200	8,215.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	JUNIO.2012	17400002402	9,253.22
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	JULIO.2012	17400002564	6,060.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	AGOSTO.2012	17400002806	5,350.00
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	SETIEMBRE.2012	17400003046	13,108.13
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	OCTUBRE.2012	17400003137	1,172.80
Servicio de Exámenes Médicos de Personal Obrero	NOVIEMBRE.2012	17400003300	1,607.37
Total Valorizado por HIDMOR en la Obra			118,437.02

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de Alimentación y Alojamiento.

$$\text{Ratio (clinica)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (clinica)} = \frac{118,437.02 \text{ soles}}{11 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (clinica)} = 10,767.00 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

4. Hostal San Carlos S.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 31. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Hostal San Carlos S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	JUNIO.2012	17400002432	3,168.00
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	JULIO.2012	17400002549	6,132.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	JULIO.2012	17400002550	1,740.00
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	AGOSTO.2012	17400002770	5,328.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	AGOSTO.2012	17400002771	3,810.00
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	SETIEMBRE.2012	17400002940	4,116.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	SETIEMBRE.2012	17400002941	6,690.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	OCTUBRE.2012	17400003133	6,420.00
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	OCTUBRE.2012	17400003134	3,312.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	NOVIEMBRE.2012	17400003297	6,270.00

Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	NOVIEMBRE.2012	17400003298	4,788.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff (Proyecto LA QUINUA 8A)	NOVIEMBRE.2012	17400003345	2,250.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff (Proyecto LA QUINUA 8A)	DICIEMBRE.2012	17400003397	2,010.00
Servicio de Hospedaje de Personal Staff	DICIEMBRE.2012	17400003398	5,760.00
Servicio de Hospedaje de Personal Obrero	DICIEMBRE.2012	17400003399	3,816.00
Total Valorizado por HOSTAL SAN CARLOS en la Obra			65,610.00

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de Alimentación y Alojamiento.

$$\text{Ratio (alo.)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alo.)} = \frac{65,610.00 \text{ soles}}{7 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alo.)} = 9,372.86 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

5. Securitas S.A.C.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 32. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Securitas S.A.C.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Ago11.	AGOSTO.2011	17400001166	21,358.49
Servicio de Vigilancia Privada en Cajamarca - Val. Ago11.	AGOSTO.2011	17400001167	3,360.00

Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Set11.	SETIEMBRE.2011	17400001168	32,339.36
Servicio de Vigilancia Privada en Cajamarca - Val. Set11.	SETIEMBRE.2011	17400001170	3,360.00
Servicio de Vigilancia Privada en Cajamarca - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400001169	5,900.00
Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400001171	31,581.32
Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001172	31,488.02
Servicio de Vigilancia Privada en Cajamarca - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001173	5,900.00
Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001174	31,453.03
Servicio de Vigilancia Privada en Cajamarca - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001175	5,900.00
Servicio de Vigilancia Privada en Obra - Val. Ene12.	ENERO.2012	17400001243	31,383.06
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	ENERO.2012	17400001675	22,835.15
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	ENERO.2012	17400001678	5,900.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	FEBRERO.2012	17400001676	12,468.10
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	FEBRERO.2012	17400001679	5,900.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	MARZO.2012	17400001677	18,872.93
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	MARZO.2012	17400001680	5,900.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	ABRIL.2012	17400001941	5,900.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	ABRIL.2012	17400001950	59,298.37
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	MAYO.2012	17400002182	54,742.60
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	MAYO.2012	17400002183	5,900.00
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	JUNIO.2012	17400002394	50,187.58
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	JUNIO.2012	17400002395	6,594.78
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	JULIO.2012	17400002600	49,398.41
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	JULIO.2012	17400002601	6,594.78

Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	AGOSTO.2012	17400002798	49,041.40
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	AGOSTO.2012	17400002800	6,594.78
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	SETIEMBRE.2012	17400002946	48,815.93
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	SETIEMBRE.2012	17400002947	6,594.78
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	OCTUBRE.2012	17400003126	48,703.19
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	OCTUBRE.2012	17400003139	6,594.78
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	NOVIEMBRE.2012	17400003309	48,458.92
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	NOVIEMBRE.2012	17400003311	6,594.78
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Obra	DICIEMBRE.2012	17400003368	41,476.12
Servicio de Seguridad y Vigilancia en Oficina Cajamarca	DICIEMBRE.2012	17400003369	6,594.78
Total Valorizado por SECURITAS en la Obra			783,985.45

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler de Seguridad.

$$\text{Ratio (seguridad)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (seguridad)} = \frac{783,985.45 \text{ dólares}}{17 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (seguridad)} = 46,116.79 \frac{\text{dólares}}{\text{mes}}$$

3.3.4. Gestión del costo de subcontratos Logísticos

1. Box Sport Corporación Textil S.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 33. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Box Sport Corporación Textil S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Servicio de Fabricación de Letreros	JUNIO.2012	17400002077	11,910.00
Servicio de Fabricación de Letreros	JUNIO.2012	17400002091	25,415.00
Servicio de Fabricación de Letreros para Baden	AGOSTO.2012	17400002682	3,920.00
Servicio de Fabricación de Letreros (Eléctrica)	AGOSTO.2012	17400002683	5,620.00
Servicio de Fabricación de Letreros (Eléctrica)	SETIEMBRE.2012	17400002883	730.00
Servicio por Fabricación de Letreros para Línea Aérea	OCTUBRE.2012	17400003043	11,920.00
Servicio por Fabricación de Letreros de Señalización	OCTUBRE.2012	17400003044	1,400.00
Servicio por Fabricación de Letreros de Señalización Definitiva	OCTUBRE.2012	17400003119	13,420.00
Servicio por Fabricación de Letreros de Señalización Definitiva	NOVIEMBRE.2012	17400003152	4,630.00
Servicio por Fabricación de Letreros de Señalización Definitiva	DICIEMBRE.2012	17400003336	1,065.00
Total Valorizado por BOX SPORT en la Obra			80,030.00

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de fabricaciones.

$$\text{Ratio (fabricación)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (fabricación)} = \frac{80,030.00 \text{ soles}}{6 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (fabricación)} = 13,338.33 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

2. Geoproject Consultores E.I.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 34. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Geoproject Consultores E.I.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	FEBRERO.2012	17400001539	2,263.70
Servicio de movilización de Densímetro Nuclear a Obra	MARZO.2012	17400001534	3,601.80
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	MARZO.2012	17400001727	10,976.31
Importación SISME - Alquiler de Equipos	ABRIL.2012	17400001917	2,070.20
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	ABRIL.2012	17400001927	12,317.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	MAYO.2012	17400002170	6,910.50
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	MAYO.2012	17400002224	12,507.00
Servicio de Alquiler de Equipo Caudalímetro	JUNIO.2012	17400002331	2,680.00
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	JUNIO.2012	17400002357	12,647.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	JUNIO.2012	17400002387	7,444.34
Servicio de Alquiler de Equipo Dinamómetro	JULIO.2012	17400002458	1,012.17

Importación SISME - Alquiler de Equipos	JULIO.2012	17400002584	7,098.30
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	JULIO.2012	17400002593	11,867.00
Servicio de Alquiler de Equipo Caudalímetro	JULIO.2012	17400002594	5,400.00
Servicio de Alquiler de Equipo Dinamómetros	JULIO.2012	17400002595	7,229.75
Servicio de Desmovilización de Densímetro Nuclear a Lima	AGOSTO.2012	17400002606	3,393.00
Importación SISME - Alquiler de Equipos	AGOSTO.2012	17400002795	7,047.00
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	AGOSTO.2012	17400002809	11,957.00
Servicio de Alquiler de Equipo Caudalímetro	AGOSTO.2012	17400002810	6,000.00
Servicio de Alquiler de Equipo Dinamómetros	AGOSTO.2012	17400002811	14,094.00
Servicio de Desmovilización trunca	AGOSTO.2012	17400002919	3,880.00
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	SETIEMBRE.2012	17400002955	10,927.87
Servicio de Alquiler de Equipo Caudalímetro	SETIEMBRE.2012	17400002956	6,000.00
Servicio de Alquiler de Equipo Dinamómetros	SETIEMBRE.2012	17400002957	14,029.20
Importación SISME - Alquiler de Equipos	SETIEMBRE.2012	17400002992	5,430.65
Servicio de Alquiler de Equipo Dinamómetros	OCTUBRE.2012	17400003143	1,866.24
Servicio de Alquiler de Equipo Caudalímetro	OCTUBRE.2012	17400003144	1,600.00
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	OCTUBRE.2012	17400003145	8,000.30
Servicio de Alquiler de Equipos para Laboratorio de Calidad	NOVIEMBRE.2012	17400003347	6,686.48
Total Valorizado por GEOPROJECT en la Obra			206,936.81

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{80,030.00 \text{ soles}}{10 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 8,003.00 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

3. Gonzales de la Cruz Olga Elsa.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 35. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Gonzales de Cruz Olga Elsa

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
Alquiler de Equipos Topográficos - Val. Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000727	1,440.00
Alquiler de Equipos Topográficos - Val. Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000925	1,440.00
Alquiler de Equipos Topográficos - Val. Nov11.	NOVIEMBRE.2011	17400001136	1,440.00
Alquiler de Equipos Topográficos - Val. Dic11.	DICIEMBRE.2011	17400001223	1,080.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	ENERO.2012	17400001241	1,080.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	FEBRERO.2012	17400001484	3,431.40
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	MARZO.2012	17400002132	9,023.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	ABRIL.2012	17400002133	5,160.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	MAYO.2012	17400002229	4,300.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	JUNIO.2012	17400002418	5,332.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	JULIO.2012	17400002617	5,160.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	AGOSTO.2012	17400002841	5,332.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	SETIEMBRE.2012	17400003049	4,916.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	OCTUBRE.2012	17400003189	3,600.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	NOVIEMBRE.2012	17400003364	4,743.00
Servicio de Alquiler de Equipos Topográficos	DICIEMBRE.2012	17400003433	4,590.00
Total Valorizado por GONZALES DE LA CRUZ en la Obra			62,067.40

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{62,067.40 \text{ USD}}{16 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 3,879.21 \frac{\text{USD}}{\text{mes}}$$

4. Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta S.R.L.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 36. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta S.R.L.

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (USD)
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Ago11.	AGOSTO.2011	17400000607	4,973.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000686	1,560.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000687	4,120.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Set11.	SETIEMBRE.2011	17400000690	25,080.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Val.Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000837	324.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Val.Oct11.	OCTUBRE.2011	17400000840	3,210.00
FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS - USO ESTRUCTURAL - Val.Oct11	OCTUBRE.2011	17400000841	
Fabricación de Pórticos - Señal de Línea de Alta Tensión	NOVIEMBRE.2011	17400000901	1,475.70
Servicio de Fabricación y Suministro de Marcos/Tapas metálicos	FEBRERO.2012	17400001045	8,451.08
Servicio de Fabricación y Suministro de Marcos metálicos	FEBRERO.2012	17400001046	2,222.00

Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	FEBRERO.2012	17400001336	1,800.00
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	FEBRERO.2012	17400001336	5,400.00
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	MARZO.2012	17400001567	2,011.16
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	MARZO.2012	17400001568	1,796.00
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	MARZO.2012	17400001665	3,492.40
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	MARZO.2012		15,395.40
	ABRIL.2012	17400001664	69,137.70
	MAYO.2012		73,266.90
Servicio de Fabricación de Productos Metálicos de Uso Estructural	MAYO.2012	17400002097	996.00
Servicio de Fabricación de Tapa Metálica para Camara de Válvulas	JUNIO.2012	17400002316	1,483.00
Servicio de Fabricación de Tapa Metálica para Buzón Eléctrico	JUNIO.2012	17400002419	452.00
Servicio de Fabricación de Tapa Metálica Tipo Rejilla	JULIO.2012	17400002469	1,948.60
Servicio de Fabricación de Rejillas Metálicas según Estándar	AGOSTO.2012	17400002763	10,475.00
Servicio de Fabricación de Parrillas de Piso solicitadas por Iban Troncos	OCTUBRE.2012	17400003059	5,430.00
Servicio de Fabricación de Tapa con Plancha Estriada	NOVIEMBRE.2012	17400003222	1,265.60
Servicio de Fabricación de Tapa con Plancha Estriada (Eléctricos), Solicita H. Yupanqui	DICIEMBRE.2012	17400003351	851.00
Total Valorizado por IVP en la Obra			246,616.54

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de Fabricación.

$$\text{Ratio (fabricación)} = \frac{\text{Costo Total (en USD)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (fabricación)} = \frac{246,616.54 \text{ USD}}{14 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (fabricación)} = 17,615.47 \frac{\text{USD}}{\text{mes}}$$

5. Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar.

☛ Evaluamos los trabajos de cada mes y su implicancia económica.

Tabla 37. Cuadro Resumen de Costo de la Subcontratista Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar

Descripción del Servicio Brindado	Mes Valorizado	Orden de Servicio ORACLE Asociada	Total Valorizado (SOLES)
Servicio de Alquiler de Sierra Circular y Amoladoras	AGOSTO.2012	17400002758	2,010.00
Servicio de Alquiler de Andamios LAYHER, sistema ALLROUND	AGOSTO.2012	17400002905	5,400.00
Servicio de Alquiler de Sierra Circular y Amoladoras	SETIEMBRE.2012	17400002906	2,550.00
Servicio de Alquiler de Sierra Circular, Amoladoras y Martillo Demoledor	OCTUBRE.2012	17400003085	6,650.00
Servicio de Alquiler de Sierra Circular, Amoladoras y Martillo Demoledor	NOVIEMBRE.2012	17400003197	6,560.00
Servicio de Alquiler de Compresora de Aire	NOVIEMBRE.2012	17400003208	615.00
Servicio de Alquiler de Sierra Circular, Amoladoras y Martillo Demoledor	DICIEMBRE.2012	17400003352	6,050.00
Total Valorizado por VERTIZ RUIZ en la Obra			29,835.00

Para este caso el ratio de utilización es mensual, por lo que dividimos el monto entre los números de meses de alquiler.

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{\text{Costo Total (en soles)}}{\text{Metrado Total (mes)}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = \frac{29,835.00 \text{ soles}}{5 \text{ mes}}$$

$$\text{Ratio (alquiler)} = 5,967.00 \frac{\text{soles}}{\text{mes}}$$

3.3.5. Resumen de Análisis de Ratios

Los resultados Generales los presentamos a continuación

Tabla 38. Cuadro Resumen de Ratios Obtenidos para las subcontratistas analizadas

SUBCONTRATISTA	PARTIDA ASIGNADA	UNIDAD DE MEDIDA	RATIO OBTENIDO
Mallas Ingenieros Contratistas Generales S.A.C.	Cerco Perimétrico	USD / m	144.53
Técnicos Gemin S.R.L.	Soldadura por Extrusión	USD / m	176.90
Inversiones Rohuay S.R.L.	Instalación de Biomanta	USD / m ²	18.52
Schenk Geosat Topografía S.A.C.	Brigada Topográfica	USD / brigada	15.05
X-Diez Ingenieros Sociedad Anónima Cerrada	Brigada Montajista	USD / brigada	14.30
Cerro Dorado Minería y Construcción S.R.L.	Alquiler Mensual	USD / mes	148,664.37
Consorcio A & A S.R.L.	Alquiler Mensual	USD / mes	18,485.05
Ferreyros Sociedad Anónima	Alquiler Mensual	USD / mes	52,244.76
SKC Rental S.A.C.	Alquiler Mensual	USD / mes	13,382.20

Unimaq S.A.	Alquiler Mensual	USD / mes	14,031.16
Aramark Perú S.A.C.	Alojamiento y Alimentación Mensual	SOL / mes	101,442.17
Bacón de López Manuela	Alojamiento Mensual	SOL / mes	11,289.88
Hidmor Servicios Generales S.R.L.	Exámen Médico Mensual	SOL / mes	10,767.00
Hostal San Carlos S.R.L.	Alojamiento Mensual	SOL / mes	9,372.86
Securitas S.A.C.	Seguridad Mensual	USD / mes	46,116.79
Box Sport Corporación Textil S.R.L.	Fabricación de Letreros Mensual	SOL / mes	13,338.33
Geoproject Consultores E.I.R.L.	Alquiler de Equipo QA/QC Mensual	SOL / mes	8,003.00
Gonzales de la Cruz Olga Elsa	Alquiler de Equipo Topográfico Mensual	USD / mes	3,879.21
Industrias Metálicas Inmaculada Virgen de la Puerta S.R.L.	Fabricaciones Metálicas Mensuales	USD / mes	17,615.47
Vértiz Ruiz de Viteri Consuelo del Pilar	Alquiler de Equipo Menor Mensual	SOL / mes	5,967.00

3.4 Análisis de Restricciones Generales

En el análisis realizado se encontró problemas en común para las empresas subcontratistas, los cuales forman parte de nuestro análisis de restricciones, enumeramos los mismos para poder discutir el por qué se consideran restricciones.

- 1) Tiempo de obtención del fotocheck:** se considera restricción ya que su emisión es variable, el proceso normal de obtención del fotocheck es el siguiente:

- Habilitación de ficha amarilla (Formato de Yanacocha para validar el proceso de emisión del fotocheck)
- Examen médico pre ocupacional (la emisión del resultado tarda entre 2 a 5 días).
- Charlas de Inducción al personal nuevo ó re ingresante (la charla es de 2 días y un día adicional para validar la misma).
- Para trabajadores de piso se necesitan charlas como: trabajos en altura, trabajos en caliente, cuadradores y vigías, espacios confinados, etc. Por cada curso se necesita un día adicional (el tiempo varía dependiendo de cuantos cursos necesita el trabajador de acuerdo a su labor).
- Firma del área correspondiente de Yanacocha validando el examen médico, las charlas de inducción y charlas específicas tarda entre 3 y 5 días.
- Emisión del fotocheck está lista después de este periodo.
- Si el trabajador es un operador de equipo (línea amarilla, volquete, camioneta, couster, combi, etc.), después de emitido su fotocheck necesita un examen práctico de manejo de equipo, aprobado este se emite un estiquer el cual indica que equipo está autorizado a conducir, el promedio de obtención de dicho estiquer es de 7 días.

En el mejor de los casos el proceso de reclutamiento para personal de piso con un solo curso específico es de 10 días y para operarios 17 días, por ello el programar el ingreso de una subcontratista se debe hacer con mínimo con un mes de anticipo, ya que muchas veces se detecta problemas en los exámenes médicos, que alargan mas el proceso ó incluso que descartan al trabajador para laborar. De igual

manera a los operadores que no aprueban sus exámenes prácticos al tercer intento se les reinicia el proceso a inducción.

Por estas razones se considera como restricción la obtención del fotocheck, ya que no tiene un periodo sincronizado de tiempo en la obtención y en muchos casos obliga a una re programación en las actividades, alargando con ello el periodo de los entregables de obra.

2) Capacitaciones y permisos para el inicio de actividades en obra: es

cierto que las actividades dentro de obra deben ser monitoreadas en todo momento por un ingeniero responsable, el cual analice las situaciones de riesgo y pueda brindar mecanismos para realizar un trabajo con mayor calidad y seguridad; bajo este concepto se creó el ATS (Análisis de Trabajo Seguro), el cual analiza las condiciones de trabajo para verificar los riesgos que este pueda implicar, pero su proceso de gestión es lento, el ATS en Yanacocha debe contar con las firmas del capataz responsable, el ingeniero de campo responsable, el supervisor de prevención de pérdidas, todos ellos de la empresa contratista (ó subcontratista), de parte de la supervisión debe contar con la firma del ingeniero supervisor de frente y el supervisor de prevención de riesgos, y de parte del cliente principal Yanacocha, debe tener la firma de un supervisor de prevención de pérdidas, esto solo para trabajos normales y cotidianos. Por lo cual obtener estas firmas tarda aproximadamente 1 hora, que es tiempo perdido para el inicio de la actividad. Para actividades específicas (ambientales), se necesita la firma

del responsable de medio ambiente de la contratista, el supervisor y el cliente, con lo cual el tiempo se prolonga más.

3) Conflictos sociales en contra del Proyecto Minero Conga: si bien es cierto el tema de los conflictos sociales es temporal, este problema ha sido de gran impacto económico para la obra y en donde según reportes de Yanacocha se perdió aproximadamente 2 millones de dólares por día de paralización, ya que no solo afectó al proyecto conga sino a operaciones Yanacocha, y en el caso de este proyecto se tuvo una paralización total, por la cual se tuvo que pagar stand by y reposición de los equipos siniestrados de las empresas subcontratistas.

En general las obras en la actualidad están mejorando su proceso de conversación de las comunidades donde opera, ya que es una inversión menor en comparación a los costos que se puedan generar por conflictos sociales. Por ello las obras (en su mayoría) cuentan con departamentos de Asistencia Social y Relaciones Comunitarias, que van tomando más auge con el correr de los proyectos.

4) Cambios de la especificación técnica: al existir incompatibilidad ó problemas técnicos identificados en campo, la contratista (ó subcontratista) en coordinación con la supervisión verifican el problema ó la incompatibilidad, al verificar el problema el trabajo se detiene, el área de ingeniería de la contratista realiza la propuesta técnica para solucionar el problema y emite su propuesta al área de ingeniería de la supervisión, la cual si aprueba el cambio emite el mismo al área de ingeniería del cliente

Yanacocha, es esta última área la que brinda la aprobación final, este proceso dependiendo de la complejidad del problema puede tardar entre 5 a 15 días, lo cual significa recurso con tiempo perdido.

CAPÍTULO 4: CONCLUSIONES

- 1) Hemos obtenido ratios de producción utilizando el sistema ORACLE, como marco del control de costo y asignando una partida productiva base, incluso de los subcontratos administrativos, de alquiler y logísticos, demostrando que no solo las actividades productivas pueden medirse con ratios, tal como se muestra en la Tabla 38 (Cuadro Resumen de Ratios Obtenidos para las subcontratistas analizadas).

- 2) Las principales restricciones que generan los sobrecostos, en los proyectos de construcción, son las siguientes:
 - a) Tiempo de obtención del fotocheck, para el inicio de actividades de obra, en la actualidad el obtener los permisos de construcción y la habilitación del personal a laborar se está rigidizando y se debe considerar este tiempo para que forme parte de la holgura en los proyectos.

 - b) Conflictos sociales en contra del Proyecto Minero Conga.

 - c) Cambio en la especificación técnica y/o incompatibilidades en el proceso constructivo.

- 3) Se implementó una guía metodológica, para la gestión de subcontratos de construcción utilizando el sistema ORACLE, dando a conocer los beneficios de dicho proceso.

CAPÍTULO 5: RECOMENDACIONES

1. Realizar un seguimiento minucioso a cada subcontratista, supervisando el cumplimiento de plazos y toda su cadena de suministro, a fin de evitar que se generen atrasos o sobrecostos por tiempo perdido.
2. Sistematizar un cuadro maestro, en el que figuren todos los subcontratistas, para monitorear el progreso de las órdenes de servicio generadas en ORACLE, adjuntando el documento que sustente la respectiva orden.
3. Si se presentan problemas de ORACLE no generar cambios en el programa, puesto que generalmente son errores externos. Se recomienda verificar las fuentes y definir si el proceso que se sigue en ORACLE es el adecuado.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Prof. Balliache, Dilcia, 2012, El Problema y su Delimitación, Guía: Unidad I, 19 Pág.

Daza Novoa, Cesar, El Outsourcing y las Tecnologías de Información, Ubicación

Web: <http://html.rincondelvago.com/subcontratacion.html>

Antoni Gracia, Josep, 2012, La Subcontratación en la Construcción, Ubicación

Web:

<http://www.mundilex.org/espanyol/documentos/informesubcontratacionconstruccion.htm>

Silva, Consuelo, 2007, La Subcontratación en Chile: Aproximación Sectorial,

Ubicación Web: <http://www.estudiosdeltrabajo.cl/wp-content/uploads/2008/11/la-subcontratacion-en-chile-c1-silva.pdf>

Oracle Database, Versión 11g, Release 2, desarrollado por Oracle Corporation,

Ubicación Web: http://es.wikipedia.org/wiki/Oracle_Database

ANEXO Nro. 01

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008
		Página 1 de 13

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la contratación de terceros, para el control eficiente del trabajo ejecutado y de las valorizaciones presentadas por ellos, y la posterior liquidación del servicio.

2. DESARROLLO

La gestión de subcontratas está a cargo del *Responsable del Control de Subcontratas*, quien ha sido definido por el Gerente de Proyecto al inicio del Proyecto. Este proceso abarca varias etapas, las cuales se grafican en el presente flujo:

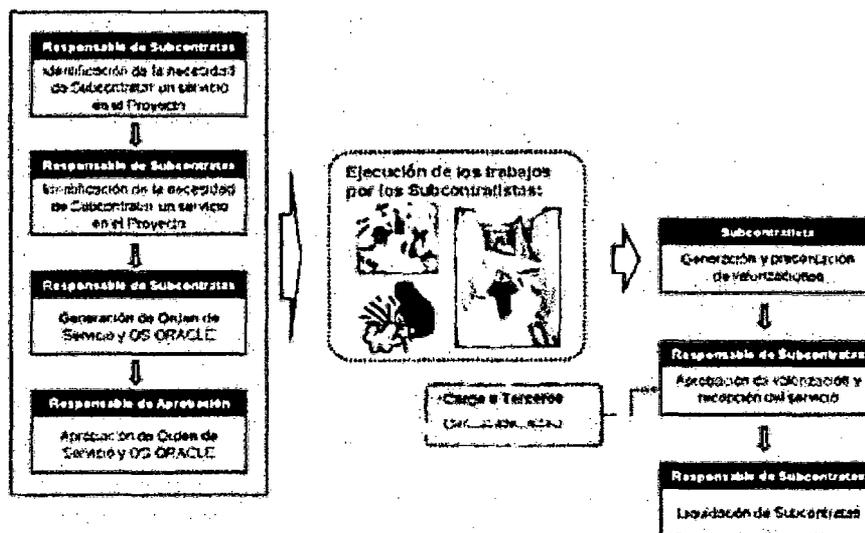


Figura 01 - flujo del control de subcontratas

2.1. Identificación de necesidad de subcontratar un servicio en el Proyecto

Durante la etapa de Planeamiento se identifican las actividades a subcontratar, que se reflejarán en un cronograma de subcontratas¹, en caso sea necesario. Este cronograma es producto del análisis de la necesidad de subcontratar un servicio según las características del Proyecto, la conveniencia de precios, las dificultades del Proyecto, entre otros puntos. La siguiente lista presenta algunos de los criterios, los cuales son de carácter enunciativo más no limitativo:

- ✓ Trabajos de especialidad diferente a la principal (por ejemplo: Trabajos mecánicos dentro de una ejecución civil o viceversa).
- ✓ Trabajos especializados difíciles de ser desarrollados por GyM (por ejemplo: Pilotes, anclajes, etc.).
- ✓ Trabajos que se deben realizar con personal local (por ejemplo: deforestación en zona de selva, suministro de materiales de cantera, etc.).
- ✓ Trabajos de ingeniería o afines (por ejemplo: diseño, estudios geotécnicos, etc.).
- ✓ Trabajos de control de calidad especializados (por ejemplo: laboratorio de suelos y concreto, placas radiográficas, pruebas de carga, etc.).

En todos los casos hay que tener en cuenta que todo trabajo a ser realizado por un subcontratista, significa el mismo estándar de calidad, seguridad y máximo el mismo costo y alcance que ha sido previsto en el *Presupuesto Meta*².

¹ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.14 – Cronogramas de Recursos

² Ver procedimiento GYM.SGP.PG.15 – Presupuesto Meta

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 2 de 13

Si durante el Proyecto se decide subcontratar un servicio no planeado inicialmente, se actualizará el *Presupuesto Meta* con la finalidad de no provocar distorsiones en los análisis de brechas del Control de Costos³.

2.2. Selección de subcontratista

En función al cronograma o la identificación de la necesidad de subcontratar un servicio en el Proyecto, se da inicio al proceso de selección y convocatoria de subcontratistas. Este proceso puede realizarse directamente por el equipo del Proyecto o con el apoyo del Área de Equipos y Logística.

El primer paso de esta actividad es la selección de los postores a invitar al proceso de licitación o cotización, para lo cual se tendrá en cuenta, de manera no limitativa:

- ✓ Subcontratistas registrados en el Sistema de Proveedores de GyM.
- ✓ Subcontratistas regionales contactados directamente por el Proyecto.
- ✓ Vendor List entregado por el Cliente.
- ✓ Listas de marcas homologadas por el Cliente.

En caso se requiera evaluar la capacidad de los postores dada la naturaleza de los trabajos a subcontratar, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

SUBCONTRATISTAS	PROVEEDORES
CRITERIO	CRITERIO
Capacidad financiera	Capacidad financiera
Organización	Organización
Gestión de calidad	Gestión de calidad
Planificación	Ventas
Subcontratación	Cartera de clientes
Ingeniería	Infraestructura
Compras	Evaluación de Proyectos anteriores
Experiencia	
Gestión en seguridad	
Equipamiento en construcción	
Mano de obra	
Evaluación de Proyectos anteriores	

Figura 02 – Evaluación de capacidad de subcontratistas y proveedores.

Las solicitudes de cotización deberán incluir toda la información comercial, técnica y de control de calidad necesaria para el suministro y deberán contener al menos la siguiente información:

- ✓ Unidades y Cantidades.
- ✓ Condiciones de Pago.
- ✓ Condiciones y tiempos de entrega máximos.
- ✓ Hojas de datos (data sheets) y otros documentos técnicos y/o información requerida (catálogos, manuales, tablas u otros).
- ✓ Requerimientos de información adicional para transporte: peso, volumen y número de piezas.
- ✓ Garantías requeridas al Proveedor.
- ✓ Condiciones comerciales estándares de cotización de GyM.
- ✓ Condiciones especiales que el cliente desee se cumplan.

Dichas solicitudes deberán ser enviadas a los postores, por medio físico o electrónico.

³ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.15 – Presupuesto Meta y GYM.SGP.PG.31 – Control de Costos

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 3 de 13

Las ofertas recibidas son comparadas para determinar aquellas que presenten el menor costo final. Para ello deberá elaborar el *Cuadro Homologado de las Cotizaciones*, el cual incluye los precios cotizados, condiciones de pago, plazos de entrega, excepciones y/o brechas a lo solicitado y en general toda aquella condición técnica, económica y/o comercial que permita una fácil comparación entre las ofertas.

Para efectos de la comparación se deberá homogeneizar todas las condiciones solicitadas, como por ejemplo tipo de moneda, condiciones de entrega⁴, plazos de entrega, etc. Con la finalidad de facilitar la evaluación y comparación de las ofertas, se puede solicitar a los postores aclaraciones a sus ofertas. Durante esta etapa se podrá negociar con los postores, de ser posible, mejores condiciones comerciales para la selección definitiva.

El Cuadro Homologado de Cotizaciones es presentado al Gerente de Proyecto para la selección del postor, el cual deberá contar como mínimo con tres cotizaciones, salvo excepción. Seleccionada la oferta ganadora, se procede a la generación de la *Orden de Servicio* de acuerdo a lo establecido en el numeral siguiente.

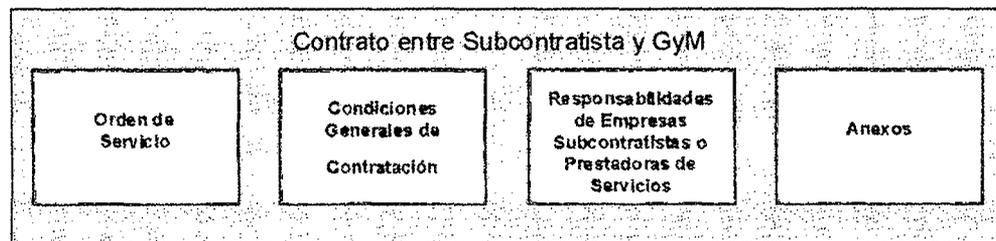
Las condiciones y periodos de pago a proveedores se establecen al inicio del Proyecto de acuerdo al flujo de caja y disponibilidad de efectivo del Proyecto. Sin embargo se puede negociar nuevos términos con los proveedores en función de la capacidad financiera de los mismos. Las nuevas condiciones de pago son incluidas en las *Órdenes de Servicio* (OS) y se ven reflejadas en el Flujo de Caja⁵.

2.3. Generación de la Orden de Servicio y OS ORACLE

El Contrato entre el subcontratista y GyM queda conformado por los siguientes documentos:

- a. *Orden de Servicio*.
- b. "Condiciones Generales de Contratación Versión 2" (CGC).
- c. "Responsabilidades de Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios" (RESPS).
- d. Algún otro documento técnico que amerite ser incluido como anexo como parte del subcontrato, como planos, cronogramas, especificaciones, cotizaciones, etc.

El orden de prelación de estos documentos es el mostrado en el listado anterior. Las "CGC" y las "RESPS" no deben ser modificadas por ningún motivo, todas las particularidades de la contratación deberán ser reflejadas en la *Orden de Servicio*. En algún caso especial o particular en el que se considere que dichos documentos no sean aplicables, deberá solicitarse la autorización del Asesor Legal para el uso de otro documento. Los tres documentos se adjuntan al presente procedimiento.



Para mayor detalle, revisar el procedimiento Sustento Documentario de Operaciones⁶.

⁴ Ver instructivo GYM.SGP.IN.12 – Términos de Comercio Internacional

⁵ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.16 – Flujo de Caja

⁶ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.56 – Sustento Documentario de Operaciones

	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 4 de 13

Todas las Órdenes de Servicio deben indicar claramente la siguiente información, cuando correspondan:

- ✓ Número de la OS.
- ✓ Nombre del Proyecto.
- ✓ Identificación del Subcontratista mediante razón social, domicilio legal, RUC.
- ✓ Nombre y número de teléfono de la persona de contacto del Postor.
- ✓ Descripción breve de los servicios, unidades de medida y cantidades.
- ✓ Precio, en la moneda convenida.
- ✓ Condiciones y forma de pago.
- ✓ Condiciones de entrega, incluyendo lugar, forma de entrega y destino final.
- ✓ Plan de inspecciones en fábrica.
- ✓ Plan de entregas convenido.
- ✓ Requerimientos de Manuales, Garantías de rendimiento y de funcionamiento, Certificados de Control de Calidad, Certificados de Calibración, Pruebas en Fábrica, etc.
- ✓ Requerimientos de cálculos de diseño, información y planos, así como las fechas en que se requiere la entrega de información.
- ✓ Moras y penalizaciones por retrasos en las entregas, Cartas fianza por fiel cumplimiento.

Se debe adjuntar también las Condiciones Generales de Contratación⁷, indicando las excepciones, Políticas de Calidad, PdR y Medio Ambiente, cuando apliquen y toda la documentación técnica necesaria para el correcto entendimiento de nuestros requerimientos. La *Orden de Servicio* debe ser firmada por ambas partes como muestra de aceptación de las obligaciones allí estipuladas.

El *Responsable del Control de Subcontratas* crea la OS ORACLE, colocando sólo la información necesaria para el ingreso del costo y para poder rastrear la información cuando sea necesario. Se recomienda adjuntar en ORACLE el archivo Word de la *Orden de Servicio*.

La creación de OS ORACLE tiene por finalidad poder utilizar las herramientas de seguimiento y control que brinda el sistema ORACLE. Representan un pequeño retrabajo operativo, por lo que debe procurarse que contengan sólo la información necesaria.

La OS puede ser:

- ✓ **Estándar (recomendada):** Se crea una vez y puede tener recepciones parciales (una por valorización). Se utiliza para subcontratos a suma alzada o a precios unitarios con montos finales conocidos.
- ✓ **Abierta:** Es un acuerdo de Precios. Funciona con despachos. Se utiliza para subcontratos en los que se necesita emitir un documento físico al subcontratista para cada despacho.

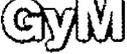
El trabajar con OS Abiertas involucra un mayor trabajo administrativo para el *Responsable del Control de Subcontratas*, por lo cual es recomendable reducir su uso al mínimo necesario.

El costo del subcontrato deberá asignarse de acuerdo a la Estructura de Control⁸ definida por el Proyecto. Esta asignación se realiza cuando se genera la OS ORACLE. Cuando no es posible conocer por anticipado la distribución del costo del subcontrato en la Estructura de Control, el *Responsable del Control de Subcontratas* crea una *Partida Bolsa*⁹ en la cual se asigna el costo del subcontrato. Una vez que el trabajo haya sido ejecutado y se conozca la distribución real del costo, se procederá a la redistribución del mismo por parte del Administrador/Contador en función a las valorizaciones aprobadas de los subcontratistas. La creación de la OS ORACLE no implica el ingreso de un costo a la Contabilidad, el ingreso del costo se hace efectivo con la recepción de la OS ORACLE, como se verá más adelante.

⁷ Ver GYM.SGP.PG.28-A01 – Condiciones Generales de Contratación versión 2

⁸ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.11 – Estructuras de Control y GYM.SGP.PG.31 – Control de Costos

⁹ Ver instructivo GYM.SGP.IN.06 – Partidas Bolsa

	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 5 de 13

2.4. Aprobación de la OS ORACLE

La OS ORACLE debe ser aprobada en el sistema, de acuerdo a los siguientes niveles de aprobación:

OS ≤ S/. 3,000

No necesita aprobación.

S/. 3,000 < OS ≤ S/. 35,000.00

Es aprobada por el Gerente de Proyecto. El comprador debe contar como mínimo con tres cotizaciones físicas, las cuales serán guardadas para fines de auditoría.

S/. 35,000.00 < OS ≤ S/. 999,999,999.99

Es aprobada por el Gerente de División, previa aprobación del Gerente de Proyecto, se tiene 7 días para su aprobación. Caso contrario, la OC pasa al Gerente General, quien tiene 1 día para emitir su resolución. En caso de de mantenerse sin aprobación pasa al Gerente Administrativo, quien cuenta con 1 día para su aprobación. Finalmente, si la OC no ha sido aprobada hasta el momento, se aprobará automáticamente en ORACLE.

Una vez aprobada la OS ORACLE, se notificará formalmente al Postor seleccionado que su oferta ha sido aceptada haciéndole llegar la *Orden de Servicio* firmada por el Gerente de Proyecto. *El Responsable del Control de Subcontratas* debe además enviar al subcontratista un modelo de presentación de valorizaciones y la Hoja Resumen de Valorización de Subcontratos de GyM¹⁰. También comunicará a los subcontratistas la fecha de presentación de las valorizaciones y la documentación necesaria de sustento para las mismas.

2.5. Presentación y Aprobación de la Valorización

La valorización se calculará periódicamente de acuerdo a lo que indique la *Orden de Servicio*, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- ✓ Avance físico real y material en proceso de la *Orden de Servicio*.
- ✓ Avance físico real y material en proceso de trabajos adicionales.
- ✓ Condiciones de la *Orden de Servicio* (plazos, forma de pago, etc.).
- ✓ Precios unitarios y forma de medición pactados en la *Orden de Servicio*.
- ✓ Condiciones contractuales con el Cliente aplicables.
- ✓ Retención de Fondo de Garantía pactada.
- ✓ Amortizaciones de adelanto en caso hubiese.

La contratación de trabajos adicionales o nuevos deberá formalizarse mediante la emisión de una Adenda a la *Orden de Servicio* o una *Orden de Servicio* nueva. No se valorizarán los trabajos defectuosos o con observaciones hasta que éstas sean subsanadas. La última valorización se aprobará solo si se han cumplido todas las condiciones de la *Orden de Servicio*, tales como: certificaciones, garantías, pruebas, entrega de manual de operación, entre otras.

El subcontratista elaborará y presentará sus valorizaciones al *Responsable del Control de Subcontratas* en las fechas pactadas en la *Orden de Servicio*, en el formato del modelo indicado y con la documentación de sustento solicitada.

Adicionalmente, se puede controlar el estado de los descuentos de anticipos al proveedor a través del reporte de ORACLE "**Análisis de Anticipos por Proveedor**", que se ubica en la siguiente ruta: Cuentas por Pagar / Reportes / Reportes Financieros / **Análisis de Anticipos por Proveedor**. La Figura 03 muestra un ejemplo:

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008
		Página 6 de 13

LISTADO DE ESTADO DE ANTICIPOS / ADELANTOS (detalle)

Proyecto: CONSORCIO HEROES NAVALES

Parámetros: Tipo Proveedor = Proveedor, Proveedor = TODOS, Opcion Reporte = solo los pendientes por aplicar, Fecha Inicio = , Fecha Fin = , Moneda = AMBAS, Cuenta = TODAS, Orden = Proveedor, Tipo = Detallado

Corr.	Sucursal	Cta.	Número de Factura	Fecha de Emisión	Descripción	Fecha de Aplicación	Moneda	Importe Factura	Importe por Aplicar	Importes Aplicados	Saldo por Aplicar	Saldo por Aplicar MJA
Nombre Proveedor: 20597508503 TERRAMOVE S.A.C												
1189	FACTURA	4220001	001-0000457	19-JUL-07	2DO ADELANTO DE OBRA		USD	128,818.78	108,251.08		108,251.08	341,859.85
1610	FACTURA	001-0000803	25-SEP-07	VALORIZACION N° 03	10-SEP-07	USD		7,868.78		7,868.78	400,794.27	317,290.78
1734	FACTURA	001-0000845	24-SEP-07	VALORIZACION N° 04	25-SEP-07	USD		25,425.35		25,425.35	74,866.19	233,022.45
1925	FACTURA	001-0000898	04-OCT-07	VALORIZACION N° 05	11-OCT-07	USD		14,365.50		14,365.50	60,473.23	152,880.55
2380	FACTURA	001-0000761	14-NOV-07	VALORIZACION N° 06	14-NOV-07	USD		7,527.41		7,527.41	62,942.82	158,404.92
2799	FACTURA	001-0000853	14-DIC-07	VALORIZACION N° 7 - MOVIMIENTO 27-DIC-07		USD		1,242.11		1,242.11	51,703.71	153,658.61
					TOTAL DOCUMENTO		USD		108,251.08	58,550.35	51,703.71	163,278.84
1271	FACTURA	4220001	001-0000450	02-AGO-07	TERCER ADELANTO DE OBRA		USD	128,818.78	102,251.08		108,251.08	342,073.35
					TOTAL DOCUMENTO		USD		102,251.08		108,251.08	342,073.35
					TOTAL PROVEEDOR		USD		218,502.12	58,550.35	159,951.77	605,344.19

Figura 03 - ejemplo del análisis de anticipos por proveedor.

2.6. Recepción en ORACLE de Órdenes de Servicio

Posterior a la aprobación de las valorizaciones, el *Responsable del Control de Subcontratas* procede a recepcionar parcialmente las Órdenes de Servicio respectivas de cada subcontratista, en función de sus avances valorizados.

El sistema ORACLE permite dar una revisión del estado de las Órdenes de Servicio, por medio de una consulta por pantalla. Ver Boletín ORACLE N° 2005 - 15 PO - Control de Ordenes de Servicio, a través de la siguiente ruta: Outlook/Carpetas Públicas/Todas las Carpetas Públicas/GYM/Manuales de Uso de Sistemas/Oracle/Compras/"**Consulta Control de Órdenes de Servicio**".

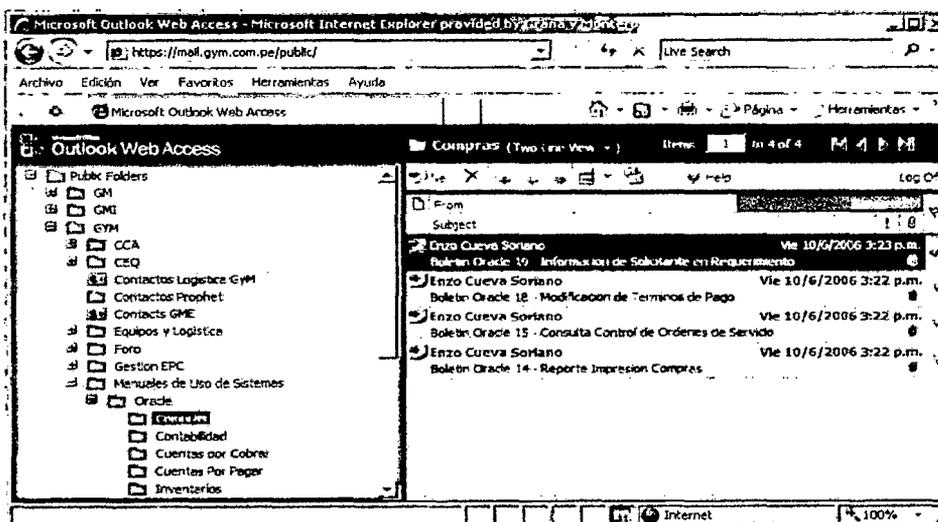


Figura 04 - Boletín ORACLE en Carpetas Públicas

Aprobada la valorización y recepcionada la *orden de servicio* se genera la orden de pago. El subcontratista debe ser instruido por el *Responsable de Control de Subcontratas* para emitir su factura de acuerdo a lo establecido en el procedimiento Sustento Documentario de Operaciones¹¹.

¹¹ Ver procedimiento GYM.SGP.PG.56 - Sustento Documentario de Operaciones

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 7 de 13

2.7. Suministros entregados por GyM a Subcontratistas

El *Responsable de Control de Subcontratas* debe identificar los apoyos de suministros que serán entregados por el Proyecto a los subcontratistas y que forman parte del alcance subcontratado de éstos últimos. Es recomendable que se negocie con el subcontratista el retiro de su alcance de dichos suministros y se le subcontrate por el monto exacto (neto) de su prestación, con la finalidad de evitar facturaciones y/o redireccionamientos de costos posteriores por concepto de suministros entregados a terceros.

De no haberse hecho el subcontrato de esta manera, el *Responsable del Control de Subcontratas* debe crear en ORACLE una *Partida Intermedia*¹² para cada subcontratista, en la cual se cargará el costo de los recursos entregados, para su posterior facturación. El *Frente/Fase* destinado en ORACLE para las *Partidas Intermedias* es el 95. Debe considerarse que el Proyecto no puede facturar al subcontratista combustibles ni explosivos, por lo que no deben incluirse estos conceptos en la facturación.

En cada cierre de mes se obtiene un estado de los cargos a cada subcontratista, a través del reporte de *Partidas Intermedias* emitido por ORACLE. Dichos cargos deben quedar en cero, ya sea emitiendo una factura o por medio de una adenda estipulada en la *Orden de Servicio*.

Las *Partidas Intermedias* quedan en cero cuando el *Responsable del Control de Subcontratas* realiza cualquiera de las siguientes acciones:

A. Emite una factura al subcontratista por los recursos entregados por el Proyecto:

El *Responsable del Control de Subcontratas* recepciona las valorizaciones presentadas por el subcontratista y posteriormente el Proyecto emite la factura. El administrador direcciona dichos costos a la Cuenta: Ingresos Varios (Cuenta 66999).

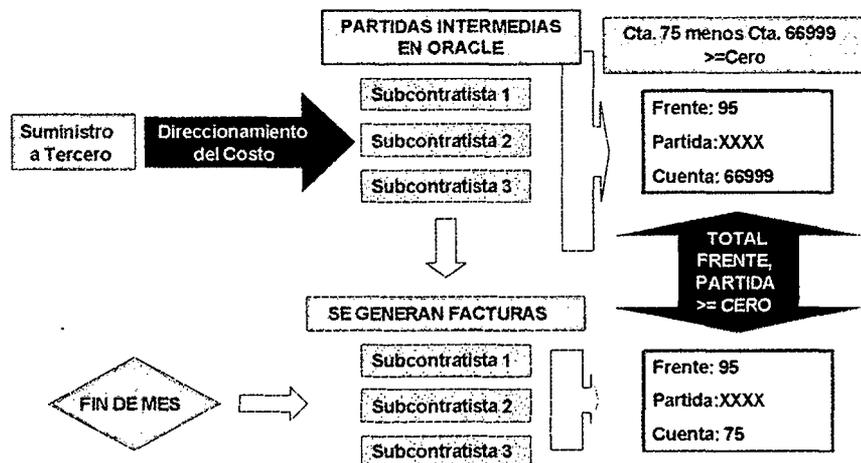


Figura 05 – facturación de cargos en partidas intermedias a subcontratistas

B. Abre una adenda en la Orden de Servicio en Word:

En la elaboración de la *Orden de Servicio* se puede colocar una adenda para la liquidación del Proyecto, con la finalidad que durante la liquidación del Proyecto se considere un precio unitario diferente al acordado inicialmente, donde la diferencia en el precio unitario se debe a los recursos entregados por la Proyecto.

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 8 de 13

El abrir una adenda en la *Orden de Servicio* permite a la Proyecto entregar recursos al subcontratista, para lo cual se debe especificar claramente que la entrega de recursos por parte del Proyecto al subcontratista es con la finalidad de cumplirse con el trabajo requerido más no para la libre disposición del subcontratista. A las valorizaciones presentadas cada mes por los subcontratistas se le debe descontar los costos por los recursos entregados, los cuales se encuentran en las *Partidas Intermedias*.

Al final de cada mes el administrador debe redireccionar los costos de las *partidas intermedias* de las subcontratas a la Cuenta Subcontratas (Cuenta 903) y a las partidas del Proyecto correspondientes, según las indicaciones brindadas por el *Responsable del Control de Subcontratas*. La recepción de la OS en Oracle ha sido realizada por el monto bruto (antes de descuentos). El ajuste en el costo de hace con la factura del subcontratista (por el neto) la cual es asociada a la recepción por el monto bruto y a los montos descontados.

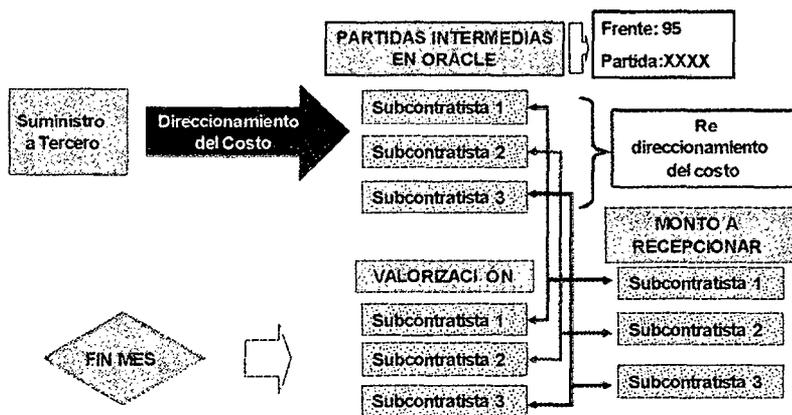
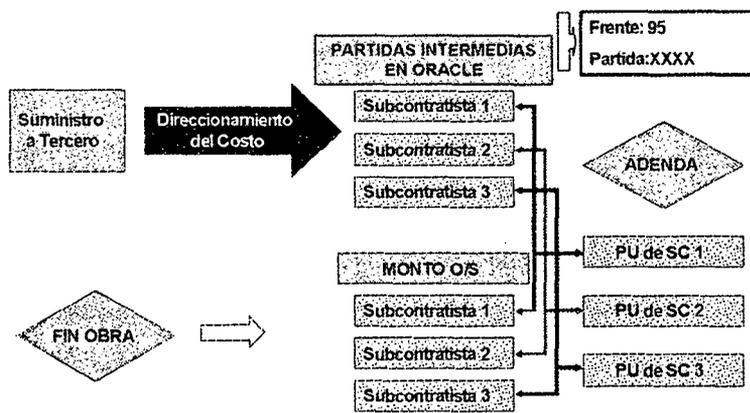


Figura 06 – manejo mensual de cargos en partidas intermedias a subcontratistas por medio de adendas

Durante la liquidación del subcontratista se realiza un ajuste en el precio unitario originalmente pactado, que consiste en dividir la cantidad de trabajo total realizado por el subcontratista entre la cantidad de dinero realmente pagado (Monto Valorizado menos Monto Descontado por recursos entregados).



$$PU_1 = \frac{\text{Monto}_{\text{valorizado}} - \text{Monto}_{\text{Por recursos entregados}}}{\text{Cantidad de Trabajo}_{\text{realizado}}}$$

Figura 07 – cierre de cargos en partidas intermedias a subcontratistas por medio de adendas

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 9 de 13

Ambas alternativas son válidas, sin embargo se recomienda trabajar con Adendas ya que reduce el trabajo operativo. Es posible que el uso de Facturaciones pueda generar además complicaciones tributarias.

Las *Partidas Intermedias* deben quedar en cero como requisito fundamental para poder realizar el Cierre Mensual Contable. Los costos por recursos entregados por GyM deben ser descontados al subcontratista y distribuidos proporcionalmente según el trabajo realizado a los frentes y partidas correspondientes. Para ello debe incluirse el siguiente texto en la cláusula 3 en el modelo de *Orden de Servicio* adjunta:

"En caso el comitente proveyese algún recurso o insumo que fuese responsabilidad del prestador o que integrase sus precios unitarios, entonces se excluirá del valor de dicho precio unitario el que corresponda a los recursos o insumos asumidos por el comitente. Se deja constancia que dichos recursos o insumos, provistos por el comitente, se mantendrán como propiedad exclusiva del comitente debiendo ser consumidos solamente en beneficio del comitente para la ejecución del contrato de este último con su cliente principal. En este sentido, la provisión de recursos o insumos por el comitente de ninguna manera implicará una transferencia de propiedad a favor del prestador ni una cesión en uso para este último."

Este proceso debe realizarse mensualmente, evitando la acumulación de costos pendientes de ser facturados, ya que conforme va pasando el tiempo aumenta el riesgo de hacer efectiva la cobranza de este dinero.

2.8. Liquidación de Subcontratos

La liquidación de los subcontratistas está a cargo del *Responsable del Control de Subcontratas*, debiendo verificar la no existencia de algún tipo de deuda entre GyM y el subcontratista (*Partidas Intermedias*). Si los montos totales de la subcontrata varían, se debe realizar una corrección a la *Orden de Servicio*, la cual debe ser aprobada por los responsables anteriormente mencionados. Posteriormente el *Responsable del Control de Subcontratas* califica el trabajo realizado por el subcontratista y actualiza el Sistema de Calificación de Proveedores. A continuación se muestra un flujo resumen del proceso de Gestión de Subcontratas:

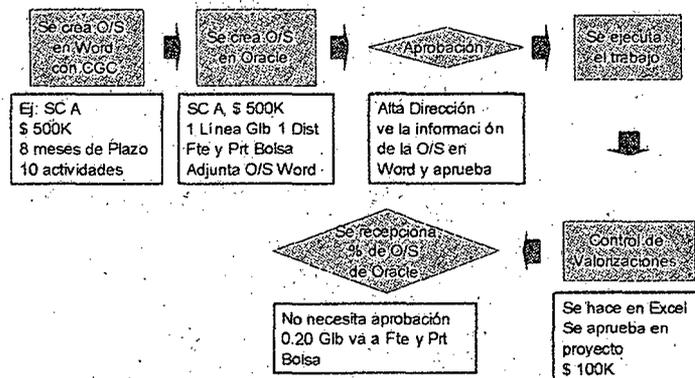


Figura 08 - Flujo resumen de control de subcontratas

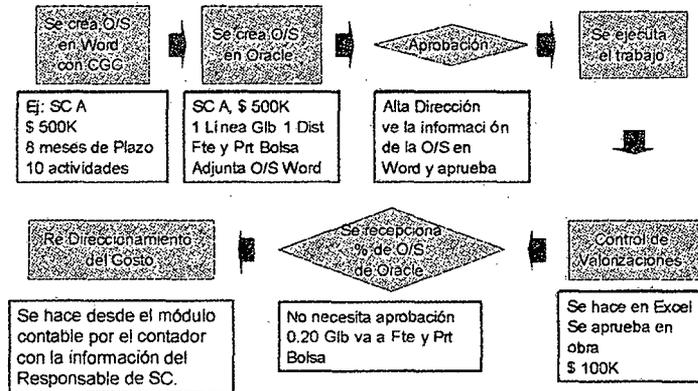


Figura 09 – flujo resumen de control de subcontratas en el caso de trabajar con partidas bolsa

En cada fin de mes, como requisito para redireccionar los costos asignados a las *Partidas Bolsa*, Oficina Técnica elabora un archivo excel "Redistribución de Costos" donde se especifica la distribución por frente y partida de lo cargado en las *Partidas Bolsa*. Posteriormente, este archivo pasa al administrador, quien es el encargado de ejecutar dicha redistribución en ORACLE.

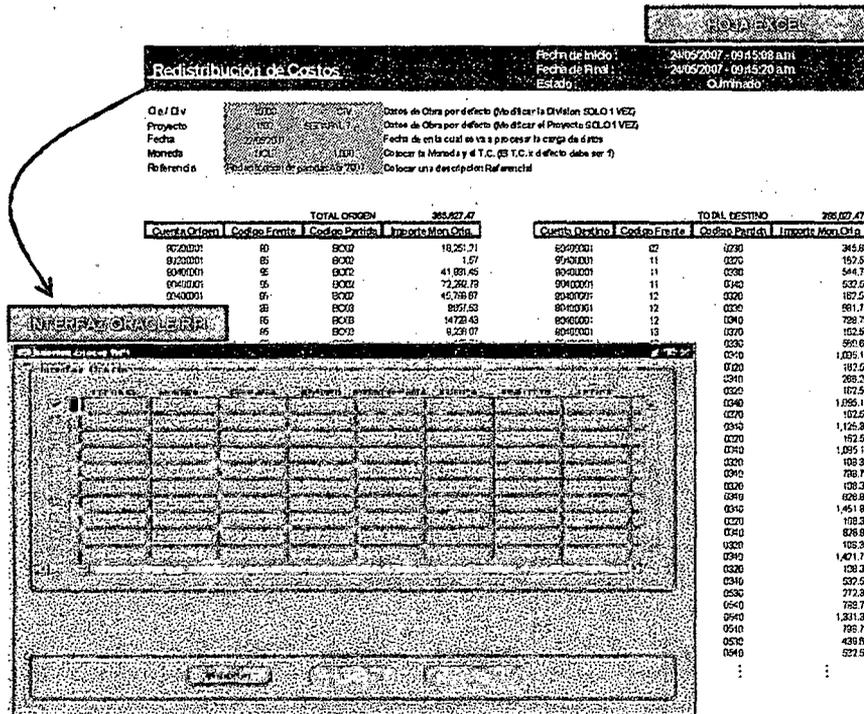


Figura 10 – interfaz ORACLE para redistribución de costos

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008
		Página 11 de 13

2.9. Matriz de Responsabilidades

	GP	RSC	Prod
1. Definir al Responsable del Control de Subcontratas	✓		
2. Identificar la necesidad de Subcontratar un Servicio	✓	✓	
3. Emisión de especificaciones técnicas de las subcontratas de acuerdo a los requerimientos del Proyecto.		✓	
4. Invitación a postores		✓	
5. Evaluar y calificar a postores		✓	
6. Elaborar cuadro homologado de cotizaciones		✓	
7. Elección de postor	✓	✓	
8. Autorizar emisión de OS	✓		
9. Generar OS y recabar aceptación de la misma		✓	
10. Seguimiento de OS		✓	
11. Enviar al Subcontratista el modelo de presentación de valorizaciones y la Hoja de Valorización de Subcontratos		✓	
12. Definir las fechas de presentación de las valorizaciones de los subcontratistas.	✓	✓	
13. Verificar y aprobar mensualmente las valorizaciones de los subcontratistas.		✓	
14. Recepción en ORACLE de las Órdenes de Servicio, según el avance valorizado.		✓	
15. Crear Partidas Intermedias en ORACLE.		✓	
16. Indicar los montos a redistribuir a la cuenta subcontratas y a las partidas del Proyecto, los mismos que inicialmente fueron ingresados a las partidas intermedias.		✓	
17. Verificar que las Partidas Intermedias queden en cero		✓	
18. Crear Partidas Bolsa en ORACLE.		✓	
19. Elaborar el archivo excel "Ingreso de Datos" para la redistribución de lo cargado en las partidas bolsa.		✓	
20. Verificar que las Partidas Bolsa queden en cero.		✓	
21. Supervisar a los subcontratistas.			✓
22. Informar sobre el avance y desempeño de los subcontratistas.			✓
23. Liquidación de Subcontratistas		✓	
24. Calificar al Subcontratista al finalizar los servicios prestados		✓	

GP: Gerente de Proyecto

RSC: Responsable del Control de Subcontratas

Prod: Responsable de Producción

3. REFERENCIAS Y ANEXOS

3.1. Mejores Prácticas

- ✓ Se recomienda enviar las solicitudes de cotización, adjuntando carta donde se indique fecha máxima de recepción de consultas, preguntas o aclaraciones técnicas y/o económicas y la fecha final de recepción de las cotizaciones.
- ✓ La devolución del fondo de garantía se procesará con la última valorización.

GyM	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008 Página 12 de 13

- ✓ En caso se haya hecho uso de una *Partida Bolsa*, la administración redirecciona los costos a los frentes y partidas que correspondan, según las indicaciones brindadas por el *Responsable del Control de Subcontratas*. Se recomienda no usar *partidas bolsa*, salvo que sea absolutamente necesario.
- ✓ Se recomienda hacer el seguimiento del estado de las OS ORACLE a través de una consulta en el sistema "Control de Órdenes de Servicios". Ver Boletín ORACLE N° 2005 - 15 PO - Control de Órdenes de Servicio, a través de la siguiente ruta: Outlook/Carpetas Públicas/Todas las Carpetas Públicas/GYM/Manuales de Uso de Sistemas/Oracle/Compras/"Consulta Control de Órdenes de Servicio".

REPORTE DE CONTROL DE ORDENES DE SERVICIO						
1576 - HOTEL DOUBLE TREE PARACAS GUEST SUITES						
02-FEB-08 12:02 PM Pag. 7 de 49						
ORDEN DE SERVICIO						
Numero	Proveedor	Descripcion	Moneda	Monto Total OC	Monto Recap	Fec. Ut. Recap
LINEAS						
Numero	Descripcion	Monto x Linea	Monto Recap	Monto Facturado	Det. C. Recap	
DISTRIBUCION						
Numero	Monto Recap.	Cuenta Cont.	Frente	Partida		
15760000108	G Y D RIVERA EIRL	SERVICIO DE TRANSPORTE DE MATER	SOL	1,640.00	1,640.00	28-AGO-07
1	1,420.00	90000500	00	3130		
2	220.00	90000500	00	3130		
15760000109	CAVERO HUAMAN LUIS FERNAN	Alquiler de mezcladora, andamios y acarreo	SOL	848.00	848.00	23-AGO-07
1	550.00	90400001	00	3700		
2	198.00	90400001	00	3700		
3	100.00	90300002	00	2100		
15760000115	PALOMINO CASIA JERONIMO	SERVICIO DE TRANSPORTE DE LADRILLO	SOL	1,350.00	1,350.00	24-AGO-07
1	1,350.00	90300002	00	2100		

Figura 08 - reporte ORACLE de control de órdenes de servicio

- ✓ En caso se haya hecho uso de una *Partida Bolsa*, la administración redirecciona los costos a los frentes y partidas que correspondan, según las indicaciones brindadas por el *Responsable del Control de Subcontratas*. Se recomienda no usar *partidas bolsa*, salvo que sea absolutamente necesario.
- ✓ Durante la generación de los contratos de servicios menores a 10,000 USD, se deberá evaluar la conveniencia de aplicar las siguientes recomendaciones al momento de elaborar la *Orden de Servicio*:

- Cláusula 6 sobre el Personal del Prestador: Indicar que no es aplicable los acápite c y f.
- Cláusula 9 sobre Garantías: Indicar que no es aplicable los acápite b.1 y b.3. Respecto al acápite b.2, se debe modificar con lo siguiente:

Entrega de adelanto.- En el supuesto que en la *Orden de Servicio* se establezca la entrega de un adelanto, a favor de El Prestador, éste deberá entregar al Comitente, al momento de la recepción del adelanto, una letra de cambio por una suma igual o equivalente al monto del adelanto más el IGV.

- Cláusula 11 sobre Seguros: Indicar que no es aplicable los acápite a.2, a.3 y a.4. Respecto al acápite h, se debe modificar con lo siguiente:

El prestador deberá presentar mensualmente las constancias de pago de las Primas de los seguros contratados.

	PROCEDIMIENTO DE GESTION	GYM.SGP.PG.28
	GESTION DE PROYECTOS	Revisión: 0
	GESTIÓN DE SUBCONTRATAS	Fecha: 22/06/2008
		Página 13 de 13

- o Cláusula 12 sobre Valorizaciones, Facturación y Pagos: El acápite a, debe ser modificado con lo siguiente:

El avance de las prestaciones correctamente ejecutadas a cargo del Prestador se determinará mediante la presentación por parte del Prestador de su valorización semanal o quincenal. De las valorizaciones se descontarán los porcentajes correspondientes al fondo de garantía y al adelanto en caso se acuerde en la Orden de Compra.

- o Cláusula 27 sobre Disposiciones Varias: Indicar que no es aplicable el acápite a.

3.2. Documentos relacionados

- ✓ GYM.SGP.PG.11 - Estructuras de Control
- ✓ GYM.SGP.PG.14 - Cronogramas de Recursos
- ✓ GYM.SGP.PG.15 - Presupuesto Meta
- ✓ GYM.SGP.PG.31 - Control de Costos
- ✓ GYM.SGP.PG.56 - Sustento Documentario de Operaciones
- ✓ GYM.SGP.ST.01 - Términos de Comercio Internacional
- ✓ GYM.SGP.IN.06 - Partidas Boisa
- ✓ GYM.SGP.IN.07 - Partidas Intermedias

3.3. Anexos

- ✓ GYM PdRGA ES 34 - Responsabilidades de Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios - Disponible en CD
- ✓ GYM.SGP.PG.28-A01 - Condiciones Generales de Contratación Versión 2 - Disponible en CD
- ✓ GYM.SGP.PG.28-A02 - Modelo de Orden de Servicio - Disponible en CD
- ✓ GYM.SGP.PG.28-A03 - Adendum de Orden de Servicio - Disponible en CD
- ✓ GYM.SGP.PG.28-F01 - Hoja Resumen de Valorización de Subcontratistas - Disponible en CD

ANEXO Nro. 02

REGLAMENTO DE LA LEY N° 29245 Y
DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1038,
QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN
DECRETO SUPREMO N° 006-2008-TR 12/09/2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

El artículo 1° de la Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización, que establece que el objeto de dicha norma es regular los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial;

El Decreto Legislativo N° 1038 que precisa los alcances de la Ley N° 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2° de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecida en el artículo 9° de la referida Ley;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y en el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1°.- Definiciones

Para los efectos de la Ley N° 29245 y del Decreto Legislativo N° 1038, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Actividades especializadas u obras.- Servicios u obras prestados en un contexto de tercerización, cuya ejecución no supone la simple provisión de personal.

Actividades principales.- Constituyen actividades principales aquellas a las que se refiere el artículo 1º del Reglamento de la Ley N° 27626, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR y sus normas modificatorias.

Centro de trabajo.- Es el lugar o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa principal a la que es desplazado el trabajador de la empresa tercerizadora, bajo las órdenes exclusivas de su empleador.

Centro de operaciones.- Es el lugar o lugares determinados por la empresa principal que se encuentran fuera del centro de trabajo de aquella, donde el trabajador desplazado realiza sus labores, bajo las órdenes exclusivas de su empleador.

Decreto Legislativo.- Decreto Legislativo N° 1038, Decreto Legislativo que precisa los alcances de la Ley N° 29245.

Desplazamiento de personal.- Es el traslado del trabajador o trabajadores de la empresa tercerizadora al centro de trabajo o de operaciones de la empresa principal, manteniéndose en todo momento bajo la exclusiva subordinación de aquélla.

Empresa principal.- Empresa que encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una empresa tercerizadora.

Empresa tercerizadora.- Empresa que lleva a cabo el servicio u obra contratado por la empresa principal, a través de sus propios trabajadores,

quienes se encuentran bajo su exclusiva subordinación. Son consideradas como empresas tercerizadoras, tanto las empresas contratistas como las subcontratistas.

Ley.- Ley N° 29245, Ley que regula los servicios de tercerización.

Simple provisión de personal.- Es la cesión de trabajadores, la cual es considerada como ilícita, con excepción del destaque de trabajadores que se encuentra regulado en la Ley N° 27626, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2002-TR, y sus normas complementarias y modificatorias. No constituyen una simple provisión de personal el desplazamiento de los trabajadores de la empresa tercerizadora que se realiza en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, la tercerización sin desplazamiento continuo, el encargo integral a terceros de actividades complementarias, ni las provisiones de obras y servicios sin tercerización.

Tercerización.- Es una forma de organización empresarial por la que una empresa principal encarga o delega el desarrollo de una o más partes de su actividad principal a una o más empresas tercerizadoras, que le proveen de obras o servicios vinculados o integrados a la misma.

Artículo 2°.- Ámbito de la tercerización

El ámbito de la Ley comprende a las empresas principales cuyos trabajadores estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada, que tercerizan su actividad principal, siempre que se produzca con desplazamiento continuo de los trabajadores de las empresas tercerizadoras a los centros de trabajo o de operaciones de aquellas. La tercerización de servicios en el sector público se rige por las normas de contrataciones y adquisiciones del Estado y normas especiales que se expidan sobre la materia.

Los contratos y figuras empresariales que se encuentran regulados en el artículo 3° de la Ley configuran supuestos de tercerización cuando se realizan de

acuerdo con las definiciones de la Ley y del presente reglamento.

Los mecanismos de vinculación empresarial como la tercerización sin desplazamiento continuo y las provisiones de bienes y servicios sin tercerización, se encuentran fuera del ámbito de la Ley.

Artículo 3º.- Requisitos

Para efectos de la Ley, los cuatro requisitos señalados en el primer párrafo del artículo 2º de la misma son copulativos. La inexistencia de uno, cualquiera de ellos, desvirtúa la tercerización.

Artículo 4º.- Elementos característicos

4.1. Los elementos propios de los servicios de tercerización que se encuentran regulados en el segundo párrafo artículo 2º de la Ley constituyen, entre otros, indicios de la existencia de autonomía empresarial, los cuales deben ser evaluados en cada caso concreto, considerando la actividad económica, los antecedentes, el momento de inicio de la actividad empresarial, el tipo de actividad delegada y la dimensión de las empresas principal y tercerizadora.

4.2. De acuerdo con lo previsto por el artículo 1º del Decreto Legislativo, la pluralidad de clientes no será un indicio a valorar en los siguientes casos:

- a) Cuando el servicio objeto de tercerización sólo sea requerido por un número reducido de empresas o entidades dentro del ámbito geográfico, del mercado o del sector en que desarrolla sus actividades la empresa tercerizadora.
- b) Cuando, en base a la naturaleza del servicio u obra, existan motivos atendibles para el establecimiento de pacto de exclusividad entre la empresa principal y la tercerizadora.
- c) Cuando la empresa tercerizadora se encuentre acogida al régimen de la micro empresa.

4.3. Se entiende que la empresa tercerizadora cuenta con equipamiento cuando las herramientas o equipos que utilizan sus trabajadores son de su propiedad o se mantienen bajo la administración y responsabilidad de aquélla.

Cuando resulte razonable, la empresa tercerizadora podrá usar equipos o locales que no sean de su propiedad, siempre que los mismos se encuentren dentro de su ámbito de administración o formen parte componente o vinculada directamente a la actividad o instalación productiva que se le haya entregado para su operación integral.

4.4. Tanto la empresa tercerizadora como la empresa principal podrán aportar otros elementos de juicio o indicios destinados a demostrar que el servicio ha sido prestado de manera autónoma y que no se trata de una simple provisión de personal, tales como la separación física y funcional de los trabajadores de una y otra empresa, la existencia de una organización autónoma de soporte a las actividades objeto de la tercerización, la tenencia y utilización por parte de la empresa tercerizadora de habilidades, experiencia, métodos, secretos industriales, certificaciones, calificaciones o, en general, activos intangibles volcados sobre la actividad objeto de tercerización, con los que no cuente la empresa principal, y similares.

Artículo 5º.- Desnaturalización de la tercerización

Se produce la desnaturalización de la tercerización:

- a) En caso que el análisis razonado de los elementos contemplados en los artículos 2º y 3º de la Ley y 4º del presente reglamento indique la ausencia de autonomía empresarial de la empresa tercerizadora.
- b) Cuando los trabajadores de la empresa tercerizadora están bajo la subordinación de la empresa principal.
- c) En caso que continúe la prestación de servicios luego de transcurrido el plazo al que se refiere el último párrafo del artículo 9º del presente

reglamento, cuando se produce la cancelación del registro.

La desnaturalización tiene por efecto que la empresa principal sea el empleador del trabajador desplazado, desde el momento en que se produce la misma.

Artículo 6º.- Duración del desplazamiento

El desplazamiento continuo del trabajador al que se refiere el artículo 2º del Decreto Legislativo es aquel realizado de forma regular entre la empresa tercerizadora y la empresa principal. Se configura la continuidad cuando:

- a) El desplazamiento ocurra cuando menos durante más de un tercio de los días laborables del plazo pactado en el contrato de tercerización; o,
- b) Exceda de 420 horas o 52 días de trabajo efectivo, consecutivos o no, dentro de un semestre.

Artículo 7º.- Alcances de la solidaridad

La extensión de responsabilidad a la que se refiere el artículo 9º de la Ley alcanza al empresario principal, al contratista y al subcontratista, quienes son deudores solidarios frente al trabajador impago o a la entidad de previsión social. Las obligaciones laborales establecidas por norma legal incluyen el pago de las remuneraciones ordinarias y de los beneficios e indemnizaciones laborales previstas por ley.

Las obligaciones de previsión social incluyen las contribuciones y aportes que debe retener o pagar el empleador al Seguro Social de Salud, o a un sistema pensionario. La extensión de responsabilidad comprende a los incumplimientos que se produzcan durante el período de desplazamiento.

La solidaridad en materia de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se rige por lo dispuesto en el artículo 5º de las Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobadas por el Decreto Supremo N° 003-98-SA.

El plazo de prescripción de la responsabilidad solidaria se inicia ocurrido el fin

del desplazamiento.

Artículo 8°.- Contenido de los contratos y derecho de información de los trabajadores desplazados

La información a la que se contrae el artículo 4° de la Ley se encuentra referida a la actividad empresarial a ejecutar y a la unidad productiva o ámbito de la empresa principal en la que la misma será realizada. Dicha información podrá ser incluida en los contratos de trabajo o transmitida a los trabajadores de la empresa tercerizadora mediante comunicación escrita.

La obligación de informar de la empresa tercerizadora, a la que hace mención el artículo 6° de la Ley, se efectúa por escrito ante los trabajadores encargados de la ejecución de la obra o servicio, sus representantes y sus organizaciones sindicales, antes del desplazamiento. En el caso de los trabajadores de la empresa principal, dicha obligación se cumple a través del empleador de los mismos.

La empresa principal deberá informar a la organización sindical o, en su defecto, a los delegados que representen a sus trabajadores, acerca de la identidad de la empresa tercerizadora y de los trabajadores desplazados, así como las actividades que éstos realizarán, dentro de los 5 días siguientes al mes calendario en que se produjo el desplazamiento o dentro de las 24 horas de la solicitud que sea efectuada por parte de la organización sindical.

Artículo 9°.- Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras

Se consideran inscritas en el registro al que hace referencia el artículo 8° de la Ley las empresas tercerizadoras que, durante el período declarado, cumplen con registrar el desplazamiento de su personal a empresas principales, en la planilla electrónica que se encuentra regulada por el Decreto Supremo N° 018-2007-TR y sus normas modificatorias y complementarias, con independencia de su fecha de constitución.

Cuando se verifique alguna de las situaciones descritas en el artículo 5° del presente reglamento, la inspección del trabajo propone la cancelación del

registro, además de la imputación de relaciones laborales a la empresa principal, y la Autoridad Administrativa de Trabajo en el procedimiento administrativo sancionador declara la cancelación del registro y las relaciones laborales existentes.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora una lista pública de empresas tercerizadoras cuyo registro ha sido cancelado. Notificada la cancelación del registro la empresa de tercerización estará impedida de desplazar trabajadores. Publicada la cancelación del registro en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo la empresa principal deberá concluir el contrato con la empresa de tercerización.

En caso de cancelación del registro, las empresas principales disponen de un plazo de 30 (treinta) días calendario a fin de efectuar la adecuación correspondiente.

Artículo 10º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

MARIO PASCO COSMÓPOLIS

Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

ANEXO Nro. 03

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

LEY N° 29245 26/06/2008

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LOS SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La Ley regula los casos en que procede la tercerización, los requisitos, derechos y obligaciones, así como las sanciones aplicables a las empresas que desnaturalizan el uso de este método de vinculación empresarial.

Artículo 2.- Definición

Se entiende por tercerización la contratación de empresas para que desarrollen actividades especializadas u obras, siempre que aquellas asuman los servicios prestados por su cuenta y riesgo; cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales; sean responsables por los resultados de sus actividades y sus trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Constituyen elementos característicos de tales actividades, entre otros, la pluralidad de clientes, que cuente con equipamiento, la inversión de capital y la retribución por obra o servicio. En ningún caso se admite la sola provisión de personal.

La aplicación de este sistema de contratación no restringe el ejercicio de los derechos individuales y colectivos de los trabajadores.

Artículo 3.- Casos que constituyen tercerización de servicios

Constituyen tercerización de servicios, entre otros, los contratos de gerencia conforme a la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo.

Artículo 4.- Desplazamiento de personal a la empresa principal

Los contratos donde el personal de la empresa tercerizadora realiza el trabajo especializado u obra en las unidades productivas o ámbitos de la empresa principal, no deben afectar los derechos laborales y de seguridad social de dichos trabajadores, manteniéndose la subordinación de los mismos respecto de la empresa que presta los servicios de tercerización, lo cual debe constar por escrito en dicho contrato, en el cual debe especificarse cuál es la actividad empresarial a ejecutar y en qué unidades productivas o ámbitos de la empresa

principal se realiza.

Artículo 5.- Desnaturalización

Los contratos de tercerización que no cumplan con los requisitos señalados en los artículos 2º y 3º de la presente Ley y que impliquen una simple provisión de personal, originan que los trabajadores desplazados de la empresa tercerizadora tengan una relación de trabajo directa e inmediata con la empresa principal, así como la cancelación del registro a que se refiere el artículo 8º de la presente Ley, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en las normas correspondientes.

Artículo 6.- Derecho a información

Al iniciar la ejecución del contrato, la empresa tercerizadora tiene la obligación de informar por escrito a los trabajadores encargados de la ejecución de la obra o servicio, a sus representantes, así como a las organizaciones sindicales y a los trabajadores de la empresa principal, lo siguiente:

1. La identidad de la empresa principal, incluyendo a estos efectos el nombre, denominación o razón social de esta, su domicilio y número de Registro Único del Contribuyente.
2. Las actividades que son objeto del contrato celebrado con la empresa principal, cuya ejecución se llevará a cabo en el centro de trabajo o de operaciones de la misma.
3. El lugar donde se ejecutarán las actividades mencionadas en el numeral anterior.

El incumplimiento de esta obligación constituye infracción administrativa, de conformidad con lo señalado en las normas sobre inspección del trabajo.

Artículo 7.- Garantía de derechos laborales

Los trabajadores de las empresas que prestan servicio de tercerización tienen los siguientes derechos, sin perjuicio de los ya establecidos en la legislación laboral vigente:

1. Los trabajadores bajo contrato de trabajo sujetos a modalidad tienen iguales derechos que los trabajadores contratados a tiempo indeterminado. Este derecho se aplica a los trabajadores desplazados en una tercerización, respecto de su empleador.
2. Los trabajadores que realicen labores en las instalaciones de la empresa principal en una tercerización, cualquiera fuese la modalidad de contratación laboral utilizada, como todo trabajador contratado a tiempo indeterminado o bajo modalidad, tiene respecto de su empleador todos los derechos laborales individuales y colectivos establecidos en la normativa vigente; en consecuencia, los trabajadores no están sujetos a subordinación por parte de la empresa principal.
3. La tercerización de servicios y la contratación sujeta a modalidad, incluyendo

aquella realizada en la tercerización de servicios, no puede ser utilizada con la intención o efecto de limitar o perjudicar la libertad sindical, el derecho de negociación colectiva, interferir en la actividad de las organizaciones sindicales, sustituir trabajadores en huelga o afectar la situación laboral de los dirigentes amparados por el fuero sindical.

4. Cuando corresponda, los trabajadores pueden interponer denuncias ante la Autoridad Administrativa de Trabajo o recurrir al Poder Judicial, para solicitar la protección de sus derechos colectivos, incluyendo los referidos en el numeral 2 del presente artículo, a impugnar las prácticas antisindicales, incluyendo aquellas descritas en el numeral 3 del presente artículo, a la verificación de la naturaleza de los contratos de trabajo sujetos a modalidad de acuerdo con la legislación laboral vigente, a impugnar la no renovación de un contrato para perjudicar el ejercicio del derecho de libertad sindical y de negociación colectiva o en violación del principio de no discriminación, y obtener, si correspondiera, su reposición en el puesto de trabajo, su reconocimiento como trabajador de la empresa principal, así como las indemnizaciones, costos y costas que corresponda declarar en un proceso judicial, sin perjuicio de la aplicación de multas.

Artículo 8.- Registro de las empresas tercerizadoras

Para iniciar y desarrollar sus actividades, las empresas tercerizadoras se inscriben en un Registro Nacional de Empresas Tercerizadoras a cargo de la Autoridad Administrativa de Trabajo, en un plazo de treinta (30) días hábiles de su constitución.

La inscripción en el Registro se realiza ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la empresa desarrolla sus actividades, quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su registro.

Artículo 9.- Responsabilidad de la empresa principal

La empresa principal que contrate la realización de obras o servicios con desplazamiento de personal de la empresa tercerizadora es solidariamente responsable por el pago de los derechos y beneficios laborales y por las obligaciones de seguridad social devengados por el tiempo en que el trabajador estuvo desplazado. Dicha responsabilidad se extiende por un año posterior a la culminación de su desplazamiento. La empresa tercerizadora mantiene su responsabilidad por el plazo establecido para la prescripción laboral.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- De la subcontratación

Las empresas que presten servicios de tercerización podrán subcontratar siempre y cuando el subcontratista cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.

SEGUNDA.- Reglamento

El Poder Ejecutivo reglamentará la presente Ley dentro de los treinta (30) días hábiles después de la vigencia de la presente Ley.

TERCERA .- Plazo de adecuación

Las empresas comprendidas en la presente Ley tendrán un plazo de treinta (30) días hábiles posteriores a la publicación del Reglamento de la presente Ley, para su adecuación.

CUARTA.- Norma derogatoria

Deróganse las disposiciones legales, normas reglamentarias y complementarias que se opongan a lo dispuesto en la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dos días del mes de junio de dos mil ocho.

LUIS GONZALES POSADA EYZAGUIRRE
Presidente del Congreso de la República

ALDO ESTRADA CHOQUE
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JORGE DEL CASTILLO GÁLVEZ
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO Nro. 04

DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1038

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

Mediante Ley Nº 29157, Congreso de la Republica ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar sobre determinadas materias, con la finalidad de facilitar la implementación del Acuerdo de Promoción Comercial Perú – Estados Unidos y apoyar la competitividad económica para su aprovechamiento;

Dentro de las materias comprendidas en dicha delegación se encuentran expresamente la promoción de la inversión privada y del empleo;

La tercerización es una manera de alentar activamente la participación de agentes privados en la generación de empleo, actividad que debe ser adecuadamente regulada a fin de compatibilizar la cautela de los derechos laborales de los trabajadores con la promoción de la actividad privada;

Resulta de interés para los diversos agentes económicos involucrados precisar con claridad los alcances de la Ley Nº 29245, especialmente en lo concerniente al tiempo requerido para adecuarse a los requisitos exigidos en el artículo 2º de la misma, así como en lo referido al origen legal de los derechos y beneficios que impone la solidaridad establecido e el artículo 9º de la referida Ley, entre otros aspectos que conduzcan a su mejor aplicación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104º de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejos de Ministro;

Con cargo de dar cuenta al congreso de la Republica;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PRECISA LOS ALCANCES DE LA
LEY Nº 29245, LEY QUE REGULA LOS
SERVICIOS DE TERCERIZACIÓN

Artículo 1º.- Plazo para adecuación al artículo 2º de la Ley Nº 29245

Las empresas comprendidas en los alcances de la Ley Nº 29245 podrán adecuarse a lo dispuesto por el artículo 2º de la misma, en lo que respecta a la pluralidad de clientes, en un plazo de un año a partir de la vigencia de la indicada ley.

De igual plazo dispondrán las empresas que recién se constituyan, a contar desde el momento de su constitución.

Esta disposición no exonera de la prohibición de efectuar simple provisión de personal ni de las exigencias de autonomía empresarial en la tercerización de servicios.

En casos excepcionales, por razones objetivas y demostrables, la pluralidad de clientes puede ser no considerada como característica. El Reglamento de la Ley Nº 29245 precisará lo pertinente a tal situación.

Artículo 2º.- Ámbito de las obligaciones y de las restricciones

Las obligaciones y restricciones establecidas en los artículos 4º al 9º de la Ley N° 29245 son aplicables a aquellas empresas tercerizadoras que realizan sus actividades con desplazamiento continuo de personal a las instalaciones de la principal, no así a los supuestos de tercerización sin desplazamiento ni a las que lo hagan en forma eventual o esporádica.

Artículo 3º.- Responsabilidad en la tercerización de servicios

La solidaridad a que se refiere el artículo 9º de la Ley N° 29245 se contrae únicamente a las obligaciones laborales y de seguridad social de cargo de la empresa tercerizadora establecidos por norma legal, y no a las de origen convencional o unilateral.

Artículo 4º.- Derecho de repetición y privilegios

La empresa principal obligado a asumir obligaciones de la tercerista, en razón de la solidaridad establecida por la Ley N° 29245, tiene derecho de repetición contra ésta, y adquiere los derechos y privilegios del crédito laboral en caso de insolvencia o quiebra.

POR TANTO

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la Republica.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil ocho

ALAN GARCIA PEREZ
Presidente Constitucional de la Republica

JORGE DEL CASTILLO PEREZ
Presidente del Consejo de Ministros

MARIO PASCO COSMÓPOLIS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores

LEY N° 27626

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LA COOPERATIVAS DE TRABAJADORES

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente Ley tiene por objeto regular la intermediación laboral del régimen laboral de la actividad privada, así como cautelar adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Artículo 2.- Campo de aplicación

La intermediación laboral sólo podrá prestarse por empresas de servicios constituidas como personas jurídicas de acuerdo a la Ley General de Sociedades o como Cooperativas conforme a la Ley General de Cooperativas, y tendrá como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.

Artículo 3.- Supuestos de procedencia de la intermediación laboral

La intermediación laboral que involucra a personal que labora en el centro de trabajo o de operación de la empresa usuaria sólo procede cuando medien supuestos de temporalidad, complementariedad o especialización.

Los trabajadores destacados a una empresa usuaria no pueden prestar servicios que impliquen la ejecución permanente de la actividad principal de dicha empresa.

Artículo 4.- De la protección del ejercicio de derechos colectivos

La intermediación laboral será nula de pleno derecho cuando haya tenido por objeto o efecto vulnerar o limitar el ejercicio de derechos colectivos de los trabajadores que pertenecen a la empresa usuaria.

a las entidades a que se refiere el Artículo 10.

La acción judicial correspondiente podrá ser promovida por cualquiera con legítimo interés.

Artículo 5.- De la infracción de los supuestos de intermediación laboral

La infracción a los supuestos de intermediación laboral que se establecen en la presente Ley, debidamente comprobada en un procedimiento inspectivo por la Autoridad Administrativa de Trabajo, determinará que, en aplicación del principio de primacía de la realidad, se entienda que desde el inicio de la prestación de sus servicios los respectivos trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria.

Artículo 6.- De los porcentajes limitativos

El número de trabajadores de empresas de servicios o cooperativas que pueden prestar servicios a las empresas usuarias, bajo modalidad temporal, no podrá exceder del veinte por ciento del total de trabajadores de la empresa usuaria.

El porcentaje no será aplicable a los servicios complementarios o especializados, siempre y cuando la empresa de servicios o cooperativa asuma plena autonomía técnica y la responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 7.- Derechos y beneficios laborales

Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios y de las cooperativas gozan de los derechos y beneficios que corresponde a los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

Los trabajadores y socios trabajadores de las empresas de servicios o cooperativas, cuando fueren destacados a una empresa usuaria, tienen derecho durante dicho período de prestación de servicio percibir las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores.

Artículo 8.- Supuestos de intermediación laboral prohibidos

La empresa usuaria no podrá contratar a una empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley, en los siguientes supuestos:

1. Para cubrir personal que se encuentre ejerciendo el derecho de huelga.
2. Para cubrir personal en otra empresa de servicios o cooperativa, reguladas por la presente Ley.

Por Reglamento, se podrá establecer otros supuestos limitativos para la intermediación laboral.

Artículo 9.- Del Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral

Créase el Registro Nacional de Empresas y Entidades que Realizan Actividades de Intermediación Laboral; (en adelante: "El Registro") a cargo de la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces del Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 10.- Obligados a inscribirse en el Registro

Se consideran empresas y entidades obligadas a inscribirse en el Registro a:

1. Las empresas especiales de servicios, sean éstas de servicios temporales, complementarios o especializados;
2. Las cooperativas de trabajadores, sean éstas de trabajo temporal o de trabajo y fomento del empleo; y,
3. Otras señaladas por norma posterior, con sujeción a la presente Ley.

Para efectos de la presente norma, las empresas y entidades antes señaladas se denominarán "entidades".

Artículo 11.- De las empresas de servicios

11.1 Las empresas de servicios temporales son aquellas personas jurídicas que contratan con terceras denominadas usuarias para colaborar temporalmente en el desarrollo de sus actividades, mediante el destaque de sus trabajadores para desarrollar las labores bajo el poder de dirección de empresa usuaria correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

11.2 Las empresas de servicios complementarios son aquellas personas jurídicas que destacan su personal a terceras empresas denominadas usuarias para desarrollar actividades accesorias o no vinculadas al giro del negocio de éstas.

11.3 Las empresas de servicios especializados son aquellas personas jurídicas que brindan servicio de alta especialización en relación a la empresa usuaria que las contrata. En este supuesto la empresa usuaria carece de facultad de dirección respecto de las tareas que ejecuta el personal destacado por la empresa de servicios especializados.

Artículo 12.- De las Cooperativas de Trabajadores

Las Cooperativas de Trabajo Temporal son aquellas constituidas específicamente para destacar a sus socios trabajadores a las empresas usuarias a efectos de que éstos desarrollen labores correspondientes a los contratos de naturaleza ocasional y de suplencia previstos en el Título II del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR.

Las Cooperativas de Trabajo y Fomento del Empleo son las que se dedican, exclusivamente, mediante sus socios trabajadores destacados, a prestar servicios de carácter complementario o especializado contemplados en los numerales 2 y 3 del artículo anterior.

Artículo 13.- Obligatoriedad de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro es un requisito esencial para el inicio y desarrollo de las actividades de las entidades referidas en el Artículo 10 de la presente Ley.

Su inscripción en el Registro las autoriza para desarrollar actividades de intermediación laboral quedando sujeta la vigencia de su autorización a la subsistencia de su Registro.

La inscripción en el Registro deberá realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad desarrollará sus actividades.

Artículo 14.- De la inscripción en el Registro

Para efectos de la inscripción en el Registro, las entidades deberán presentar una solicitud a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, adjuntando la siguiente documentación:

1. Copia de la escritura de constitución, y sus modificaciones de ser el caso, inscrita en los registros públicos;
2. Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyente - RUC);
3. Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de empresas que por normas especiales requieran también obtener el registro o la autorización de otro sector;
4. Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad;
5. Constancia policial domiciliaria correspondiente al domicilio de la empresa. En caso de que la empresa cuente con una sede administrativa y uno o varios centros labores, sucursales, agencias o en general cualquier otro establecimiento, deberá indicar este hecho expresamente y acompañar la constancias domiciliares que así lo acrediten; y,
6. Otras exigidas por norma expresa.

Las empresas de servicios a las cuales se refiere el Artículo 10 de la presente Ley deberán acreditar un capital social suscrito y pagado no menor al valor de cuarenta y cinco (45) Unidades Impositivas Tributarias, o su equivalente en certificados de aportación, al momento de su constitución y, en los casos que corresponda, copia de la resolución de autorización o de registro del sector competente.

Las cooperativas de trabajadores referidas en el inciso 2 del Artículo 10 de la presente Ley, además deberán presentar copia del registro o de la autorización del sector competente, en el caso de ser necesario debido al tipo de actividades que desarrollan.

Artículo 15.- De la verificación de los datos de la entidad

La Autoridad Administrativa de Trabajo, de considerarlo pertinente, dispondrá la realización de las diligencias necesarias, a fin de poder constatar la veracidad de la información proporcionada por la entidad.

De verificarse la falsedad de alguna información proporcionada por la entidad, la inscripción solicitada será automáticamente denegada, o de ser el caso cancelado el registro, sin perjuicio del ejercicio de las acciones legales que podría derivarse.

Artículo 16.- De la constancia de inscripción en el Registro

De proceder la inscripción solicitada por la entidad, la Autoridad Administrativa de Trabajo expedirá una constancia de inscripción, dando cuenta de la vigencia de dicha inscripción, del ó de los domicilios de la entidad y de las actividades a las cuales ésta puede dedicarse.

La inscripción en el Registro tendrá una vigencia máxima de 12 (doce) meses, plazo a cuyo vencimiento quedará sin efecto de forma automática.

Artículo 17.- Registro y aprobación de los contratos

Las entidades reguladas por la presente Ley están obligadas a registrar los contratos suscritos con empresas usuarias, así como a presentar los contratos suscritos con los trabajadores destacados a empresa usuaria.

Mediante Reglamento se establecerá el procedimiento y plazos para cumplir con la presente obligación.

Artículo 18.- Deber de información trimestral

Las entidades reguladas por la presente Ley se encuentran obligadas a presentar a la Autoridad Administrativa de Trabajo la información según el formato que para tal efecto deberá ser aprobado mediante Reglamento del Sector.

Artículo 19.- De la renovación de la inscripción en el Registro

Las entidades, antes del vencimiento de su inscripción en el Registro, podrán solicitar su renovación adjuntando para este efecto una Declaración Jurada de cumplimiento de los requisitos exigidos por ley, señalando el domicilio actual, de conformidad con el inciso 5 del Artículo 14 de la presente Ley. La verificación de los requisitos se realiza mediante visita inspectiva.

En este caso, la constancia de renovación de la inscripción consignará como fecha de inicio el día inmediato posterior al término de la vigencia de la anterior.

Artículo 20.- Comunicación de la variación de datos de la entidad

Cuando la entidad varíe su domicilio o razón social o amplíe su objeto social, deberá comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los 5 (cinco) días hábiles de producido el hecho.

Artículo 21.- Pérdida de vigencia de la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro quedará sin efecto en los siguientes casos:

1. El vencimiento de su plazo, sin que se haya tramitado oportunamente su renovación;
2. El incumplimiento reiterado o de particular gravedad de sus obligaciones laborales, determinado

acuerdo a lo establecido por la presente norma;

3. El incumplimiento del deber de información al cual se refieren los Artículos 17 y 19 de la presente Ley;
4. La pérdida de alguno de sus requisitos legales necesarios para su constitución o subsistencia;
5. A solicitud de la propia entidad; y,
6. Otras señaladas por norma posterior.

En los casos del inciso 1, el Registro quedará sin efecto de forma automática; mientras que en los demás supuestos deberá ser declarada por resolución expresa de la Dirección de Empleo y Formación Profesional.

Artículo 22.- De la apelación de la resolución de cancelación de inscripción en el Registro
La resolución que deja sin efecto la inscripción en el Registro de una entidad podrá ser apelada dentro del plazo de los 3 (tres) días hábiles de su notificación, siendo resuelto dicho recurso en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Trabajo y Promoción Social.

Artículo 23.- Del incumplimiento de las obligaciones laborales que origina la pérdida de vigencia del Registro

Para efectos del inciso 2 del Artículo 21 constituye incumplimiento de obligaciones laborales:

1. El incumplimiento a los derechos y beneficios correspondientes al trabajador, constatados en un procedimiento inspectivo y que hayan dado lugar a la aplicación de una resolución de multa.
2. El incumplimiento de un acuerdo conciliatorio suscrito en un procedimiento tramitado ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.
3. El incumplimiento de un laudo o resolución judicial firme que ordene el pago de derechos y beneficios a los trabajadores o de las obligaciones contenidas en el acta de conciliación suscrita de acuerdo a la Ley de Conciliación Extrajudicial.
4. Otros casos de incumplimiento manifiesto establecidos en el Reglamento.

Artículo 24.- De la fianza

Las empresas de servicios o las cooperativas, reguladas en la presente Ley, cuando suscriban contratos de intermediación laboral deberán conceder una fianza, que garantice el cumplimiento de las obligaciones laborales y de seguridad social de los trabajadores destacados a la empresa usuaria.

La fianza será regulada por la Autoridad Administrativa de Trabajo y en el Reglamento se establecerán los requisitos, plazos, porcentajes y mecanismos de ejecución y liberación de la garantía.

Artículo 25.- De la responsabilidad solidaria

En caso de que la fianza otorgada por las entidades resulte insuficiente para el pago de los derechos laborales adeudados a los trabajadores destacados a las empresas usuarias, éstas serán solidariamente responsables del pago de tales adeudos por el tiempo de servicios laborado en la empresa usuaria.

Artículo 26.- Obligaciones de las empresas usuarias

26.1 Las empresas usuarias que contraten con una entidad se encuentran obligadas a solicitar la constancia de inscripción vigente de ésta, debiendo retener en su poder copia de la misma durante el tiempo de duración del contrato que las vincule.

En caso de que operen con sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento de la entidad, la empresa usuaria además deberá requerir copia de la comunicación la cual se refiere el artículo siguiente.

26.2 En el contrato de locación de servicios que celebren las empresas de servicios o cooperativas con las empresas usuarias se incluirán las siguientes cláusulas:

- a) Descripción de las labores a realizarse, fundamentando la naturaleza temporal, complementaria especializada del servicio, en relación con el giro del negocio de la empresa usuaria.
- b) Términos del contrato del personal destacado.

El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado por la Autoridad Administrativa de Trabajo. Por Reglamento se establecerá el grado de las infracciones, a efectos de calificarlas dentro de la escala establecida por el Decreto Legislativo N° 910 .

Artículo 27.- Apertura de sucursales de las entidades

En caso de que la entidad con posterioridad a su registro, abra sucursales, oficinas, centros de trabajo o en general cualquier otro establecimiento, deberán comunicarlo dentro de los 5 (cinco) días hábil del inicio de su funcionamiento.

Si dichos establecimientos se encuentran ubicados en un ámbito de competencia distinto de aquel el cual se registraron, deben comunicarlo a la Autoridad Administrativa de Trabajo de la jurisdicción donde van a abrir sus nuevos establecimientos, adjuntando copia de su constancia de registro.

El incumplimiento de estas obligaciones determina la inmediata cancelación del Registro, encontrándose esta entidad inhabilitada para desarrollar sus actividades.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley se encuentren funcionando procederán a registrarse, conforme a lo dispuesto por la presente norma, dentro de lo

90 (noventa) días naturales de su vigencia. En caso contrario, se tendrá por cancelada de forma automática su autorización o registro, según sea el caso.

SEGUNDA.- Las empresas usuarias que hayan celebrado contratos de intermediación laboral fuera de los supuestos previstos en la presente Ley gozarán de un plazo de 90 (noventa) días naturales a partir de la publicación de la presente Ley para proceder a la adecuación correspondiente. Vencido plazo anterior, si no se hubieran adecuado a las normas establecidas por la presente, se entenderá que los trabajadores destacados fuera de los supuestos de esta norma tienen contrato de trabajo con la empresa usuaria desde el inicio del destaque, sin perjuicio de la sanción correspondiente tanto a esta empresa como a la respectiva entidad.

TERCERA.- En los casos en que mediante contratos o subcontratos de naturaleza civil se provean trabajadores para desarrollar labores que correspondan a la actividad principal de la empresa usuaria se entenderá que tales trabajadores han tenido contrato de trabajo con la empresa usuaria desde su respectiva fecha de iniciación de labores en dicha empresa.

CUARTA.- Los trabajadores de las entidades que a la fecha de entrada en vigencia de la presente se encuentran prestando servicios para una empresa usuaria tendrán derecho de preferencia para ser contratados en forma directa por dicha empresa, durante el plazo de adecuación y luego de 12 (doce) meses de vencido éste.

QUINTA.- Deróganse los Artículos 50, 51 y 52 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Formación y Promoción Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 002-97-TR, el Título V del Texto Único Ordenado de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, así como cualquier otra norma que se oponga a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil uno.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de enero del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARAN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ESTABLECEN DISPOSICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LAS LEYES N°S. 27626 Y 27696, QUE REGULAN LA ACTIVIDAD DE LAS EMPRESAS ESPECIALES DE SERVICIOS Y DE LAS COOPERATIVAS DE TRABAJADORES

DECRETO SUPREMO N° 003-2002-TR (28/04/029)

CONCORDANCIAS: R. N° 131-2003-SUNAT. Art. 2
DIRECTIVA N° 005-2004 MTPE-DVMPEMPE-DNPEFP

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27626, Ley que Regula la Actividad de las Empresas Especiales de Servicios y de las Cooperativas de Trabajadores, se establecen los requisitos legales para la realización de actividades de intermediación laboral;

Que, la Ley N° 27626 establece plazos de adecuación para los registros de las entidades que realizan actividades de intermediación laboral, así como para los contratos celebrados entre estas entidades y las empresas usuarias;

Que, mediante la Ley N° 27696, se prorrogó en 45 días los plazos referidos en el párrafo anterior, a fin de que las entidades de intermediación se adecuen a los nuevos requisitos exigidos por la Ley;

Que, es necesario dictar las normas reglamentarias para la mejor aplicación de los dispositivos legales mencionados;

En uso de las facultades conferidas por el Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- De las definiciones

Actividad principal.- Constituye actividad principal de la empresa usuaria aquella que es consustancial al giro del negocio y sin cuya ejecución se afectaría el desarrollo del mismo.

Actividad complementaria.- Constituye actividad complementaria de la empresa usuaria aquella que es de carácter auxiliar, secundaria o no vinculada a la actividad principal, tal como la actividad de vigilancia, seguridad, mantenimiento, mensajería externa y limpieza.

Actividad de alta especialización.- Constituye actividad de alta especialización de la empresa usuaria aquella auxiliar, secundaria o no, vinculada a la actividad principal que exige un alto nivel de conocimientos técnicos, científicos o particularmente calificados, tal como el mantenimiento y saneamiento especializados.

Centro de trabajo.- Es el lugar, o lugares donde se encuentran las instalaciones de la empresa usuaria donde el trabajador presta sus servicios.

Centro de operaciones.- Es el lugar o lugares donde el trabajador realiza sus labores fuera del centro de trabajo de la empresa usuaria.

Entidades.- Son aquellas que tienen por objeto exclusivo destacar a su personal a una empresa usuaria, para prestar servicios temporales, complementarios o de alta especialización, que cumplen con los requisitos de la Ley y están registradas ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Intermediación de servicios temporales.- Consiste en emplear uno o más trabajadores con el fin de destacarlo temporalmente a una tercera persona, natural o jurídica, denominada empresa usuaria, que dirige y supervisa sus tareas.

Intermediación de servicios complementarios o altamente especializados.- Consiste en prestar servicios complementarios o especializados por una persona jurídica, que destaca a su personal a una empresa usuaria, para desarrollar labores complementarias o altamente especializadas, en las que esta última no determina ni supervisa sustancialmente las tareas del trabajador destacado.

Ley.- Ley N° 27626, Ley que regula la actividad de las empresas especiales de servicios y de las cooperativas de trabajadores.

Ministerio.- Ministerio de Trabajo y Promoción Social.

Organismo público.- Se refiere al organismo público sujeto al régimen laboral privado.

Registro.- Es el Registro Nacional de Empresas y Entidades que realizan actividades de intermediación laboral.

Trabajador.- Se refiere al trabajador subordinado o al socio trabajador destacado a una empresa usuaria.

Artículo 2.- Objeto social de las entidades de intermediación (*) Art. modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 006-2003-TR, del 24-05-2003

Las entidades tienen como objeto exclusivo la prestación de servicios de intermediación laboral.

Las empresas de servicios temporales, complementarios y especializados pueden desarrollar simultáneamente las actividades de intermediación previstas en la Ley, siempre que ello conste así en su Estatuto y Registro.

Las cooperativas de trabajo temporal sólo pueden intermediar para supuestos de temporalidad y las cooperativas de trabajo y fomento del empleo, para actividades complementarias y de alta especialización.

Las actividades accesorias, directamente vinculadas e indispensables para la realización de las actividades de intermediación laboral, son consideradas como parte del objeto social de las entidades.

Artículo 3.- Límite porcentual y cualitativo a la intermediación de servicios temporales

Los servicios temporales sólo pueden ser intermediados hasta un 20% de los trabajadores que tienen vínculo laboral directo con la empresa usuaria, y siempre que concurren los supuestos establecidos para los contratos ocasionales y de suplencia, regulados en los Artículos 60 y 61 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral o normas que los sustituyan.

En concordancia con los fines de la Ley y a lo establecido en el Artículo 6 y numeral 11.3 del Artículo 11 de la misma, las empresas de servicios complementarios o especializados, deben asumir plena autonomía técnica y responsabilidad para el desarrollo de sus actividades.

Artículo 4.- De la tercerización de servicios

No constituye intermediación laboral los contratos de gerencia, conforme al Artículo 193 de la Ley General de Sociedades, los contratos de obra, los procesos de tercerización externa, los contratos que tienen por objeto que un tercero se haga cargo de una parte integral del proceso productivo de una empresa y los servicios prestados por empresas contratistas o sub. contratistas, siempre que asuman las tareas contratadas por su cuenta y riesgo, que cuenten con sus propios recursos financieros, técnicos o materiales, y cuyos trabajadores estén bajo su exclusiva subordinación.

Pueden ser elementos coadyuvantes para la identificación de tales actividades la pluralidad de clientes, el equipamiento propio y la forma de retribución de la obra o servicio, que evidencien que no se trata de una simple provisión de personal.

Artículo 5.- Extensión de remuneraciones y condiciones de trabajo

Las remuneraciones y condiciones de trabajo que la empresa usuaria otorga a sus trabajadores se extienden a los trabajadores destacados cuando son de alcance general, de acuerdo con la categoría ocupacional o función desempeñada, mientras dure el destaque. No son extensivos los que sean otorgados por la existencia de una situación especial objetiva, inherentes a calificaciones personales, desarrollo de actividades específicas, particularidades del puesto o el cumplimiento de condiciones específicas.

No procede la extensión de derechos y beneficios cuando las labores desarrolladas por los trabajadores destacados no son efectuadas por ningún trabajador de la empresa usuaria.

Artículo 6.- Protección de los derechos colectivos

La nulidad a que se refiere el Artículo 4 de la Ley procede cuando se demuestre en juicio que la intermediación ha tenido como objeto o efecto directo vulnerar o limitar el ejercicio de los derechos colectivos.

Artículo 7.- Requisitos para el Registro

Son requisitos para el Registro:

- Solicitud según formato dirigida a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.
- Copia de la escritura pública de constitución, y sus modificaciones debidamente inscritas ante la oficina registral respectiva.
- Copia del Comprobante de Información Registrada de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Registro Único de Contribuyentes - RUC).
- Copia de la autorización expedida por la entidad competente, en aquellos casos en que se trate de entidades que requieran un registro o autorización de otro Sector.
- Constancia policial del domicilio o domicilios de la entidad.
- Acreditar un capital social suscrito y pagado mínimo de 45 UIT o su equivalente en certificados de aportaciones, al momento de su constitución.
- Copia del documento de identidad del representante legal de la entidad.
- Declaración respecto del centro de trabajo o centros de trabajo en donde lleva la documentación laboral vinculada con sus trabajadores.
- Pago de la tasa correspondiente.

El capital social mínimo de 45 UIT, que se determina al momento de la constitución de la entidad, no puede ser reducido y es un requisito necesario para mantener la condición de entidad.

Artículo 8.- Autoridad competente para la inscripción en el Registro

La inscripción en el Registro debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo competente del lugar donde la entidad tenga señalado su domicilio. La inscripción debe realizarse ante la Autoridad Administrativa de Trabajo de la localidad donde se encuentre la sede principal de la entidad.

Cuando la entidad desarrolle actividades en lugares ubicados en una jurisdicción distinta a la que otorgó el Registro, la entidad debe comunicar a la Autoridad Administrativa de Trabajo del lugar donde desarrolla su actividad sobre la existencia y vigencia de su Registro, anexando la constancia correspondiente.

Artículo 9.- Constancia de Registro

Este documento certifica que la entidad está inscrita ante la Autoridad Administrativa de Trabajo. Contiene la información siguiente:

- La denominación o razón social.
- Nombre del representante legal.
- Fecha de inscripción y de caducidad del Registro.
- Actividad que puede desarrollar a través de la intermediación laboral.
- Supuestos de intermediación autorizados.
- Especificación del lugar o lugares donde desarrollará sus actividades.

CONCORDANCIAS: DIRECTIVA Nº 005-2004 MTPE-DVMPEMPE-DNPEFP Num. 613, inc. f)

Artículo 10.- Pérdida del Registro

La Dirección Nacional de Empleo y Formación Profesional publicará en el diario oficial, con periodicidad semestral, la relación de las entidades cuyo Registro haya sido cancelado o hubiere caducado.

Artículo 11.- De los contratos de trabajo suscritos con los trabajadores destacados

Los contratos de trabajo celebrados entre la entidad y el trabajador destacado, sean indeterminados o sujetos a modalidad, se formalizan por escrito, y se presentan para su registro dentro de los quince (15) días naturales de suscritos, y se regulan por la Ley de Productividad y Competitividad Laboral y su Reglamento.

En el caso de las cooperativas de trabajo la obligación se considera cumplida con la presentación de la declaración jurada ante la Autoridad Administrativa de Trabajo en la que debe constar la nómina de trabajadores destacados a la empresa usuaria, la misma que se presenta dentro de los quince (15) días naturales de producido el destaque.

Artículo 12.- Del procedimiento

El registro de los contratos de locación de servicios celebrados entre la empresa usuaria y las entidades a que se refiere el Artículo 17 de la Ley, se sujeta al siguiente procedimiento:

- 1.- Se presentan con la solicitud, según formato, dirigida a la Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces.
- 2.- El plazo para cumplir con dicha obligación es de quince (15) días naturales desde su suscripción.
- 3.- En caso de presentación extemporánea se abona la tasa respectiva, sin perjuicio de la multa correspondiente.

Artículo 13.- Obligaciones de las empresas usuarias

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en el numeral 26.1 del Artículo 26 de la Ley, así como la contratación de una entidad sin registro vigente es una infracción de tercer grado, conforme lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador. (*)

(*) Párrafo derogado por la Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, publicado el 29 octubre 2006.

El incumplimiento de las obligaciones reguladas en el numeral 26.2 del Artículo 26 de la Ley son infracciones de primer grado, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador. (*)

(*) Párrafo derogado por la Segunda Disposición Final y Transitoria del Decreto Supremo Nº 019-2006-TR, del 29 octubre 2006.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso b) numeral 26.2 del Artículo 26 de la Ley, son términos del contrato del personal destacado, la identificación del trabajador destacado, el cargo, la remuneración y el plazo del destaque.

Artículo 14.- Infracción a los supuestos de intermediación laboral

Sin perjuicio de lo expuesto en los Artículos 4 y 8 de la Ley, se considera desnaturalizada la intermediación laboral, y en consecuencia configurada una relación laboral directa con el trabajador y la empresa usuaria, cuando se produzcan cualesquiera de los siguientes supuestos:

- El exceso de los porcentajes limitativos establecidos para la intermediación de servicios temporales.
- La intermediación para servicios temporales distintos de los que pueden ser cubiertos por los contratos de naturaleza ocasional o de suplencia, regulados en el Título II del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- La intermediación para labores distintas de las reguladas en los Artículos 11 y 12 de la Ley.
- La reiterancia del incumplimiento regulada en el primer párrafo del Artículo 13 del presente reglamento. Se verifica la reiterancia cuando persiste el incumplimiento y se constata en la visita de reinspección o cuando se constata que en un procedimiento de inspección anterior la empresa usuaria realiza tal incumplimiento.

La verificación de los supuestos establecidos anteriormente son infracciones de tercer grado de la empresa usuaria y de la entidad, respectivamente.

Artículo 15.- Pérdida de la vigencia del registro

La Autoridad Administrativa de Trabajo, de oficio o a pedido de parte, resolverá sobre la pérdida de la vigencia del registro, cuando se verifiquen las causales previstas en el Artículo 21 de la Ley, y el segundo párrafo del Artículo 22 del presente reglamento. Consentida la resolución administrativa que resuelve sobre la pérdida del registro, la entidad de intermediación está legalmente impedida de realizar actividades de intermediación.

Artículo 16.- De la Inspección del Trabajo

La inspección del trabajo en los supuestos de intermediación laboral se puede llevar a cabo en la entidad como en la empresa usuaria, en este último caso se efectuará como diligencia previa. El inspector del trabajo está facultado a solicitar toda la información que se requiera para constatar el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en la Ley y en el presente reglamento.

Artículo 17.- Clases de Fianza

La entidad podrá elegir entre alguna de las siguientes clases de fianza para garantizar los derechos de sus trabajadores destacados y el cumplimiento de las obligaciones previsionales:

a) Fianza a nombre del Ministerio

Es la otorgada por una institución bancaria o financiera a nombre del Ministerio y en favor de los trabajadores destacados; su contenido se rige por lo establecido en el presente reglamento.

b) Fianza a favor de la empresa usuaria

Es otorgada para garantizar frente a la empresa usuaria el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes a los trabajadores en ella destacados; su tipo, requisitos, plazo, porcentaje de cobertura, mecanismo de ejecución, liberación de la garantía y demás elementos se rigen por lo que pacten las partes.

Las clases de fianza reguladas en los párrafos anteriores son excluyentes, por lo que la obligación se considera cumplida con la existencia de alguna de ellas.

Artículo 18.- Modalidades de la carta fianza a nombre del Ministerio

La carta fianza a nombre del Ministerio puede ser de dos clases:

- a) Fianza individual.- Cubre independientemente cada contrato de locación de servicios que se celebre con las empresas usuarias.

b) Fianza global.- Cubre en conjunto a todos los contratos de locación de servicios celebrados con las empresas usuarias.

Artículo 19.- Determinación del monto y plazo de la fianza a nombre del Ministerio

La carta fianza, sea individual o global, debe garantizar el pago de un mes de remuneraciones y la parte proporcional del mes de los derechos y beneficios laborales aplicables a la totalidad de trabajadores destacados, y las obligaciones previsionales respectivas.

La entidad consignará en una declaración jurada, los montos mensuales establecidos en el párrafo anterior.

La carta fianza individual debe tener una vigencia mínima equivalente a la del plazo del contrato de locación de servicios celebrado entre la empresa usuaria y la entidad, más noventa (90) días adicionales posteriores.

La carta fianza global no puede ser inferior a tres meses, debiendo renovarse al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 20.- Renovación y reajuste de la carta fianza a nombre del Ministerio

La renovación de la carta fianza se presenta a éste dentro de los tres (3) días útiles anteriores a la fecha de su vencimiento. Se deberán reajustar cuando varíe el monto mensual establecido en el artículo precedente.

Artículo 21.- Requerimiento de reajuste a nombre del Ministerio

Si el monto de la carta fianza no se ajusta a lo establecido en el Artículo 19 del presente dispositivo, la entidad debe presentar una adicional por la diferencia existente.

Artículo 22.- De la presentación, recepción y custodia de la carta fianza a nombre del Ministerio

La carta fianza se presenta a la Dirección de Empleo y Formación Profesional, o entidad que haga sus veces, la cual es la responsable de la recepción, evaluación, conservación y custodia de las cartas fianza que le sean remitidas por las entidades.

De constatarse la falsedad de la información proporcionada en la declaración jurada regulada en el Artículo 19 del presente reglamento, se procede a la cancelación del Registro correspondiente, sin perjuicio de las acciones judiciales a que hubiere lugar.

Artículo 23.- De la devolución de la carta fianza a nombre del Ministerio

El Ministerio devolverá la carta fianza que obre en su poder:

- a) En el caso de la carta fianza individual, si a su vencimiento no existiera demanda laboral alguna de los trabajadores comprendidos en el contrato de locación de servicios.
- b) En el caso de la carta fianza global, a su vencimiento o luego de transcurridos treinta (30) días de la conclusión de las actividades, sin que exista demanda alguna. Para este efecto, se entiende que la entidad ha concluido sus actividades, cuando ésta cierra sus planillas.

Artículo 24.- Dependencia encargada

La Dirección de Empleo y Formación Profesional o dependencia que haga sus veces, es la encargada de recibir las comunicaciones referentes a la interposición de las demandas laborales de los trabajadores ante el órgano judicial correspondiente, las mismas que deben efectuarse a más tardar en el plazo de treinta (30) días naturales de concluida la relación laboral.

A dicha comunicación deberá adjuntarse copia simple de la demanda debidamente recibida por la mesa de partes del Órgano Judicial competente.

Artículo 25.- Ejecución de la carta fianza a nombre del Ministerio

La carta fianza es ejecutada por el Procurador Público del Ministerio, a solicitud de parte, previa presentación de la resolución judicial consentida o de última instancia, que ordene el pago de

suma líquida. El resultado de la ejecución se consigna a favor del trabajador, de acuerdo a las normas de la materia.

En caso de ejecución parcial de la carta fianza, el saldo se mantendrá como garantía hasta la fecha de su vencimiento.

Si por la concurrencia de acreencias laborales, el monto de la carta fianza no alcanza cubrir dichos adeudos, el Ministerio debe tomar en consideración para el pago, la fecha de recepción de la comunicación de la parte interesada o en su defecto la fecha de expedición de la sentencia judicial correspondiente.

Artículo 26.- Alcances de la solidaridad

La empresa usuaria es solidariamente responsable con la entidad que le destaca trabajadores por los derechos laborales, de origen legal o colectivo, de éstos que no están cubiertos por la fianza.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Los organismos públicos se rigen específicamente por las normas especiales de presupuesto y las de contrataciones y adquisiciones del Estado, por lo que no resultan aplicables las disposiciones sobre fianza y solidaridad.

Es causal de resolución del contrato celebrado entre el organismo público y la entidad, la verificación por parte del organismo público de algún incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales de la entidad. Los organismos públicos deben incluir en sus contratos con las entidades una cláusula resolutoria por la causal mencionada. Dichos organismos están obligados a verificar el cumplimiento de las obligaciones laborales que tiene la entidad con los trabajadores destacados; para tal obligación podrán solicitar la inspección de la Autoridad Administrativa de Trabajo.

La entidad cuyo contrato se resuelva por la verificación del supuesto regulado en los párrafos precedentes, quedará inhabilitada para contratar con el Estado. El organismo público correspondiente remite al CONSUCODE copia del acto de resolución, a fin de que se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, conforme las normas de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones, su reglamento, y normas modificatorias.

Segunda.- El plazo para adecuación a los alcances de la nueva normativa, prorrogado por la Ley N° 27696, vence el día 27 de mayo de 2002, y es aplicable, por relación y concordancia, también para el registro de las entidades en el Ministerio.

Tercera.- Todo registro de contratos de trabajo, sean los dispuestos por la Ley, o por otras normas para el caso de relaciones laborales directas, implica la necesaria calificación administrativa sobre el cumplimiento de los requisitos de ley. El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio establece la oportunidad de la calificación, así como los demás requisitos de los procedimientos administrativos para los registros mencionados.

Cuarta.- Mediante Resolución Ministerial puede emitirse disposiciones complementarias para la mejor aplicación del presente reglamento.

CONCORDANCIAS: R.M. N° 064-2003-TR

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

FERNANDO VILLARÁN DE LA PUENTE
Ministro de Trabajo y Promoción Social

LEY Nº 28806

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY GENERAL DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO**ÍNDICE**

Título I	Del Sistema de Inspección del Trabajo
Artículo 1º	Objeto y definiciones
Artículo 2º	Principios Ordenadores que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo
Título II	De la Inspección del Trabajo
Capítulo I	Funciones y facultades de la Inspección del Trabajo
Artículo 3º	Funciones de la Inspección del Trabajo
Artículo 4º	Ámbito de actuación de la Inspección del Trabajo
Artículo 5º	Facultades inspectivas
Artículo 6º	Atribución de competencias
Artículo 7º	Auxilio y colaboración con la Inspección del Trabajo
Artículo 8º	Colaboración de la Inspección del Trabajo
Artículo 9º	Colaboración con los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares
Capítulo II	De las Actuaciones de la Inspección del Trabajo
Artículo 10º	Principios Generales
Artículo 11º	Modalidades de actuación
Artículo 12º	Origen de las actuaciones inspectivas
Artículo 13º	Trámites de las actuaciones inspectivas
Artículo 14º	Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento
Artículo 15º	Paralización o prohibición de trabajos
Artículo 16º	Actas de Infracción
Artículo 17º	Capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo

Título III	Organización, estructura, funcionamiento y composición del Sistema de Inspección
Capítulo I	Organización y estructura
Artículo 18°	Principios generales
Artículo 19°	Estructura orgánica
Capítulo II	Funcionamiento del Sistema de Inspección
Artículo 20°	Planificación y programación de inspecciones
Artículo 21°	Normas de funcionamiento interno
Artículo 22°	Distribución territorial de competencias
Artículo 23°	Servicios dispuestos por las autoridades competentes
Artículo 24°	Informes periódicos sobre el Sistema de Inspección del Trabajo
Capítulo III	Composición del Sistema de Inspección
Artículo 25°	Composición
Artículo 26°	Ingreso y régimen jurídico
Artículo 27°	Formación y perfeccionamiento
Artículo 28°	Deberes de los servidores públicos con funciones inspectivas
Artículo 29°	Participación
Artículo 30°	Locales y medios materiales
Título IV	Régimen de infracciones y sanciones en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo y seguridad social
Capítulo I	Disposiciones generales
Artículo 31°	Infracciones administrativas
Artículo 32°	Sujetos responsables
Capítulo II	Infracciones
Artículo 33°	Infracciones en materia de relaciones laborales
Artículo 34°	Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo
Artículo 35°	Infracciones en materia de seguridad social
Artículo 36°	Infracciones a la labor inspectiva
Artículo 37°	Gravedad de las infracciones
Capítulo III	Responsabilidades y sanciones
Artículo 38°	Criterios de graduación de las sanciones
Artículo 39°	Cuantía y aplicación de las sanciones
Artículo 40°	Reducción de la multa y reiterancia
Artículo 41°	Atribución de competencias sancionadoras
Artículo 42°	Responsabilidades Empresariales
Capítulo IV	Procedimiento sancionador
Artículo 43°	Normativa aplicable
Artículo 44°	Principios generales del procedimiento
Artículo 45°	Trámite del procedimiento sancionador
Artículo 46°	Contenido de las actas de infracción
Artículo 47°	Carácter de las actas de infracción
Artículo 48°	Contenido de la resolución
Artículo 49°	Medios de impugnación
Artículo 50°	Notificación al Ministerio Público

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

TÍTULO I DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 1º.- Objeto y definiciones

La presente Ley tiene por objeto regular el Sistema de Inspección del Trabajo, su composición, estructura orgánica, facultades y competencias, de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

A los efectos de la presente Ley y demás disposiciones de desarrollo que se dicten, se establecen las siguientes definiciones:

Sistema de Inspección del Trabajo, es un sistema único, polivalente e integrado a cargo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, constituido por el conjunto de normas, órganos, servidores públicos y medios que contribuyen al adecuado cumplimiento de la normativa laboral, de prevención de riesgos laborales, colocación, empleo, trabajo infantil, promoción del empleo y formación para el trabajo, seguridad social, migración y trabajo de extranjeros, y cuantas otras materias le sean atribuidas.

Inspección del Trabajo, es el servicio público encargado de vigilar el cumplimiento de las normas de orden sociolaboral y de la seguridad social, de exigir las responsabilidades administrativas que procedan, orientar y asesorar técnicamente en dichas materias, todo ello de conformidad con el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Supervisores Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares, son los servidores públicos, cuyos actos merecen fe, seleccionados por razones objetivas de aptitud y con la consideración de autoridades, en los que descansa la función inspectiva que emprende el Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales. A los efectos de la presente Ley y de sus normas de desarrollo, con carácter general la mención a los "Inspectores del Trabajo" se entenderá referida a todos ellos, sin perjuicio de las funciones y responsabilidades atribuidas a cada uno de ellos.

Actuaciones de Orientación, son las diligencias que realiza la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de los empleadores o trabajadores, para orientarles o asesorarles técnicamente sobre el mejor cumplimiento de las normas sociolaborales vigentes.

Actuaciones inspectivas, son las diligencias que la Inspección del Trabajo sigue de oficio, con carácter previo al inicio del procedimiento administrativo sancionador, para comprobar si se cumplen las disposiciones vigentes en materia sociolaboral y poder adoptar las medidas inspectivas que en su caso procedan, para garantizar el cumplimiento de las normas sociolaborales.

Procedimiento administrativo sancionador en materia sociolaboral, es el procedimiento administrativo especial de imposición de sanciones que se inicia siempre de oficio mediante Acta de Infracción de la Inspección del Trabajo, y se dirige a la presentación de alegaciones y pruebas, en su descargo, por los sujetos identificados como responsables de la comisión de infracciones, así como a la adopción de la resolución sancionadora, que proceda, por los órganos y autoridades administrativas competentes para sancionar.

Artículo 2º.- Principios ordenadores que rigen el Sistema de Inspección del Trabajo

El funcionamiento y la actuación del Sistema de Inspección del Trabajo, así como de los servidores que lo integran, se regirán por los siguientes principios ordenadores:

1. **Legalidad**, con sometimiento pleno a la Constitución Política del Estado, las leyes, reglamentos y demás normas vigentes.
2. **Primacía de la Realidad**, en caso de discordancia, entre los hechos constatados y los hechos reflejados en los documentos formales debe siempre privilegiarse los hechos constatados.
3. **Imparcialidad y objetividad**, sin que medie ningún tipo de interés directo o indirecto, personal o de terceros que pueda perjudicar a cualquiera de las partes involucradas en el conflicto o actividad inspectora.
4. **Equidad**, debiendo dar igual tratamiento a las partes, sin conceder a ninguna de ellas ningún privilegio, aplicando las normas establecidas con equidad.
5. **Autonomía técnica y funcional**, de los servidores con funciones inspectivas en el ejercicio de sus competencias, garantizándose su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida.
6. **Jerarquía**, con sujeción a las instrucciones y criterios técnicos interpretativos establecidos por la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo para el desarrollo de la función inspectiva, así como cumpliendo las funciones encomendadas por los directivos y responsables de la Inspección del Trabajo, en atención a las competencias establecidas normativamente (a nivel nacional, regional o local).
7. **Eficacia**, actuando con sujeción a los principios de concepción única e integral del Sistema de Inspección del Trabajo, especialización funcional, trabajo programado y en equipo.
8. **Unidad de función y de actuación**, desarrollando los inspectores del trabajo, la totalidad de las acciones que tienen comisionadas no obstante su posible especialización funcional.
9. **Confidencialidad**, debiendo considerar absolutamente confidencial el origen de cualquier queja o denuncia que dé a conocer una infracción a las disposiciones legales, sin manifestar al empleador o a su representante que la visita de inspección se ha efectuado por denuncia.
10. **Lealtad**, a la Constitución, las leyes, los reglamentos, las resoluciones y a los objetivos de las políticas sociolaborales del Estado.
11. **Probidad**, debiendo respetar las disposiciones normativas que regulan la función inspectora y ajustarse estrictamente a los hechos constatados durante las actividades de inspección.
12. **Sigilo profesional**, absteniéndose de divulgar, aun después de haber dejado el servicio, la información, procedimientos, libros, documentación, datos o antecedentes conocidos con ocasión de las actividades inspectivas así como los secretos comerciales, de fabricación o métodos de producción que puedan conocerse en el desempeño de las funciones inspectoras.

13. **Honestidad**, honrando la función inspectora y absteniéndose de incurrir en actos que sean para beneficio propio o de terceros.
14. **Celeridad**, para que las diligencias inspectivas sean lo más dinámicas posibles, evitando trámites o dilaciones innecesarias que dificulten su desarrollo.

Los inspectores del Trabajo, además de observar todas las disposiciones legales que regulan la actividad inspectiva, deberán ejercer las funciones y cometidos que tienen atribuidos de conformidad con los principios antes señalados.

Los servidores públicos que no ejerzan funciones de inspección y presten servicios en órganos y dependencias del Sistema de Inspección del Trabajo, estarán sujetos a los mismos principios, salvo los que afectan estrictamente al ejercicio de la función inspectiva.

TÍTULO II DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

CAPÍTULO I FUNCIONES Y FACULTADES DE LA INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Artículo 3°.- Funciones de la Inspección del Trabajo

Corresponde a la Inspección del Trabajo el ejercicio de la función de inspección y de aquellas otras competencias que le encomiende el Ordenamiento Jurídico Sociolaboral, cuyo ejercicio no podrá limitar el efectivo cumplimiento de la función de inspección, ni perjudicar la autoridad e imparcialidad de los inspectores del trabajo.

Las finalidades de la inspección son las siguientes:

1. De vigilancia y exigencia del cumplimiento de las normas legales, reglamentarias, convencionales y condiciones contractuales, en el orden sociolaboral, ya se refieran al régimen de común aplicación o a los regímenes especiales:
 - a) Ordenación del trabajo y relaciones sindicales.
 - a.1) Derechos fundamentales en el trabajo.
 - a.2) Normas en materia de relaciones laborales individuales y colectivas.
 - a.3) Normas sobre protección, derechos y garantías de los representantes de los trabajadores en las empresas.
 - b) Prevención de riesgos laborales.
 - b.1) Normas en materia de prevención de riesgos laborales.
 - b.2) Normas jurídico-técnicas que incidan en las condiciones de trabajo en dicha materia.
 - c) Empleo y migraciones.
 - c.1) Normas en materia de colocación y empleo.
 - c.2) Normas relativas a migraciones laborales y trabajo de extranjeros.
 - c.3) Normas sobre empresas de intermediación laboral.

- d) Promoción del empleo y formación para el trabajo.
 - d.1) Normas relativas a la promoción del empleo y la formación para el trabajo.
 - e) Trabajo Infantil.
 - e.1) Normas sobre trabajo de los niños, niñas y adolescentes.
 - f) De las prestaciones de salud y sistema previsional.
 - f.1) Normas referidas al sistema nacional de pensiones y al régimen de prestaciones de salud, en cuanto no correspondan a recaudación, fiscalización y cobranza, las mismas que estarán a cargo de la entidad correspondiente.
 - g) Trabajo de personas con discapacidad.
 - g.1) Normas referidas a la promoción e incentivos para el empleo de personas con discapacidad, así como la formación laboral de personas con discapacidad y al cumplimiento de las cuotas de empleo público que la ley reserva para ellas.
 - h) Cualesquiera otras normas cuya vigilancia se encomiende específicamente a la Inspección del Trabajo.
2. De orientación y asistencia técnica.
- 2.1 Informar y orientar a empresas y trabajadores a fin de promover el cumplimiento de las normas, de preferencia en el sector de las Micro y Pequeñas Empresas así como en la economía informal o no estructurada.
 - 2.2 Informar a las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y de los Gobiernos Regionales sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales ocurridos.
 - 2.3 Informar, orientar y colaborar con otros órganos del Sector Público respecto a la aplicación del Ordenamiento Jurídico Sociolaboral.
 - 2.4 Emitir los informes que soliciten los órganos judiciales competentes, en el ámbito de las funciones y competencias de la Inspección del Trabajo.
 - 2.5 Colaboración institucional, de conformidad con los términos establecidos por los Convenios que sean suscritos por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con otras Instituciones.

Artículo 4°.- **Ambito de actuación de la Inspección del Trabajo**

En el desarrollo de la función inspectiva, la actuación de la Inspección del Trabajo se extiende a todos los sujetos obligados o responsables del cumplimiento de las normas sociolaborales, ya sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, y se ejerce en:

1. Las empresas, los centros de trabajo y, en general, los lugares en que se ejecute la prestación laboral, aun cuando el empleador sea del Sector Público o de empresas pertenecientes al ámbito de la actividad empresarial del Estado, siempre y cuando estén sujetos al régimen laboral de la actividad privada.
2. Los vehículos y los medios de transporte en general, en los que se preste trabajo, incluidos los buques de la marina mercante y pesquera cualquiera sea su bandera; los aviones y aeronaves civiles, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra, para el servicio de aquellos.
3. Los puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala, destino, en lo relativo a los viajes de migraciones laborales.
4. Las entidades, empresas o cooperativas de trabajadores que brinden servicios de intermediación laboral.
5. Los domicilios en los que presten servicios los trabajadores del hogar, con las limitaciones a la facultad de entrada libre de los inspectores, cuando se trate del domicilio del empleador.
6. Los lugares donde se preste trabajo infantil.

No obstante lo anterior, los centros de trabajo, establecimientos, locales e instalaciones cuya vigilancia esté legalmente atribuida a la competencia de otros órganos del Sector Público, continuarán rigiéndose por su normativa específica, sin perjuicio de la competencia de la Inspección del Trabajo en las materias no afectadas por la misma.

Artículo 5°.- **Facultades inspectivas**

En el desarrollo de las funciones de inspección, los inspectores del trabajo que estén debidamente acreditados, están investidos de autoridad y facultados para:

1. Entrar libremente a cualquier hora del día o de la noche, y sin previo aviso, en todo centro de trabajo, establecimiento o lugar sujeto a inspección y a permanecer en el mismo. Si el centro laboral sometido a inspección coincidiese con el domicilio de la persona física afectada, deberán obtener su expreso consentimiento o, en su defecto, la oportuna autorización judicial. Al efectuar una visita de inspección, deberán comunicar su presencia al sujeto inspeccionado o a su representante, así como al trabajador, al representante de los trabajadores o de la organización sindical, a menos que consideren que dicha comunicación pueda perjudicar la eficacia de sus funciones, identificándose con la credencial que a tales efectos se expida.

2. Hacerse acompañar en las visitas de inspección por los trabajadores, sus representantes, por los peritos y técnicos o aquellos designados oficialmente, que estime necesario para el mejor desarrollo de la función inspectiva.
3. Proceder a practicar cualquier diligencia de investigación, examen o prueba que considere necesario para comprobar que las disposiciones legales se observan correctamente y, en particular, para:
 - 3.1 Requerir información, solo o ante testigos, al sujeto inspeccionado o al personal de la empresa sobre cualquier asunto relativo a la aplicación de las disposiciones legales, así como a exigir la identificación, o razón de su presencia, de las personas que se encuentren en el centro de trabajo inspeccionado.

Si los trabajadores evidenciaran temor a represalias o carecieran de libertad para exponer sus quejas, los inspectores los entrevistarán a solas sin la presencia de los empleadores o de sus representantes, haciéndoles saber que sus declaraciones serán confidenciales.
 - 3.2 Exigir la presencia del empresario o de sus representantes y encargados, de los trabajadores y de cualesquiera sujetos incluidos en su ámbito de actuación, en el centro inspeccionado o en las oficinas públicas designadas por el inspector actuante.
 - 3.3 Examinar en el centro de trabajo la documentación y los libros de la empresa con relevancia en la verificación del cumplimiento de la legislación sociolaboral, tales como: libros, registros, programas informáticos y archivos en soporte magnético, declaraciones oficiales y contabilidad, documentos del Seguro Social; planillas y boletas de pago de remuneraciones; documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos laborales; declaración jurada del Impuesto a la Renta y cualesquiera otros relacionados con las materias sujetas a inspección. Obtener copias y extractos de los documentos para anexarlos al expediente administrativo así como requerir la presentación de dicha documentación en las oficinas públicas que se designen al efecto.
 - 3.4 Tomar o sacar muestras de sustancias y materiales utilizados o manipulados en el establecimiento, realizar mediciones, obtener fotografías, vídeos, grabación de imágenes, levantar croquis y planos, siempre que se notifique al sujeto inspeccionado o a su representante.
4. Recabar y obtener información, datos o antecedentes con relevancia para la función inspectiva.

5. Adoptar, en su caso, una vez finalizadas las diligencias inspectivas, cualesquiera de las siguientes medidas:
 - 5.1 aconsejar y recomendar la adopción de medidas para promover el mejor y más adecuado cumplimiento de las normas sociolaborales;
 - 5.2 advertir al sujeto responsable, en vez de extender acta de infracción, cuando las circunstancias del caso así lo ameriten, y siempre que no se deriven perjuicios directos a los trabajadores;
 - 5.3 requerir al sujeto responsable para que, en un plazo determinado, adopte medidas en orden al cumplimiento de la normativa del orden sociolaboral, incluso con su justificación ante el inspector que ha realizado el requerimiento;
 - 5.4 requerir al sujeto inspeccionado que, en un plazo determinado, lleve a efecto las modificaciones que sean precisas en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo que garanticen el cumplimiento de las disposiciones relativas a la salud o a la seguridad de los trabajadores;
 - 5.5 iniciar el procedimiento sancionador mediante la extensión de actas de infracción o de infracción por obstrucción a la labor inspectiva;
 - 5.6 ordenar la paralización o prohibición inmediata de trabajos o tareas por inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, de concurrir riesgo grave e inminente para la seguridad o salud de los trabajadores;
 - 5.7 proponer a los entes que gestionan el seguro complementario de trabajo de riesgo, la exigencia de las responsabilidades que procedan en materia de Seguridad Social en los casos de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales causados por falta de medidas de seguridad y salud en el trabajo;
 - 5.8 comunicar a las entidades y organismos competentes en materia de Seguridad Social los hechos comprobados que puedan ser constitutivos de incumplimientos en dicho ámbito, para que puedan adoptarse medidas en orden a garantizar la protección social de los trabajadores afectados;
 - 5.9 cuantas otras medidas se deriven de la legislación vigente.

Artículo 6º.- Atribución de competencias

Los Supervisores Inspectores y los Inspectores del Trabajo están facultados para desempeñar en su integridad todos los cometidos de la función de inspección con sujeción a los principios y disposiciones de la presente Ley.

En el ejercicio de sus respectivas funciones, los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares gozan de autonomía técnica y funcional y se les garantiza su independencia frente a cualquier influencia exterior indebida en los términos del Artículo 6 del Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo. Su posible especialización funcional será compatible con los principios de unidad funcional y de actuación.

Los Inspectores Auxiliares están facultados para ejercer las siguientes funciones:

- a) Funciones inspectivas de vigilancia y control de las normas en microempresas o pequeñas empresas de hasta 10 trabajadores así como funciones de colaboración y apoyo en el desarrollo de las funciones inspectivas atribuidas a los Supervisores Inspectores y a los Inspectores del Trabajo. Todo ello, bajo la dirección y supervisión técnica de los Supervisores Inspectores, responsables del equipo al que estén adscritos.
- b) Funciones de orientación, información y difusión de las normas legales.
- c) Resolver interrogantes de los ciudadanos sobre los expedientes de inspección y las normas legales de aplicación.
- d) Brindar apoyo a los directivos y responsables del Sistema de Inspección, en las labores que dispongan.
- e) Otras que les puedan ser conferidas.

Artículo 7°.- Auxilio y colaboración con la Inspección del Trabajo

El Sector Público y cuantas personas ejerzan funciones públicas están obligados a prestar colaboración a la Inspección del Trabajo cuando les sea solicitada como necesaria para el ejercicio de la función inspectiva y a facilitarle la información de que dispongan. La cesión de informaciones, antecedentes y datos con relevancia para el ejercicio de la función inspectiva, incluso cuando sean objeto de tratamiento informatizado y tengan carácter personal, no requerirán el consentimiento de los afectados. En particular y entre otra información, se facilitará a la Inspección del Trabajo copia de las comunicaciones de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que realicen los empleadores a cualquier entidad que gestione el seguro complementario de trabajo de riesgo.

El Seguro Social de Salud (ESSALUD) y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT) facilitarán a la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de la misma, la información que dispongan y resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones y competencias en el ámbito sociolaboral.

Las Autoridades y la Policía Nacional del Perú están obligadas a prestar su auxilio y colaboración a la Inspección del Trabajo en el desempeño de sus funciones.

Los Juzgados y Tribunales facilitan a la Inspección del Trabajo, de oficio o a petición de la misma, los datos con relevancia para la función inspectiva que se desprendan de las reclamaciones que conozcan, siempre que no resulten afectados por la reserva procesal.

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la Administración Pública, garantizarán la colaboración de peritos y técnicos, debidamente calificados, para el adecuado ejercicio de las funciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 8°.- Colaboración de la Inspección del Trabajo

La Inspección del Trabajo, en el ejercicio de las funciones inspectivas, procurará la necesaria colaboración de las diversas organizaciones del sector público, así como con las respectivas organizaciones de empleadores y trabajadores.

La Inspección del Trabajo facilitará al Seguro Social de Salud (ESSALUD) y a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT), de oficio o a petición de las mismas, la información que disponga y resulte necesaria para el ejercicio de sus respectivas funciones y competencias en materia de protección social de los trabajadores.

Periódicamente la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo facilitará información sobre aspectos de interés general que se deduzcan de las actuaciones inspectivas, memorias de actividades y demás antecedentes, a las organizaciones sindicales y de empleadores.

Si con ocasión del ejercicio de la función de inspección, se apreciase indicios de la presunta comisión de delito, la Inspección del Trabajo remitirá al Ministerio Público, los hechos que haya conocido y los sujetos que pudieran resultar afectados.

Artículo 9º.- Colaboración con los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo e Inspectores Auxiliares

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, así como los demás sujetos responsables del cumplimiento de las normas del orden sociolaboral, están obligados a colaborar con los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares cuando sean requeridos para ello. En particular y en cumplimiento de dicha obligación de colaboración deberán:

- a) Atenderlos debidamente, prestándoles las facilidades para el cumplimiento de su labor,
- b) Acreditar su identidad y la de las personas que se encuentren en los centros o lugares de trabajo,
- c) Colaborar con ocasión de sus visitas u otras actuaciones inspectivas,
- d) Declarar sobre cuestiones que tengan relación con las comprobaciones inspectivas; y,
- e) Facilitarles la información y documentación necesarias para el desarrollo de sus funciones.

Quiénes representen a los sujetos inspeccionados deberán acreditar tal condición si las actuaciones no se realizan directamente con ellos.

Toda persona, natural o jurídica, está obligada a proporcionar a la Inspección del Trabajo los datos, antecedentes o información con relevancia en las actuaciones inspectivas, siempre que se deduzcan de sus relaciones con los sujetos sometidos a la acción inspectiva y sea requerida para ello de manera formal.

**CAPÍTULO II
DE LAS ACTUACIONES DE LA
INSPECCIÓN DEL TRABAJO**

Artículo 10º.- Principios generales

Las actuaciones de la Inspección del Trabajo son diligencias previas al procedimiento sancionador en materia sociolaboral, cuyo inicio y desarrollo se regirá por lo dispuesto en las normas sobre Inspección del Trabajo, no siendo de aplicación las disposiciones al procedimiento administrativo general, contenidas en el Título II de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, salvo por expresa remisión a las mismas.

La Inspección del Trabajo actuará siempre de oficio como consecuencia de orden superior que podrá derivar de una orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o del Gobierno Regional, de una petición razonada de otros órganos Jurisdiccionales o del Sector Público, de la presentación de una denuncia o de una decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.

En las actuaciones de consulta o de asesoramiento técnico, la orden superior podrá derivar asimismo de una petición de los empleadores y los trabajadores así como de las organizaciones sindicales y empresariales.

La denuncia de hechos presuntamente constitutivos de infracción a la legislación del orden sociolaboral es una acción pública. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105º de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la fase de actuaciones inspectivas previas al procedimiento sancionador, el denunciante no tendrá la consideración de interesado.

Sin perjuicio de atender adecuadamente las denuncias y peticiones de actuación que se formulen, la actividad inspectiva responderá al principio de trabajo programado en aplicación de los planes y programas generales y regionales que se establezcan.

Las actuaciones inspectivas podrán realizarse por uno o conjuntamente por varios Inspectores del Trabajo, en cuyo caso actuarán en equipo bajo el principio de unidad de acción. El Supervisor Inspector del Trabajo que se encuentre al frente del mismo, coordinará las actuaciones de sus distintos miembros.

Artículo 11°.- Modalidades de actuación

Las actuaciones inspectivas de investigación se desarrollan mediante visita de inspección a los centros y lugares de trabajo, mediante requerimiento de comparecencia del sujeto inspeccionado ante el inspector actuante para aportar documentación y/o efectuar las aclaraciones pertinentes o mediante comprobación de datos o antecedentes que obren en el Sector Público.

Cualquiera que sea la modalidad con que se inicien, las actuaciones inspectivas podrán proseguirse o completarse sobre el mismo sujeto inspeccionado con la práctica de otra u otras formas de actuación de las definidas en el apartado anterior.

Las funciones de orientación y asesoramiento técnico, se desarrollarán mediante visita o en la forma que se determine en cada caso.

Artículo 12°.- Origen de las actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas pueden tener su origen en alguna de las siguientes causas:

- a) Por orden de las autoridades competentes del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o de los órganos de las Administraciones Públicas competentes en materia de inspección del trabajo.
- b) A solicitud fundamentada de otro órgano del Sector Público o de cualquier órgano jurisdiccional, en cuyo caso deberán determinarse las actuaciones que se interesan y su finalidad.
- c) Por denuncia.
- d) Por decisión interna del Sistema de Inspección del Trabajo.
- e) Por iniciativa de los inspectores del trabajo, cuando en las actuaciones que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con la orden recibida o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.
- f) A petición de los empleadores y los trabajadores así como de las organizaciones sindicales y empresariales, en las actuaciones de información y asesoramiento técnico sobre el adecuado cumplimiento de las normas.

Artículo 13°.- Trámites de las actuaciones inspectivas

Las actuaciones inspectivas se iniciarán por orden superior. A tales efectos, los directores, subdirectores o supervisores de la Inspección del Trabajo expedirán la correspondiente orden de inspección designando al inspector o equipo de inspección actuante y señalarán las actuaciones concretas que deban realizar.

Asimismo podrán iniciarse a iniciativa de los actuantes designados, cuando en las diligencias que se sigan en cumplimiento de una orden de inspección, conozcan hechos que guarden relación con la orden recibida o puedan ser contrarios al ordenamiento jurídico vigente.

Las actuaciones de investigación o comprobatorias se llevarán a cabo hasta su conclusión por los mismos inspectores o equipos designados que las hubieren iniciado, sin que puedan encomendarse a otros actuantes, salvo en los supuestos justificados que se determinen reglamentariamente, lo que será notificado al sujeto inspeccionado y a los trabajadores afectados. De igual forma se procederá cuando la mayor duración o complejidad de las actuaciones a realizar, aconsejen la incorporación de otro u otros inspectores actuantes.

Las órdenes de inspección serán objeto de registro, se identificarán anualmente con una única secuencia numérica y darán lugar a la apertura del correspondiente expediente de inspección. En cada Inspección se llevará un sistema de registro de órdenes de inspección manual o informatizado que será único e integrado para todo el Sistema de Inspección del Trabajo.

Las órdenes de inspección constarán por escrito y contendrán los datos de identificación de la inspección encomendada en la forma que se disponga. Podrán referirse a un sujeto concreto, expresamente determinado e individualizado, o expedirse con carácter genérico para un conjunto indeterminado de sujetos.

En cumplimiento de las órdenes de inspección recibidas, los inspectores designados realizarán las actuaciones de investigación, comprobación, orientación o asesoramiento técnico necesarias, iniciándolas en alguna de las formas señaladas en el artículo 12° de la presente Ley. El inicio de actuaciones de vigilancia y control interrumpirá el plazo de prescripción de las infracciones en materia sociolaboral. En todo caso, se respetará el deber de confidencialidad, manteniendo la debida reserva sobre la existencia de una denuncia y la identidad del denunciante.

Las actuaciones de investigación o comprobatorias deberán realizarse en el plazo que se señale en cada caso concreto, sin que con carácter general puedan dilatarse más de treinta (30) días hábiles, salvo que la dilación sea por causa imputable al sujeto inspeccionado. Cuando sea necesario o las circunstancias así lo aconsejen, podrá autorizarse la prolongación de las actuaciones comprobatorias por el tiempo necesario hasta su finalización.

La autonomía técnica y funcional no exime a los actuantes del cumplimiento de sus obligaciones y requisitos establecidos en la presente Ley, en particular:

- a) El cumplimiento en plazo de las órdenes de inspección que se le encomienden,
- b) El sometimiento al control y seguimiento de actuaciones por sus superiores,
- c) La obligación de adecuarse a las normas, los criterios e instrucciones aplicables.

De cada actuación que se practique y en la forma que se determine en las normas de desarrollo de la presente Ley, se dejará constancia escrita de las diligencias de investigación practicadas.

Finalizadas las actuaciones de comprobación y en uso de las facultades que tienen atribuidas, los inspectores actuantes adoptarán las medidas que procedan, emitiendo informe interno sobre las actuaciones realizadas y sus resultados, y adjuntando al expediente las copias de los documentos obtenidos.

Asimismo se emitirá informe por escrito dirigido a las autoridades, órganos y personas solicitantes, cuando las actuaciones tengan su origen en alguna de las causas señaladas en los apartados a), b), c) y f) del artículo 12º, respetándose en todo caso el deber de confidencialidad. En aplicación del deber de secreto profesional no se informará sobre el resultado de las actuaciones inspectivas a los denunciados que no puedan tener la condición de interesados en el procedimiento sancionador.

Artículo 14º.- Medidas inspectivas de recomendación, advertencia y requerimiento

Las medidas de recomendación y asesoramiento técnico podrán formalizarse en el documento y según el modelo oficial que en cada caso se determine.

Las medidas inspectivas de advertencia y requerimiento se reflejarán por escrito en la forma y modelo oficial que se determine reglamentariamente, debiendo notificarse al sujeto inspeccionado a la finalización de las actuaciones de investigación o con posterioridad a las mismas.

Cuando el inspector actuante compruebe la existencia de una infracción al ordenamiento jurídico sociolaboral, requerirá al sujeto responsable de su comisión la adopción, en un plazo determinado, de las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las disposiciones vulneradas. En particular y en materia de prevención de riesgos laborales, requerirá que se lleven a cabo las modificaciones necesarias en las instalaciones, en el montaje o en los métodos de trabajo para garantizar el derecho a la seguridad y salud de los trabajadores. Los requerimientos que se practiquen se entienden siempre sin perjuicio de la posible extensión de acta de infracción y de la sanción que, en su caso, pueda imponerse.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 206.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las medidas inspectivas de advertencia y de requerimiento no serán susceptibles de impugnación, lo que se entiende sin perjuicio del derecho de defensa de los interesados en el seno del procedimiento sancionador.

Artículo 15º.- Paralización o prohibición de trabajos

Cuando los inspectores comprueben que la inobservancia de la normativa sobre prevención de riesgos laborales implica, a su juicio, un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores podrán ordenar la inmediata paralización o la prohibición de los trabajos o tareas, conforme a los requisitos y procedimiento que se establezca reglamentariamente.

Las órdenes de paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente, serán inmediatamente ejecutadas y se formalizarán en un Acta de paralización o prohibición de trabajos o por cualquier otro medio escrito fehaciente con notificación inmediata al sujeto responsable.

La paralización o prohibición de trabajos por riesgo grave e inminente se entenderá en cualquier caso sin perjuicio del pago del salario o de las indemnizaciones que procedan a los trabajadores afectados así como de las medidas que puedan garantizarlo.

Artículo 16°.- Actas de Infracción

Las Actas de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como las actas de infracción por obstrucción a la labor inspectiva, se extenderán en modelo oficial y con los requisitos que se determinen en las normas reguladoras del procedimiento sancionador.

Los hechos constatados por los inspectores actuantes que se formalicen en las actas de infracción observando los requisitos que se establezcan, se presumen ciertos sin perjuicio de las pruebas que en defensa de sus respectivos derechos e intereses puedan aportar los interesados.

El mismo valor y fuerza probatoria tendrán los hechos comprobados por la Inspección del Trabajo que se reflejen en los informes así como en los documentos en que se formalicen las medidas inspectivas que se adopten.

Artículo 17°.- Capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo

La capacidad de obrar ante la Inspección del Trabajo y su acreditación se rige por las normas de derecho privado. Las personas jurídicas, de naturaleza pública o privada, actuarán por medio de quienes, al tiempo de la actuación inspectiva, ocupen los órganos de su representación o la tengan conferida, siempre que lo acrediten con arreglo a ley.

Las actuaciones inspectivas se seguirán con los sujetos obligados al cumplimiento de las normas, que podrán actuar por medio de representante, debidamente acreditado ante el inspector actuante, con el que se entenderán las sucesivas actuaciones. El representante no podrá eludir la declaración sobre hechos o circunstancias con relevancia inspectiva que deban ser conocidos por el representado. La intervención mediante representante sin capacidad o insuficientemente acreditado se considerará inasistencia, cuando se haya solicitado el apersonamiento del sujeto obligado. Se presumirá otorgada la autorización a quien comparezca ante la Inspección para actos de mero trámite que no precisen poder de representación del sujeto obligado.

En las actuaciones inspectivas relacionadas con los trabajadores se estará a lo dispuesto en su normativa específica a efectos de su representación colectiva, sin perjuicio de la capacidad de obrar individual de cada trabajador.

TÍTULO III ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA

Artículo 18°.- Principios generales

El Sistema de Inspección del Trabajo se organiza con sujeción a los principios de sistema único, polivalente e integrado en dependencia técnica directa de la Autoridad Central de la Inspección del Trabajo y sin perjuicio de su adscripción orgánica a los órganos de la Administración Pública que correspondan, de acuerdo con el proceso de descentralización territorial de los Poderes del Estado.

La organización territorial de la Inspección del Trabajo se ajustará a las características de cada territorio con aplicación, en su caso, del principio de especialización para la eficaz organización y funcionamiento del Sistema de Inspección, lo que se entiende sin perjuicio de la unidad de función y de actuaciones inspectivas.

La implementación de la organización territorial de la Inspección del Trabajo se llevará a cabo de acuerdo con las disposiciones de la Autoridad Central del Sistema, respetando las competencias legalmente atribuidas a los Gobiernos Regionales.

Artículo 19°.- Estructura orgánica

La estructura de la Inspección del Trabajo está integrada por la Autoridad Central del Sistema de Inspección y por Inspecciones Regionales de Trabajo, que dependerán técnicamente de dicha Autoridad Central en materia de inspección del trabajo y, orgánicamente, del órgano de la Administración Pública que ostente la competencia en las materias sociolaborales sobre las que actúen.

La Autoridad Central del Sistema de Inspección a que se refiere el Artículo 4° del Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, se atribuye a la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo que será objeto de nueva creación, mediante normas reglamentarias de desarrollo, como un órgano directivo de carácter nacional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo. Corresponde a la Autoridad Central el ejercicio de las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación, seguimiento y control de la actuación y el funcionamiento del Sistema de Inspección.

En cada una de las regiones existirá una Inspección Regional de Trabajo con competencia en todo su territorio, cuya dependencia orgánica, estructura y composición se ajustará a las características y peculiaridades de dichos territorios. Cuando así se estime necesario para la mayor eficacia de las actuaciones inspectivas, mediante normas reglamentarias, podrán crearse oficinas zonales de Inspección en dependencia orgánica directa de la Inspección Regional de Trabajo a la que se adscriban, que se denominarán Inspecciones Zonales de Trabajo.

En aplicación de los principios de especialización, trabajo programado y en equipo, podrán crearse unidades y equipos de inspección especializados, por áreas funcionales, materiales o por sectores de actividad económica, de acuerdo a las necesidades de funcionamiento de las Inspecciones Regionales y Zonales de Trabajo.

Mediante normas reglamentarias de desarrollo de la presente Ley se regulará la composición y estructura orgánica y funcional de la Autoridad Central del Sistema de Inspección del Trabajo así como de sus órganos territoriales, unidades y equipos especializados.

CAPÍTULO II FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

Artículo 20°.- Planificación y programación de inspecciones

La Inspección del Trabajo programará su actuación de acuerdo con los objetivos que determinen las autoridades competentes, con sujeción a los principios de concepción institucional única e integral del Sistema de Inspección.

Artículo 21°.- Normas de funcionamiento interno

Los inspectores del trabajo desarrollarán la totalidad de los cometidos que tienen atribuidos, bajo las directrices técnicas de la Autoridad Central del Sistema de Inspección y en dependencia orgánica directa de los directivos de la inspección territorial y, en su caso, supervisores del equipo a que pertenezcan.

Podrán encomendarse a los inspectores del trabajo, la dedicación preferente a tareas especializadas en las áreas funcionales, materiales o de actividad económica que se determinen, teniendo en cuenta la capacidad, dimensión y complejidad de cada Inspección Regional. La especialización será siempre compatible con la aplicación de los principios de unidad de función y de actuaciones, en la forma dispuesta en la presente Ley.

Artículo 22°.- Distribución territorial de competencias

Con carácter general, los inspectores del trabajo y los equipos de inspección especializados ejercerán sus funciones en el ámbito territorial al que extienda su competencia el órgano territorial de la Inspección del Trabajo de su destino.

Para garantizar el adecuado funcionamiento del Sistema de Inspección del Trabajo, la Autoridad Central podrá disponer la realización de actuaciones fuera de los límites territoriales del órgano territorial de destino, ya fuera mediante la agregación temporal de inspectores a otra inspección territorial o mediante la asignación de actuaciones inspectivas sobre empresas o sectores con actividad en el territorio de más de una región.

Artículo 23°.- Servicios dispuestos por las autoridades competentes

La Inspección del Trabajo cumplirá los servicios que le encomienden la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de su competencia territorial así como de aquellas que por su intermedio efectúen otras autoridades del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

La Inspección del Trabajo facilitará a las autoridades y órganos competentes en materia sociolaboral la información que recaben en cada caso así como la información periódica que se determine por la Autoridad Central del Sistema de Inspección.

Artículo 24°.- Informes periódicos sobre el Sistema de Inspección del Trabajo

En aplicación de lo dispuesto en el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo, la Autoridad Central de la Inspección del Trabajo elaborará y publicará un informe anual sobre el Sistema de Inspección.

Los inspectores del trabajo, informarán a su respectivo Director de Inspección y éstos al Director Regional de su competencia territorial, quien consolidará la información recepcionada y la hará de conocimiento de la Autoridad Central del Sistema de Inspección; dicha información estará referida a las actividades inspectivas y sus resultados, en la forma y frecuencia que se determine por la misma.

CAPÍTULO III

COMPOSICIÓN DEL SISTEMA DE INSPECCIÓN

Artículo 25°.- Composición

El Sistema de Inspección del Trabajo está integrado por los servidores públicos que tengan encomendadas las funciones de dirección, organización, coordinación, planificación y seguimiento de las actuaciones inspectivas, los que tienen atribuidas las funciones inspectivas y quienes desempeñen funciones de asistencia técnica, colaboración y gestión administrativa conforme a lo dispuesto en la presente Ley. Asimismo está integrado por los recursos y medios materiales necesarios para garantizar el efectivo desempeño de la función pública de inspección.

A tales efectos el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, los Gobiernos Regionales y los órganos de la Administración Pública competentes, garantizarán que el Sistema de Inspección del Trabajo disponga de los recursos humanos, oficinas, locales, medios materiales y equipamientos necesarios y en número suficiente. Cuando no existan medios públicos apropiados, garantizarán la disposición de los medios de transporte que se precisen, debiendo rembolsar los gastos de transporte y gastos imprevistos que se deriven del desempeño de las funciones inspectivas, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.

Los peritos y técnicos de seguridad y salud en el trabajo que se adscriban o colaboren con el Sistema de Inspección del Trabajo para el ejercicio de la función de inspección en dicho ámbito, desarrollarán sus cometidos de asistencia pericial y asesoramiento técnico a la Inspección del Trabajo, sin perjuicio del ejercicio de aquellos otros cometidos de promoción, información, divulgación, estudio, formación, investigación y asesoramiento técnico a empleadores y trabajadores que les atribuyan las normas legales y reglamentarias.

Artículo 26°.- Ingreso y régimen jurídico

Mediante normas específicas, o en su caso, de común aplicación a la función pública y carrera administrativa se regulará el sistema de selección y el régimen jurídico de los inspectores del Sistema de Inspección del Trabajo; con determinación de su situación jurídica, condiciones de servicio, retribuciones, régimen de incompatibilidades, traslados, promociones, puestos de trabajo, ceses y régimen disciplinario, respetando en todo caso las siguientes particularidades:

- a) El ingreso en la Inspección del Trabajo se efectuará como Inspectores Auxiliares, mediante un proceso de selección público y objetivo basado en razones técnicas de aptitud, al que podrán acceder los peruanos, mayores de edad, con título profesional.
- b) El ingreso como Inspector del Trabajo se realizará a través de un concurso de promoción interna en el que podrán participar los Inspectores Auxiliares con dos años, al menos, en el desempeño efectivo de las funciones inspectivas que tienen atribuidas en la presente Ley, debiendo contar para ello con título profesional.
- c) Los Supervisores-Inspectores del Trabajo serán asimismo seleccionados mediante un concurso de promoción interna entre quienes hayan desempeñado funciones efectivas como Inspectores del Trabajo, cuando menos, durante tres años, debiendo contar para ello con título profesional.
- d) Los procesos públicos de ingreso en la Inspección del Trabajo, se convocarán y organizarán según las pautas técnicas establecidas por la Autoridad Central del Sistema de Inspección. Constarán de una fase selectiva basada en las pruebas teóricas y prácticas de aptitud que se determinen y una fase formativa práctica, ambas eliminatorias.
- e) Deberán convocarse procesos de promoción y cobertura de vacantes de los puestos de inspección basados en criterios objetivos, en los que podrán participar los servidores públicos con funciones inspectivas sin limitaciones. Su participación en los procesos de cobertura de puestos de confianza y libre designación se ajustará a lo dispuesto en sus normas específicas.
- f) De acuerdo con lo dispuesto en la presente Ley, los servidores públicos con funciones inspectivas, tienen garantizada su estabilidad en el empleo, sin perjuicio de ser sancionados, trasladados o removidos de sus puestos como consecuencia del ejercicio indebido de sus facultades y competencias. Las normas que se dicten sobre el régimen jurídico de los inspectores del trabajo en materia disciplinaria, deberán garantizar la existencia de un procedimiento previo con audiencia y participación del servidor público afectado.

Las normas de desarrollo que se dicten establecerán el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) y el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Sistema de Inspección del Trabajo que deberá actualizarse periódicamente. La Autoridad Central del Sistema de Inspección deberá mantener al día un listado de los servidores públicos que formen parte del Sistema de Inspección del Trabajo.

Artículo 27°.- Formación y perfeccionamiento

La Autoridad Central del Sistema de Inspección, en coordinación con las autoridades de la Administración Pública con competencias en materia de inspección del trabajo, fomentará y proyectará programas anuales de capacitación inicial, formación y perfeccionamiento periódicos para todo el Sistema de Inspección con el fin de garantizar el adecuado ejercicio de las funciones y competencias inspectivas atribuidas. Los Supervisores-Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares deberán participar en las actividades de formación, perfeccionamiento y especialización que se programen, que serán tomadas en cuenta en los procesos de promoción.

Artículo 28°.- Deberes de los servidores públicos con funciones inspectivas

Los Supervisores Inspectores, los Inspectores del Trabajo y los Inspectores Auxiliares deberán ejercer las funciones y cometidos que tienen atribuidos con sujeción a los principios de legalidad, primacía de la realidad, lealtad, imparcialidad y objetividad, equidad, jerarquía, eficacia, probidad, sigilo profesional, confidencialidad y honestidad que se prescriben en la presente Ley, estando sujetos al régimen de incompatibilidades y a los motivos de abstención y recusación de común aplicación.

En razón de su función no podrán:

- a) Tener interés directo ni indirecto en las empresas o grupos de empresas objeto de su actuación.
- b) Asesorar o defender a título privado a personas naturales o jurídicas con actividades susceptibles de acción inspectiva.
- c) Dedicarse a cualquier otra actividad distinta de la función inspectiva, salvo la docencia. La labor del Inspector del Trabajo, es exclusiva e incompatible con otra prestación de servicios, subordinada o independiente.

Cuando concurra algún motivo de abstención y recusación se abstendrán de intervenir en las correspondientes actuaciones inspectivas comunicándolo a su superior inmediato.

En aplicación de los principios de eficacia y jerarquía y sin perjuicio de la autonomía técnica y funcional que tienen reconocida, los inspectores del trabajo actuarán con sometimiento pleno a la ley y al Derecho y con sujeción a las directivas, instrucciones y directrices establecidas por la Autoridad Central del Sistema de Inspección así como por los directivos y responsables de la Inspección del Trabajo.

Sin merma de su autoridad ni del cumplimiento de sus deberes, en el desempeño de sus funciones, observarán una correcta conducta con los ciudadanos y procurarán perturbar lo menos posible el desarrollo de las actividades de los sujetos inspeccionados, estando obligados durante las visitas de inspección a:

- 1) Comunicar su presencia al sujeto inspeccionado o a su representante, a menos que considere que dicha notificación puede perjudicar el éxito de sus funciones tal y como prescribe el Convenio N° 81 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 2) Identificarse con la acreditación o carné que a tales efectos se le entregue por la Autoridad Central del Sistema de Inspección; los sujetos inspeccionados tienen derecho a exigir su acreditación en las visitas de inspección a sus centros de trabajo o instalaciones.
- 3) Prestar la debida atención a las observaciones que les sean formuladas por los trabajadores, sus representantes y los sujetos inspeccionados.

Artículo 29°.- Participación

Los inspectores del trabajo serán consultados con ocasión de la modificación y elaboración de las normas sustantivas cuya vigilancia tienen encomendada.

Artículo 30°.- Locales y medios materiales

El Sistema de Inspección del Trabajo dispondrá de oficinas y locales debidamente equipados de acuerdo con las necesidades del servicio.

Los recursos informáticos del Sistema de Inspección comprenderán los sistemas lógicos y físicos necesarios, así como las conexiones informáticas y el sistema de comunicaciones entre la Autoridad Central del Sistema de Inspección y sus órganos territoriales. La actividad del Sistema de Inspección del Trabajo será objeto de tratamiento informatizado a partir de una base de datos nacional, única e integrada, para garantizar su homogeneidad y explotación estadística.

La base de datos informatizados del Sistema de Inspección y sus aplicaciones de explotación, radicarán en la Oficina de la Autoridad Central, a la que corresponderá su gestión, desarrollo y modificación, con la finalidad de garantizar los deberes de secreto profesional y confidencialidad así como los principios de sistema único e integrado prescritos en la presente Ley.

TITULO IV RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES EN MATERIA DE RELACIONES LABORALES, SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31°.- Infracciones administrativas

Constituyen infracciones administrativas en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social, los incumplimientos de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables, previstas y sancionadas conforme a Ley.

Para efectos de la presente Ley se considera dentro de la materia de relaciones laborales, los temas de colocación, fomento del empleo y modalidades formativas.

Las infracciones se califican como leves, graves y muy graves, en atención a la naturaleza del derecho afectado o del deber infringido, de conformidad con lo establecido en la presente Ley y en su norma específica de desarrollo.

Las infracciones en materia de relaciones laborales, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, de seguridad y salud en el trabajo, de trabajo infantil y de seguridad social serán:

- a) Leves, cuando los incumplimientos afecten a obligaciones meramente formales.
- b) Graves, cuando los actos u omisiones sean contrarios a los derechos de los trabajadores o se incumplan obligaciones que trasciendan el ámbito meramente formal, así como las referidas a la labor inspectiva.
- c) Muy graves, los que tengan una especial trascendencia por la naturaleza del deber infringido o afecten derechos o a los trabajadores especialmente protegidos por las normas nacionales.

Artículo 32º.- Sujetos responsables

Son sujetos responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado, inscritas o no inscritas, de acuerdo a la ley de la materia, sociedades conyugales, sucesiones indivisas, otras formas de patrimonio autónomo, que incurran en las infracciones administrativas de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de la presente Ley, y en particular, las siguientes:

- a) El empleador, en la relación laboral.
- b) Los empleadores, respecto de la inscripción del trabajador en los regímenes contributivos de la seguridad social.
- c) Las personas naturales o jurídicas, respecto de la normativa de colocación, fomento del empleo y modalidades formativas.
- d) Los transportistas, agentes, consignatarios, representantes y, en general, las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades en puertos, aeropuertos, vehículos y puntos de salida, escala y destino, en lo relativo a las operaciones de emigración e inmigración.
- e) Los empleadores que desarrollen actividades mediante vehículos y medios de transporte en general, incluidos los buques de la marina mercante y pesquera cualquiera sea su bandera; los aviones y aeronaves civiles, así como las instalaciones y explotaciones auxiliares o complementarias en tierra para el servicio de aquellos.
- f) Los empleadores, respecto de la normativa sobre trabajo de extranjeros.
- g) Las empresas especiales de servicios y las cooperativas de trabajadores, que brinden servicios de intermediación laboral y las empresas usuarias respecto de las obligaciones que se establecen en la Ley de la materia.
- h) Las empresas que brindan servicios no comprendidos en el numeral anterior y las empresas usuarias.
- i) Las agencias de empleo y las empresas usuarias, respecto de las obligaciones que se establecen en su legislación específica.
- j) Los empleadores que incumplan las obligaciones en materia de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social.

La enumeración de los sujetos responsables no es excluyente, atendiendo a la naturaleza de cada una de las normas materia de inspección.

CAPÍTULO II INFRACCIONES

Artículo 33°.- Infracciones en materia de relaciones laborales

Son infracciones administrativas en materia de relaciones laborales los incumplimientos de las disposiciones legales y convencionales de trabajo, individuales y colectivas, colocación, fomento del empleo y modalidades formativas, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables.

Artículo 34°.- Infracciones en materia de seguridad y salud en el trabajo

34.1 Son infracciones administrativas en materia de seguridad y salud en el trabajo los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo, así como las aplicables al sector industria y construcción, mediante acción u omisión de los distintos sujetos responsables.

34.2 El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos, determinar la comisión de infracciones de carácter general en materia de seguridad y salud en el trabajo aplicables a todos los centros de trabajo, así como las infracciones de seguridad y salud en el trabajo para la industria y la construcción a que se refiere el presente Título, sin perjuicio de la supervisión de la normatividad específica que es competencia de otros Ministerios o entidades públicas.

Artículo 35°.- Infracciones en materia de seguridad social

Para los efectos de la presente Ley, constituyen infracciones en materia de seguridad social, la omisión a la inscripción en el régimen de prestaciones de salud y en los sistemas de pensiones, sean éstos públicos o privados, sin perjuicio de las demás infracciones establecidas en la normatividad específica sobre la materia.

Artículo 36°.- Infracciones a la labor inspectiva

Son infracciones a la labor inspectiva las acciones u omisiones de los sujetos obligados, sus representantes, personas dependientes o de su ámbito organizativo, sean o no trabajadores, contrarias al deber de colaboración de los sujetos inspeccionados por los Supervisores-Inspectores, Inspectores del Trabajo o Inspectores Auxiliares, establecidas en la presente Ley y su Reglamento.

Tales infracciones pueden consistir en:

1. La negativa injustificada o el impedimento a que se realice una inspección en un centro de trabajo o en determinadas áreas del mismo, efectuado por el empleador, su representante o dependientes, trabajadores o no de la empresa, por órdenes o directivas de aquél. El impedimento puede ser directo o indirecto, perjudicando o dilatando la labor del Inspector del Trabajo de manera tal que no permita el cumplimiento de la fiscalización, o negándose a prestarle el apoyo necesario. Constituye acto de obstrucción, obstaculizar la participación del trabajador o su representante o de los trabajadores o la organización sindical.
2. El abandono de la diligencia inspectiva, que se produce cuando alguna de las partes, luego de iniciada ésta, deja el lugar de la diligencia.
3. La inasistencia a la diligencia, cuando las partes hayan sido debidamente citadas, por el Inspector del Trabajo o la Autoridad Administrativa de Trabajo y éstas no concurren.

Artículo 37°.- Gravedad de las infracciones

Las infracciones de acuerdo a su gravedad serán determinadas en el Reglamento de la Ley, teniendo en consideración su incidencia en el riesgo del trabajador, respecto de su vida, integridad física y salud, en el cumplimiento de las obligaciones esenciales respecto de los trabajadores, en la posibilidad del trabajador de disponer de los beneficios de carácter laboral, de carácter irrenunciable, en el cumplimiento de las obligaciones dentro de los plazos legales y convencionales establecidos, en la conducta dirigida a impedir o desnaturalizar las visitas de inspección y en el grado de formalidad.

No podrá imponerse sanción económica por infracción que no se encuentre previamente tipificada y contenida en el Reglamento.

**CAPÍTULO III
RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

Artículo 38°.- Criterios de graduación de las sanciones

Las sanciones a imponer por la comisión de infracciones de normas legales en materia de relaciones laborales, de seguridad y salud en el trabajo y de seguridad social a que se refiere la presente Ley, se graduarán atendiendo a los siguientes criterios generales:

- a) Gravedad de la falta cometida,
- b) Número de trabajadores afectados.

El Reglamento establece la tabla de infracciones y sanciones, y otros criterios especiales para la graduación.

Artículo 39°.- Cuantía y aplicación de las sanciones.

Las infracciones detectadas serán sancionadas con una multa máxima de:

- a) Veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias, en caso de infracciones muy graves.
- b) Diez (10) Unidades Impositivas Tributarias, en caso de infracciones graves.
- c) Cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias en caso de infracciones leves.

La multa máxima por el total de infracciones detectadas no podrá superar las treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en el año en que se constató la falta.

La sanción a imponerse por las infracciones que se detecten a las empresas calificadas como micro y/o pequeñas empresas conforme a Ley se reducirán en un cincuenta por ciento (50%).

Artículo 40°.- Reducción de la multa y reiterancia

Las multas previstas en esta Ley se reducen en los siguientes casos:

- a) Al treinta por ciento (30%) de la multa originalmente propuesta o impuesta cuando se acredite la subsanación de infracciones detectadas, desde la notificación del acta de infracción y hasta antes del plazo de vencimiento para interponer el recurso de apelación.
- b) Al cincuenta por ciento (50%) de la suma originalmente impuesta cuando, resuelto el recurso de apelación interpuesto por el sancionado, éste acredite la subsanación de las infracciones detectadas dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de su notificación.

En ambos casos, la solicitud de reducción es resuelta por la Autoridad Administrativa de Trabajo de primera instancia.

En caso de reiteración en la comisión de una infracción del mismo tipo y calificación ya sancionada anteriormente, las multas podrán incrementarse hasta en un cien por ciento (100%) de la sanción que correspondería imponer, sin que en ningún caso puedan excederse las cuantías máximas de las multas previstas para cada tipo de infracción.

Artículo 41°.- Atribución de competencias sancionadoras

La competencia sancionadora y en su caso la aplicación de la sanción económica que corresponda, será ejercida por los Subdirectores de Inspección o autoridad que haga sus veces, como primera instancia, constituyéndose como segunda y última instancia la Dirección de Inspección Laboral o la que haga sus veces, agotando con su pronunciamiento la vía administrativa.

Artículo 42°.- Responsabilidades empresariales

42.1 Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición normativa corresponda a varios sujetos conjuntamente, éstos responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan.

42.2 En materia de seguridad y salud en el trabajo, la empresa principal responderá directamente de las infracciones que, en su caso se cometan por el incumplimiento de la obligación de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollen actividades en sus instalaciones. Asimismo, las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios, responderán directamente de las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores destacados en sus instalaciones.

**CAPÍTULO IV
PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

Artículo 43°.- Normativa aplicable

El procedimiento sancionador se encuentra regulado por las disposiciones contempladas en el presente capítulo y las que disponga el Reglamento. En lo demás no contemplado, es de aplicación la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 44°.- Principios generales del procedimiento

El procedimiento sancionador se basa en los siguientes principios:

- a) **Observación del debido proceso**, por el que las partes gozan de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento sancionador, de manera que les permita exponer sus argumentos de defensa, ofrecer pruebas y obtener una decisión por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo debidamente fundada en hechos y en derecho;
- b) **Economía y celeridad procesal**, por el que el procedimiento se realiza buscando que su desarrollo ocurra con el menor número de actos procesales y que las partes actúen en el procedimiento procurando actuaciones que no dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin afectar el debido proceso; y,
- c) **Pluralidad de instancia**, por el que las partes tienen la posibilidad de impugnar una decisión ante la Autoridad Administrativa de Trabajo.

Artículo 45°.- Trámite del procedimiento sancionador

El procedimiento se ajusta al siguiente trámite:

- a) El procedimiento sancionador se inicia sólo de oficio, a mérito de Actas de Infracción por vulneración del ordenamiento jurídico sociolaboral, así como de Actas de Infracción a la labor inspectiva.
- b) Dispuesto el inicio del procedimiento sancionador, se notificará al sujeto o sujetos responsables el Acta de la Inspección del Trabajo, en la que conste los hechos que se le imputan a título de cargo, la calificación de las infracciones que tales hechos puedan constituir y la expresión de las sanciones que se les pudiera imponer.
- c) Luego de notificada el Acta de Infracción, el sujeto o sujetos responsables, en un plazo de quince (15) días hábiles presentarán los descargos que estimen pertinentes ante el órgano competente para instruir el procedimiento.
- d) Vencido el plazo y con el respectivo descargo o sin él, la Autoridad, si lo considera pertinente, practicará de oficio las actuaciones y diligencias necesarias para el examen de los hechos, con el objeto de recabar los datos e información necesaria para determinar la existencia de responsabilidad de sanción.
- e) Concluido el trámite precedente, se dictará la resolución correspondiente, teniendo en cuenta lo actuado en el procedimiento, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles de presentado el descargo.

Artículo 46°.- Contenido de las Actas de Infracción

Las Actas de Infracción de la Inspección del Trabajo, reflejarán:

- a) Los hechos constatados por el Inspector del Trabajo que motivaron el acta.
- b) La calificación de la infracción que se impute, con expresión de la norma vulnerada.
- c) La graduación de la infracción, la propuesta de sanción y su cuantificación.
- d) En los supuestos de existencia de responsable solidario, se hará constar tal circunstancia, la fundamentación jurídica de dicha responsabilidad y los mismos datos exigidos para el responsable principal.

Artículo 47°.- Carácter de las Actas de Infracción

Los hechos constatados por los servidores de la Inspección del Trabajo que se formalicen en las Actas de Infracción observando los requisitos establecidos, merecen fe, sin perjuicio de las pruebas que puedan aportar los sujetos responsables, en defensa de sus respectivos derechos e intereses.

Artículo 48°.- Contenido de la resolución

48.1 La resolución que impone una multa debe estar fundamentada, precisándose el motivo de la sanción, la norma legal o convencional incumplida y los trabajadores afectados.

48.2 Contendrá expresamente tanto en la parte considerativa y resolutive el mandato de la Autoridad Administrativa de Trabajo, dirigido al sujeto o sujetos responsables, para que cumplan con subsanar las infracciones por las que fueron sancionados. La resolución consentida o confirmada tiene mérito ejecutivo respecto de las obligaciones que contiene.

Artículo 49°.- Medios de impugnación

El único medio de impugnación previsto en el procedimiento sancionador es el recurso de apelación. Se interpone contra la resolución que pone fin al procedimiento administrativo, dentro del tercer día hábil posterior a su notificación. Contra el auto que declara inadmisibile o improcedente el recurso se puede interponer queja por denegatoria de apelación, dentro del segundo día hábil de notificado.

El Reglamento determina los demás términos y condiciones para el ejercicio de este medio de impugnación.

Artículo 50°.- Notificación al Ministerio Público

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo oficiará al Ministerio Público la posible existencia de ilícitos penales, en los casos que así pueda apreciarse de la verificación de hechos constitutivos de infracción, durante el trámite del procedimiento sancionador.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, los candidatos para el ingreso en la Inspección del Trabajo como Inspectores Auxiliares deberán contar con título profesional y someterse a los procesos selectivos de ingreso previstos en esta Ley.

SEGUNDA.- Los Inspectores Auxiliares, Inspectores del Trabajo y Supervisores-Inspectores del Trabajo están comprendidos dentro de los alcances del Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, modificado por Decreto Supremo N° 003-98-SA, considerándose como actividades de alto riesgo los servicios prestados por dichos servidores públicos. Para tales efectos, es de aplicación el artículo 19° de la Ley N° 26790 y las demás normas legales sobre la materia.

TERCERA.- Agrégase en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, el artículo 23°-A, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 23°-A.- Dirección Nacional de Inspección del Trabajo

La Dirección Nacional de Inspección del Trabajo estudia, coordina, propone, evalúa y supervisa la política nacional en materia de inspección del trabajo, proponiendo la normatividad legal y técnica correspondiente. Es la instancia nacional, en los procedimientos administrativos vinculados con la inspección del trabajo en los que por norma especial se disponga. Emite directivas internas para la mejor aplicación de las normas y las políticas sobre la micro y pequeña empresa.

Emite opinión técnica sobre propuestas normativas en materia de inspección del trabajo."

CUARTA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales están habilitados en materia presupuestaria, de manera especial y durante todo el Ejercicio Fiscal 2006, a someter a concursos públicos todas las plazas vacantes vinculadas con puestos de inspectores del trabajo, disponiendo la contratación laboral correspondiente. No son aplicables las restricciones presupuestarias vigentes para el Ejercicio Fiscal 2006.

Facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a modificar sus instrumentos de gestión. En el caso del Reglamento de Organización y Funciones, éste se aprueba por decreto supremo; los demás instrumentos de gestión no están sujetos a las restricciones presupuestarias, en los mismos términos establecidos en el párrafo anterior. Igualmente, facúltase al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, durante todo el Ejercicio 2006, a efectuar los concursos públicos y contrataciones suficientes para la implementación de la Dirección Nacional de Inspección del Trabajo; con cargo a su Pliego Presupuestal.

QUINTA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo sólo podrá modificar la escala remunerativa de los inspectores de trabajo, conciliadores, liquidadores, consultores y defensores laborales de oficio sujetos al régimen laboral de la actividad privada, en tanto cuente con la disponibilidad presupuestaria. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo así como los Gobiernos Regionales, a solicitud de las Direcciones Regionales de Trabajo y Promoción del Empleo, deberán aprobar sus instrumentos de gestión con la finalidad de crear plazas y contratar en ellas, mediante concurso público, al personal necesario para el desempeño de las funciones referidas en el párrafo anterior, durante el Ejercicio Presupuestario 2006, con cargo a su Pliego Presupuestal. Este proceso será supervisado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

SEXTA.- El resultado de las inspecciones del trabajo tiene naturaleza pública, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo está facultado para difundir las mismas. Mediante norma aprobada por resolución ministerial establecerá los medios de difusión, los supuestos de excepción, los órganos competentes, entre otras.

SÉTIMA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo es competente para regular y/o coordinar en materia de migración laboral, específicamente en materia de trabajo, empleo y seguridad social. Está facultado para celebrar convenios con instituciones o entidades públicas y privadas extranjeras en materia de migración laboral.

OCTAVA.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y los Gobiernos Regionales están facultados a celebrar convenios en materia de ejecución coactiva, entre ellos, o con otras instituciones públicas.

NOVENA.- Esta Ley entrará en vigor a los sesenta (60) días hábiles siguientes de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano", con excepción de la Quinta Disposición Final y Transitoria que entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley. La falta de reglamentación de algunas de sus disposiciones no será impedimento para su vigencia y exigibilidad.

DÉCIMA.- La presente Ley será reglamentada en un plazo de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de publicada esta Ley.

UNDECIMA.- Con las excepciones previstas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en cuanto no contradigan o se opongan a la presente Ley, en cuyo caso prevalecerán sus propias disposiciones.

DUODÉCIMA.- A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, quedan derogados expresamente, los Títulos I y II del Decreto Legislativo N° 910 y sus modificatorias. Así como, el Título Preliminar y los Títulos I y II del Decreto Supremo N° 020-2001-TR y sus modificatorias. De igual forma deróganse o déjanse sin efecto todas aquellas disposiciones legales o administrativas, de igual o inferior rango, que se le opongan o contradigan.

DÉCIMA TERCERA.- Los procedimientos de inspección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ley y siempre que se haya efectuado la respectiva acta de visita de inspección, continuarán tramitándose con las normas anteriores hasta su conclusión, salvo que las nuevas disposiciones sean más favorables.

Los procedimientos de inspección iniciados hasta antes de la entrada en vigencia de la presente Ley en los que no se haya efectuado la respectiva acta de visita de inspección y siempre que no se encuentre pendiente la imposición de sanciones por actos de obstrucción, inasistencia o abandono, serán archivados de oficio.

DÉCIMA CUARTA.- El incumplimiento de las funciones por parte de los inspectores del trabajo, previstos en la presente Ley, será meritudo y sancionado de conformidad con las normas de carácter administrativo, sin perjuicio de la acción penal a la que hubiere lugar.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día nueve de febrero de dos mil seis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil seis.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

00279-17

Aprueban Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo

DECRETO SUPREMO N° 009-2005-TR

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Constitución Política reconoce el derecho a la salud de toda persona en cualquier ámbito, incluido el laboral;

Que, la seguridad y salud en el trabajo es una condición básica para la protección social y el desarrollo de las relaciones de trabajo decentes;

Que, el Decreto Legislativo N° 910, Ley General de Inspección del Trabajo y Defensa del Trabajador, en su séptima disposición complementaria, establece la creación de una comisión que se encargue de elaborar un proyecto de reglamento en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, la Ley N° 28385, que modifica la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, establece que es competente para definir, concertar, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la política de higiene y seguridad ocupacional, y establecer las normas de prevención y protección contra riesgos ocupacionales que aseguren la salud integral de los trabajadores, en aras del mejoramiento de las condiciones y el medio ambiente de trabajo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2001-TR se constituyó una Comisión Multisectorial conformada por el Ministerio de Trabajo y Promoción Social o su representante, el Ministerio de Salud, el Ministerio de Energía y Minas, el Ministerio de Pesquería, el Ministerio de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción, el Ministerio de Agricultura, el Seguro Social de Salud - ESSALUD, dos representantes de los trabajadores, y dos representantes de los empleadores, encargada de elaborar un proyecto de reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el proyecto elaborado por la referida comisión fue objeto de prepublicación en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2005, a fin de contar con la participación de la ciudadanía, habiéndose recibido aportes, que han sido analizados y valorados por la Autoridad de Trabajo;

De conformidad con lo regulado en el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, en el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, Ley N° 28385 y en la Ley N° 27711, Ley del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

SE DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébese el Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo que consta de un (1) Título Preliminar, seis (6) títulos, Disposiciones Complementarias y Transitorias, un (1) Glosario y cinco (5) anexos.

Artículo 2°.- El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiocho días del mes de setiembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

JUAN SHEPUT MOORE
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y
SALUD EN EL TRABAJO**

**TÍTULO PRELIMINAR
PRINCIPIOS**

I.- PRINCIPIO DE PROTECCIÓN: Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores promuevan condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y social. Dichas condiciones deberán propender a:

a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.

b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales del trabajador.

II.- PRINCIPIO DE PREVENCIÓN: El empleador garantizará, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que no teniendo vínculo laboral prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores.

III.- PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD: El empleador asumirá las implicancias económicas, legales y de cualquiera otra índole, como consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de él, conforme a las normas vigentes.

IV.- PRINCIPIO DE COOPERACIÓN: El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales, establecerán mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

V.- PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN: Los trabajadores recibirán del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

VI.- PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL: Todo empleador promoverá e integrará la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

VII.- PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD: Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

VIII.- PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN: El Estado promoverá mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas y actores sociales, para la adopción de mejoras en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.

IX.- PRINCIPIO DE VERACIDAD: Los empleadores, los trabajadores, los representantes de ambos y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindarán información completa y veraz sobre la materia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El Reglamento de Seguridad y Salud en el Trabajo tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con la participación de los trabajadores, empleadores y del Estado, quienes a través del diálogo social velarán por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia.

Artículo 2°.- El presente Reglamento es aplicable a todos los sectores económicos y comprende a todos los empleadores y los trabajadores, bajo el régimen laboral de la actividad privada en todo el territorio nacional.

Artículo 3°.- El presente Reglamento establece las normas mínimas para la prevención de los riesgos laborales, pudiendo los empleadores y trabajadores, establecer libremente niveles de protección que mejoren lo previsto en la presente norma.

TÍTULO II POLÍTICA NACIONAL EN SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 1 OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Artículo 4°.- La política nacional en materia de Seguridad y Salud en el trabajo debe propiciar el mejoramiento de las condiciones de seguridad, salud y medio ambiente de trabajo, a fin de evitar o prevenir daños a la salud de los trabajadores, como consecuencia de la actividad laboral.

Artículo 5°.- El Sistema de aseguramiento frente a los riesgos laborales debe garantizar la compensación y/o reparación de los daños sufridos por el trabajador en casos de accidentes de trabajo o enfermedades ocupacionales, y establecer los procedimientos para la rehabilitación integral, readaptación, reinserción y reubicación laboral por discapacidad temporal o permanente.

CAPÍTULO 2 COMPETENCIAS Y FUNCIONES

Artículo 6º. Las Entidades públicas competentes en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, de conformidad con lo dispuesto por sus respectivas leyes y a través de sus órganos técnicos especializados, cumplen las siguientes funciones:

- a) Promover una cultura de prevención de riesgos laborales.
- b) Brindar asesoría, asistencia y cooperación técnica en seguridad y salud en el trabajo.
- c) Desarrollar actividades de capacitación, formación e investigación en seguridad y salud en el trabajo.
- d) Fomentar y garantizar la difusión e información en seguridad y salud en el trabajo.
- e) Efectuar el seguimiento de las acciones preventivas, en seguridad y salud en el trabajo, que realicen los empleadores.
- f) Velar por el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales mediante las actuaciones de vigilancia y control. Para estos efectos, prestarán el asesoramiento y la asistencia técnica necesarios para el mejor cumplimiento de dicha normativa y desarrollarán programas específicos dirigidos a lograr una mayor eficacia en el control.
- g) Sancionar el incumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales por los sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación del presente Reglamento.

Artículo 7º. Las entidades públicas competentes en materia laboral, sanitaria, de producción y las demás vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo, coordinarán sus actuaciones para la elaboración de normas preventivas y el control de su cumplimiento; la promoción de la salud, así como la prevención, la investigación y la vigilancia epidemiológica sobre riesgos laborales, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales, para asegurar una eficaz protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 8º. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, así como el Ministerio de Salud, son organismos suprasectoriales en la prevención de riesgos en materia de seguridad y salud en el trabajo, debiendo coordinar con el Ministerio respectivo las acciones a adoptar con este fin.

Artículo 9º.- El Ministerio de Salud, de acuerdo a su Ley N° 27657, es el órgano rector en materia de salud humana. Tiene desde sus atribuciones competencia en salud ocupacional y está encargado de:

a) El establecimiento de normas y de medios adecuados para el desarrollo, evaluación y control de las actuaciones de carácter sanitario en salud ocupacional que se realicen en los centros de trabajo por los servicios de prevención. En la emisión de normas se coordinará con el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

b) El establecimiento de sistemas de vigilancia e información sobre riesgos y daños en salud ocupacional, la realización de estudios epidemiológicos para la identificación y prevención de condiciones de riesgo y de las patologías que puedan afectar a la salud de los trabajadores, así como el intercambio de información con las entidades vinculadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

c) La orientación y supervisión de la formación que, en materia de prevención y promoción en salud de los trabajadores, deba recibir el personal sanitario actuante en los servicios de prevención autorizados.

d) La elaboración y divulgación de estudios e investigaciones relacionados con la salud de los trabajadores.

e) Las demás funciones que establezca la Ley.

Artículo 10°.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo tiene las siguientes atribuciones:

- a) Verificar el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo, que comprenda la prevención de riesgos, accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales.
- b) Establecer y fomentar los procedimientos de supervisión, control e inspección, promoviendo la integración de los mecanismos de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo.
- c) Conducir y ejecutar las acciones en materia de seguridad y salud en el trabajo, concertando con otras instituciones públicas y privadas, así como con organizaciones representativas de trabajadores y empleadores, a efectos de hacer cumplir las normas de prevención y protección contra los riesgos ocupacionales que aseguren la salud de los trabajadores y el mejoramiento de las condiciones y medio ambiente de trabajo.
- d) Coordinar programas y acciones de inspección en materia de seguridad y salud en el trabajo con otros Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- e) Coordinar programas y acciones de educación y divulgación sobre seguridad y salud en el trabajo en los diferentes sectores laborales en coordinación con otros Ministerios, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales.
- f) Informar, en los casos que corresponda, a otras entidades y organismos públicos del incumplimiento de las normas vigentes, establecidas en el procedimiento de inspección.
- g) Realizar estudios especializados, proponer normas, aprobar reglamentos y procedimientos de prevención y control de riesgos ocupacionales para la prevención de los riesgos laborales, en materia de seguridad y salud en el trabajo. En la emisión normativa se coordinará con el Ministerio de Salud, y con los sectores competentes en la actividad específica que se regule.

TÍTULO III SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

CAPÍTULO 1 PRINCIPIOS DEL SISTEMA

Artículo 11°.- El sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo se rige por los siguientes principios:

- a) Asegurar un compromiso visible del empleador con la salud y seguridad de los trabajadores.
- b) Lograr una coherencia entre lo que planifica y lo que se realiza.
- c) Propender al mejoramiento continuo.
- d) Mejorar la autoestima y fomentar el trabajo en equipo a fin de incentivar la cooperación de los trabajadores.
- e) Fomentar la cultura de la prevención de los riesgos laborales para que toda la organización interiorice los conceptos de prevención y proactividad, promoviendo comportamientos seguros.
- f) Crear oportunidades para alentar una empatía del empleador hacia los trabajadores y viceversa.
- g) Asegurar la existencia de medios de retroalimentación desde los trabajadores al empleador en seguridad y salud en el trabajo.
- h) Disponer de mecanismos de reconocimiento al personal proactivo interesado en el mejoramiento continuo de la seguridad y salud laboral.
- i) Evaluar los principales riesgos que puedan ocasionar las mayores pérdidas a la salud y seguridad de los trabajadores, al empleador y otros.
- j) Utilizar una metodología que asegure el mejoramiento continuo en seguridad y salud en el trabajo.
- k) Fomentar la participación de las organizaciones sindicales, o en defecto de éstas, los representantes de los trabajadores, en las decisiones sobre la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 12°.- La participación de los trabajadores es esencial en el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, debiendo darse en:

- a) La consulta, información y capacitación en todos los aspectos de la seguridad y salud en el trabajo.
- b) El funcionamiento del comité de seguridad y salud en el trabajo.
- c) El reconocimiento de los representantes de los trabajadores a fin de que ellos estén sensibilizados y comprometidos con el sistema.

Artículo 13°.- La metodología de mejoramiento continuo debe considerar:

- a) La identificación de las desviaciones de las prácticas y condiciones aceptadas como seguras.
- b) El establecimiento de estándares de seguridad.
- c) La medición periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- d) La evaluación periódica del desempeño con respecto a los estándares.
- e) La corrección y reconocimiento del desempeño.

Artículo 14°.- Las medidas de prevención y protección deben aplicarse en el siguiente orden de prioridad:

- a) Eliminación de los peligros y riesgos.
- b) Tratamiento, control o aislamiento de los peligros y riesgos, adoptando medidas técnicas o administrativas.
- c) Minimizar los peligros y riesgos, adoptando sistemas de trabajo seguro que incluyan disposiciones administrativas de control.
- d) En último caso facilitar equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta.

CAPÍTULO 2 ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN

Artículo 15°.- La gestión de la seguridad y salud en el trabajo es responsabilidad del empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. El empleador delegará las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, quien rendirá cuentas de sus acciones al empleador y/o autoridad competente, ello no lo exime de su deber de prevención y, de ser el caso, de resarcimiento.

Artículo 16°.- El empleador define los requisitos de competencia necesarios para cada puesto de trabajo y adopta disposiciones para que todo trabajador de la organización esté capacitado para asumir deberes y obligaciones relativos a la seguridad y salud, debiendo establecer programas de capacitación y entrenamiento para que se logre y mantenga las competencias establecidas.

Artículo 17°.- El empleador debe implementar los registros y documentación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, en función de sus necesidades. Estos registros y documentos deben estar actualizados y a disposición de los trabajadores y de la autoridad competente, respetando el derecho a la confidencialidad, siendo éstos:

- a) Registro de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- b) Registro de exámenes médicos.
- c) Registro de las investigaciones y medidas correctivas adoptadas en cada caso.
- d) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos y factores de riesgo ergonómicos.
- e) Registro de inspecciones y evaluaciones de salud y seguridad.
- f) Estadísticas de seguridad y salud.
- g) Registro de incidentes y sucesos peligrosos.
- h) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- i) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia.

Artículo 18°.- Las empresas con 25 o más trabajadores deben constituir un Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual estará constituido en forma paritaria, es decir, con igual número de representantes de la parte empleadora y de la parte trabajadora.

Artículo 19°.- Las empresas con menos de 25 trabajadores deben capacitar y nombrar, entre sus trabajadores de las áreas productivas, cuando menos un Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 20°.- Son funciones del Comité y del Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento, las normativas sectoriales y el Reglamento Interno de Seguridad y Salud de cada empresa.
- b) Aprobar el Programa Anual de Seguridad y Salud.
- c) Realizar inspecciones periódicas a las instalaciones de la empresa.
- d) Aprobar el Reglamento Interno de Seguridad y Salud.
- e) Reunirse mensualmente en forma ordinaria para analizar y evaluar el avance de los objetivos establecidos en el programa anual, y en forma extraordinaria para analizar los accidentes graves o cuando las circunstancias lo exijan.
- f) Analizar las causas y las estadísticas de los incidentes, accidentes y de las enfermedades ocupacionales emitiendo las recomendaciones respectivas.

Artículo 21°.- Los trabajadores deben elegir a sus representantes o delegados de seguridad, quienes integran el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 22°.- Son funciones de los representantes o delegados de seguridad y salud en el trabajo:

- a) Reportar de forma inmediata cualquier incidente o accidente.
- b) Participar en las inspecciones de seguridad y salud.
- c) Proponer medidas que permitan corregir las condiciones de riesgo que podrían causar accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.
- d) Velar por el cumplimiento de las normas y disposiciones internas de seguridad y salud vigentes.
- e) Participar en la investigación de accidentes y sugerir medidas correctivas.
- f) Realizar inducciones de seguridad y salud al personal.
- g) Participar en las auditorías internas de seguridad y salud.
- h) Asistir a las actividades programadas en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Los representantes deben ser capacitados en temas relacionados a las funciones que van a desempeñar antes de asumir el cargo y durante el ejercicio del mismo.

Artículo 23°.- El Comité de Seguridad y Salud, el Supervisor y todos los que participen en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, deben contar con la autoridad que requiera para llevar a cabo adecuadamente sus funciones.

Artículo 24°.- Las empresas con 25 o más trabajadores deben elaborar su Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mismo que debe contener:

- a) Objetivos y alcances.
- b) Liderazgo, compromisos y la política de seguridad y salud.
- c) Atribuciones y obligaciones del empleador, de los supervisores, del comité de seguridad y salud, de los trabajadores y de las empresas que les brindan servicios si las hubiera.
- d) Estándares de seguridad y salud en las operaciones.
- e) Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas.
- f) Estándares de control de los peligros existentes y riesgos evaluados.
- g) Preparación y respuesta a emergencias.

Artículo 25°.- Para mejorar el conocimiento sobre la seguridad y salud en el trabajo, el empleador deberá:

- a) Facilitar a todo trabajador una copia del Reglamento Interno de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Capacitar al trabajador.
- c) Asegurarse que lo ponga en práctica.
- d) Elaborar un Mapa de Riesgos del centro de trabajo y exhibirlo en un lugar visible.

CAPÍTULO 3 PLANIFICACIÓN Y APLICACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 26°.- Para establecer un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, se debe realizar una evaluación inicial o estudio de línea base como diagnóstico del estado de la salud y seguridad en el trabajo. Los resultados obtenidos serán comparados con lo establecido en este Reglamento y otros dispositivos legales pertinentes, y servirán de base para planificar, aplicar el sistema y como referencia para medir su mejora continua.

Artículo 27°.- La planificación, desarrollo y aplicación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo debe permitir a la empresa:

- a) Cumplir con las normas legales nacionales vigentes.
- b) Mejorar el desempeño laboral en forma segura.
- c) Mantener los procesos productivos y/o de servicios de manera que sean seguros y saludables.

Artículo 28°.- Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo deben centrarse en el logro de resultados, específicos, realistas y posibles de aplicar por la empresa. La gestión de los riesgos debe comprender:

- a) Medidas de identificación, prevención y control.
- b) La mejora continua de los procesos, la gestión del cambio, la preparación y respuesta a situaciones de emergencia.
- c) Las adquisiciones y contrataciones.

CAPÍTULO 4 EVALUACIÓN DEL SISTEMA

Artículo 29°.- La vigilancia y control de la seguridad y salud en el trabajo comprende procedimientos internos y externos a la empresa, que permitan evaluar con regularidad los resultados logrados en materia de seguridad y salud.

Artículo 30°.- La supervisión debe permitir:

- a) Identificar las fallas o deficiencias en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- b) Adoptar las medidas preventivas y correctivas necesarias para eliminar o controlar los peligros asociados al trabajo.

Artículo 31°.- La investigación de los accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo y sus efectos en la seguridad y salud, debe permitir identificar los factores en la organización, las causas inmediatas (actos y condiciones subestándares), las causas básicas (factores personales y factores del trabajo) y cualquier deficiencia del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, para la planificación de la acción correctiva pertinente.

Artículo 32°.- El empleador realizará auditorías periódicas a fin de comprobar si el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo ha sido aplicado y es adecuado y eficaz para la prevención de riesgos laborales y la seguridad y salud de los trabajadores. La auditoría debe ser realizada por auditores independientes. En la consulta sobre la selección del auditor y en todas las fases de la auditoría, incluido el análisis de los resultados de la misma, se requerirá la participación de los trabajadores o sus representantes.

Artículo 33°.- Las investigaciones y las auditorías a las que se refieren los artículos 31° y 32° de este Reglamento deben permitir a la dirección de la empresa que la estrategia global del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo logre los fines previstos y determinar, de ser el caso, cambios en la política y objetivos del Sistema. Sus resultados deben ser comunicados al Comité de Seguridad y Salud, a los trabajadores y a sus representantes.

CAPÍTULO 5 ACCIÓN PARA LA MEJORA CONTINUA

Artículo 34°.- La vigilancia de la ejecución del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud, las auditorías y los exámenes realizados por la empresa, deben permitir que se identifiquen las causas de su disconformidad con las normas pertinentes y/o las disposiciones del Sistema de Gestión, con miras a que se adopten medidas apropiadas, incluidos los cambios en el propio Sistema.

Artículo 35°.- Las disposiciones adoptadas para la mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, deben tener en cuenta:

- a) Los objetivos de la seguridad y salud en el trabajo de la empresa.
- b) Los resultados de las actividades de identificación de los peligros y evaluación de los riesgos.
- c) Los resultados de la supervisión y medición de la eficiencia.
- d) La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.
- e) Los resultados y recomendaciones de las auditorías y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.
- f) Las recomendaciones del Comité de Seguridad y Salud, o del supervisor de seguridad y salud y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras.
- g) Los cambios en las normas legales.
- h) La información pertinente nueva y;
- i) Los resultados de los programas de protección y promoción de la salud.

Artículo 36°.- Los procedimientos de la empresa, en la gestión de la seguridad y salud en el trabajo, deben revisarse periódicamente a fin de obtener mayor eficacia y eficiencia en el control de los riesgos asociados al trabajo.

TÍTULO IV DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO 1 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES

Artículo 37°. El empleador debe ejercer un firme liderazgo y manifestar su respaldo a las actividades de su empresa en materia de seguridad y salud en el trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 38°.- La política en materia de seguridad y salud en el trabajo, debe ser específica y apropiada para la empresa. Los objetivos fundamentales de esa política deben ser los siguientes:

- a) El cumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo.
- b) La protección de la seguridad y salud de todos los trabajadores.
- c) La mejora continua del desempeño del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo; y
- d) La integración del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo con otros sistemas.

Artículo 39°.- El empleador, entre otras, tiene las obligaciones de:

- a) Garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
- b) Desarrollar acciones permanentes con el fin de perfeccionar los niveles de protección existentes.
- c) Identificar las modificaciones que puedan darse en las condiciones de trabajo y disponer lo necesario para la adopción de medidas de prevención de los riesgos laborales.
- d) Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los trabajadores, acordes con los riesgos a que están expuestos en sus labores.

Artículo 40°.- El empleador debe aplicar las siguientes medidas de prevención de los riesgos laborales:

- a) Gestionar los riesgos, sin excepción, eliminándolos en su origen y aplicando sistemas de control a aquellos que no se puedan eliminar.
- b) El diseño de los puestos de trabajo, ambientes de trabajo, la selección de equipos y métodos de trabajo, la atenuación del trabajo monótono y repetitivo, deben estar orientados a garantizar la salud y seguridad del trabajador.
- c) Eliminar las situaciones y agentes peligrosos en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, y si no fuera posible, sustituirlas por otras que entrañen menor peligro.
- d) Integrar los planes y programas de prevención de riesgos laborales a los nuevos conocimientos de las ciencias, tecnologías, medio ambiente, organización del trabajo, evaluación de desempeño en base a condiciones de trabajo.
- e) Mantener políticas de protección colectiva e individual.
- f) Capacitar y entrenar anticipada y debidamente a los trabajadores.

Artículo 41°.- El empleador debe considerar las competencias personales y profesionales de los trabajadores, en materia de seguridad y salud en el trabajo, al momento de asignarles las labores.

Artículo 42°.- El empleador debe transmitir a los trabajadores, de manera adecuada y efectiva, la información y los conocimientos necesarios en relación con los riesgos en el centro de trabajo y en el puesto o función específica, así como las medidas de protección y prevención aplicables a tales riesgos.

Artículo 43°.- El empleador debe impartir a los trabajadores, oportuna y apropiadamente, capacitación y entrenamiento en seguridad y salud, en el centro y puesto de trabajo o función específica tal como se señala a continuación:

- a) Al momento de su contratación, cualquiera sea su modalidad o duración de ésta.
- b) Durante el desempeño de su labor.
- c) Cuando se produzcan cambios en la función y/o puesto de trabajo y/o en la tecnología.

La capacitación y entrenamiento se imparten dentro o fuera de la jornada de trabajo, según acuerdo entre el empleador y los trabajadores.

Artículo 44°.- El empleador debe controlar y registrar que sólo los trabajadores, adecuada y suficientemente capacitados y protegidos, accedan a los ambientes o zonas de riesgo grave y específico.

Artículo 45°.- El empleador debe prever que la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales concurrentes en el centro de trabajo, no generen daños en la salud de los trabajadores.

Artículo 46°.- El empleador debe planificar la acción preventiva de riesgos para la seguridad y salud en el trabajo, a partir de una evaluación inicial, que se realizará teniendo en cuenta las características de los trabajadores, la naturaleza de la actividad, los equipos, los materiales y sustancias peligrosas, y el ambiente de trabajo.

Artículo 47°.- El empleador debe actualizar la evaluación de riesgos una vez al año como mínimo o cuando cambien las condiciones de trabajo o se hayan producido daños a la salud y seguridad. Si los resultados de la evaluación de riesgos lo hicieran necesario, se realizarán:

- a) Controles periódicos de la salud de los trabajadores y de las condiciones de trabajo para detectar situaciones potencialmente peligrosas.
- b) Medidas de prevención, incluidas las relacionadas con los métodos de trabajo y de producción, que garanticen un mayor nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 48°. - El empleador debe realizar una investigación, cuando se hayan producido daños en la salud de los trabajadores o cuando aparezcan indicios de que las medidas de prevención resultan insuficientes, a fin de detectar las causas y tomar las medidas correctivas al respecto.

Artículo 49°. - El empleador debe modificar las medidas de prevención de riesgos laborales cuando resulten inadecuadas e insuficientes para garantizar la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 50°. - El empleador debe proporcionar a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se puedan eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud; éste verifica el uso efectivo de los mismos.

Artículo 51°. - El empleador debe adoptar las medidas necesarias, de manera oportuna, cuando se detecte que la utilización de ropas y/o equipos de trabajo o de protección personal representan riesgos específicos para la seguridad y salud de los trabajadores.

Artículo 52°. - El costo de las acciones, decisiones y medidas de seguridad y salud ejecutadas en el centro de trabajo o con ocasión del mismo, no será asumido de modo alguno por los trabajadores.

Artículo 53°. - El empleador debe establecer las medidas y dar instrucciones necesarias para que, en caso de un peligro inminente que constituya un riesgo importante o intolerable para la seguridad y salud de los trabajadores, éstos puedan interrumpir sus actividades, e inclusive, si fuera necesario, abandonar de inmediato el domicilio o lugar físico donde se desarrollan las labores. No se podrán reanudar las labores mientras el riesgo no se haya reducido o controlado.

Artículo 54°. - El empleador debe informar por escrito a la Autoridad Administrativa de Trabajo, los daños a la salud de sus trabajadores, los hechos acontecidos y los resultados de la investigación practicada.

Artículo 55°. - El empleador debe garantizar la protección de los trabajadores que por su situación de discapacidad sean especialmente sensibles a los riesgos derivados del trabajo. Estos aspectos deberán ser considerados en las evaluaciones de los riesgos, en la adopción de medidas preventivas y de protección necesarias.

Artículo 56°. - En las evaluaciones del plan integral de prevención de riesgos, debe tenerse en cuenta los factores de riesgo que puedan incidir en las funciones de procreación de los trabajadores, en particular por la exposición a los agentes físicos, químicos, biológicos, ergonómicos y psicosociales, con el fin de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 57°.- El empleador debe adoptar medidas necesarias para evitar la exposición de las trabajadoras en período de embarazo o lactancia a labores peligrosas de conformidad a la ley de la materia.

Artículo 58°.- El empleador no debe emplear a niños y adolescentes para la realización de actividades insalubres o peligrosas, que puedan afectar su normal desarrollo físico y mental, teniendo en cuenta las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 59°.- El empleador debe realizar una evaluación de los puestos de trabajo que van a desempeñar los adolescentes previamente a su incorporación laboral, a fin de determinar la naturaleza, el grado y la duración de la exposición al riesgo, con el objeto de adoptar las medidas preventivas necesarias.

Artículo 60°.- El empleador practicará exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral a los adolescentes trabajadores.

Artículo 61°.- El empleador en cuyas instalaciones sus trabajadores desarrollen actividades conjuntamente con trabajadores de contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores; o quien asuma el contrato principal de la misma, es quien garantiza:

- a) La coordinación eficaz y eficiente de la gestión en prevención de riesgos laborales.
- b) La seguridad y salud de los trabajadores.
- c) La verificación de la contratación de los seguros de acuerdo a la normatividad vigente efectuada por cada empleador durante la ejecución del trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad de cada uno por la seguridad y salud de sus propios trabajadores.

Asimismo, el empleador vigilará el cumplimiento de la normatividad legal vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo por parte de sus contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal.

Artículo 62°.- Las empresas que diseñen, fabriquen, importen, suministren o cedan máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo, dispondrán lo necesario para que:

a) Las máquinas, equipos, sustancias, productos o útiles de trabajo no constituyan una fuente de peligro ni pongan en riesgo la seguridad o salud de los trabajadores.

b) Se proporcione información y capacitación sobre la instalación, adecuada utilización y mantenimiento preventivo de las maquinarias y equipos.

c) Se proporcione información y capacitación para el uso apropiado de los materiales peligrosos a fin de prevenir los peligros inherentes a los mismos y monitorear los riesgos.

d) Las instrucciones, manuales, avisos de peligro u otras medidas de precaución colocadas en los equipos y maquinarias, así como cualquier otra información vinculada a sus productos, estén o sean traducidos al idioma castellano y estén redactados en un lenguaje sencillo y preciso con la finalidad que permitan reducir los riesgos laborales; y,

e) Las informaciones relativas a las máquinas, equipos, productos, sustancias o útiles de trabajo sean facilitadas a los trabajadores en términos que resulten comprensibles para los mismos.

CAPÍTULO 2 DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 63°.- Los trabajadores serán consultados, antes que se ejecuten cambios en las operaciones, procesos y en la organización del trabajo, que puedan tener repercusiones en la seguridad y salud de los trabajadores y las trabajadoras. A falta de acuerdo entre las partes decidirá el empleador.

Artículo 64°.- Todo trabajador tiene derecho a comunicarse libremente con los inspectores del trabajo.

Artículo 65°.- Los trabajadores, sus representantes y/o miembros de los comités o comisiones de seguridad y salud ocupacional, están protegidos contra cualquier acto de hostilidad y otras medidas coercitivas por parte del empleador que se originen como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en el ámbito de la seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 66°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a revisar los programas de capacitación y entrenamiento, y formular recomendaciones al empleador con el fin de mejorar la efectividad de los mismos.

Artículo 67°.- Los representantes de los trabajadores en Seguridad y Salud en el Trabajo tienen derecho a participar en la identificación de los peligros y en la evaluación de los riesgos en el trabajo, solicitar al empleador los resultados de las evaluaciones, sugerir las medidas de control y hacer seguimiento de las mismas. En caso de no tener respuesta satisfactoria podrán recurrir a la Autoridad Competente.

Artículo 68°.- Los trabajadores tienen derecho a ser informados:

a. A título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

b. A título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de su salud. Los resultados de los exámenes médicos al ser confidenciales, no son pasibles de uso para ejercer discriminación alguna contra los trabajadores en ninguna circunstancia o momento.

Artículo 69°.- Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, siempre y cuando éste exista, debiendo ser capacitados para ello.

Artículo 70°.- Los trabajadores, cual fuere su modalidad de contratación, que mantengan vínculo laboral con el empleador o con contratistas, subcontratistas, empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que hayan celebrado contrato con el empleador antes señalado, tienen derecho a través de sus empleadores respectivos al mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 71°.- Los trabajadores o sus representantes tienen derecho a examinar los factores que afecten a su seguridad y salud y proponer medidas en estas materias.

Artículo 72°.- En materia de prevención de riesgos laborales, los trabajadores tienen las siguientes obligaciones:

a) Cumplir con las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud en el trabajo que se apliquen en el lugar de trabajo y con las instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos directos.

b) Usar adecuadamente los instrumentos y materiales de trabajo, así como los equipos de protección personal y colectiva.

c) No operar o manipular equipos, maquinarias, herramientas u otros elementos para los cuales no hayan sido autorizados y, en caso de ser necesario, capacitados.

d) Cooperar y participar en el proceso de investigación de los accidentes de trabajo y las enfermedades ocupacionales cuando la autoridad competente lo requiera o cuando a su parecer los datos que conocen ayuden al esclarecimiento de las causas que los originaron.

e) Velar por el cuidado integral de su salud física y mental, así como por el de los demás trabajadores que dependan de ellos durante el desarrollo de sus labores.

f) Someterse a los exámenes médicos a que estén obligados por norma expresa así como a los procesos de rehabilitación integral.

g) Participar en los organismos paritarios, en los programas de capacitación y otras actividades destinadas a prevenir los riesgos laborales que organice su empleador o la Autoridad Competente.

h) Comunicar al empleador todo evento o situación que ponga o pueda poner en riesgo su seguridad y salud y/o las instalaciones físicas, debiendo adoptar inmediatamente, de ser posible, las medidas correctivas del caso.

i) Reportar a los representantes o delegados de seguridad, de forma inmediata, la ocurrencia de cualquier incidente o accidente de trabajo.

j) Concurrencia obligatoria a la capacitación y entrenamiento sobre Seguridad y Salud en el Trabajo.

TÍTULO V INFORMACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES OCUPACIONALES

CAPÍTULO 1 POLÍTICAS EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 73°.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo será el encargado de formular, aplicar y examinar periódicamente la información en materia de:

- a) Registro, notificación e investigación de los accidentes de trabajo y enfermedades ocupacionales en coordinación con el Ministerio de Salud.
- b) Registro, notificación e investigación de los incidentes peligrosos.
- c) Recopilación, análisis y publicación de estadísticas sobre accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.

Artículo 74°.- La Información de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Ocupacionales e incidentes peligrosos permitirá:

- a) Prevenir los accidentes y los daños a la salud originados por el desarrollo de la actividad laboral o con ocasión de la misma.
- b) Reforzar las distintas actividades nacionales de recolección de datos e integrarlas dentro de un sistema coherente y fidedigno en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- c) Establecer los principios generales y procedimientos uniformes para el registro y la notificación de accidentes de trabajo, las enfermedades ocupacionales, e incidentes peligrosos en todas las ramas de la actividad económica.
- d) Facilitar la preparación de estadísticas anuales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos.
- e) Facilitar análisis comparativos para fines preventivos promocionales.

CAPÍTULO 2 POLÍTICAS EN EL PLANO DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES

Artículo 75°.- Los empleadores de todos los sectores de la actividad económica están obligados a notificar al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo todos los accidentes de trabajo mortales, dentro de las 24 horas de ocurrido el hecho, utilizando el Formulario N° 01 indicado en el Anexo 01 del presente Reglamento.

Artículo 76°.- Los Empleadores están obligados a comunicar los demás accidentes de trabajo al Centro Médico Asistencial donde el trabajador accidentado es atendido. Asimismo, el Centro Médico Asistencial público, privado, militar, policial o de seguridad social donde el trabajador accidentado es atendido por primera vez, está obligado a notificar esos accidentes del trabajo al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo hasta el último día hábil del mes siguiente, mediante el sistema de transmisión de datos que se adopte; para lo cual, se usará el Formulario N° 02 indicado en el Anexo 02 del presente Reglamento.

Artículo 77°.- En caso de un incidente peligroso que ponga en riesgo la salud y la integridad física de los trabajadores y/o a la población, deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo por el empleador dentro de las 24 horas de producido, usando el formulario N° 04 indicado en el Anexo 04 del presente Reglamento.

Artículo 78°.- Los incidentes laborales no regulados en los artículos 75°, 76° y 77°, serán notificados por el empleador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo dentro de los 10 días naturales del mes siguiente, usando el Formulario N° 05 indicado en el Anexo 05 del presente Reglamento.

Artículo 79°.- En caso que en la entidad empleadora que contrate obras, servicios o mano de obra proveniente de cooperativas de trabajadores, de empresas de servicios, de contratistas y subcontratistas, así como de toda institución de intermediación con provisión de mano de obra, se produjera un accidente o incidente, serán notificados al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo de acuerdo a los artículos 75°, 76°, 77° y 78° del presente Reglamento, por la empresa para quien prestaba servicios los trabajadores accidentados o involucrados en el evento, bajo responsabilidad.

Artículo 80°.- Las enfermedades ocupacionales incluidas en la tabla nacional o que se ajustan a la definición legal de estas enfermedades que afecten a cualquier trabajador, independientemente de su situación de empleo, serán notificadas por el Centro Médico Asistencial público o privado, dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles de conocido el diagnóstico al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo y al Ministerio de Salud utilizando el Formulario N° 03 indicado en el Anexo 03 del presente Reglamento.

Considerando las características propias de las Enfermedades Ocupacionales la notificación es obligatoria aún sea el caso diagnosticado como:

- a) Sospechoso - Probable
- b) Definitivo - Confirmado

La comunicación-notificación debe respetar el secreto del acto médico conforme a la Ley General de Salud.

Artículo 81°.- En el caso de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que afecten a trabajadores independientes, la notificación estará a cargo del mismo trabajador o de sus familiares en el Centro Asistencial que le brinda la primera atención, el cual procederá de acuerdo a lo señalado en el artículo 76°.

Artículo 82°.- Las empresas deben contar con un registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes ocurridos a sus trabajadores. Del mismo modo, las empresas deben contar con un registro similar para los casos ocurridos a los trabajadores de intermediación laboral, así como a los que prestan servicios de manera independiente o bajo convenios de modalidades formativas, de ser el caso.

Artículo 83°.- En los procedimientos de inspección ordenados por la Autoridad Competente, la empresa debe exhibir el registro que se menciona en el artículo anterior, debiendo consignarse los eventos ocurridos en los doce (12) últimos meses y mantener archivado los mismos por espacio de cinco (5) años posteriores al suceso. Adjunto a los registros de la empresa, deberán mantenerse las copias de las notificaciones de accidentes de trabajo.

Artículo 84°.- Cuando un mismo suceso cause lesiones a más de un trabajador, debe consignarse un registro de accidente de trabajo por cada trabajador.

CAPÍTULO 3 RECOPILACIÓN Y PUBLICACIÓN DE ESTADÍSTICAS

Artículo 85°.- El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo publicará mensualmente las estadísticas parciales en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes sobre la base de los datos que se le notifiquen. Anualmente se publicarán estadísticas completas en su página Web. Esta información será de dominio público y se guardará reserva del nombre de las personas afectadas.

Artículo 86°.- Las estadísticas en materia de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes facilitarán información sobre:

a) La naturaleza de las fuentes empleadas, declaraciones directas con los empleadores o por distintos organismos tales como las instituciones aseguradoras o las inspecciones de trabajo;

b) El alcance de las estadísticas, categorías y ocupaciones de los trabajadores, ramas de la actividad económica y el tamaño de las empresas;

c) Las definiciones utilizadas;

d) Los métodos utilizados para registrar y notificar los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

CAPÍTULO 4 INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES

Artículo 87°.- Los empleadores deberán realizar las investigaciones de los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes peligrosos, los cuales deben ser comunicados a la Autoridad Competente, indicando las medidas de prevención adoptadas.

Artículo 88°.- Se investigarán los accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes, de acuerdo con la gravedad del daño ocasionado o riesgo potencial, con el fin de:

a) Comprobar la eficacia de las medidas de seguridad y salud vigentes al momento de hecho;

b) Determinar la necesidad de modificar dichas medidas; y

c) Comprobar la eficacia, tanto en el plano nacional como empresarial de las disposiciones en materia de registro y notificación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

Artículo 89°.- En caso sea necesario, en forma complementaria a lo indicado en el artículo 87°, la Autoridad Competente y los otros organismos autorizados realizarán la investigación de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes.

Artículo 90°.- Durante la investigación del accidente de trabajo, las enfermedades ocupacionales e incidentes, ya sea por parte de la Autoridad Competente o por otros organismos autorizados, estarán presentes tanto los representantes del empleador como de los trabajadores.

Artículo 91°.- La Autoridad Competente realizará y publicará informes de las investigaciones de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales e incidentes que entrañen situaciones de grave riesgo efectivo o potencial para los trabajadores y/o la población.

TÍTULO VI MECANISMO DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTIÓN

CAPÍTULO 1 INSPECCIÓN

Artículo 92°.- Los inspectores de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Autoridad Competente y/o fiscalizadores autorizados, están facultados para inspeccionar la totalidad de los puestos e instalaciones de un centro de trabajo, para lo cual el empleador o su representante brindará las facilidades requeridas.

Artículo 93°.- Las medidas correctivas y observaciones de las inspecciones serán anotadas en un Acta y/o Libro Especial destinado con este objeto por el empleador. Dichas medidas correctivas deberán ser implementadas y las observaciones deberán ser subsanadas en los plazos establecidos.

Artículo 94°.- El inspector o fiscalizador tendrá facilidades para:

- a) Ingresar libremente en cualquier momento a un centro de trabajo sujeto a inspección.
- b) Realizar toma de muestras y mediciones que consideren necesarias, examinar libros, registros y solicitar información relacionadas a la Seguridad y Salud en el Trabajo.

CAPÍTULO 2 PARALIZACIÓN DE TRABAJOS

Artículo 95°.- Cuando el inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo compruebe que la inobservancia de la normativa de seguridad y salud implica a su juicio un riesgo grave e inminente para la seguridad y salud de los trabajadores, podrá ordenar la paralización inmediata de tales trabajos o tareas. Dicha medida será comunicada al empleador en la propia diligencia de inspección, la que será debidamente sustentada con la indicación del plazo o condición que deba implementarse. El empleador pondrá en conocimiento lo acontecido de inmediato a sus trabajadores.

Artículo 96°.- Durante la misma visita el empleador podrá dar cuenta al inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo de la subsanación de las observaciones formuladas a fin de reanudar las labores suspendidas.

Artículo 97°.- El Inspector de Seguridad y Salud en el Trabajo hará traslado de su decisión en forma inmediata a la Autoridad Administrativa de Trabajo. El empleador, sin perjuicio del cumplimiento inmediato de tal decisión y siempre que haya declarado su disconformidad con el acta, podrá impugnarla ante la Autoridad Administrativa de Trabajo dentro de los tres (3) días hábiles de efectuada la visita cuestionada, indicándose expresamente el o los hechos que son materia del desacuerdo. La impugnación debe resolverse en un plazo máximo de cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 98°.- La paralización de los trabajos se levantará por la inspección de seguridad y salud que la hubiera decretado o por el empleador, bajo su responsabilidad, tan pronto como se subsanen las causas que lo motivaron, debiéndose en este último caso comunicarlo inmediatamente a la Autoridad Competente que declaró la paralización.

Artículo 99°.- La paralización de actividades se decretará sin perjuicio del pago de la remuneración que corresponda a los trabajadores afectados.

CAPÍTULO 3 CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

Artículo 100°.- Son infracciones a la normatividad de Seguridad y Salud en el trabajo las faltas u omisiones del empleador o de terceros referidos en el presente Reglamento.

Artículo 101°.- Las infracciones tipificadas sobre Seguridad y Salud en el Trabajo son objeto de sanción, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan concurrir.

Artículo 102°.- Las infracciones en Seguridad y Salud en el Trabajo se calificarán de leves (moderadas), graves (importantes) y muy graves (intolerables), de acuerdo a la naturaleza de la norma infringida y la cantidad de trabajadores afectados.

Artículo 103º.- Son infracciones leves:

- a) La falta de orden y limpieza del centro de trabajo que no implique riesgo para la integridad física y salud de los trabajadores.
- b) No dar cuenta a la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, de los accidentes de trabajo ocurridos, las enfermedades ocupacionales declaradas e incidentes, cuando tengan la calificación de leves.
- c) No comunicar a la autoridad competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que no se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva y por los elementos, procesos o materiales peligrosos que manipulan.
- d) Los incumplimientos de la normativa de prevención de riesgos, siempre que carezcan de trascendencia grave para la integridad física o salud de los trabajadores.
- e) Cualquier otra que afecten a obligaciones de carácter formal o documentos exigidos en la normativa de prevención de riesgos y que no estén tipificados como graves o muy graves.

Artículo 104º.- Son infracciones graves:

a) No llevar a cabo las evaluaciones de riesgos y los controles periódicos de las condiciones de trabajo y de la actividad de los trabajadores o no realizar aquellas actividades de prevención que sean necesarias según los resultados de las evaluaciones.

b) No realizar los reconocimientos médicos y pruebas de vigilancia periódica del estado de salud de los trabajadores o no comunicar a los trabajadores afectados el resultado de las mismas.

c) No dar cuenta a la Autoridad Competente, conforme a lo establecido en el presente Reglamento, de los accidentes de trabajo ocurridos y de las enfermedades ocupacionales declaradas cuando tengan la calificación de graves, muy graves o mortales o no llevar a cabo la investigación en caso de producirse daños a la salud de los trabajadores o de tener indicio de que las medidas preventivas son insuficientes.

d) No comunicar a la Autoridad Competente la apertura del centro de trabajo o la reanudación o continuación de los trabajos después de efectuar alteraciones o ampliaciones de importancia o consignar con inexactitud los datos que debe declarar o complementar, siempre que se trate de industria calificada de alto riesgo, por ser insalubre o nociva y por los elementos procesos o sustancias que manipulan.

e) No cumplir con la obligación de elaborar el plan o programa de seguridad y salud de los proyectos de edificación y obras públicas.

f) No cumplir con las obligaciones en materia de formación e información suficiente y adecuada a los trabajadores y las trabajadoras acerca de los riesgos del puesto de trabajo y sobre las medidas preventivas aplicables.

g) Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes, el cual origina riesgos de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.

h) No adoptar las medidas necesarias en materia de primeros auxilios, lucha contra incendios y evacuación de los trabajadores.

i) No designar a uno o varios trabajadores para participar como supervisor o miembro del Comité de Seguridad y Salud.

Artículo 105°.- Son infracciones muy graves:

a) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de las trabajadoras durante los periodos de embarazo y lactancia y de los trabajadores con discapacidad.

b) No observar las normas específicas en materia de protección de la seguridad y salud de los menores.

c) No paralizar ni suspender en forma inmediata a requerimiento de la inspección de seguridad y salud, los trabajos que se realicen sin observar las medidas de seguridad y salud y que a juicio de la inspección implique un riesgo grave e inminente para la integridad física de los trabajadores; o reanude los trabajos sin haber subsanado previamente las causas que motivaron la paralización.

d) Designar trabajadores a puestos cuyas condiciones sean incompatibles con sus características personales conocidas o sin tomar en consideración sus capacidades profesionales en materia de seguridad y salud en el trabajo, cuando de ellas se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.

e) Incumplir el deber de confidencialidad en el uso de los datos relativos a la vigilancia de la salud de los trabajadores.

f) Superar los límites de exposición a los agentes contaminantes que originen riesgos graves e inminentes para la salud de los trabajadores, si no se adoptan las medidas preventivas adecuadas.

g) Las acciones y omisiones que impidan el ejercicio del derecho de los trabajadores de paralizar sus actividades en los casos de riesgo grave e inminente.

h) No adoptar las medidas preventivas aplicables a las condiciones de trabajo de los que se derive un riesgo grave para la salud o grave e inminente para la seguridad de los trabajadores.

CAPÍTULO 4 SANCIONES

Artículo 106°.- Las sanciones para las infracciones tipificadas en los artículos anteriores se imponen de acuerdo a los siguientes criterios:

a) La ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.

b) Exponer a los trabajadores a situaciones de riesgo sin haber tomado las medidas de seguridad correspondientes.

c) El incumplimiento injustificado de las obligaciones, reiterada resistencia o deliberada omisión del presente reglamento, las normas y procedimientos de seguridad vigentes en cada empresa.

d) El incumplimiento de las medidas de protección individual o colectiva y la omisión de impartir las instrucciones adecuadas para la prevención de riesgos por parte del empleador.

e) El incumplimiento de advertencias o requerimientos previos de la inspección de Seguridad y Salud en el Trabajo.

f) El número de trabajadores afectados.

Artículo 107°.- El empleador en caso de incumplimiento de lo prescrito en el presente Reglamento será sancionado por la Autoridad Competente, de acuerdo a la escala de multas vigente de cada sector.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- El presente Reglamento entra en vigencia desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, otorgando a los empleadores un plazo de 18 meses para implementar el mismo.

Segunda.- En la medida en que lo previsto por los respectivos Reglamentos de los diferentes sectores económicos, no sean incompatibles con lo dispuesto por el presente Reglamento, esas disposiciones continuarán vigentes. En todo caso, cuando los Reglamentos mencionados establezcan obligaciones y derechos superiores a los contenidos en este Reglamento, aquellas prevalecerán sobre las disposiciones de éste.

Tercera.- Mediante Resolución Ministerial del Sector Trabajo y Promoción del Empleo se constituirá una comisión multisectorial que armonice las disposiciones sectoriales en materia de seguridad y salud, que conforme la disposición complementaria anterior, se mantengan vigentes.

16643

DECRETOS SUPREMOS

SALUD

Aprueban Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

DECRETO SUPREMO N° 003-98-SA

CONCORDANCIA: R.G.G. N° 1082-GG-ESSALUD-2000

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud N° 26790 se estableció un nuevo modelo de protección a la comunidad de trabajadores dependientes e independientes, activos y pensionistas, inspirado en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y al libre acceso a las prestaciones a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas y orientado hacia la universalización del sistema en un marco de equidad, solidaridad, eficiencia y facilidad de acceso a los servicios de salud;

Que, dentro de este contexto, el Artículo 19 de la Ley N° 26790, reglamentado por el Decreto Supremo N° 009-97-SA, dispuso la sustitución del Régimen del Decreto Ley N° 18846, Ley de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, por un nuevo sistema denominado Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo que comprende el amparo universal de los trabajadores, sean empleados u obreros, que laboran en los Centros de Trabajo de Entidades Empleadoras que desarrollan las actividades descritas en el Anexo 5 del referido Decreto Supremo N° 009-97-SA;

Que mediante Decreto Supremo N° 001-98-SA se dispuso la expedición de Normas Técnicas sobre el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo orientadas a precisar el contenido y condiciones de las coberturas y las normas mínimas de contratación de dicho seguro;

Que es necesario aclarar los alcances del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Apruébase el Reglamento adjunto denominado "Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo" compuesto por siete Capítulos, cuarentidós Artículos, cuatro Disposiciones Transitorias y cuatro Disposiciones Finales.

Artículo 2.- Sustitúyase el Artículo 88 del Reglamento de la Ley N° 26790, Ley de la Modernización de la Seguridad Social de Salud; el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora

que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado o que contrate coberturas insuficientes, será responsable frente al IPSS y la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán, en caso de siniestro, al trabajador afectado; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios, por los daños y perjuicios irrogados.

La cobertura supletoria de la ONP a que se refiere el párrafo anterior sólo se circunscribe a los riesgos por invalidez total permanente y pensión de sobrevivencia, siempre y cuando la entidad empleadora se encuentre previamente inscrita en el Registro señalado en el Artículo 87 y dichas prestaciones se deriven de siniestros ocurridos dentro del período de cobertura supletoria de la ONP. En estos casos las prestaciones que se otorguen serán establecidas por la ONP teniendo como referencia el nivel máximo de pensión del Sistema Nacional de Pensiones. La responsabilidad de la Entidad Empleadora por los costos de las prestaciones cubiertas por la ONP es por el valor actualizado de las mismas.

Los Trabajadores a que se refieren los párrafos precedentes y sus beneficiarios, podrán accionar directamente contra la entidad empleadora por cualquier diferencial de beneficios o prestaciones no cubiertas en relación con los que otorga el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, que se derive de los incumplimientos a que se hace referencia en el presente artículo.

Asimismo, en caso que la Entidad Empleadora omitiera inscribirse en el Registro referido en el Artículo 87, los trabajadores y sus beneficiarios tendrán acción directa contra la Entidad Empleadora por el íntegro de las prestaciones correspondientes a las Coberturas de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo."

Artículo 3.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Salud, de Trabajo y Promoción Social y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los trece días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU
Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

NORMAS TECNICAS DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CAPITULO I

AMBITO DE APLICACION DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 1.- Ambito de Aplicación

El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga coberturas por accidente de trabajo y enfermedad profesional a los trabajadores empleados y obreros que tienen la calidad de afiliados regulares del Seguro Social de Salud y que laboran en un centro de trabajo en el que la Entidad Empleadora realiza las actividades descritas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

Artículo 2.- Accidente del Trabajo

2.1 De acuerdo con el inciso k) del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, se considera accidente de trabajo, toda lesión orgánica o perturbación funcional causada en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo, por acción imprevista, fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona del trabajador o debida al esfuerzo del mismo.

2.2 Se considera igualmente accidente de trabajo:

- a) El que sobrevenga al trabajador ASEGURADO durante la ejecución de órdenes de la Entidad Empleadora o bajo su autoridad, aun cuando se produzca fuera del centro y de las horas de trabajo.
- b) El que se produce antes, durante después de la jornada laboral o en las interrupciones del trabajo; si el trabajador ASEGURADO se hallara por razón de sus obligaciones laborales, en cualquier centro de trabajo de la Entidad Empleadora, aunque no se trate de un centro de trabajo de riesgo ni se encuentre realizando las actividades propias del riesgo contratado.
- c) El que sobrevenga por acción de la Entidad Empleadora o sus representantes o de tercera persona, durante la ejecución del trabajo.

2.3 No constituye accidente de trabajo:

- a) El que se produce en el trayecto de ida y retorno a centro de trabajo, aunque el transporte sea realizado por cuenta de la Entidad Empleadora en vehículos propios contratados para el efecto;
- b) El provocado intencionalmente por el propio trabajador o por su participación en riñas o peleas u otra acción ilegal;
- c) El que se produzca como consecuencia del incumplimiento del trabajador de una orden escrita específica impartida por el empleador;

- d) El que se produzca con ocasión de actividades recreativas, deportivas o culturales, aunque se produzcan dentro de la jornada laboral o en el centro de trabajo;
- e) El que sobrevenga durante los permisos, licencias, vacaciones o cualquier otra forma de suspensión del contrato de trabajo;
- f) Los que se produzcan como consecuencia del uso de sustancias alcohólicas o estupefacientes por parte de EL ASEGURADO;
- g) Los que se produzcan en caso de guerra civil o internacional, declarada o no, dentro o fuera del Perú; motín conmoción contra el orden público o terrorismo;
- h) Los que se produzcan por efecto de terremoto, maremoto, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza;
- i) Los que se produzcan como consecuencia de fusión o fisión nuclear por efecto de la combustión de cualquier combustible nuclear, salvo cobertura especial expresa.

Artículo 3.- Enfermedad Profesional

De acuerdo con lo establecido por el Inc.n) de Artículo 2 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, se entiende como enfermedad profesional todo estado patológico permanente o temporal que sobreviene al trabajador como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña o de medio en que se ha visto obligado a trabajar.

La tabla de Enfermedades Profesionales y su vinculación causal con la clase de trabajo que la origina será aprobada por el Ministerio de Salud, a propuesta de la Comisión Técnica Médica a que se refiere el Art. 30 del presente Decreto Supremo.

En caso que una enfermedad no aparezca en la Tabla de Enfermedades Profesionales a que se refiere el párrafo anterior, pero se demuestre que existe relación de causalidad con la clase de trabajo que desempeña el trabajador o el ambiente en que labora, será reconocida como Enfermedad Profesional. El IPSS, las EPS, las ASEGURADORAS el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, informarán a la Comisión Técnica Médica respecto de los casos que conozcan para que las incluya en la ulteriores propuestas de modificación de la referida Tabla.

Artículo 4.- Accidentes y Enfermedades Comunes

Todo accidente que no sea calificado como accidente de trabajo con arreglo a las normas del presente Decreto Supremo, así como toda enfermedad que no merezca la calificación de enfermedad profesional; serán tratados como accidente o enfermedad comunes sujetos al régimen general del Seguro Social en Salud y al sistema pensionario al que se encuentre afiliado el trabajador.

Artículo 5.- Entidades Empleadoras Obligadas

Las Entidades Empleadoras que realizan las actividades de riesgo señaladas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, están obligadas a contratar el seguro complementario

de trabajo de riesgo, siendo de su cuenta el costo de las primas y/o aportaciones que origine su contratación.

Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, Empresas de Servicios Especiales, sean Empresas de Servicios Temporales o sean Empresas de Servicios Complementarios, los contratistas y subcontratistas, así como toda institución de intermediación o provisión de mano de obra que destaque personal hacia centros de trabajo donde se ejecuten las actividades de riesgo previstas en el referido anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Las Entidades Empleadoras que contraten obras, servicios o mano de obra proveniente de las empresas referidas en el párrafo anterior, están obligadas a verificar que todos los trabajadores destacados a su Centro de Trabajo, han sido debidamente asegurados conforme a las reglas del presente Decreto Supremo; en caso contrario, contratarán el seguro por cuenta propia a fin de garantizar la cobertura de dichos trabajadores, so pena de responder solidariamente con tales empresas proveedoras frente al trabajador afectado, al IPSS y a la ONP, por las obligaciones previstas en el Artículo 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 6.- Asegurados Obligatorios

De acuerdo con lo establecido por el Art. 82 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 de dicho Decreto Supremo, sean empleados u obreros, sean eventuales, temporales o permanentes.

Para estos efectos, se considera "Centro de Trabajo" al establecimiento de la Entidad Empleadora en el que se ubican las unidades de producción en las que se realizan las actividades de riesgo inherentes a la actividad descrita en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Incluye a las unidades administrativas y de servicios que, por su proximidad a las unidades de producción, expone al personal al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional propio de la actividad productiva. Cuando por la dimensión del "Centro de Trabajo", las unidades administrativas o de servicios se encuentren alejadas de las unidades de producción por una distancia tal que evidencie que los trabajadores de dichas unidades administrativas o de servicios no se encuentran expuestas al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional propio de la actividad desarrollada por la Entidad Empleadora, ésta podrá decidir, bajo su responsabilidad, la no contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para dichos trabajadores.

Son también asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, los trabajadores de la empresa que, no perteneciendo al centro de trabajo en el que se desarrollan las actividades referidas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-097-SA, se encuentran expuestos al riesgo por razón de sus funciones, a juicio de la Entidad Empleadora y bajo las responsabilidades previstas en el último párrafo del presente artículo.

Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora es responsable frente al IPSS o la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorguen al trabajador afectado por un accidente o enfermedad profesional que, estando expuestos al riesgo, no hubiera sido asegurado, en aplicación del Art. 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 7.- Contratación Facultativa

Los afiliados regulares del Seguro Social de Salud, sean empleados u obreros, que prestan servicios a una Entidad Empleadora obligada a la contratación del seguro complementario de

trabajo de riesgo, pero cuyas labores se desarrollan en un centro de trabajo en el que no se ejecutan las labores de riesgo especificadas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, no son asegurados obligatorios para los efectos del Capítulo 8 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, salvo los que se indican en el penúltimo párrafo del artículo anterior. Las coberturas de salud y pensiones por accidente de trabajo y enfermedad profesional de los afiliados a que se refiere el presente artículo, se encuentran amparadas, dentro del régimen común del Seguro Social en Salud y de Pensiones, al cual se encuentren afiliados, respectivamente.

La Entidad Empleadora puede optar por extender el seguro complementario de trabajo de riesgo a los trabajadores que no tengan la calidad de asegurados obligatorios, en cuyo caso las entidades referidas en el artículo anterior no podrán negarse a otorgar la cobertura solicitada.

Artículo 8.- Obligación de Admitir la Afiliación

El IPSS, las Entidades Prestadoras de Salud, la ONP y las Compañías de Seguros están obligadas a admitir la afiliación del centro de trabajo que lo solicite, quedando prohibido todo mecanismo de selección entre los trabajadores. Pueden, sin embargo exigir examen médico y/o declaración de salud previas a la celebración del contrato correspondiente, únicamente para delimitar la cobertura correspondiente a los trabajadores que ostenten una condición de invalidez previa al seguro. Así mismo, podrán supeditar la vigencia de la cobertura a la adopción de medidas de prevención o protección de cumplimiento obligatorio, incluyendo las referidas en el Artículo 24.6 del presente Decreto Supremo.

Artículo 9.- Arbitraje

La sola suscripción de un contrato de seguro complementario de trabajo de riesgo, bajo cualquiera de sus coberturas, implica el sometimiento de las partes contratantes, así como de los ASEGURADOS Y BENEFICIARIOS a las reglas de conciliación y arbitraje a que se refieren los Artículos 90 y 91 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y la segunda disposición complementaria del Decreto Supremo N° 006- 97-SA conforme al cual se resolverán en forma definitiva todas las controversias en la que se encuentren involucrados intereses de los ASEGURADOS, BENEFICIARIOS, INSTITUTO PERUANO DE SEGURIDAD SOCIAL, OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL, ENTIDADES PRESTADORAS DE SALUD, ASEGURADORAS Y ENTIDADES EMPLEADORAS.

Artículo 10.- Deberes del Trabajador

Son deberes del Trabajador:

- a) Procurar el cuidado integral de su salud;
- b) Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- c) Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la Entidad Empleadora en virtud de este Decreto Supremo;
- d) Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de seguridad y salud ocupacional de la Entidad Empleadora;
- e) Participar en la prevención de riesgos profesionales que organice el IPSS, las Entidades Prestadoras de Salud las ASEGURADORAS y la propia Entidad Empleadora;

f) Si se encuentran gozando de pensión de invalidez, Proporcionar información actualizada acerca de su domicilio, teléfono, y demás datos que sirvan para efectuar las visitas dirigidas a evaluar la evolución de su estado de salud; así como informar a la ASEGURADORA que le abona la pensión respecto de cualquier variación que modifique o extinga la causa por la cual se le otorgó la pensión.

g) Cumplir con el tratamiento médico y rehabilitador que le fuere prescrito;

Artículo 11.- Deberes de la Entidad Empleadora

Son deberes de la Entidad Empleadora:

a) Procurar el cuidado integral de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;

b) Diseñar y ejecutar programas de salud ocupacional y seguridad industrial;

c) Informar al IPSS o la EPS, así como a la ONP o la Compañía de Seguros, sobre los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales detectadas en sus centros de trabajo; así como los cambios que se produzcan en sus centros de trabajo en materia de procesos de fabricación; ingresos, incapacidades, licencias, vacaciones, suspensiones de contratos de trabajo, modificación de salarios y ceses de sus trabajadores;

d) Facilitar la capacitación de los trabajadores del centro de trabajo en materia de salud ocupacional y seguridad industrial;

e) Las demás obligaciones previstas en la legislación laboral y otras normas sobre salud ocupacional y seguridad industrial.

Artículo 12.- Negligencia Grave de la Entidad Empleadora

En caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional que se produzcan como consecuencia directa del incumplimiento de las normas de salud ocupacional o de seguridad industrial o por negligencia grave imputables a "LA ENTIDAD EMPLEADORA" o por agravación de riesgo o incumplimiento de las medidas de protección o prevención a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto Supremo; el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud y la ONP o la ASEGURADORA, cubrirán el siniestro, pero podrán ejercer el derecho de repetición por el costo de las prestaciones otorgadas contra la Entidad Empleadora.

CAPITULO II

PRESTACIONES DE SALUD

COBERTURA DE SALUD POR TRABAJO DE RIESGO

Artículo 13.- Prestaciones Mínimas

La cobertura de salud por trabajo de riesgo otorga, como mínimo, las siguientes prestaciones:

I) Asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional a la ENTIDAD EMPLEADORA y a los ASEGURADOS;

II) Atención médica, farmacológica, hospitalaria y quirúrgica, cualquiera que fuere el nivel de complejidad; hasta la recuperación total del ASEGURADO o la declaración de una invalidez permanente total o parcial o fallecimiento. EL ASEGURADO conserve su derecho a ser atendido por el Seguro Social en Salud con posterioridad al alta o a la declaración de la invalidez permanente, de acuerdo con el Artículo 7 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

III) Rehabilitación y readaptación laboral al ASEGURADO inválido bajo este seguro;

IV) Aparatos de prótesis y ortopédicos necesarios al ASEGURADO inválido bajo este seguro.

Esta cobertura no comprende los subsidios económicos que son otorgados por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 14.- Entidades Prestadoras de la Cobertura en Salud.

La cobertura de salud por trabajo de riesgo sólo puede ser contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección, con cualquiera de las siguientes entidades prestadoras:

a) El IPSS, o

b) La EPS elegida conforme al Artículo 15 de la Ley N° 26790;

Cuando no existiera una EPS elegida, la Entidad Empleadora podrá decidir la contratación de la cobertura de salud con cualquier otra EPS que opere en el mercado peruano.

Las ENTIDADES EMPLEADORAS que cuentan con establecimientos propios de salud, están obligadas a contratar la cobertura de salud por trabajo de riesgo con el IPSS o una EPS autorizada, pero podrán arribar a convenios especiales con dichas entidades con el objeto de que sus establecimientos propios cubran, por cuenta del IPSS o de la EPS elegida, parte de las prestaciones.

Artículo 15.- Normas Imperativas para la Cobertura de Salud de Trabajo de Riesgo.

Los contratos que celebren las Entidades Empleadoras con el IPSS o con las Entidades Prestadoras de Salud, serán nominativos, constarán por escrito y se sujetarán estrictamente a las normas de la Ley N° 26790 y demás normas reglamentarias, siendo nulo de pleno derecho cualquier pacto en contrario.

Las cláusulas que estipulen exclusiones, restricciones de cobertura o causales de pérdida de los beneficios de los asegurados o sus beneficiarios no previstas en dichas normas, se tienen por no puestas.

En todo aquello que no se encuentre regulado por normas imperativas, rige el principio de libertad en la contratación.

Artículo 16.- Condiciones Mínimas Imperativas de los Contratos para la Cobertura de Salud por Trabajo de Riesgo

Los contratos de servicios de salud que celebren las Entidades Empleadoras con el IPSS o con las Entidades Prestadoras de Salud, para el otorgamiento de las prestaciones correspondientes a la Cobertura de Salud de Trabajo de Riesgo, se sujetarán estrictamente a los siguientes términos y condiciones mínimas:

16.1 La cobertura que otorgue el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud, es integral, comprendiendo obligatoriamente las prestaciones de salud tanto de la capa simple como de la capa compleja, sin perjuicio de los convenios previstos en el segundo párrafo in fine del Art. 83 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

16.2 Las condiciones de cobertura y las prestaciones serán iguales para todos los trabajadores, cualquiera que fuere su nivel remunerativo. La cobertura rige para los ASEGURADOS a partir del día de inicio de la vigencia del contrato, no pudiendo pactarse cláusulas que establezcan exclusiones de dolencias o enfermedades preexistentes, períodos de carencia, copagos, franquicias o pago alguno de los trabajadores con cargo a reembolso u otros mecanismos similares.

16.3 Las únicas exclusiones de cobertura que pueden pactarse son:

a) Lesiones voluntariamente autoinfligidas o derivadas de tentativa de autoeliminación;

b) Accidente de trabajo o enfermedad profesional de los trabajadores asegurables que no hubieren sido declarados por La Entidad Empleadora; cuyas lesiones se mantendrán amparadas por el Seguro Social de Salud a cargo del IPSS, de acuerdo con el Art. 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

c) Procedimientos o terapias que no contribuyen a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria, cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras) cirugía plástica, odontología de estética, tratamiento de periodoncia y ortodoncia; curas de reposo y del sueño, lentes de contacto. Sin embargo, serán obligatoriamente cubiertos los tratamientos de cirugía plástica reconstructiva o reparativa exigibles como consecuencia de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional.

16.4 Las exclusiones previstas en el Anexo 3 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, reformado por el Decreto Supremo N° 001-98-SA, así como las ulteriores modificaciones que experimenten, sólo serán de aplicación a la cobertura de salud por trabajo de riesgo en la medida en que sean incorporadas en norma expresa y específica al seguro complementario de trabajo de riesgo.

16.5 Podrán pactarse cláusulas de suspensión o resolución del contrato por mora en el pago de la prima total, o de una de las letras o cuotas acordadas en los casos que se haya pactado el pago fraccionado, o por inejecución de las medidas de protección o prevención señaladas en el Artículo 8 del presente Decreto Supremo. En estos casos, si se opta por la suspensión, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud continuará obligada a otorgar las prestaciones de salud en favor de los ASEGURADOS, sin perjuicio de su derecho de repetir contra la ENTIDAD EMPLEADORA por el costo del tratamiento. Si se opta por la resolución la cobertura de los trabajadores continuará a cargo del IPSS hasta que se designe una nueva entidad que otorgue la cobertura de salud por trabajo de riesgo, siendo de aplicación el Art. 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA. Transcurridos treinta días naturales sin que se hubiera contratado a una nueva entidad prestadora, se entenderá que es voluntad de la Entidad Empleadora la contratación de la cobertura con el IPSS, entidad que procederá a extenderla cobrando las primas correspondientes.

16.6 Es obligación de la Entidad Empleadora informar a la entidad prestadora, respecto de los cambios en el centro de trabajo que impliquen una agravación del riesgo. Cursado el

aviso, la Entidad Prestadora tendrá un plazo de quince días calendario para comunicar a la Entidad Empleadora su decisión de mantener la cobertura sin reajuste de primas o proponer el reajuste de las mismas o exigir la adopción de medidas de protección o prevención a que se refiere el Artículo 8 del presente Decreto Supremo. Vencido este plazo, se entenderá que ha optado por mantener la cobertura sin reajuste de primas y sin la exigencia de medidas de protección o prevención antes señaladas. En caso que la Entidad Empleadora no se encuentre de acuerdo con el reajuste de las primas o con las medidas de protección o prevención exigidas, podrá resolver el contrato concertando la cobertura con otra Entidad Prestadora, siendo de aplicación el Artículo 16.5 precedente.

16.7 Los contratos se celebrarán a plazo indefinido. Dentro de su vigencia, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud sólo podrán resolverlo por causal de incumplimiento imputable a la Entidad Empleadora. Es nulo de pleno derecho, el pacto por el cual el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud se reserva el derecho de resolución del contrato sin expresión de causa. No obstante, la Entidad Empleadora sí podrá resolver el contrato sin que medie causal de resolución, mediante un preaviso escrito no menor de 90 días calendario.

16.8 En cualquier caso de terminación o resolución del contrato, la cobertura de los trabajadores continuará a cargo del IPSS hasta que se elija la nueva Entidad Prestadora que otorgue la cobertura de salud; siendo de aplicación el Artículo 16.5 precedente. La resolución del contrato no podrá implicar la interrupción de tratamientos en curso ni de algún otro modo afectar los derechos devengados a favor de LOS ASEGURADOS durante la vigencia del contrato.

16.9 Salvo pacto en contrario, el contrato sólo es exigible respecto de tratamientos médicos practicados en el Perú; salvo el caso de emergencias amparadas por el seguro ocurridas en el extranjero o tratamientos médicos que no puedan ser practicados en el país, los cuales se atenderán según los costos usuales en el Perú por tratamientos similares.

Artículo 17.- Atención de Siniestros

17.1 Inmediatamente de producido un accidente de trabajo o surgida la necesidad de tratamiento por una enfermedad profesional, el ASEGURADO comunicará el hecho a la Entidad Empleadora. En caso de impedimento del ASEGURADO, cualquier otra persona podrá dar el aviso correspondiente.

17.2 Conocido un accidente por la Entidad Empleadora, ésta cursará aviso inmediato por escrito al IPSS o a la EPS que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo.

17.3 En casos de emergencia, la Entidad Empleadora está obligada a prestar los primeros auxilios, así como procurar la asistencia médica y farmacéutica inmediata requerida por un accidente o enfermedad profesional, quedando facultado para recuperar del IPSS o la Entidad Prestadora de Salud a la que se encuentra afiliado el trabajador, los costos razonables que correspondan a las circunstancias. Las discrepancias que se produzcan por la aplicación de este artículo, serán resueltas por la Comisión Arbitral Permanente a que se refiere el Artículo 90 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

17.4 La Entidad Empleadora es responsable de trasladar al ASEGURADO accidentado al establecimiento de salud del IPSS o de la EPS que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo.

17.5 El IPSS o a Entidad Prestadora de Salud que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo, recibirá al paciente con la sola verificación de su condición de trabajador, prestándole la asistencia médica requerida, sin ningún requisito de calificación previa, aun cuando se trate de riesgos excluidos y sin perjuicio de su derecho de repetir contra quién

corresponda por el costo del tratamiento.

17.6 El IPSS o la Entidad Prestadora de Salud no podrá referir al paciente a otro centro médico, sin observar los procedimientos señalados en el Capítulo 9 del Decreto Supremo Nº 009-97-SA.

17.7 El IPSS o a la EPS contratada por la Entidad Empleadora, prestarán directamente los servicios médicos requeridos en sus propios establecimientos o dispondrán, bajo su garantía y responsabilidad, la atención médica necesaria por los establecimientos médicos designados en el contrato de afiliación.

17.8 Los facultativos que intervengan en el tratamiento del paciente emitirán informe detallado que quedará adherido en la historia clínica del paciente, en el que conste el día y la hora de la atención, la clase de lesión sufrida por el ASEGURADO, la intervención particular practicada, el tratamiento iniciado y las recomendaciones médicas dispuestas para la recuperación total del paciente.

17.9 Las prestaciones médicas del IPSS o de la EPS que hubiere otorgado la cobertura de salud por trabajo de riesgo, serán otorgadas hasta la recuperación total del paciente, incluyendo el costo de la rehabilitación, prótesis, renovación y reparación de prótesis, así como aparatos ortopédicos necesarios.

CAPITULO III

PRESTACIONES ECONOMICAS COBERTURA DE INVALIDEZ Y SEPELIO POR TRABAJO DE RIESGO

Artículo 18.- Riesgos Asegurados y Prestaciones Mínimas

La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo protegerá obligatoriamente al ASEGURADO o sus beneficiarios contra los riesgos de invalidez o muerte producida como consecuencia de accidente de trabajo o enfermedad profesional; otorgando las siguientes prestaciones mínimas:

- a) Pensión de Sobrevivencia
- b) Pensiones de Invalidez
- c) Gastos de Sepelio

18.1 PENSION DE SOBREVIVENCIA:

18.1.1 "LA ASEGURADORA", pagará pensión de sobrevivencia en caso de fallecimiento del ASEGURADO:

- a) Ocasionado directamente por un accidente de trabajo o enfermedad profesional; o,
- b) Por cualquier otra causa posterior después de configurada la invalidez o mientras se encuentre gozando de una pensión de invalidez, parcial o total, temporal o permanente; o,
- c) Producido mientras EL ASEGURADO se encontrara gozando de subsidio por incapacidad temporal a cargo del Seguro Social de Salud como consecuencia de un accidente o enfermedad profesional siempre que la causa de la muerte se encuentre relacionada directamente con el accidente o enfermedad profesional;

18.1.2 Los montos de pensión serán calculados sobre el 100% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, entendida como el promedio de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 004-98-EF actualizado según el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya, de acuerdo con las reglas vigentes para los afiliados al sistema privado de pensiones. Para tal fin la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de las primeras. En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a 12 meses se tomará el promedio de las remuneraciones que haya recibido durante su vida laboral, actualizado de la forma señalada precedentemente. Los montos de pensión serán los siguientes:

a) El 42 % de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, Para el cónyuge o conviviente a que se refiere el Art. 326 del Código Civil de 1984, si no existieran hijos a los que se refiere el literal c) de este inciso;

b) El 35 % de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, para el cónyuge o conviviente a que se refiere el Art. 326 del Código Civil de 1984, en caso de existir hijos a los que se refiere el literal c) siguiente;

c) El 14% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO a cada hijo menor de 18 años, así como a cada hijo inválido mayor de 18 años incapacitado para el trabajo en forma total y permanente, calificados conforme al presente Decreto Supremo;

d) El 14% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO para cada uno de los padres del ASEGURADO que cumplan con alguno de los siguientes requisitos:

. que sean calificados como inválidos total o parcialmente en proporción superior al 50%, conforme al presente Decreto Supremo; o,

. que tengan más de 60 años de edad y que hayan dependido económicamente del causante, de acuerdo con las normas que fije la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones que se aplicarán por analogía.

18.1.3 Cuando existan cónyuge o conviviente e hijos del "ASEGURADO" con derecho a pensión de sobrevivencia, éstos gozarán la que les corresponde en forma concurrente; pero si el monto total excede el 100% de la "Remuneración Mensual" del "ASEGURADO" dichas pensiones quedarán reducidas proporcionalmente de modo tal que, en conjunto, no superen dicha "Remuneración Mensual".

18.1.4 Cuando existan cónyuge o conviviente y padres del "ASEGURADO" con derecho a pensión de sobrevivencia, éstos concurrirán en el goce de las pensiones que les corresponda, sin lugar al recálculo previsto en el Artículo 18.1.3.

18.1.5 Cuando sólo existan hijos y padres del "ASEGURADO", con derecho a pensión de sobrevivencia, todos los hijos concurrirán en el goce de la pensión que les corresponda; pero la pensión de los padres sólo procederá si quedará algún remanente.

18.1.6 Cuando existan cónyuge o conviviente, hijos y padres del "ASEGURADO", con derecho a pensión de sobrevivencia; los padres gozarán de las pensiones que les corresponda, sólo si quedará algún remanente luego de aplicar el Art. 18.1.3 anterior.

18.1.7 De no existir cónyuge o conviviente con derecho a pensión, el porcentaje de la remuneración a que se refiere el inciso a) del Artículo 18.1.2 anterior, se asignará como pensión en caso que quedare un solo hijo como beneficiario, aunque existan padres. De haber dos o más hijos con derecho a pensión, la pensión conjunta se incrementará en 14 puntos porcentuales sobre el porcentaje referido en el inciso a) del Artículo 18.1.2, tantas veces como hijos hubiese, distribuyéndose en parte iguales; pero la pensión de los padres sólo procederá si quedara algún remanente de acuerdo con el Artículo 18.1.5.

18.2 PENSIONES POR INVALIDEZ:

"LA ASEGURADORA" pagará al ASEGURADO que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedara en situación de invalidez; las pensiones que correspondan al grado de incapacidad para el trabajo conforme al presente Decreto Supremo, de acuerdo a las normas técnicas dictadas por el Ministerio de Salud a propuesta de LA COMISION TECNICA MEDICA.

Los montos de pensión serán calculados sobre el 100% de la "Remuneración Mensual" del ASEGURADO, entendida como el promedio de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 004-98-EF actualizado según el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya, de acuerdo con las reglas vigentes para los afiliados al sistema privado de pensiones. Para tal fin la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de la respectiva prima. En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a 12 meses se tomará el promedio de las remuneraciones que haya recibido durante su vida laboral, actualizado de la forma señalada precedentemente. Los montos de pensión serán los siguientes:

18.2.1 Invalidez Parcial Permanente:

"LA ASEGURADORA" pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 50% de la "Remuneración Mensual" al "ASEGURADO" que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, quedara disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior al 50% pero menor a los dos tercios.

18.2.2 Invalidez Total Permanente:

"LA ASEGURADORA" pagará, como mínimo, una pensión vitalicia mensual equivalente al 70% de su "Remuneración Mensual", al "ASEGURADO" que, como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, quedara disminuido en su capacidad de trabajo en forma permanente en una proporción igual o superior a los dos tercios.

La pensión será, como mínimo, del 100% de la "Remuneración Mensual", si como consecuencia del accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro, EL ASEGURADO calificado en condición de Invalidez Total Permanente, quedará definitivamente incapacitado para realizar cualquier clase de trabajo remunerado y, además, requiriera indispensablemente del auxilio de otra persona para movilizarse o para realizar las funciones esenciales para la vida. En este caso la pensión resultante no podrá ser inferior a la Remuneración mínima legal para los trabajadores en actividad.

18.2.3 Invalidez Temporal:

En caso de Invalidez temporal, "LA ASEGURADORA" pagará al "ASEGURADO" la pensión

mensual que corresponda, según el grado total o parcial de la invalidez a que se refieren los Artículos 18.2.1 y 18.2.2, hasta el mes en que se produzca su recuperación.

El carácter temporal o permanente de la invalidez, se determina en función al grado de recuperabilidad que puede tener una persona al sucederle un siniestro que repute tal condición.

18.2.4 Invalidez Parcial Permanente Inferior al 50%:

En caso que las lesiones sufridas por EL ASEGURADO dieran lugar a una invalidez parcial permanente inferior al 50%, pero igual o superior al 20%; LA ASEGURADORA pagará por una única vez al ASEGURADO inválido, el equivalente a 24 mensualidades de pensión calculadas en forma proporcional a la que correspondería a una Invalidez Permanente Total.

En estos casos, la Entidad Empleadora queda prohibida de prescindir de los servicios del trabajador basada en su condición de invalidez.

18.3 GASTOS DE SEPELIO:

En caso de fallecimiento del "ASEGURADO" como consecuencia inmediata de un accidente de trabajo o enfermedad profesional amparado por este seguro o mientras se encuentre gozando de subsidios a cargo del Seguro Social de Salud por una causa relacionada con el accidente de trabajo o enfermedad profesional o por cualquier causa posterior a la obtención de una pensión de invalidez total o parcial, permanente o temporal bajo este seguro; "LA ASEGURADORA" reembolsará, como mínimo, los gastos de sepelio a la persona natural o jurídica que los hubiera efectivamente sufragado, hasta el límite correspondiente al mes del fallecimiento, señalado por la Superintendencia de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones para los afiliados a dicho sistemas; contra la presentación de los documentos originales que sustenten dicho gasto.

18.4 BENEFICIOS DE LIBRE CONTRATACION:

Dentro del régimen de libertad de contratación, LAS ASEGURADORAS podrán, en las pólizas que emitan de acuerdo con lo establecido en el presente decreto supremo, pactar pensiones y beneficios mayores a los establecidos en este Capítulo, así como ofrecer indemnizaciones o pensiones para los ASEGURADOS, cuya invalidez fuera inferior al 20%. En tal caso la mejora de las coberturas será concertada para la totalidad de los asegurados obligatorios.

Artículo 19.- Inicio del goce de las Pensiones

El derecho a las pensiones de invalidez del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se inicia una vez vencido el período máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social en Salud.

Para este efecto se acumularán los períodos de subsidio en la forma que establezca el IPSS.

Artículo 20.- Reajuste de las Pensiones

Las pensiones pactadas en moneda nacional serán imperativamente reajustadas en la forma prevista por el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, según el Índice de Precios al Consumidor que elabora el Instituto Nacional de Estadística e Informática o el

indicador que lo sustituya, en los períodos que se inician los meses de enero, abril, julio y octubre, tomando en consideración la inflación acumulada en el trimestre anterior.

Las pensiones pactadas en moneda extranjera se sujetarán a las reglas que para los afiliados al Sistema Privado de Pensiones apruebe la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones.

Los beneficios de esta cobertura no pueden ser inferiores a los que brinda el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), regido por el Decreto Ley N° 25897 y sus reglamentos. En consecuencia, cualquier modificación dispuesta en la normatividad sobre esa materia, será automáticamente aplicable a los nuevos contratos de seguro que para la cobertura de Invalidez y Gastos de Sepelio se celebren con posterioridad al inicio de vigencia de la norma correspondiente.

Artículo 21.- Aseguradoras

La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo será contratada por la Entidad Empleadora, a su libre elección con:

a) La Oficina de Normalización Previsional (ONP); o,

b) Compañías de Seguros constituidas y establecidas en el país de conformidad con la ley de la materia y autorizadas expresa y específicamente por la Superintendencia de Banca y seguros para suscribir estas coberturas, bajo su supervisión.

Artículo 22.- Modalidad Alternativa de Contratación

Sin perjuicio del derecho a la libre elección de las Entidades Empleadoras conforme al artículo precedente; de acuerdo con el Artículo 83 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, las EPS pueden ofrecer, conjuntamente con la cobertura de salud de trabajo de riesgo por cuenta propia, la cobertura de invalidez y gastos de sepelio por cuenta de una Compañía de Seguros o con la ONP, con el solo objeto de sumar esfuerzos de prevención, evaluación y administración de los riesgos.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior, los contratos correspondientes deberán ser celebrados en forma separada con la EPS y la Compañía de Seguros o la ONP, fijándose en cada uno de ellos la retribución respectiva, en forma desagregada.

Queda prohibido a la EPS, a la Compañía de Seguros y a la ONP, cobrar o abonar comisiones de intermediación por esta modalidad de contratación.

El IPSS podrá, igualmente, ofrecer planes conjuntos con una Compañía de Seguros o con la ONP, para otorgar las Coberturas de Salud y de Invalidez y Gastos de Sepelio por Trabajo de Riesgo, en las mismas condiciones señaladas en este artículo y sin recurrir a mecanismos de subsidio.

Artículo 23.- Normas Imperativas

Los contratos que celebran LAS ASEGURADORAS de la Cobertura de Invalidez y Gasto de Sepelio por Trabajo de Riesgo con LAS ENTIDADES EMPLEADORAS, serán nominativos, constarán por escrito y se sujetarán estrictamente a las normas de la Ley N° 26790 y sus

Supremo Nº 009-97-SA y el Art. 24.4 precedente. La resolución del contrato no afectará los derechos devengados a favor de LOS ASEGURADOS durante la vigencia del contrato.

24.8 El contrato sólo es exigible sobre de los siniestros ocurridos dentro del territorio nacional, salvo las coberturas especiales expresamente pactadas para viajes en comisión de servicios o actividades de riesgo que por su propia naturaleza exigen el amparo de los accidentes de trabajo o enfermedades profesionales producidos en el extranjero.

Artículo 25.- Atención de Siniestros de la Cobertura de Invalidez y Sepelio

La atención de los siniestros que se produzcan por la cobertura de Invalidez y Sepelio, se sujetará a las siguientes reglas:

25.1 Para determinar LA ASEGURADORA responsable de las prestaciones de este seguro, se entiende producido el siniestro que da origen a las pensiones de sobrevivencia e invalidez y gastos de sepelio: a) El día del accidente, en caso de invalidez o muerte inmediata por accidente de trabajo; b) El día de la configuración de la invalidez, en caso de enfermedad profesional c) El día de la configuración de la invalidez, en caso de accidente cuya invalidez no se manifieste inmediatamente.

25.2 LA ENTIDAD EMPLEADORA comunicará por escrito a LA ASEGURADORA, dentro del plazo de 48 horas, o en un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, la ocurrencia de todo accidente de trabajo, dé o no lugar a una reclamación bajo la cobertura de Invalidez y Sepelio por trabajo de riesgo, el cual contendrá necesariamente información sobre la fecha y hora del accidente; el nombre, apellidos, edad, domicilio y labor desempeñada por el ASEGURADO que ha sufrido el accidente; el lugar y circunstancia en que éste ocurrió, así como el nombre y domicilio de los testigos.

25.3 En caso de enfermedad profesional, "LA ENTIDAD EMPLEADORA" comunicará por escrito dentro del plazo de 48 horas, o en un término mayor que sea razonable atendiendo a las circunstancias, el diagnóstico de la enfermedad profesional o la ocurrencia que la evidencie, lo que ocurra primero.

25.4 En caso de fallecimiento del ASEGURADO, LA ASEGURADORA puede exigir la autopsia o la exhumación del cadáver para establecer las causas de la muerte debiendo los sucesores o beneficiarios prestar su conformidad y su concurso para la obtención de las correspondientes autorizaciones oficiales, bajo pena de perder los beneficios. La autopsia o exhumación deberá efectuarse con citación de los sucesores o beneficiarios, los que podrán designar un médico para representarlos. Todos los gastos que ellas motiven serán por cuenta de LA ASEGURADORA.

25.5 Para obtener Pensión de Sobrevivencia, "LOS BENEFICIARIOS" se dirigirán directamente a la ASEGURADORA, solicitando la que le corresponda, con sujeción al siguiente procedimiento:

25.5.1 Presentarán la Solicitud de Pensión en el formato proporcionado por la ASEGURADORA, adjuntando la siguiente información y documentación:

a) Certificado Médico de defunción

b) Atestado Policial y Certificado de Necropsia, si el fallecimiento de "EL ASEGURADO" es a consecuencia de un accidente

c) Solicitud de Pensión de Sobrevivencia acompañada de la documentación que acredite su

condición de BENEFICIARIO.

d) Declaración Jurada de "LA ENTIDAD EMPLEADORA" y de anteriores empleadores, de ser el caso, en la(s) que se acredite(n) las remuneraciones percibidas por EL ASEGURADO durante los 12 meses anteriores al siniestro. En caso que "EL ASEGURADO" cuente con una vida laboral activa menor a 12 meses, se acreditará la "Remuneración Mensual" por el número de meses laborados en función de los cuales se calculará la pensión.

25.5.2 El plazo de presentación de beneficiarios de pensiones de sobrevivencia es de 120 días calendario contados a partir de la fecha de fallecimiento o declaración judicial de muerte presunta de EL ASEGURADO. Los beneficiarios que se presenten después de este plazo, no perderán su derecho a las pensiones de sobrevivencia, pero éstas sólo se devengarán desde la fecha de presentación de su solicitud de pensión.

25.5.3 Recibida la solicitud con la documentación completa, LA ASEGURADORA procederá directamente a la evaluación de la documentación presentada y la calificación de la condición de la invalidez del BENEFICIARIO, en su caso, pronunciándose sobre la procedencia del reclamo en un plazo máximo de diez días calendario a contarse desde la presentación de la solicitud de pensión.

25.5.4 En caso de existir discrepancias respecto de la condición de inválido del BENEFICIARIO, el expediente será elevado al Instituto Nacional de Rehabilitación para su pronunciamiento en instancia única administrativa. La parte que no se encuentre conforme con la decisión del Instituto Nacional de Rehabilitación, solicitará la intervención del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuya resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.

25.5.5 Si las discrepancias no versaran sobre la condición de invalidez del BENEFICIARIO, el asunto será directamente sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

25.5.6 LA ASEGURADORA procederá a pagar las pensiones de los BENEFICIARIOS que no hubieren impugnado su decisión en el plazo establecido en el Artículo 26. Así mismo, resueltas las discrepancias conforme al procedimiento señalado en los artículos precedentes, LA ASEGURADORA procederá al pago de las pensiones que correspondan dentro del plazo señalado en el Artículo 26.

25.6 Para la obtención de la pensión de invalidez EL ASEGURADO deberá igualmente dirigirse directamente a la ASEGURADORA, con sujeción al siguiente procedimiento:

25.6.1 Presentará una solicitud en los formatos proporcionados por LA ASEGURADORA, acompañada de la siguiente documentación e información:

a) Certificado del médico que prestó los primeros auxilios al ASEGURADO, expresando las causas del accidente y las consecuencias inmediatas producidas en la salud del paciente.

b) Certificado del médico tratante, con indicación de la fecha de inicio y naturaleza del tratamiento recibido, así como la fecha y condiciones del alta o baja del paciente.

c) Certificado de inicio y fin del goce del subsidio de incapacidad temporal otorgado por el Seguro Social de Salud.

d) Declaración Jurada de "LA ENTIDAD EMPLEADORA" y de anteriores empleadores de "EL

ASEGURADO", de ser el caso, en la(s) que se acredite(n) las 12 últimas remuneraciones, percibidas por "EL ASEGURADO" hasta la fecha de inicio de las prestaciones de invalidez, INCLUYENDO LOS SUBSIDIOS POR INCAPACIDAD TEMPORAL QUE HUBIERE PERCIBIDO A CARGO DEL IPSS. En caso que "EL ASEGURADO" hubiere contado con una vida laboral activa menor a 12 meses, acreditará la "Remuneración Mensual" por el número de meses laborados, en función de los cuales se calculará su pensión.

25.6.2 Recibida la solicitud con la documentación completa, LA ASEGURADORA procederá directamente a la evaluación de la documentación presentada y la calificación de la condición de la invalidez del ASEGURADO, pronunciándose sobre la procedencia del reclamo en un plazo máximo de diez días calendario a contarse desde la presentación de la solicitud de pensión.

25.6.3 En caso de existir discrepancias respecto de la condición o grado de invalidez del ASEGURADO, el expediente será elevado al Instituto Nacional de Rehabilitación para su pronunciamiento en instancia única administrativa. La parte que no se encuentre conforme con la decisión del Instituto Nacional de Rehabilitación, solicitará la intervención del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuya resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.

25.6.4 Si las discrepancias no versaran sobre la condición o grado de invalidez del ASEGURADO, el asunto será directamente sometido al Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

25.6.5 LA ASEGURADORA procederá a pagar la pensión del ASEGURADO que no hubieren impugnado su decisión en el plazo establecido en el Artículo 26. Así mismo, resueltas las discrepancias conforme al procedimiento señalado en los artículos precedentes, LA ASEGURADORA procederá al pago de la pensión que corresponda dentro del plazo señalado en el Artículo 26.

25.6.6 En caso que la invalidez, total o parcial, sea de naturaleza TEMPORAL, una vez vencido el plazo señalado para la extinción de la incapacidad, será menester que el Instituto Nacional de Rehabilitación emita un dictamen previo examen médico, para la continuidad de la pensión. Si el segundo dictamen establece la condición de invalidez también TEMPORAL, total o parcial, la continuidad de la pensión estará sujeta a nuevos dictámenes semestrales hasta que cese la invalidez.

25.6.7 En caso que la invalidez, total o parcial, sea de naturaleza PERMANENTE, LA ASEGURADORA pagará la pensión que corresponda, pero solicitará al Instituto Nacional de Rehabilitación la emisión de nuevos dictámenes anuales una vez transcurrido el plazo de un (1) año contado desde la fecha del primer dictamen.

25.7 Las personas que reclamen GASTOS DE SEPELIO, deberán presentar a LA ASEGURADORA, una solicitud en los formatos proporcionados por aquélla, adjuntando los siguientes documentos:

a) Certificado de Defunción del ASEGURADO

b) Solicitud de Reembolso de Gastos de Sepelio;

c) Facturas, Boletas de Venta y Recibos originales que sustenten el gasto de sepelio efectuado. Estos documentos deben estar emitidos a nombre de la persona natural o jurídica que solicite el reembolso correspondiente.

25.7.1 LA ASEGURADORA evaluará directamente la procedencia del reclamo, pronunciándose en el plazo de diez días calendario.

25.7.2 En caso de existir discrepancias respecto de este beneficio la cuestión será resuelta en forma definitiva por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, cuya resolución tendrá el carácter de cosa juzgada.

25.7.3 LA ASEGURADORA pagará el beneficio que corresponda una vez consentida su decisión o resuelta las discrepancias surgidas, en el plazo señalado en el artículo siguiente.

Artículo 26.- Cálculo y Pago de las Prestaciones

26.1 Las Pensiones de Invalidez y de Supervivencia serán calculadas sobre el 100% de la "Remuneración Mensual" del "ASEGURADO" tal como se define en este Decreto Supremo, aplicándose los mismos límites, requisitos, criterios y procedimientos vigentes para los afiliados al Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, en cuanto no se encuentren regulados en forma distinta por el presente Decreto Supremo.

26.2 Las pensiones de invalidez a favor del "ASEGURADO" se devengarán desde el día siguiente de finalizado el período de 11 meses y 10 días consecutivos, correspondiente al subsidio por incapacidad temporal que otorga el Seguro Social de Salud, siempre y cuando persista la condición de invalidez parcial o total, de naturaleza temporal o permanente.

26.3 Las pensiones de supervivencia se devengarán en la fecha de fallecimiento o declaración judicial de muerte presunta del "ASEGURADO".

26.4 LA COMPAÑIA pagará directamente al ASEGURADO o BENEFICIARIO (S) las pensiones que se devenguen, dentro de la última semana de cada mes, a excepción del primer pago que se realizará a más tardar dentro de los 10 días útiles posteriores a la fecha de recibida la documentación completa exigible al ASEGURADO o la notificación de la resolución del Instituto Nacional de Rehabilitación o del Laudo Arbitral, en su caso.

26.5 Las pensiones de supervivencia de los "BENEFICIARIOS" menores de edad, se pagarán a la madre o al padre según corresponda. A falta de éstos, deberá pagarse a la persona llamada por la ley.

26.6 Los Gastos de Sepelio serán pagados a más tardar dentro de los 10 días útiles posteriores a la fecha de recibida la documentación completa exigible al ASEGURADO o la notificación del Laudo Arbitral, en su caso.

26.7 La mora en el pago de las prestaciones es automática desde el día de su vencimiento, devengando intereses moratorios a razón de la tasa del interés legal en favor del pensionista, salvo que el atraso se origine en la propia mora del "ASEGURADO" o de los "BENEFICIARIOS" en el cumplimiento de las obligaciones que fueren de su cargo.

Artículo 27.- Vigencia de las Prestaciones

27.1 El derecho a las pensiones permanecerá vigente hasta el fallecimiento del "ASEGURADO", del último "BENEFICIARIO" con derecho a pensión o del cumplimiento de la mayoría de edad de los menores, si los hubiere.

27.2 Las prestaciones que se otorgan en virtud de la cobertura de Invalidez y Sepelio tienen como base la veracidad y subsistencia de la información proporcionada por "LA

ENTIDAD EMPLEADORA" en la declaración del siniestro y por el "ASEGURADO" en cuanto a los documentos médicos, exámenes clínicos, elementos auxiliares o informes que respaldan su condición de invalidez y los "BENEFICIARIOS" en cuanto a la declaración de su estado de salud en la Solicitud de Pensión de Supervivencia y documentos con los que acrediten su derecho.

27.3 "EL ASEGURADO" o los "BENEFICIARIOS" presentaran a "LA ASEGURADORA " semestralmente, un Certificado de Supervivencia a fin de constatar la subsistencia de su derecho a la pensión. LA ASEGURADORA podrá retener el pago de las subsiguientes pensiones hasta que se cumpla con este requisito.

Adicionalmente, LA ASEGURADORA podrá solicitar la presencia física del ASEGURADO o BENEFICIARIO en fechas que determinará y avisará oportunamente. Asimismo, LA ASEGURADORA podrá efectuar la verificación de la Supervivencia y/o domicilio del ASEGURADO o BENEFICIARIO.

27.4 Ante el fallecimiento de algún "BENEFICIARIO", la pensión de sobrevivencia que estuviere percibiendo no se transmite a sus herederos ni a los otros beneficiarios sobrevivientes, salvo las devengadas y no pagadas con anterioridad al fallecimiento, de acuerdo con las normas sucesorias.

27.5 La pensión de invalidez total o parcial de naturaleza TEMPORAL deja de percibirse desde el momento en que el Instituto Nacional de Rehabilitación verifique la inexistencia de la condición de inválido o la disminución del grado de invalidez. En este último caso, se reajustará la pensión al grado de invalidez que corresponda, conforme a las normas a ser aprobadas por el Ministerio de Salud a propuesta de la COMISION TECNICA MEDICA.

27.6 La pensión de invalidez, total o parcial, de naturaleza PERMANENTE, o la pensión de sobrevivencia, en su caso se deja de percibir o se reajusta, según las normas aprobadas por el Ministerio de Salud a propuesta de la COMISION TECNICA MEDICA, en el momento en que el Instituto Nacional de Rehabilitación certifique la inexistencia de la condición de inválido del ASEGURADO o BENEFICIARIO, o la disminución del grado de invalidez.

27.7 EL ASEGURADO inválido que se compruebe que está laborando en una condición de salud (capacidad productiva) mayor a la que dio origen a la pensión de invalidez, según el dictamen del Instituto Nacional de Rehabilitación, quedará obligado a devolver las pensiones indebidamente percibidas o, en su defecto, LA ASEGURADORA quedará facultada para efectuar descuentos de las pensiones de invalidez futuras hasta completar el total del monto de las pensiones indebidamente percibidas, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos, sin perjuicio del derecho de EL ASEGURADO a recibir pensiones futuras que le correspondan.

27.8 El representante de los BENEFICIARIOS que no notifique a LA ASEGURADORA el fallecimiento de alguno de los BENEFICIARIOS con derecho a pensión, dando lugar a que se efectúe el cobro ilícito de la pensión que correspondía al BENEFICIARIO fallecido; quedará obligado a devolver las pensiones indebidamente percibidas o, en su defecto, LA ASEGURADORA quedará facultada para efectuar descuentos de las pensiones de sobrevivencia futuras hasta completar el total del monto de las pensiones indebidamente percibidas, conjuntamente con los intereses legales, gastos y tributos; sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

Artículo 28.- El Instituto Nacional de Rehabilitación.

El Instituto Nacional de Rehabilitación, en adición a las funciones que le son propias, prestará los servicios de calificación de invalidez y otros que le son confiados con sujeción al

presente Decreto Supremo y demás normas que emita el Ministerio de Salud a propuesta de la COMISION TECNICA MEDICA.

En forma especial corresponde al Instituto Nacional de Rehabilitación resolver en instancia única administrativa, recurrible en vía de arbitraje ante el Centro de Solución de Controversias de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud:

- a) Las discrepancias surgidas entre los ASEGURADOS o BENEFICIARIOS con las ASEGURADORAS sobre la calificación de la invalidez, el grado de la misma y sus causas;
- b) Reevaluar el grado de invalidez de los asegurados;
- c) Emitir nuevo dictamen en caso que la invalidez sea total o parcial de naturaleza parcial o permanente, una vez vencido el plazo de vigencia de la calificación de la invalidez, previo examen médico;
- d) Elevar al Centro de Conciliación y Arbitraje de la SEPS los reclamos de los asegurados que no se encuentren conformes con la resolución del Instituto Nacional de Rehabilitación;
- e) Contratar médicos representantes residentes fuera de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, para que brinden los servicios inherentes a las funciones que por este Decreto Supremo se le encomiendan;
- f) Contratar médicos consultores en las diversas especialidades en el ámbito nacional;
- g) Obtener del Ministerio de Salud el IPSS y las EPS, así como de los centros médicos y hospitalarios y, en general, de toda entidad pública o privada los antecedentes médicos del asegurado a ser evaluado. Dichas entidades se encuentran obligadas a brindar al Instituto Nacional de Rehabilitación, sin costo alguno, todas las facilidades del caso en cuanto otorgamiento de la información solicitada para el mejor ejercicio de sus funciones;
- h) Las demás que se señalen en el presente Decreto Supremo y otras normas complementarias.

Artículo 29.- Dictámenes del Instituto Nacional de Rehabilitación

El Instituto Nacional de Rehabilitación emitirá sus informes en un plazo que no puede exceder de diez (10) días de presentada la solicitud de calificación.

Sus Dictámenes, debidamente fundamentados, deben ser notificados a la ASEGURADORA obligada y al ASEGURADO o a sus beneficiarios, de ser el caso; en un plazo de tres (3) días de emitidos. En caso de disconformidad con los Dictámenes del Instituto Nacional de Rehabilitación, el asunto se resolverá en forma definitiva bajo el procedimiento de Arbitraje previsto en el presente Decreto Supremo.

El Instituto Nacional de Rehabilitación se encuentre autorizado a cobrar derechos por los servicios que preste el aplicación del presente Decreto Supremo, siendo de cargo de LA ASEGURADORA el costo correspondiente.

Artículo 30.- La Comisión Técnica Médica

Mediante Resolución Ministerial, el Ministerio de Salud designara una COMISION TECNICA

MEDICA, integrada por 5 miembros:

- a) Uno en representación del Ministro de Salud;
- b) Uno propuesto por el Instituto Peruano de Seguridad Social; y,
- c) Uno propuesto por la Asociación Peruana de Empresa, de Seguros.
- d) Uno propuesto por la ONP.
- e) Uno propuesto por las Entidades Prestadoras de Salud que operen en el Perú.

La COMISION TECNICA MEDICA queda encargada de proponer al Ministerio de Salud, previa coordinación con el Instituto Nacional de Rehabilitación, las normas para la evaluación y calificación del grado de invalidez de los trabajadores asegurados a que deben sujetarse las ASEGURADORAS y el Instituto Nacional de Rehabilitación. Esta Comisión podrá proponer también la adopción y/o adecuación de las normas que rigen para los afiliados al sistema privado de pensiones, en lo que fuere aplicable.

Artículo 31.- Responsabilidad de las Instituciones de Salud

Las instituciones públicas o privadas de Salud proporcionarán gratuitamente, bajo responsabilidad, a LAS ASEGURADORAS o al Instituto Nacional de Rehabilitación, en su caso; las historias clínicas correspondientes a afiliados siniestrados, así como toda información complementaria que al efecto sea requerida. Las ASEGURADORAS y el Instituto Nacional de Rehabilitación, son responsables por la confidencialidad de la información contenida en las historias clínicas mencionadas.

El Ministerio de Salud dictará las normas pertinentes en materia de sanciones en caso de incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo.

CAPITULO IV

REGIMENES ESPECIALES DE SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 32.- Regímenes Especiales de Seguridad Social en Salud

Los trabajadores a los que por norma específica corresponda estar afiliados a un régimen de seguridad social en Salud distinto del previsto en la Ley N° 26790 serán considerados como "asegurados regulares" sólo para los efectos del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Artículo 33.- Cobertura de Salud por Trabajo de Riesgo

Aclarase la Primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 001-98-SA en el sentido que en los casos previstos en el artículo anterior, LA ENTIDAD EMPLEADORA se encuentra obligada a contratar la Cobertura de Salud del Seguro Complementario por Trabajo de Riesgo, eligiendo entre:

- a) La Entidad Prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los

casos de enfermedad y accidente comunes, conforme a su régimen especial de seguridad social;

b) El Instituto Peruano de Seguridad Social;

c) Una Entidad Prestadora de Salud constituida conforme a la Ley N° 26790.

Artículo 34.- Cobertura de Invalidez y Sepelio

Aclárase la primera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 001-98-SA en el sentido que en los casos referidos en el Artículo 32 del presente Decreto Supremo, LA ENTIDAD EMPLEADORA se encuentra igualmente obligada a contratar la cobertura de Invalidez y Sepelio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, eligiendo entre:

a) La Entidad Prestadora que atiende las coberturas de Invalidez y Gastos de Sepelio por enfermedad y accidente comunes, conforme a su régimen especial de seguridad social;

b) La Oficina de Normalización Previsional;

c) Una Compañía de Seguros.

Artículo 35.- Subsidio de Incapacidad Temporal

En los casos señalados en este capítulo, el subsidio de incapacidad temporal - cuando corresponda- deberá ser cubierto por la entidad prestadora que atiende las coberturas de salud de sus trabajadores para los casos de enfermedad y accidente no comprendidos en el seguro complementario de trabajo de riesgo, conforme a su régimen especial de seguridad social; hasta por los mismos límites y plazos señalados en el Artículo 15 de la Ley N° 26790.

Alternativamente, LA ENTIDAD EMPLEADORA podrá optar por concertar el subsidio por incapacidad temporal como una extensión de la cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo contratada con una compañía de seguros o con la ONP.

Artículo 36.- Cobertura y Prestaciones

Las coberturas, prestaciones y demás condiciones del seguro complementario de trabajo de riesgo de los trabajadores a que se refiere este capítulo, son las mismas que corresponden a los afiliados regulares al Seguro Social de Salud, siéndoles de aplicación el Capítulo 8 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y las normas del presente Decreto Supremo, sin excepción.

Artículo 37.- trabajadores de la actividad pesquera y similares

Los trabajadores de la actividad pesquera se sujetan al régimen previsto en este capítulo, debiendo considerarse como accidente de trabajo únicamente los que se produzcan durante el período en que se realicen efectivamente las labores de riesgo.

El mismo principio será de aplicación a la construcción y demás actividades laborales sujetas a suspensión del contrato de trabajo.

CAPITULO V

AFILIADOS POTESTATIVOS

Artículo 38.- Contratación Voluntaria del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Los afiliados potestativos del Seguro Social de Salud microempresarios, Titulares de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada y demás trabajadores que no tienen la calidad de asegurados obligatorios del Seguro Social de Salud, que desarrollen las actividades de riesgo previstas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, se encuentran facultados para contratar las coberturas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, en las mismas condiciones referidas en el Capítulo IV del presente Decreto Supremo.

Las Empresas Prestadoras y ASEGURADORAS están obligadas a otorgar las coberturas solicitadas, dentro del marco de la Ley N° 26790, su reglamento y demás normas complementarias.

CAPITULO VI

INFORMACION DE SINIESTRALIDAD Y LISTA DE ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Artículo 39.- Siniestralidad

El IPSS, la ONP, Las Entidades Prestadoras de Salud y las Compañías de Seguros, están obligadas a registrar la siniestralidad de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, de forma tal que pueda identificarse el tipo de actividad de las cuales proceden, aun cuando dichas actividades no se encuentren en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 40.- Deber de Informar

La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud y la Superintendencia de Banca y Seguros recabarán la información referida en el artículo anterior de las EPS y las Compañías de Seguros, respectivamente, para fines estadísticos.

La Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud, la Superintendencia de Banca y Seguros, la ONP y el IPSS están obligadas a proporcionar a la COMISION PERMANENTE ENCARGADA DE MONITOREAR LA EVOLUCION DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - COMSSS, la información que solicite para el cabal cumplimiento de las funciones previstas en la Primera Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Artículo 41.- Lista de Actividades Comprendidas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo

Mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, el Poder Ejecutivo podrá aumentar o disminuir la lista de actividades comprendidas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA, tomando en consideración la innovación tecnológica en materia de seguridad y salud ocupacional, la información sobre la siniestralidad reportada conforme a las normas del presente capítulo y la evolución del sistema de seguridad social en salud y del seguro complementario de trabajo de riesgo.

Artículo 42 .- Supervisión y Sanción

El Ministerio de Trabajo y Promoción Social supervisará el cumplimiento de las obligaciones de las Entidades Empleadoras respecto del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aplicando las sanciones que correspondan en aplicación del Art. 87 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y demás normas concordantes.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- AMIGABLES COMPONEDORES

En tanto el Instituto Nacional de Rehabilitación y el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud no hayan asumido las funciones que por este Decreto Supremo se le encomiendan, las discrepancias entre los ASEGURADOS o BENEFICIARIOS y LAS ASEGURADORAS, así como los demás conflictos que se susciten entre LOS ASEGURADOS y el IPSS, las EPS o la ONP, serán resueltas por el procedimiento de arbitraje común, conforme a la legislación sobre la materia. El Tribunal Arbitral estará integrado por tres miembros, uno designado por cada una de las partes y un tercero que será el Presidente del Tribunal Arbitral, designado por los miembros designados por las partes, entre los médicos especialistas en la enfermedad o dolencia del "ASEGURADO", prefiriendo a quienes actúan o han actuado como miembros de los comités médicos o como consultores en el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones. El plazo de duración de este procedimiento de arbitraje no excederá los 30 días calendario desde la fecha en la que se solicita su intervención.

Segunda.- CONTRATACION INMEDIATA DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

Hasta que se constituyan las Entidades Prestadoras de Salud, las ENTIDADES EMPLEADORAS contratarán obligatoriamente esta cobertura con el Instituto Peruano de Seguridad Social, entidad que no podrá negarse a otorgar la cobertura. Las tasas que cobre deberán reflejar los costos reales de operación, no pudiendo recurrir a mecanismos de subsidio.

Tercera.- COBERTURAS DURANTE EL PERIODO DE TRANSICION

Los siniestros de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales producidos desde la vigencia del Decreto Legislativo N° 887 - sustituido por la Ley N° 26790 - hasta el trigésimo día natural ulterior a la fecha de inicio de vigencia del presente Decreto Supremo serán atendidos, bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, por el IPSS con cargo a sus propios recursos y a los previstos en la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-98-SA, tomando como referencia las prestaciones económicas y de salud previstas en el derogado Decreto Ley N° 18846 y su reglamento; salvo que la ENTIDAD EMPLEADORA hubiere contratado las coberturas previstas en el Capítulo 8 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Una vez transferidos los recursos señalados en la Tercera Disposición Transitoria y Final del Decreto Supremo N° 001-98-SA a la Oficina de Normalización Previsional, esta entidad continuará otorgando las prestaciones devengadas a favor de LOS ASEGURADOS.

Entiéndase prorrogado el plazo para que las Entidades Empleadoras se inscriban en el Registro establecido en el Art. 87 del D.S. N° 009-97-SA, hasta el trigésimo día natural ulterior a la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo. Así mismo, concédase un plazo perentorio de treinta días naturales contados a partir de la fecha de vigencia de este Decreto Supremo, para que las Entidades Empleadoras cumplan con contratar las coberturas previstas en el Capítulo 8 del D.S. N° 009-97 SA, así como para que adecúen las que hubieren ya contratado a las normas del presente Decreto Supremo.

Cuarta.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INVALIDEZ

Mientras el Ministerio de Salud, a propuesta de la COMISION TECNICA MEDICA, no emita las normas técnicas para la calificación de invalidez, LAS ASEGURADORAS, el Instituto Nacional de Rehabilitación o quien haga sus veces, emplearán los mismos criterios utilizados en el sistema privado de administración de fondos de pensiones para tal efecto. Para el caso de Enfermedades Profesionales recurrirá a las listas y criterios utilizados en el régimen del derogado Decreto Ley N° 18846 y su reglamento.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- AVISO

Las Entidades Empleadoras que desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA están obligadas a difundir entre los trabajadores de cada uno de sus centros de trabajo de riesgo las coberturas y procedimientos del seguro complementario de trabajo de riesgo, con indicación expresa de] nombre y domicilio de las entidades con las que se han contratado estas coberturas.

El incumplimiento de esta obligación, será sancionado por el Ministerio de Trabajo mediante las multas que correspondan.

Segunda.- EJECUCION COACTIVA

EL IPSS y la ONP gozan de atribuciones para ejecutar coactivamente la cobranza de primas pactadas con las Entidades Empleadoras por las coberturas del seguro complementario de trabajo de Riesgo, así como para cobrar las demás acreencias derivadas de la aplicación del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA y demás normas complementarias contenidas en este Decreto Supremo.

Tercera.- DEFINICIONES

Los conceptos utilizados en este Decreto Supremo tienen el significado que a continuación se indica:

ENTIDAD EMPLEADORA:

Contratante del seguro complementario de trabajo de riesgo que se obliga al pago de la prima. Sólo LA ENTIDAD EMPLEADORA, en su calidad de CONTRATANTE puede solicitar

enmiendas al contrato de seguro de trabajo de Riesgo bajo cualquiera de sus coberturas.

ASEGURADO:

Es el trabajador que en sí mismo está expuesto al riesgo asegurado y a cuyo favor se hubiere extendido el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo bajo cualquiera de sus coberturas.

BENEFICIARIOS:

Personas que, de acuerdo a lo indicado en la Ley N° 26790 y normas reglamentarias, tienen derecho a las prestaciones de sobrevivencia y gastos de sepelio del seguro complementario de trabajo de riesgo frente al fallecimiento de EL ASEGURADO.

INVALIDEZ:

Estado de incapacidad total o parcial para el trabajo habitual ocasionada por accidente de trabajo o enfermedad profesional, teniendo en cuenta factores asociados a la disminución orgánica, funcional o mental tales como edad, educación y experiencia laboral.

INVALIDEZ PARCIAL:

Disminución en la capacidad de trabajo en una proporción igual o mayor al 20% de la existente antes de la enfermedad o accidente, pero menor o igual a los dos tercios.

INVALIDEZ TOTAL:

Disminución en la capacidad de trabajo en una proporción igual o mayor a los dos tercios de la existente antes de la enfermedad o accidente.

CONFIGURACION DE LA INVALIDEZ:

Es el momento en que en el asegurado se evidencia o manifiesta un menoscabo en su capacidad de trabajo continuo e ininterrumpido igual o mayor al porcentaje establecido en este Decreto Supremo para determinar la invalidez.

"REMUNERACION MENSUAL":

Se entiende por "Remuneración Mensual" al promedio de las remuneraciones asegurables de los 12 meses anteriores al siniestro, con el límite máximo previsto en el tercer párrafo del Artículo 47 del Decreto Supremo N° 004-98-EF actualizado según el Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana que publica el INEI o el indicador que lo sustituya, de acuerdo con las reglas vigentes para los afiliados al sistema privado de pensiones. Para tal fin la remuneración asegurable de cada mes no podrá exceder en ningún caso de la remuneración oportunamente declarada para el pago de las primas. En caso el afiliado tenga una vida laboral activa menor a 12 meses, se tomará el promedio de las remuneraciones que haya recibido durante su vida laboral actualizado de la forma señalada precedentemente.

REMUNERACION ASEGURABLE:

La Remuneración Asegurable está constituida por el total de las rentas provenientes del trabajo personal del afiliado percibidas en dinero, cualquiera que sea la categoría de renta a que deban atribuirse de acuerdo a las normas tributarias sobre la materia.

En el caso de los trabajadores dependientes, se considera remuneración asegurable a la remuneración computable a que se refiere el Texto Unico Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 001-97-TR y sus normas reglamentarias o las que las sustituyan.

Los subsidios de carácter temporal que perciba el trabajador cualquiera sea su naturaleza, se consideran dentro del concepto de remuneración para el cómputo de la "Remuneración Mensual" y se encuentran afectos a las primas por las Coberturas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo. El mismo tratamiento recibirán las gratificaciones ordinarias, es decir aquellas que se otorguen en períodos regulares y estables en el tiempo. Para estos efectos se considera que una gratificación adquiere regularidad cuando es abonada por el empleador a la generalidad de trabajadores o a un grupo de ellos, durante dos (2) años consecutivos, cuando menos en períodos semestrales.

En el caso que un trabajador reciba un reintegro de remuneración, éste será declarado como parte de la remuneración del mes en que se paga.

ASEGURADORA:

Entidad que suscribe riesgo de invalidez y gastos de sepelio por trabajo de riesgo. El concepto se extiende a la ONP cuando es suscriptora de este riesgo.

ONP:

Oficina de Normalización Previsional que con arreglo a su propia legislación otorga pensiones a los afiliados al Sistema Nacional de Pensiones y otros regímenes especiales. Así mismo, tiene la calidad de prestador supletorio de las pensiones de invalidez total permanente y de sobrevivencia con derecho de repetición contra la entidad empleadora, en aplicación del Artículo 88 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

Cuarta: ANEXO 5 DEL DECRETO SUPREMO N° 009-97-SA

Modifícase el Anexo 5 del Decreto Supremo N° 009-97-SA cuyo texto queda redactado en los términos siguientes:

"ANEXO 5

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CIIU REV. 3 CIIU REV. 2 ACTIVIDAD

122 EXTRACCION DE MADERA.

0200 3 1220 00 Extracción de madera.

130 PESCA

0500 1 1301 02 Pesca de altura y pesca costera.

0500 2 1302 03 Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca.

0122 3 1302 01 Cría de ranas.

0150 2 1301 01 Captura de mamíferos marinos

0150 3 1302 02 Captura de animales en aguas interiores (por ejemplo, ranas)

210 EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON

2100 1 1010 01 Extracción y aglomeración de carbón de piedra.

2100 2 1020 01 Extracción y aglomeración de lignito.

220 PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

1010 2 2200 01 Gasificación in situ del carbón.

1110 0 2200 02 Extracción de Petróleo crudo y gas natural.

230 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

1200 0 2302 01 Extracción de minerales de uranio y torio.

1310 0 2301 00 Extracción de minerales de hierro.

1320 0 2302 02 Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio.

290 EXTRACCION DE OTROS MATERIALES.

1030 1 2909 01 Extracción y aglomeración de turba.

1410 1 2901 01 Extracción de piedra de construcción y de piedra de tallas sin labrar; de arcilla para las industrias de la cerámica y los productos refractarios; y de talco, dolomita, arena y grava.

1410 2 2909 02 Extracción de yeso y anhídrita.

1421 0 2902 00 Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.

1422 0 2903 00 Extracción de sal.

1429 1 2901 02 Extracción de feldespato.

1429 2 2909 03 Explotación de minas y canteras de asbesto, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n.c.p.

314 INDUSTRIA DEL TABACO

1600 0 3140 00 Elaboración de productos de tabaco.

321 FABRICACION DE TEXTILES

0140 3 3211 01 Desmotado de algodón.

1730 0 3213 00 Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.

1820 1 3219 02 Fabricación de pieles artificiales; crin de caballo.

2430 1 3211 05 Fabricación de hilados de filamentos sintéticos. (hiladura y tejedura de fibras artificiales compradas)

2520 1 3212 02 Fabricación de productos de tejidos de plástico, excepto prendas de vestir (por ejemplo, bolsas y artículos para el hogar)

2610 1 3211 06 Fabricación de hilados de fibra de vidrio

3720 1 3219 04 Reciclamiento de fibras textiles.

1711 0 3211 02 Preparación de hiladura de fibras textiles; tejedura de productos textiles.

1712 0 3211 03 Acabado de productos textiles.

1721 0 3212 01 Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.

1722 0 3214 00 Fabricación de tapices alfombras.

1723 0 3215 00 Fabricación de cuentas, cordeles, bramantes y redes.

1729 1 3211 04 Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules.

1729 2 3219 01 Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, fieltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores).

3699 1 3219 03 Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos.

322 INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE CUERO SUCEDANEOS DEL CUERO.

1820 3 3232 00 Industria de adobo y teñido de pieles.

1911 0 3231 00 Curtido de adobo de cueros.

1912 0 3233 01 Fabricación de meletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guamicionería.

3699 2 3233 02 Fabricación de látigos y fustas.

331 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE MADERA Y CORCHO

1920 2 3319 01 Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera.

2010 1 3311 01 Aserrado y acepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de madera para vías ferreas; Preservación de la madera.

2010 2 3319 02 Fabricación de madera en polvo y aserrín.

2021 1 3311 02 Fabricación de hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas.

2022 0 3311 03 Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.

2023 1 3311 04 Fabricación de productos de tonelería de madera.

2023 2 3312 01 Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera.

2029 1 3312 02 Fabricación de materiales trenzables, cestas y otros artículos de caña y materiales trenzables.

2029 2 3319 03 Procesamiento de corcho; fabricación de productos de corcho; pequeños artículos de madera, como herramientas, utensilios de uso doméstico, ornamentos, joyeros y estuches; artículos de madera n.c.p.

351 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES

2330 0 3511 01 Elaboración de combustible nuclear.

2411 0 3511 02 Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto abonos y compuestos del nitrógeno.

2412 1 3511 03 Fabricación de productos de la industria de

abonos nitrogenados (ácido nítrico, amoníaco, nitrato de potasio, úrea)

2412 2 3512 01 Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potásicos puros, mixtos, compuestos y complejos.

2413 0 3513 01 Fabricación de plásticos en formas primarias y de acucho sintético.

2421 0 3512 02 Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.

2429 2 3511 04 Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios.

2430 2 3513 02 Fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamentos artificiales, excepto vidrio.

2519 1 3513 03 Fabricación de productos de caucho sintético en formas básicas; planchas, varillas, tubos, etc.

2520 2 3513 04 Fabricación de productos de plástico en formas básicas; planchas, varillas, tubos, etc.

352 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS

2422 1 3521 00 Fabricación de pinturas, barnices y lacas.

2422 2 3529 01 Fabricación de tintas de imprenta.

2423 1 3522 00 Fabricación de droga y medicamentos.

2424 1 3523 00 Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfume, cosméticos y otros preparados de tocador.

2424 2 3529 02 Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras; preparados desodorantes.

2429 3 3529 03 Fabricación de tintas para escribir y dibujar; productos de gelatina; productos fotoquímicos; placas y películas; sensibilizadas sin impresionar y materiales vigentes de reproducción.

2927 1 3529 04 Fabricación de explosivos y municiones.

3699 3 3529 05 Fabricación de velas y fósforos.

353 REFINERIAS DE PETROLEO.

2320 1 3530 00 Refinerías de petróleo.

354 FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO Y DEL CARBON

1010 3 3540 01 Fabricación de briquetas de carbón de piedra en la mina o con carbón comprado.

1020 2 3540 02 Fabricación de briquetas de lignito en la mina o con carbón comprado.

2310 0 3540 03 Fabricación de productos de horno de coque.

2320 2 3540 04 Fabricación de productos de refinación del petróleo con materiales comprados.

2699 2 3540 05 Fabricación de productos de asfalto.

356 FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS

1920 5 3560 01 Fabricación de calzado de plástico.

2520 3 3560 02 Fabricación de artículos de plástico n.c.p. (vajilla de mesa, baldosas, materiales de construcción, etc.)

3610 2 3560 03 Fabricación de muebles de plástico.

2691 0 3610 00 Fabricación de productos de cerámica refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza, etc.)

362 FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO.

2610 2 3620 01 Fabricación de vidrio y productos de vidrio.

3190 1 3620 02 Fabricación de piezas aislantes de vidrio.

369 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS MINERALES NO METALICOS.

1030 2 3699 01 Fabricación de briquetas de turba (fuera de la turbera)

2610 3 3699 02 Fabricación de lana de vidrio.

2692 1 3691 03 Fabricación de productos de arcilla refractaria.

2692 2 3699 03 Fabricación de productos refractarios sin contenido de arcilla.

2693 0 3691 02 Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural.

2694 0 3692 00 Fabricación de cemento, cal y yeso.

2695 0 3699 04 Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.

2696 0 3699 05 Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).

2699 3 3699 06 Fabricación de productos de asbestos, materiales de fricción, materiales aislantes de origen mineral; piedras de amolar; productos abrasivos; artículos de mica, grafito y otras sustancias de origen mineral n.c.p.

2720 1 3699 07 Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet).

3190 2 3699 08 Fabricación de productos de grafito.

371 INDUSTRIA BASICA DE HIERRO Y ACERO.

2710 1 3710 01 Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición).

2731 0 3710 02 Fundición de hierro y acero.

2891 1 3710 03 Forja de hierro y acero.

2892 1 3710 04 Tratamiento y procesamiento especializado de hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata.

372 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS

2720 2 3720 01 Fabricación de productos primarios de metales preciosos no ferrosos (excepto las operaciones de forja y fundición).

2892 2 3720 04 Tratamiento y procesamiento especializado de metales preciosos y metales no ferrosos a cambio de una retribución o por contrata.

2732 0 3720 02 Fundición de metales no ferrosos.

2891 2 3720 03 Forja de metales preciosos y metales no ferrosos.

381 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS

2710 2 3819 01 Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos.

2720 3 3819 02 Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos; productos de cable y alambre no ferrosos hechos con varillas compradas.

2811 0 3813 01 Fabricación de productos metálicos para uso estructural.

2812 1 3813 02 Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial; calderas de calefacción central.

2812 2 3819 03 Fabricación de radiadores y recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.

2813 0 3819 04 Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.

2891 3 3819 05 Prensado y estampado de productos de metal.

2892 3 3819 06 Tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, enchapado, pulimento, gravadura y soldadura) a cambio de una retribución o por contrata.

2893 1 3811 01 Fabricación de artículos de metal de uso doméstico (cuchillos, utensilios, etc.); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería y la jardinería; herramientas de fontanería, carpintería y otros oficios; cerraduras y artículos de ferretería en general.

2899 1 3811 02 Aparatos de cocina accionados a mano.

2899 2 3812 01 Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles).

2899 3 3819 07 Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal (por ejemplo lavabos, utensilios de cocina, cajas fuertes, marcos para cuadros y cascos protectores para la cabeza).

2912 1 3819 08 Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería.

2914 1 3819 09 Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.

2926 2 3812 02 Fabricación de muebles metálicos de máquinas de coser.

2930 1 3819 10 Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso doméstico.

3150 1 3812 03 Fabricación de lámparas de metal.

3150 2 3819 11 Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores.

3190 3 3819 12 Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas.

3311 1 3812 04 Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico.

3511 2 3813 03 Fabricación de secciones metálicas de buques y gabarras.

3610 3 3812 05 Fabricación de muebles y accesorios de metal

3699 4 3811 03 Fabricación de recipientes herméticos.

382 CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS

2893 2 3823 01 Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramienta (motorizadas o no)

2911 1 3821 00 Fabricación de motores y turbinas.

2912 2 3824 01 Fabricación de bombas de laboratorio.

2912 3 3829 01 Fabricación de bombas, compresores de aire y gas, válvulas, compresores de refrigeración y aire acondicionado.

2913 0 3829 02 Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.

2914 2 3824 02 Fabricación de hornos eléctricos de panadería.

2914 3 3829 03 Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.

2915 1 3824 03 Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería.

2915 2 3829 04 Fabricación de maquinaria de elevación y manipulación, grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación.

2919 1 3824 04 Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado.

2919 2 3825 01 Fabricación de balanzas.

2919 3 3829 05 Fabricación de aparatos autónomos de acondicionamiento de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.

2921 0 3822 00 Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.

2922 1 3823 02 Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas).

2922 2 3824 05 Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar los metales y la madera (no eléctricas).

2923 0 3823 03 Fabricación de maquinaria metalúrgica.

2924 0 3824 06 Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.

2925 0 3824 07 Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.

2926 3 3824 08 Fabricación de maquinaria textil.

2926 4 3829 06 Fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavandería, tintorería, incluso limpieza en seco y planchado.

2927 2 3829 07 Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques

2929 1 3823 04 Fabricación de moldes de fundición de metales

2929 2 3824 09 Fabricación de maquinaria para imprentas; maquinaria para la industria del papel; máquinas para fabricar fibras e hilados artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas.

2929 3 3829 08 Fabricación de secadoras de ropa centrifugas.

2930 2 3829 09 Fabricación de cocinas, refrigeradoras y lavarropas de uso doméstico.

3000 1 3825 02 Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.

3190 4 3824 10 Fabricación de aparatos para galvanoplastia, electrólisis y electrofóresis.

3190 5 3829 10 Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico.

3420 1 3829 11 Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores.

3511 3 3824 11 Fabricación de plataformas de perforación flotantes y torres de perforación de petróleo.

3599 1 3829 12 Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial)

3694 1 3829 13 Fabricación de máquinas de juegos, mecánicas y accionadas por monedas.

7250 1 3825 03 Reparación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.

410 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR

4010 0 4101 00 Generación, captación y distribución de energía eléctrica.

4020 0 4102 00 Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.

4030 0 4103 00 Suministro de vapor y agua caliente.

4100 0 4200 00 Captación, depuración y distribución de agua.

500 CONSTRUCCION

1120 0 5000 01 Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.

4510 0 5000 02 Preparación del terreno (construcción):

4520 1 5000 03 Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil.

4530 1 5000 04 Acondicionamiento de edificios.

4540 0 5000 05 Terminación de edificios.

4550 0 5000 06 Alquiler de equipo de construcción y demolición dotados de operarios.

713 TRANSPORTE AEREO

6210 0 7131 01 Transporte regular por vía aérea.

6220 0 7131 02 Transporte no regular por vía aérea.

6301 3 7132 01 Manipulación de la carga para el transporte por vía aérea.

6303 7 7132 02 Otras actividades complementarias del transporte por vía aérea.

6412 2 7131 03 Actividades de correo distintas a las actividades postales nacionales (por vía aérea)

6420 1 7132 03 Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.

7113 0 7132 04 Alquiler de equipo de transporte por vía aérea (sin operarios).

920 SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES

7493 1 9200 01 Actividades de limpieza de edificios.

9000 0 9200 02 Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades similares

933 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS, OTROS SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA

3311 4 9331 01 Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo.

8511 0 9331 02 Actividades de hospitales.

8512 0 9331 03 Actividades de médicos y odontólogos.

8519 0 9331 04 Otras actividades relacionadas con la salud humana.

8520 0 9332 00 Actividades veterinarias."

Nota: La lista original fue preparada sobre la base de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, Versión 2, CIIU 2. La cual se ha traducido al CIIU 3 y se presenta con todo el detalle del clasificador. Se ha incorporado algunas actividades productivas que se muestran en cursiva.

(* Ver Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27866, publicada el 16-11-2002, que agrega en el Anexo 5, la actividad portuaria regulada en la citada Ley, la misma que estará

comprendida en el grupo del CIU6301, como manipuleo de carga.

Regresar

SALUD

REGLAMENTO DE LA LEY DE MODERNIZACIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

DECRETO SUPREMO N° 009-97-SA

CONCORDANCIAS: Ley N° 28081
R. N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004
D.S. N° 005-2005-TR, Art. 6
Ley N° 28806, Segunda Disp. Final y Trans. (Ley General de Inspección del Trabajo)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la política del gobierno en materia de salud se orienta hacia la unificación y universalización de la cobertura de salud a toda la población;

Que, dentro de este marco, se ha promulgado la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, creando un nuevo sistema de cobertura para toda la población, conformado por el régimen contributivo constituido por el Seguro Social de Salud, a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y complementado por las Entidades Prestadoras de Salud, y el Régimen Estatal, no contributivo, a cargo del Ministerio de Salud, que otorga prestaciones de salud pública colectiva y prestaciones de salud individual para la población de escasos recursos;

Que es necesario reglamentar la Ley N° 26790, en lo concerniente al régimen contributivo, descentralizando la prestación de los servicios de salud mediante su ampliación con las Entidades Prestadoras de Salud, respetando el derecho a la libre elección de los asegurados que deseen continuar recibiendo el íntegro de las prestaciones a cargo del IPSS;

Que la nueva organización del Seguro Social en Salud, descongestionará los servicios del IPSS permitiendo una mayor eficiencia y una más amplia cobertura, como parte de la estrategia orientada al logro de la universalización del sistema, en el marco de los principios de equidad, solidaridad y facilidad de acceso a los servicios de salud;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo Primero.- Apruébase el Reglamento de la Ley de la Modernización de la Seguridad Social en Salud, Ley N° 26790, que consta de once Capítulos, noventa y tres Artículos, ocho Disposiciones Complementarias, cuatro Disposiciones Transitorias y cinco Anexos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Tercero.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Salud, de Trabajo y Promoción Social y de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y siete.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO PANDOLFI ARBULU

Presidente del Consejo de Ministros

MARINO COSTA BAUER
Ministro de Salud

JORGE GONZALEZ IZQUIERDO
Ministro de Trabajo y Promoción Social

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

REGLAMENTO DE LA LEY N° 26790

LEY DE MODERNIZACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

MINISTERIO DE SALUD

INDICE

Capítulo 1.-	Generalidades	(Artículos 1 y 2)
Capítulo 2.-	Del Seguro Social de Salud	(Artículos 3 al 9)
Capítulo 3.-	Prestaciones	(Artículos 10 al 23)
Capítulo 4.-	De los Asegurados Potestativos	(Artículos 24 al 29)
Capítulo 5.-	De los Asegurados Regulares	(Artículos 30 al 38)
Capítulo 6.-	De los Planes de Salud y del Crédito	(Artículos 39 al 55)
Capítulo 7.-	De las EPS	(Artículos 56 al 81)
Capítulo 8.-	Del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo	(Artículos 82 al 88)
Capítulo 9.-	Sistema de Referencias	(Artículos 89 y 90)
Capítulo 10.-	Solución de Controversias	(Artículo 91)
Capítulo 11.-	Infraacciones y Sanciones	(Artículos 92 y 93)
Disposiciones Complementarias		
Disposiciones Transitorias		

Anexos

1. Capa Simple
2. Plan Mínimo de Atención
3. Exclusiones de la Seguridad Social en Salud
4. Infraestructura propia de las EPS
5. Actividades de trabajo de Riesgo.

Capítulo 1.- GENERALIDADES

Principios

Artículo 1.- La Seguridad Social en Salud se fundamenta en los principios constitucionales que reconocen el derecho al bienestar y garantizan el libre acceso a prestaciones de salud a cargo de entidades públicas, privadas o mixtas. Se desarrolla en un marco de equidad, solidaridad, y eficiencia. Se orienta hacia el logro de la universalidad en el acceso a los servicios de salud a fin de cubrir a toda la población.

El Estado promueve los sistemas de previsión para la salud y la integración de esfuerzos de las entidades que brindan servicios de salud, cualquiera que sea su naturaleza.

El Ministerio de Salud (MINSa) tiene a su cargo los regímenes estatales de salud pública colectiva, así como el régimen estatal de atención integral individual de salud a la población de escasos recursos, mediante el cual se garantiza servicios de salud para quienes no gozan de los recursos necesarios para pertenecer a los regímenes contributivos. Dichos regímenes

funcionan con arreglo a sus propios reglamentos, se financian con recursos provenientes del Tesoro Público, Ingresos Propios y de otras fuentes, y brindan atención a través de la red de establecimientos del Estado así como mediante otras entidades públicas o privadas que cuentan con convenios para tal efecto.

Definiciones

Artículo 2.- Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

a) IPSS, al Instituto Peruano de Seguridad Social, en su calidad de entidad administradora del Seguro Social en Salud.

b) Entidades Prestadoras de Salud (EPS), a las empresas e instituciones públicas o privadas distintas del IPSS, cuyo único fin es el de prestar servicios de atención para la salud, con infraestructura propia y de terceros, sujetándose a los controles de la SEPS.

c) Entidades Empleadoras, a las empresas e instituciones públicas o privadas que emplean trabajadores bajo relación de dependencia, las que pagan pensiones y las cooperativas de trabajadores.

d) Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud (SEPS), al Organismo Público Descentralizado del Sector Salud que tiene por objeto autorizar, regular y supervisar el funcionamiento de las Entidades Prestadoras de Salud y cautelar el uso correcto de los fondos por éstas administrados.

e) Remuneración, la así definida por el Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 650 y sus normas modificatorias. Tratándose de los socios trabajadores de cooperativas de trabajo, se considera remuneración el íntegro de lo que el socio percibe mensualmente como contraprestación por sus servicios.

f) Capa Simple, al conjunto de intervenciones de salud de mayor frecuencia y menor complejidad detalladas en el Anexo 1. Pueden ser prestadas por el IPSS o por las Entidades Empleadoras a través de servicios propios o de planes contratados con una Entidad Prestadora de Salud.

g) Capa Compleja, al conjunto de intervenciones de salud de menor frecuencia y mayor complejidad que no se encuentran en el Anexo 1. Son de cargo del IPSS.

h) Plan Mínimo de Atención, al conjunto de intervenciones de salud que como mínimo deben estar cubiertas por los planes de salud ofrecidos por el Seguro Social en Salud. El Plan Mínimo de atención consta en el Anexo 2.

i) Exclusiones del Seguro Social de Salud, al conjunto de intervenciones de salud no cubiertas por el Seguro Social en Salud que constan en el Anexo 3.

j) Accidente, a toda lesión corporal producida por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que puede ser determinada por los médicos de una manera cierta.

k) Accidente de Trabajo, a toda lesión corporal producida en el centro de trabajo o con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado el trabajador causadas por acción imprevista fortuita u ocasional de una fuerza externa, repentina y violenta que obra súbitamente sobre la persona, independientemente de su voluntad y que pueda ser determinada por los médicos de una manera cierta.

l) Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, al sistema especializado del Seguro Social de Salud que otorga cobertura adicional a los afiliados regulares que laboran en actividades de alto riesgo definidas en el Anexo 5, brindando prestaciones de salud, pensión de invalidez

temporal o permanente, pensión de sobrevivencia y gastos de sepelio derivados de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales no cubiertas por el régimen de pensiones a cargo de la ONP y/o AFP.

m) Actividades de alto riesgo, a las que realizan los afiliados regulares en las labores que se detallan en el Anexo 5 de este reglamento.

n) Enfermedad Profesional, a todo estado patológico que ocasione incapacidad temporal, permanente o muerte y que sobrevenga como consecuencia directa de la clase de trabajo que desempeña el trabajador.

Capítulo 2.- DEL SEGURO SOCIAL DE SALUD

Definición

Artículo 3.- El Seguro Social en Salud otorga cobertura a sus asegurados brindándoles prestaciones de prevención, promoción, recuperación y subsidios, para la preservación de salud y el bienestar social. Está a cargo del Instituto Peruano de Seguridad Social (IPSS) y se complementa con los planes de salud brindados por las Entidades Empleadores ya sea en establecimientos propios o con planes contratados con EPS debidamente constituidas. Su funcionamiento es financiado con sus propios recursos.

El IPSS esta autorizado para realizar, directa o indirectamente, programas de extensión social para la atención de no asegurados de escasos recursos, de acuerdo con la reglamentación sobre la materia.

Recursos

Artículo 4.- Son recursos del IPSS, los siguientes:

- a) Los aportes de sus afiliados, incluyendo los recargos, reajustes, intereses y multas provenientes de su recaudación.
- b) Sus reservas e inversiones.
- c) Los ingresos provenientes de la inversión de sus recursos.
- d) Los demás que adquiera con arreglo a Ley.

Intangibilidad

Artículo 5.- De conformidad con el Artículo 12 de la Constitución, los recursos indicados en el artículo anterior, son intangibles. Ninguna autoridad puede disponer medidas cautelares ni de ejecución sobre ellos. Sólo pueden ser empleados en la administración, producción generación de infraestructura, otorgamiento de prestaciones, en la constitución de reservas técnicas y en las inversiones o colocaciones que sean necesarias para su adecuada rentabilidad. El IPSS establece los procedimientos administrativos correspondientes.

Reservas Técnicas

Artículo 6.- Las reservas técnicas del IPSS deben mantenerse como mínimo en un nivel equivalente al 30% del gasto incurrido para la producción de prestaciones durante el ejercicio anterior. Su utilización sólo procede en casos de emergencia, declarados como tales por acuerdo del Consejo Directivo del IPSS.

Asegurados

Artículo 7.- Son asegurados del Seguro Social de Salud los afiliados regulares y potestativos y sus derechohabientes.

Son afiliados regulares: los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, y los pensionistas que reciben pensión de jubilación, incapacidad o sobrevivencia.

Las personas que no reúnen los requisitos de afiliación regular, así como todos aquellos que la Ley determine, se afilian bajo la modalidad de asegurados potestativos.

Derecho de Repetición

Artículo 8.- Cuando así corresponda, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que otorgue la cobertura podrá reclamar del tercero responsable del delito el valor de las prestaciones otorgadas al afiliado o a sus derechohabientes.

Las Entidades Empleadoras están obligadas a cumplir las normas de salud ocupación al que se establezcan con arreglo a Ley. Cuando ocurra un siniestro por incumplimiento comprobado de las normas antes señaladas, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que lo cubra, tendrá derecho a exigir de la entidad empleadora el reembolso del costo de las prestaciones brindadas.

Prelación

Artículo 9.- Las prestaciones de la Seguridad Social se otorgarán en exceso de la cobertura proporcionada por los seguros obligatorios de ley.

Capítulo 3.- PRESTACIONES

Prestaciones

Artículo 10.- Las prestaciones que otorga el Seguro Social de Salud pueden ser de prevención, promoción y recuperación de la salud, prestaciones de bienestar y promoción social y prestaciones económicas.

Prestaciones Preventivas y Promocionales

Artículo 11.- Las prestaciones de prevención y promoción de la salud son prioritarias y tienen como objeto conservar la salud de la población, minimizando los riesgos de su deterioro. Estas son:

- educación para la salud.
- evaluación y control de riesgos.
- inmunizaciones.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 017-2006-TR, Art. 1, Art. 7

Prestaciones de Recuperación

Artículo 12.- Las prestaciones de recuperación de salud tienen por objeto atender la riesgos de enfermedad resolviendo las deficiencias de salud de la población asegurada.

Las prestaciones de recuperación de la salud son:

- atención médica, tanto ambulatoria como de hospitalización
- medicinas e insumos médicos
- Prótesis y aparatos ortopédicos imprescindibles,

- Servicios de rehabilitación.

La prestación de maternidad consiste en el cuidado de la salud de la madre gestante y la atención del parto extendiéndose al período de puerperio y al cuidado de la salud del recién nacido.

CONCORDANCIAS: D.S. N° 017-2006-TR, Art. 1, Art. 7

Prestaciones de Bienestar y Promoción Social

Artículo 13.- Las prestaciones de bienestar y promoción social comprenden actividades de proyección, ayuda social y de rehabilitación para el trabajo, orientadas a la promoción de la persona y protección de su salud.

Prestaciones Económicas

Artículo 14.- Las prestaciones económicas comprenden los subsidios por incapacidad temporal, maternidad, lactancia y las prestaciones por sepelio. El IPSS establece la normatividad complementaria que contemple las diferentes circunstancias en el otorgamiento de las prestaciones económicas.

Subsidio por Incapacidad Temporal

Artículo 15.- El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos cuatro meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a cuatro, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale el IPSS. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15.- Subsidio por Incapacidad Temporal

El subsidio por incapacidad temporal se otorga en dinero, con el objeto de resarcir las pérdidas económicas de los afiliados regulares en actividad, derivadas de la incapacidad para el trabajo ocasionada por el deterioro de su salud. Equivale al promedio diario de las remuneraciones de los últimos doce meses inmediatamente anteriores al mes en que se inicia la contingencia, multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular.

El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario.

El subsidio se otorgará mientras dure la incapacidad del trabajador y en tanto no realice trabajo remunerado, hasta un máximo de 11 meses y 10 días consecutivos, con sujeción a los requisitos y procedimientos que señale EsSalud."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2006-TR, 1ra. Disp. Trans.

Subsidio por Maternidad

Artículo 16.- El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los cuatro últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 16.- Subsidio por Maternidad

El subsidio por maternidad se otorga en dinero con el objeto de resarcir el lucro cesante como consecuencia del alumbramiento y de las necesidades de cuidado del recién nacido. Se otorga por 90 días, pudiendo éstos distribuirse en los períodos inmediatamente anteriores o posteriores al parto, conforme lo elija la madre, con la condición de que durante esos períodos no realice trabajo remunerado. El subsidio por maternidad se extenderá por 30 días adicionales en los casos de nacimiento múltiple.

El monto del subsidio equivale al promedio diario de las remuneraciones de los doce últimos meses anteriores al inicio de la prestación multiplicado por el número de días de goce de la prestación. Si el total de los meses de afiliación es menor a doce, el promedio se determinará en función al tiempo de aportación del afiliado regular en actividad. No se podrá gozar simultáneamente de subsidio por incapacidad temporal y maternidad."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2006-TR, 1ra. Disp. Trans.

Subsidio por Lactancia

Artículo 17.- El subsidio por lactancia se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido, de acuerdo a las normas que fija el IPSS. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 17.- Subsidio por Lactancia

El subsidio por lactancia se otorga en dinero, con el objeto de contribuir al cuidado del recién nacido, de acuerdo a las normas que fija EsSalud. En caso de parto múltiple se reconoce un subsidio adicional por cada hijo."

Prestación por Sepelio

Artículo 18.- La prestación por sepelio, cubre los servicios funerarios por la muerte del asegurado regular, sea activo o pensionista, de acuerdo a las normas que fija el IPSS.

Responsabilidad por Prestaciones

Artículo 19.- Las prestaciones de prevención y promoción de la salud a que se refiere el Artículo 11 de este Reglamento, son brindadas obligatoriamente mediante programas

preventivo promocionales del IPSS, de las Entidades Empleadoras a través de Servicios Propios y de las EPS.

Las prestaciones de recuperación de la salud previstas en el Artículo 12 son de cargo del IPSS y de las Entidades Empleadoras mediante establecimientos propios o a través de planes contratados con una EPS, según corresponda.

Las Prestaciones de Bienestar y Promoción Social y las prestaciones económicas señaladas en los Artículos 13 y 14, respectivamente; son de cargo obligatorio del IPSS para los asegurados regulares.

Las EPS pueden también ofrecer prestaciones económicas y de Bienestar y Promoción Social, dentro del régimen de libre competencia, sin perjuicio del derecho de los afiliados regulares en actividad de reclamar las que les corresponda a cargo del IPSS.

Plan Mínimo de Atención

Artículo 20.- La cobertura que otorga el Seguro Social en Salud a los asegurados incluirá obligatoriamente, al menos, las prestaciones establecidas en el Plan Mínimo de Atención contenido en el Anexo 2, así como las enfermedades profesionales y accidentes de trabajo que no están cubiertos de modo especial por el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

Revisión del Plan Mínimo de Atención

Artículo 21.- El Plan Mínimo de Atención se revisa cada dos años y se modifica por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Su cumplimiento es supervisado por la Superintendencia de Entidades Prestadoras de Salud.

Capa Simple y Compleja

Artículo 22.- El contenido de las capas simple y compleja definidas en los incisos f) y g) del Artículo 2 podrá modificarse por Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS.

Prescripción

Artículo 23.- El derecho a reclamar las prestaciones económicas, establecidas en el Artículo 14 de este Reglamento, prescribe a los seis meses contados desde la fecha en que cesó el período de incapacidad o el período máximo posparto. En el caso de prestaciones por sepelio el período de prescripción se cuenta a partir de la fecha de fallecimiento.

Capítulo 4.- DE LOS ASEGURADOS POTESTATIVOS

Definición

Artículo 24.- Los trabajadores y profesionales independientes, incluidos los que estuvieron sujetos a regímenes especiales obligatorios, y las demás personas que no reúnan los requisitos para una afiliación regular, así como todos aquellos que la ley determine; se afilian al Seguro Social bajo la modalidad de potestativos.

Libre Elección

Artículo 25.- La afiliación de los asegurados potestativos se realiza libremente ante el IPSS o cualquier EPS, de acuerdo al plan que ellos elijan.

Cobertura

Artículo 26.- Los planes potestativos ofrecidos por el IPSS o las EPS deberán cubrir todas las prestaciones contenidas en el Plan Mínimo de Atención; pudiendo además, incluir prestaciones adicionales de cualquier índole. En caso de afiliarse al IPSS, efectuarán sus aportaciones directamente a esta entidad. En caso de afiliarse a una EPS efectuará el pago de la retribución correspondiente a la EPS elegida.

Aportes

Artículo 27.- El aporte de los afiliados potestativos se determina en función al contenido y naturaleza del plan elegido. Es de cargo del afiliado y se expresa en términos monetarios según lo establecido en el contrato, independientemente de sus ingresos.

Derecho de cobertura

Artículo 28.- En el caso de los afiliados potestativos, los periodos de aportación son los que corresponden a aportes efectivamente cancelados. La cobertura no puede ser rehabilitada con aportes efectuados con posterioridad a la ocurrencia de la contingencia. Los planes potestativos podrán establecer periodos de carencia inferiores a los plazos señalados en el Artículo 35. Las atenciones por accidente no están sujetas a período de carencia.

CONCORDANCIAS: R. SUPERINTENDENCIA N° 017-2004-SEPS-CD

Supervisión

Artículo 29.- La SEPS determinará la información que periódicamente deberán proporcionar las EPS respecto de las características de los afiliados potestativos, el contenido de los planes contratados y demás que fuere necesaria para fines estadísticos y de control. Así mismo, normará la que debe entregarse a los afiliados potestativos previamente a la contratación del Plan.

CONCORDANCIAS: R. SUPERINTENDENCIA N° 009-99-SEPS

Capítulo 6.- DE LOS ASEGURADOS REGULARES

Definición

Artículo 30.- Son afiliados regulares del Seguro Social de Salud:

a) Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos;

b) Los pensionistas que perciben pensión de cesantía, jubilación, incapacidad o de sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentren sujetos.

Bajo responsabilidad de la entidad empleadora correspondiente, la inscripción en el Seguro Social de los afiliados regulares y sus derechohabientes es obligatoria.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el Artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará el IPSS, siempre que no

sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante.

La calidad de asegurado del derechohabiente deriva de su condición de dependiente del afiliado regular. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 30.- Son afiliados regulares del Seguro Social de Salud:

a) Los trabajadores activos que laboran bajo relación de dependencia o en calidad de socios de cooperativas de trabajadores, cualquiera sea el régimen laboral o modalidad a la cual se encuentren sujetos;

b) Los pensionistas que perciben pensión de cesantía, jubilación, incapacidad o de sobrevivencia, cualquiera fuere el régimen legal al cual se encuentren sujetos.

Bajo responsabilidad de la entidad empleadora correspondiente, la inscripción en el Seguro Social de los afiliados regulares y sus derechohabientes es obligatoria.

Son derechohabientes el cónyuge o el concubino a que se refiere el artículo 326 del Código Civil, así como los hijos menores de edad o mayores incapacitados en forma total y permanente para el trabajo, de acuerdo a la calificación que efectuará Essalud, siempre que no sean afiliados obligatorios. La cobertura de los hijos se inicia desde la concepción, en la atención a la madre gestante."

Afiliación

Artículo 31.- Los asegurados regulares son afiliados por las Entidades Empleadoras respectivas ante el IPSS, en las condiciones señaladas por este reglamento.

Registro

Artículo 32.- Las Entidades Empleadoras tienen la obligación de registrarse como tales ante el IPSS y realizar la inscripción de los afiliados regulares que de ellas dependan, diferenciando los cubiertos con establecimientos propios, los atendidos a través de planes contratados con una EPS y los cubiertos íntegramente por el IPSS.

Asimismo, deberán informar el cese, la suspensión de la relación laboral, modificación de la cobertura y las demás ocurrencias que incidan en el monto de las aportaciones o del crédito referidos en los Artículos 6 y 15 de la Ley N° 26790, dentro de los 5 primeros días del mes siguiente a la ocurrencia.

Para tal efecto el IPSS determinará los procedimientos respectivos.

Aportes

Artículo 33.- El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos mensualmente al IPSS, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

El aporte de los pensionistas equivale al 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora, de la ONP o de la AFP de afiliación, la

retención, declaración y pago al IPSS dentro de los primeros cinco días del mes siguiente a aquél en que se devengaron las pensiones afectas.

La inscripción, recaudación, fiscalización y cobranza son realizadas por el IPSS, pudiendo éste delegar tales funciones, en forma total o parcial en entidades públicas o privadas.

El IPSS ejerce la cobranza coactiva de los aportes impagos, recargos, reajustes, intereses y multas provenientes de su recaudación, así como el reembolso de las prestaciones brindadas a que se refiere el Artículo 10 de la Ley N° 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto.

Los porcentajes señalados en el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS. Deben ser revisados al menos cada dos años previo estudio actuarial. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

***Artículo 33.- Aportes**

El aporte de los afiliados regulares en actividad, incluyendo tanto los que laboran bajo relación de dependencia como los socios de cooperativas, equivale al 9% de la remuneración o ingreso mensual. Es de cargo obligatorio de la Entidad Empleadora que debe declararlos y pagarlos en su totalidad mensualmente a EsSalud, sin efectuar retención alguna al trabajador, dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las remuneraciones afectas.

La base imponible mínima mensual no podrá ser menor a la Remuneración Mínima Vital vigente el último día calendario del período laborado, y es aplicada independientemente de las horas y días laborados por el afiliado regular, en actividad durante el período mensual declarado. Excepcionalmente, tratándose de trabajadores que perciban subsidios, la base mensual mínima imponible por cada trabajador se determinará de forma proporcional a los días no subsidiados del mes correspondiente. En el caso de afiliados regulares en actividad que estando subsidiados desde el inicio del mes, terminan su vínculo laboral sin labor efectiva, dicho período subsidiado no determinará la obligación de la entidad empleadora de pagar las contribuciones correspondientes.

El aporte de los pensionistas equivale al 4% de la pensión. Es de cargo del pensionista, siendo responsabilidad de la entidad empleadora, de la Oficina de Normalización Previsional o de la Administradora de Fondos de Pensiones, la afiliación, la retención, declaración y pago total a EsSalud dentro de los plazos establecidos en la normatividad vigente, en el mes siguiente a aquél en que se devengaron las pensiones afectas.

La Superintendencia Nacional de Administración Tributaria ejercerá las funciones a que se refiere el Artículo 5 de su Ley General, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 501 y normas modificatorias, respecto de las Aportaciones al EsSalud, de acuerdo a las facultades y atribuciones que le otorga el Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 135-99-EF y demás normas tributarias, incluyendo lo relacionado a la inscripción y/o declaración de las entidades empleadoras y de sus trabajadores y/o pensionistas y/o derechohabientes, sin distinción del período tributario, así como su acreditación.

EsSalud ejerce la cobranza coactiva de los costos de las prestaciones que deben ser materia de reembolso, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 26790, a través de los Ejecutores designados para el efecto."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2006-TR, 1ra. Disp. Trans.

Cobertura

Artículo 34.- La cobertura del Seguro Social de Salud, para los afiliados regulares y sus derechohabientes, comprende las prestaciones de la capa simple referidas en el Anexo 1 y las prestaciones de la capa compleja definidas en el Artículo 2 inciso g).

Los asegurados regulares en actividad tienen derecho a las prestaciones de primera capa a cargo del IPSS o de la Entidad Empleadora a través de servicios propios o de planes contratados con una EPS, según el caso; así como a las prestaciones de la segunda capa y subsidios económicos a cargo del IPSS.

Los afiliados regulares pensionistas tienen derecho a la integridad de las prestaciones de salud correspondientes a la primera y segunda capas, así como la Prestación por Sepelio prevista en el Artículo 18 de este reglamento; todas a cargo del IPSS.

Derecho de Cobertura

Artículo 35.- Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Seguro Social de Salud siempre que cuenten con tres meses de aportación consecutivos o con cuatro no consecutivos dentro de los seis meses anteriores al mes en que se inició la causal. En el caso de maternidad, la condición para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. En caso de accidente basta que exista afiliación.

Se considera períodos de aportación aquellos que determinan la obligación de la Entidad Empleadora de declarar y pagar los aportes. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

*Artículo 35.- Derecho de Cobertura

Los afiliados regulares y sus derechohabientes tienen derecho a las prestaciones del Régimen Contributivo de la Seguridad Social en Salud siempre que aquellos cuenten con tres (3) meses de aportación consecutivos o con cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia. En el caso de maternidad, la condición adicional para el goce de las prestaciones es que el titular del seguro se encuentre afiliado al tiempo de la concepción. En caso de accidente basta que exista afiliación.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que origina el otorgamiento de la prestación.

Los afiliados regulares pensionistas y sus derechohabientes tienen derecho de cobertura sin período de carencia, desde la fecha en que se les constituye como pensionistas, independientemente de la fecha en que se les notifica dicha condición y siempre que sean declarados por la entidad empleadora. Mantiene su cobertura siempre y cuando continúen con su condición de pensionistas, es decir, perciban pensión y cumplan con lo dispuesto en el primer y segundo párrafo del presente artículo."

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2006-TR, 1ra. Disp. Trans.

Incumplimiento de aporte

Artículo 36.- Cuando la Entidad Empleadora incumpla la obligación de pago del aporte y ocurra un siniestro, el IPSS o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda deberá cubrirlo pero tendrá derecho a exigir a aquella el reembolso del costo de las prestaciones brindadas. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 020-2006-TR, publicada el 28 diciembre 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 36.- Reembolso de las prestaciones

EsSalud o la Entidad Prestadora de Salud que corresponda tendrá derecho a exigir a la entidad empleadora, el reembolso de todas las prestaciones brindadas a sus afiliados regulares y derechohabientes, cuando la entidad empleadora incumpla con:

1. La obligación de declaración y pago del aporte total de los tres (3) meses consecutivos o cuatro (4) no consecutivos dentro de los seis (6) meses anteriores al mes en que se inició la contingencia; y/o;

2. La obligación de pago total de los aportes de los doce (12) meses anteriores a los seis (6) meses previos al mes en que se inició la contingencia. No se considerará como incumplimiento, los casos en que los aportes antes referidos se encontrarán acogidos a un fraccionamiento vigente. Para determinar si el fraccionamiento se encuentra vigente, se tendrán en cuenta las normas aplicables para el otorgamiento del mismo y que la entidad empleadora no haya incurrido en causal de pérdida.

Para efectos de las prestaciones de salud, el mes de inicio de la contingencia es aquél en el que se requiere la prestación. En el caso de las prestaciones económicas, el mes de inicio de la contingencia es el mes en que ocurre el evento que originó el otorgamiento de la prestación.

Para evaluar el cumplimiento de las declaraciones y pagos a que se refiere el numeral 1 del presente artículo, se considerarán válidos los periodos cuyas declaraciones y pagos se presenten hasta el último día del mes de vencimiento de cada declaración, incluyendo las declaraciones rectificatorias de periodos que determinen mayor obligación".

CONCORDANCIAS: D.S. N° 020-2006-TR, 1ra. Disp. Trans.

Latencia

Artículo 37.- En caso de desempleo los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de treinta meses de aportación durante los tres años precedentes al cese y sus derechohabientes, tienen derecho a prestaciones médicas previstas en los Artículos 11 y 12 de este reglamento durante un periodo de latencia por desempleo de doce meses, contados a partir de la fecha de cese.

Durante los primeros seis meses se mantiene el derecho a las prestaciones vigentes en el momento del cese, incluyendo la capa compleja, a cargo del PSS. Durante los seis meses siguientes, la cobertura corresponderá solamente la capa compleja más las prestaciones médicas por maternidad, a cargo del IPSS.

Cuando una entidad empleadora cambie de EPS, la nueva EPS contratada deberá asumir las obligaciones de la anterior derivadas de la aplicación del presente artículo. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2000-TR, publicado el 02-06-2000, cuyo texto es el siguiente:

"Latencia

Artículo 37.- En caso de desempleo o suspensión perfecta de labores que genere la pérdida del derecho de cobertura, los afiliados regulares que cuenten con un mínimo de cinco meses de aportación, consecutivos o no consecutivos, durante los 3 años precedentes al cese o suspensión perfecta de labores, y sus derechohabientes, tienen el derecho a las prestaciones médicas previstas en los Artículos 11 y 12 de este reglamento, a razón de dos meses de latencia por cada cinco meses de aportación.

Los periodos de latencia que se generen no podrán exceder de doce meses consecutivos, contados a partir de la fecha de cese o pérdida de la cobertura ocasionada por la suspensión perfecta de labores.

Los períodos de aportación que se hayan computado efectivamente para otorgar períodos de latencia, no se considerarán para el cómputo de los períodos de calificación de los próximos períodos de latencia que se generen.

Las prestaciones que reconoce el derecho especial de cobertura por desempleo o suspensión perfecta de labores, se brindarán de acuerdo a las condiciones establecidas en los párrafos anteriores, de la siguiente forma:

Períodos aportados en los 3 años previos al cese o pérdida de cobertura	Total de período de latencia	Cobertura durante período de latencia	
		Capa simple y compleja	Capa compleja maternidad
De 5 a 9 meses	2 meses	primer mes	Segundo mes
De 10 a 14 meses meses	4 meses	2 primeros meses	2 siguientes
De 15 a 19 meses meses	6 meses	3 primeros meses	3 siguientes
De 20 a 24 meses meses	8 meses	4 primeros meses	4 siguientes
De 25 a 29 meses meses	10 meses	5 primeros meses	5 siguientes
30 o más meses meses	12 meses	6 primeros meses	6 siguientes

El asegurado tiene derecho a las prestaciones a que se ha hecho referencia, aun en el supuesto que su empleador haya incumplido el pago de las contribuciones o retribuciones correspondiente a los períodos de aportación computables para acceder al derecho especial de cobertura por desempleo o suspensión perfecta de labores, sin perjuicio de las facultades de ESSALUD y de las EPS, cuando corresponda, de determinar y cobrar las obligaciones que pudieran estar adeudando las entidades empleadoras por tales períodos.

Quando una entidad empleadora cambia de EPS, la nueva EPS contratada deberá asumir las obligaciones de la anterior derivadas de la aplicación del presente artículo."

CONCORDANCIA: R. N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, Plan Protección Vital, 2.7

Artículo 38.- Durante el período de latencia por desempleo no se devenga la obligación de efectuar aportes a favor del IPSS ni la retribución a favor de la EPS correspondiente a los trabajadores desempleados. (*)

(*) Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 004-2000-TR, publicado el 02-06-2000, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 38.- Durante el período de latencia no se devenga la obligación de efectuar aportes a favor de ESSALUD, la retribución a favor de la EPS, correspondiente a los trabajadores desempleados o cuyo vínculo se encuentre suspendido en forma perfecta."

Capítulo 6.- DE LOS PLANES DE SALUD Y DEL CREDITO

Crédito contra los Aportes

Artículo 39.- Las Entidades Empleadoras que otorgan cobertura de salud a sus trabajadores en actividad, mediante servicios propios o a través de planes o programas de salud contratados con Entidades Prestadoras de Salud, gozarán de un crédito respecto de las aportaciones señaladas en el inciso a) del Artículo 6 de la Ley N° 26790.

Requisitos del crédito

Artículo 40.- El crédito establecido en el Artículo 15 de la Ley N° 26790, será equivalente al 25% de los aportes a que se refiere el inciso a) del Artículo 6 de dicha Ley, correspondientes a los trabajadores que gocen de la cobertura ofrecida por la Entidad Empleadora, sin exceder de los siguientes montos:

a) En el caso de servicios propios, de la suma efectivamente destinada a las prestaciones de salud otorgadas a sus trabajadores en cada mes, quedando facultada la Entidad Empleadora para efectuar compensaciones entre los importes gastados mensualmente dentro del ejercicio económico. El ejercicio económico a considerar para realizar estas compensaciones, es el que corresponde al año calendario, a fin de que coincida con el ejercicio fiscal correspondiente.

Para estos efectos serán considerados como gasto de financiamiento de las coberturas de salud, los aportes a los fondos de reserva que se constituyan para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio.

b) En el caso de servicios contratados a una EPS, al monto total de las sumas efectivamente pagadas a la EPS por el respectivo mes, por cuenta de sus trabajadores comprendidos en esta modalidad.

El total del crédito tampoco podrá exceder del 10% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), multiplicado por el número de trabajadores que gocen de cobertura bajo la modalidad de servicios propios o de servicios contratados con una EPS. El valor de la UIT a considerar, será el vigente en cada mes. Cuando dicho valor varíe durante dicho periodo, se utilizará el promedio de los valores correspondientes.

Los porcentajes a que se refiere el presente artículo pueden ser modificados por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, solicitándose previamente la opinión técnica del IPSS.

Artículo 41.- La cobertura que ofrezca al Entidad Empleadora con cargo al crédito, sea a través de servicios propios o de planes contratados con una EPS, deberá contemplar los mismos beneficios para todos los trabajadores cubiertos y sus derechohabientes, independientemente de su nivel remunerativo.

Dicha cobertura no excluirá el tratamiento de dolencias preexistentes y comprenderá, al menos las prestaciones de la capa simple y la atención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales no cubiertos por el seguro complementario de trabajo de riesgo; manteniendo los asegurados su derecho a las coberturas correspondientes a la capa compleja y a las prestaciones económicas, por cuenta del IPSS.

Cualquier trabajador puede optar individualmente por mantener su cobertura íntegramente a cargo del IPSS.

Artículo 42.- Los planes de salud ofrecidos por las EPS podrán incluir copagos, a cargo del asegurado, destinados a promover el uso equitativo de las prestaciones de recuperación de la salud señaladas en el Artículo 12 de este reglamento. Salvo consentimiento expresado por cada trabajador en forma individual al tiempo de la votación prevista en este reglamento para elegir la EPS y el Plan de Salud, los copagos a cargo del asegurado regular no podrán superar

el 2% de su ingreso mensual por cada atención de carácter ambulatorio ni el 10% de dicho ingreso por cada atención de carácter hospitalario.

Para estos efectos se entiende como una atención a la constituida por el tratamiento completo de una ocurrencia desde el diagnóstico hasta la recuperación de la salud o la baja del paciente.

Los copagos tampoco podrán exceder el 10% del costo del tratamiento, sea ambulatorio o por hospitalización.

No están sujetas a copago alguno las atenciones en servicios de emergencia, la prestación de maternidad ni las prestaciones previstas en los Artículos 11, 13 y 14 de este reglamento. Tampoco las que ofrezcan las Entidades Empleadoras en establecimientos propios de salud.

CONCORDANCIA: R. de Superintendencia N° 070-2000-SEPS-CD

Crédito de la Entidad Empleadora con Establecimientos Propios

Artículo 43.- La Entidad Empleadora que brinde cobertura de salud a sus trabajadores a través de servicios propios, para acogerse al crédito señalado en el inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 26790, deberá acreditar los establecimientos correspondientes ante el MINSA y presentar al IPSS el Plan de Salud y los certificados de acreditación de sus establecimientos. El IPSS establece las formas y procedimientos pertinentes. Cumplidos los procedimientos establecidos, la Entidad Empleadora quedará apta para deducir el crédito de los aportes regulares al IPSS, a partir del mes siguiente.

Asimismo, para efectos de la aplicación del inciso a) del Artículo 16 de la Ley N° 26790, la Entidad Empleadora está obligada a mantener registros contables específicos de sus establecimientos de salud y presentar los estados correspondientes dentro de los noventa días posteriores al final de cada semestre. Los estados financieros presentados al cierre de cada ejercicio fiscal deben estar auditados. Para estos efectos serán considerados como gasto de financiamiento de las coberturas de salud, los fondos de reserva que se constituyan para garantizar la continuidad y estabilidad del servicio, siempre que éstos sean mantenidos en cuentas bancarias exclusivamente destinadas a tal fin y sus informes de movimiento puestos a disposición del IPSS.

En el caso de que la suma efectivamente destinada por la Entidad Empleadora para la cobertura de salud, durante un ejercicio fiscal, sea inferior al crédito aplicado, ésta deberá realizar la autoliquidación del saldo por pagar al IPSS y pagarlo a la presentación de los estados financieros auditados.

Artículo 44.- Los establecimientos propios de salud de las Entidad Empleadoras deberán contar con la infraestructura mínima señalada en el Anexo 4.

El costo de las prestaciones de recuperación de la salud que dichos establecimientos otorguen a sus trabajadores, en exceso del Plan Mínimo de Atención, serán reembolsados por el IPSS, sobre la base de los convenios u otras modalidades de contraprestación de servicios, a fin de otorgar la mejor atención a los asegurados.

Los establecimientos de salud de las Entidades Empleadoras cuya infraestructura lo permita, podrán prestar servicios a terceros afiliados al IPSS o una EPS, recuperando el valor de dichas atenciones de la institución obligada a prestarlas. Para este efecto, el IPSS pagará el importe que corresponda de acuerdo a los convenios específicos que para tal efecto sus suscriban. Las EPS abonarán los importes que resulten de los convenios correspondientes.

Los establecimientos de Salud de las Entidades Empleadoras podrán acordar con el Ministerio de Salud, el otorgamiento de ciertas prestaciones de recuperación de la salud a favor de una población determinada que no cuente con recursos para acceder al régimen

contributivo de seguridad social. En tal caso, la Entidad Empleadora y el Ministerio de Salud acordarán los términos y condiciones conforme a los cuales se retribuirán dichos servicios.

Crédito de la Entidad Empleadora con servicios contratados

Artículo 45.- La Entidad Empleadora que desee acogerse al crédito señalado en el Artículo 15 de la Ley N° 26790, otorgando cobertura de salud a sus trabajadores en actividad mediante planes o programas de salud contratados, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 y en el Capítulo 6 de este reglamento, y entregar al IPSS copia certificada notarialmente del acta de la elección y copia simple del contrato con la EPS.

El IPSS establecerá los mecanismos para fiscalizar el pago y demás requisitos formales para el goce del crédito por las Entidades Empleadoras. (*)

(*) Artículo sustituido por la Primera Disposición Final del Decreto Supremo N° 039-2001-EF publicado el 13-03-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 45.- La entidad empleadora que desee acogerse al crédito señalado en el Artículo 15 de la Ley N° 26790, otorgando cobertura de salud a sus trabajadores en actividad mediante planes o programas de salud contratados, deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 32 y el capítulo 6 de este Reglamento"

Elección del Plan y de la EPS

Artículo 46.- Para los efectos de aplicación del crédito señalado en el Artículo 15 de la Ley N° 26790, la contratación de planes brindados por las EPS, debe llevarse a cabo en arreglo a las siguientes disposiciones:

a) La Entidad Empleadora es responsable de la convocatoria y realización de la votación para la elección del Plan y de la EPS, pudiendo efectuar la convocatoria por iniciativa propia o a solicitud del 20% de los trabajadores del respectivo centro de trabajo. Para este efecto, debe invitar a no menos de dos EPS. El 20% de Trabajadores puede, asimismo, nominar hasta dos EPS que deberán ser invitadas al concurso.

b) La Entidad Empleadora debe poner en conocimiento de los trabajadores la información suministrada por las EPS postoras con una anticipación no menor a 10 días hábiles ni mayor a 20 a la fecha límite fijada para la votación. La información mínima exigible a las EPS será determinada por la SEPS.

c) No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación obligatoria, salvo sobre los aportes voluntarios adicionales.

d) Concluida la presentación de propuesta, la Entidad Empleadora debe proporcionar a cada trabajador una cédula en la que emitirá su voto, indicando la fecha límite para la presentación de éstas. La cédula deberá permitir el voto por cualquiera de las Entidades Prestadoras y Planes ofrecidos.

e) Cada trabajador emitirá su voto entregando la cédula debidamente llenada y firmada a la persona designada por el empleador para recibirlas. No serán válidas las cédulas entregadas después de la fecha límite.

f) Dentro de los tres días siguientes a la fecha límite para la entrega de cédulas, el empleador publicará en el centro de trabajo los resultados de la votación, cuidando de difundirlos adecuadamente a todos los trabajadores.

Requisitos

Artículo 57.- Para las EPS que se constituyan en la provincia de Lima, el capital mínimo será de S/. 1'000,000.00 íntegramente suscrito y pagado. Las EPS que se constituyan fuera de esta provincia, podrán hacerlo con un capital menor. La SEPS determinará para éstas últimas los criterios y montos de capital mínimo requeridos. El capital mínimo se mantendrá en su valor constante, actualizándose anualmente en función a los índices que determinará la SEPS.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 012-99-SEPS
R. SUPERINTENDENCIA N° 005-2005-SEPS-CD
R. N° 001-2006-ESEP-SEPS-CD , Art. 1

Artículo 58.- Las EPS mantendrán los márgenes de solvencia y los niveles de otros indicadores determinados por la SEPS para garantizar la solidez patrimonial y el equilibrio financiero, de sus operaciones en el corto y mediano plazo.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 009-2006-SEPS-CD (Aprueban Reglamento sobre Requerimientos Patrimoniales y Reservas Técnicas de las Entidades Prestadoras de Salud)

Artículo 59.- Las EPS deberán contar al menos con la infraestructura propia indicada en el Anexo 4. La infraestructura propia debe ser suficiente para atender directamente al menos al 30% de la demanda de prestaciones de sus afiliados.

Por disposición de carácter general la SEPS puede modificar estos indicadores o crear otros de acuerdo a las necesidades de regulación del sistema.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 021-98-SEPS
R.SUPERINTENDENCIA N° 008-99-SEPS

Infraestructura Propia

Artículo 60.- Se entiende por infraestructura propia aquella que se encuentra bajo control directo y exclusivo de una EPS, cualquiera que fuere el título legal bajo el cual se hubiere adquirido tales derechos.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 021-98-SEPS

Artículo 61.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 59 de este reglamento, las EPS brindarán servicios a sus afiliados con su infraestructura propia, pudiendo complementarla, previo convenio, con servicios de otras EPS del MINSA o de otras personas naturales o jurídicas públicas o privadas debidamente acreditadas para brindar servicios de salud.

Responsabilidad de la EPS

Artículo 62.- La EPS es responsable frente a los usuarios por los servicios que preste con infraestructura propia o de terceros.

Acceso de los Asegurados

Artículo 63.- Es obligación de las EPS admitir la afiliación de las personas que lo soliciten. Así mismo, en ningún caso la EPS podrá negar a un asegurado el acceso a la infraestructura contemplada en el Plan de Salud elegido.

Artículo 64.- Para operar en las zonas geográficas que determine la SEPS, podrá dispensarse a las EPS mediante norma de carácter general, total o parcialmente, del requisito de infraestructura propia, siempre que se asegure una cobertura integral y eficiente.

Autorización de Organización de una EPS

Artículo 65.- Para obtener la autorización de organización de una EPS, las personas naturales que se presenten como organizadoras, deben ser de reconocida idoneidad moral y solvencia económica.

Artículo 66.- No pueden ser organizadores ni accionistas de una EPS

- a) Los condenados por delitos dolosos.
- b) Los que, por razón de sus funciones, estén prohibidos de ejercer el comercio.
- c) Los quebrados.
- d) Los directores y trabajadores del IPSS, la SEPS y del Ministerio de Salud y sus Organismos Públicos Descentralizados.
- e) Los directores y trabajadores de otra EPS.
- f) Los que hayan sido directores o gerentes de empresas o entidades quebradas o intervenidas por alguna Superintendencia u otro organismo de fiscalización, si se les hubiere hallado responsables de los actos de mala gestión.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 013-99-SEPS

Artículo 67.- Los hospitales, las redes o establecimientos Públicos de salud podrán operar como una EPS u ofrecer servicios de medicina prepagada. Las normas específicas de constitución y operación, en ambos casos, serán establecidas por el MINSA.

Artículo 68.- Cuando los hospitales, las redes o establecimientos Públicos de salud vendan servicios médicos al IPSS o a las EPS, para el cumplimiento de los planes ofrecidos, facturarán la atención de acuerdo con sus costos de operación y sin recurrir a fondos del Tesoro Público para el subsidio de estos servicios.

Solicitud de autorización de organización

Artículo 69.- La solicitud de organización de una EPS se presentará ante la SEPS y debe contener lo siguiente:

- a) El nombre, nacionalidad, estado civil, profesión u ocupación de cada uno de los organizadores.
- b) La razón social de la empresas que se pretenda constituir.
- c) Las operaciones y servicios que se propone realizar la EPS.
- d) El lugar en el que funcionará la sede principal de la EPS y el ámbito geográfico del País en el que desarrollará sus actividades.

e) El monto del capital con el que se propone iniciar las operaciones, con indicación de la suma que será pagada inicialmente, la que no puede ser inferior al capital mínimo señalado en el Artículo 57.

f) Toda información que, de manera previa y general, exija la SEPS.

Artículo 70.- En la denominación social de las Entidades Prestadoras de Salud debe agregarse la frase final "Entidad Prestadora de Salud"

Artículo 71.- En la solicitud de organización se designará al representante de los organizadores ante la SEPS, acompañándose adicionalmente la siguiente documentación:

- a) "Curriculum Vitae" de cada uno de los organizadores.
- b) Declaración Jurada de cada uno de los organizadores de no encontrarse impedidos legalmente.
- c) Proyecto de minuta de constitución social de la EPS.
- d) Un estudio de factibilidad económico financiero.
- e) Certificado de depósito de garantía, constituido en un banco del País, a la orden de la SEPS, por un monto equivalente al cinco por ciento del capital mínimo.
- f) Comprobante de pago de los derechos fijados por la SEPS.

Procedimiento de autorización de organización

Artículo 72.- La SEPS verifica la seriedad, responsabilidad y demás condiciones personales de los solicitantes y dispone los cambios que juzgue necesarios en los documentos presentados.

Artículo 73.- La SEPS dispone que los organizadores publiquen en el Diario Oficial y en un diario de extensa circulación nacional, un aviso haciendo saber la presentación de la solicitud de organización, los nombres de los organizadores y citando a toda persona interesada para que, en el término de 15 días calendario, contado a partir de la fecha del último aviso, formule cualquier objeción fundamentada a la formación de la EPS.

Artículo 74.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo anterior, la Superintendencia correrá traslado a los organizadores de las objeciones que se hubieren formulado, por el plazo de diez días calendario para la subsanación correspondiente. Dentro de los 15 días calendario siguientes a la absolución del traslado o sin ella, expide resolución motivada concediendo o denegando la autorización de organización, la que se notifica a los organizadores.

De ser denegada la solicitud, la SEPS devuelve a los organizadores, debidamente endosado y dentro de un plazo no mayor de tres días, el certificado de depósito de garantía a que alude el Artículo 71 de este reglamento.

Expedida en términos favorables la resolución, la SEPS otorga un certificado de Autorización de Organización.

En el procedimiento de autorización de organización no son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo.

Artículo 75.- Con el Certificado de Autorización de Organización, los organizadores quedaran obligados a:

- a) Publicar el certificado dentro de los 10 días calendario siguientes a su expedición, por una sola vez en el Diario Oficial.
- b) Otorgar la escritura de constitución social, en la que necesariamente se inserta dicho certificado, bajo responsabilidad del notario interviniente.
- c) Realizar las demás acciones conducentes a obtener la autorización de funcionamiento.

El certificado de autorización de organización caduca a los dos años.

Artículo 76.- Durante el proceso de organización, el capital pagado sólo puede ser utilizado en:

- a) La cobertura de los gastos que dicho proceso demande.
- b) La compra o la construcción de inmuebles para uso de la EPS.
- c) La compra del mobiliario, maquinaria y equipo médico requeridos para el funcionamiento de la EPS.
- d) La contratación de servicios necesarios para dar inicio a las operaciones.

Autorización de funcionamiento

Artículo 77.- Los organizadores comunicarán por escrito dirigido a la SEPS el cumplimiento de los requisitos previstos en el Artículo 75 de este reglamento y demás condiciones exigibles para la operación de la EPS, solicitando se les otorgue la Autorización de Funcionamiento. Para emitir resolución, la SEPS efectuara las comprobaciones que estime necesarias, verificando de modo especial lo siguiente:

- a) Que la escritura de constitución social guarde correspondencia total con el proyecto de minuta aprobado en su momento.
- b) Que el capital inicial se haya pagado íntegramente en efectivo, al menos el monto mínimo requerido por el Artículo 58.
- c) que sean correctos el nombre y la dirección de cada uno de los accionistas y que el importe suscrito y pagado del capital social por cada uno de ellos se ajuste a las disposiciones legales vigentes.
- d) Que no figuren entre los accionistas quienes están prohibidos de serlo conforme al Artículo 67 de este reglamento y demás disposiciones legales vigentes.
- e) Que haya sido debida y oportunamente efectuada la publicación de que trata el inciso a) del Artículo 76 de este reglamento.
- f) Que la empresa cuente con manuales de organización y funciones y con normas operativas y de delegación de facultades.
- g) Que la infraestructura propia y de terceros con la que prestará los servicios cuenten con la acreditación del MINSA y ofrezcan condiciones de seguridad y equipamiento satisfactorias.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 008-99-SEPS

h) Que los planes de salud que se propone ofrecer la EPS se encuentren ajustados a la legislación sobre la materia y otorguen una cobertura adecuada.

CONCORDANCIA: R. SUPERINTENDENCIA N° 043-99-SEPS

Artículo 78.- Efectuadas las comprobaciones previstas en el artículo anterior, pero en ningún caso más allá de 30 días calendario siguientes a la presentación de Solicitud de Autorización de Funcionamiento, la SEPS expide la correspondiente resolución que, de ser favorable, dará lugar a la emisión de un certificado de autorización de funcionamiento. En caso de ser desfavorable, se otorgará un plazo de 30 días calendario para las subsanaciones correspondientes, vencido el cual será necesario presentar un nuevo peticionario de Autorización de Funcionamiento antes del plazo de caducidad previsto en el Artículo 76.

En el procedimiento de autorización de funcionamiento son de aplicación las normas sobre silencio administrativo positivo, cuando la SEPS no emita pronunciamiento dentro de los plazos máximos establecidos.

Artículo 79.- El certificado de autorización de funcionamiento se publica en el Diario Oficial y en uno de extensa circulación nacional. Además, debe ser exhibido permanentemente en la oficina principal de la EPS, en lugar visible al público.

El certificado de autorización de funcionamiento es de vigencia indefinida y sólo puede ser cancelado por la SEPS como sanción por falta grave en que hubiere incurrido la empresa.

Cómo se actúa después de obtenida la autorización

Artículo 80.- Las garantías y limitaciones, establecidas en el Artículo 5 de este reglamento, son aplicables a las reservas y a las inversiones que las respaldan, de las EPS; así como a las reservas e inversiones de las entidades empleadoras exclusivamente afectadas a la prestación de servicios de salud mediante establecimientos propios, de acuerdo al inciso a) del Artículo 15 de la Ley N° 26790. La Superintendencia de Empresas Prestadoras de Salud - SEPS-, establecerá los niveles o mecanismos de reservas técnicas exigibles y las demás normas y procedimientos correspondientes.

Artículo 81.- En caso de quiebra, liquidación, disolución revocación de la autorización de funcionamiento de una EPS, el Instituto Peruano de Seguridad Social, directamente o a través de la empresa que designe, otorgará las prestaciones que correspondan a los afiliados según los planes contratados, hasta que los asegurados realicen la elección de su nueva EPS, de acuerdo con las normas de este reglamento. Durante este periodo transitorio, la Entidad Empleadora no goza del crédito previsto en el Artículo 15 de la Ley N° 26790.

Capítulo 8.- DEL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

CONCORDANCIA: R.G.G. N° 1082-GG-ESSALUD-2000

El Seguro de Trabajo de Riesgo

Artículo 82.- El Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo otorga cobertura adicional por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los afiliados regulares del Seguro Social de Salud. Es obligatorio y por cuenta de las entidades empleadoras que desarrollan las actividades de alto riesgo señaladas en el Anexo 5. Están comprendidas en esta obligación las Entidades Empleadoras constituidas bajo la modalidad de cooperativas de trabajadores, empresas de servicios temporales o cualquier otra de intermediación laboral. Comprende las siguientes coberturas:

a) La cobertura de salud por trabajo de riesgo.

b) La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo.

Son asegurados obligatorios del seguro complementario de trabajo de riesgo, la totalidad de los trabajadores del centro de trabajo en el cual se desarrollan las actividades previstas en el Anexo 5, así como todos los demás trabajadores de la empresa, que no perteneciendo a dicho centro de trabajo, se encuentren regularmente expuestos al riesgo de accidente de trabajo o enfermedad profesional por razón de sus funciones.

(*) Según el la 1DTF del Decreto Supremo N° 001-98-SA, publicado el 15.01.98; se prorroga hasta el 31 de marzo de 1998 la inscripción en el Registro

CONCORDANCIAS: LEY N° 28081

Artículo 83.- La cobertura de salud por trabajo de riesgo comprende prestaciones de asistencia y asesoramiento preventivo promocional en salud ocupacional; atención médica; rehabilitación y readaptación laboral, cualquiera que sea su nivel de complejidad. No comprende los subsidios económicos que son por cuenta del Seguro Social de Salud según lo previsto en los Artículos 15, 16 y 17 del presente reglamento.

Esta cobertura podrá ser contratada libremente con el IPSS o con la EPS elegida conforme al Artículo 15 de la Ley N°26790 o, cuando no existiere EPS elegida, con cualquier otra. Las prestaciones de salud son otorgadas íntegramente por el IPSS o la EPS elegida para cuyo efecto dichas entidades podrán celebrar y acreditar ante la SEPS los contratos de servicios complementarios de coaseguro o reaseguro que resulten necesarios.

No están permitidos gastos de intermediación sobre la venta de planes para la cobertura de salud empleando los recursos de aportación de este Seguro Complementario.

Artículo 84 - La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo otorga las pensiones de invalidez sea esta total o parcial, temporal o permanente, o de sobrevivientes y cubre los gastos de sepelio. Los beneficios de esta cobertura no pueden ser inferiores a los que por los mismos conceptos brinda el Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones (AFP), regido por el Decreto Ley N° 25897 y sus reglamentos.

El derecho a las pensiones de invalidez del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo se inicia una vez vencido el periodo máximo de subsidio por incapacidad temporal cubierto por el Seguro Social de Salud.

Esta cobertura es de libre contratación con la Oficina de Normalización Previsional (ONP) o con empresas de seguros debidamente acreditadas a elección de la entidad empleadora.

Artículo 85.- Los aportes al IPSS y a la ONP correspondientes al Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo son los establecidos en los tarifarios que para el efecto establecen dichas entidades. Las retribuciones a las EPS o a las compañías de seguros son establecidas libremente entre las partes.

Artículo 86.- La cobertura de invalidez y sepelio por trabajo de riesgo podrá ser contratada con la ONP o con una Compañía de Seguros a través del IPSS o la EPS que brinde la cobertura de salud, a solicitud del empleador. En tal caso, los contratos deben señalar las retribuciones correspondientes en forma desagregada.

Las coberturas del Seguro Complementario de trabajo de riesgo no pueden establecer carencias ni copagos a cargo del trabajador.

Asimismo, quedan prohibidos los costos de intermediación en su contratación.

Artículo 87.- Las entidades empleadoras que desarrollan actividades de alto riesgo deben inscribirse como tales en el Registro que para el efecto administra el Ministerio de Trabajo y Promoción Social, entidad que supervisará el cumplimiento de la obligación de contratar el seguro complementario de trabajo de riesgo, aplicando les sanciones administrativas correspondientes.

(*)Según el la 1DTF del Decreto Supremo N° 001-98-SA, publicado el 15.01.98; se prorrogó hasta el 31 de marzo de 1998 la inscripción en el Registro

Artículo 88.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del Seguro Complementario de Riesgo para la totalidad de los trabajadores a que está obligado o que contrae coberturas insuficientes, será responsable frente al IPSS o a la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán en caso de siniestro al trabajador afectado, independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador por los daños y perjuicios irrogados.(*)

(*)Artículo sustituido por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 003-98-SA, publicado el 14.04.98; cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 88.- Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar, la Entidad Empleadora que no cumpla con inscribirse en el Registro referido en el artículo anterior o con la contratación del seguro complementario de trabajo de riesgo para la totalidad de los trabajadores a que esta obligado o que contrate coberturas insuficientes será responsable frente al IPSS y la ONP por el costo de las prestaciones que dichas entidades otorgarán, en caso de siniestro al trabajador afectado; independientemente de su responsabilidad civil frente al trabajador y sus beneficiarios, por los daños y perjuicios irrogados.

La cobertura supletoria de la ONP a que se refiere el párrafo anterior sólo se circunscribe a los riesgos por invalidez total permanente y pensión de sobrevivencia, siempre y cuando la entidad empleadora se encuentre previamente inscrita en el Registro señalado en el Artículo 87 y dichas prestaciones se deriven de siniestros ocurridos dentro del período de cobertura supletoria de la ONP. En estos casos las prestaciones que se otorguen serán establecidas por la ONP teniendo como referencia el nivel máximo de pensión del Sistema Nacional de Pensiones. La responsabilidad de la Entidad Empleadora por los costos de las prestaciones cubiertas por la ONP es por el valor actualizado de las mismas.

Los Trabajadores a que se refieren los párrafos precedentes y sus beneficiarios, podrán accionar directamente contra la entidad empleadora por cualquier diferencial de beneficios o prestaciones no cubiertas en relación con los que otorga el Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, que se derive de los incumplimientos a que se hace referencia en el presente artículo.

Asimismo, en caso que la Entidad Empleadora omitiera inscribirse en el Registro referido en el Artículo 87, los trabajadores y sus beneficiarios tendrán acción directa contra la Entidad Empleadora por el íntegro de las prestaciones correspondientes a las Coberturas de Invalidez, Sobrevivencia y Gastos de Sepelio del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo."

CONCORDANCIA: D.S. N° 118-2006-EF, Art. 3, Inc. 11 (Reglamento de la Ley N° 28532)

Capítulo 9.- SISTEMA DE REFERENCIAS

Inicio de atenciones

Artículo 89.- Los asegurados regulares inscritos en EPS o establecimientos de salud de las entidades empleadoras, inician su atención ante la entidad en la que se encuentran afiliados, salvo los casos comprendidos en la legislación sobre emergencias, en los que serán obligatoriamente atendidos por el establecimiento de salud requerido por el asegurado. La ulterior recuperación de los valores correspondientes a la atención de emergencia se calculará en función de los acuerdos de modalidades de pago que hayan sido suscritas por estas instituciones.

Artículo 90.- La EPS y el establecimiento de salud del empleador, en su caso, están obligados a atender al afiliado que requiera sus servicios. Si el diagnóstico determina que el tratamiento excede del plan de salud contratado, la EPS o el establecimiento de salud del empleador en su caso, será responsable de coordinar la referencia del paciente a un Hospital del IPSS, para cuyo efecto deberá comunicar en forma indubitable al IPSS la ocurrencia. Su responsabilidad sólo termina cuando el paciente es recibido por el IPSS.

Si las prestaciones no son de cargo del IPSS, éste podrá admitir al paciente trasladando los costos del tratamiento a la EPS o al establecimiento de salud del empleador según corresponda. Aun cuando las prestaciones sean de su cargo, el IPSS podrá autorizar a la EPS o el establecimiento del empleador en su caso, que continúe el tratamiento del paciente con el compromiso de reintegrarle los costos del mismo. El reembolso de los gastos realizados se efectuará sobre la base de los convenios correspondientes.

En caso que el IPSS no acepte la referencia del paciente, la EPS o el establecimiento de salud del empleador, en su caso, donde se registró el primer ingreso del paciente, quedará obligado a continuar con el tratamiento hasta su terminación, quedando a salvo su derecho de reclamar el costo de la atención al IPSS.

En los casos de emergencias médicas o accidentes u otras situaciones que no permitan el traslado del paciente o la previa coordinación con el IPSS, la atención médica será prestada obligatoriamente por el centro médico u hospital requerido, salvo imposibilidad material comprobable para atender al paciente; sin perjuicio del derecho de reintegro de los costos correspondientes al tratamiento por parte de la entidad obligada a cubrir la ocurrencia.

Las discrepancias que surjan por aplicación del presente artículo entre el IPSS y las EPS o las Entidades Empleadoras, serán resueltas por una Comisión Arbitral Permanente designada por Resolución Ministerial del Ministerio de Salud que funcionará en la SEPS.

CONCORDANCIAS: R.M. Nº 002-99-SA-DM
R.M. Nº 013-2007-MINSA

Capítulo 10.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Sometimiento

Artículo 91.- La sola solicitud de organización y funcionamiento de una EPS, implica el sometimiento de ésta al reglamento de arbitraje y solución de controversias que dictara la SEPS.

Las Entidades Empleadoras, el IPSS y los afiliados a una EPS o que reciban prestaciones de salud a través de servicios propios de su empleador, quedan igualmente sometidas al reglamento de arbitraje y solución de controversias referido en el párrafo anterior.

CONCORDANCIAS: R. Nº 006-99-SEPS
R.SUPERINTENDENCIA Nº 007-99-SEPS

Capítulo 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Definición

Artículo 92.- Constituye infracción de las EPS, sancionable, en relación con lo establecido en los Artículos 6 y 7 del Decreto Supremo N° 006-97-SA, toda acción u omisión de éstas que cause el incumplimiento de obligaciones, determinada de manera objetiva, de acuerdo a lo establecido en este reglamento y en nombras complementarias que apruebe la SEPS.

Artículo 93.- Las infracciones a las disposiciones en materia de inscripción y recaudación son sancionadas por el IPSS de conformidad con la Resolución N° 056-GCR-IPSS-97, y las disposiciones que lo modifiquen o substituyan.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Las EPS y lo establecimientos de salud del empleador, en su caso, podrán reasegurar los riesgos que asumen en aplicación de la Ley N° 26790.

Segunda.- Las entidades que prestan servicios de salud prepagados sin registro en la Superintendencia de Banca y Seguros ni en ninguna otra entidad supervisora, se encuentran sujetas a todas las normas sobre seguridad patrimonial y financiera, establecidas por este reglamento, así como a la supervisión y control por parte de la SEPS.

CONCORDANCIAS: R. N° 010-2006-SEPS-CD, Art.1

Tercera.- Las redes de establecimientos del MINSA y del IPSS pueden proveer servicios a empresas de seguros y otras que otorguen servicios de salud prepagados.

Cuarta.- Las empresas y entidades que presten servicios vinculados a los planes de salud ofrecidos por las Entidades Empleadoras o por las Entidades Prestadoras de Salud se encuentran obligadas a registrarse ante la SEPS, quedando sujetas a su supervisión, fiscalización y control, con el fin de garantizar la eficiencia y continuidad del servicio a la Seguridad Social. La SEPS podrá disponer que dichas empresas y entidades constituyan reservas técnicas suficientes u otorguen garantías que respalden los servicios ofrecidos por las EPS o a las entidades empleadoras para fines de la Seguridad Social en Salud. La SEPS dictará las normas administrativas correspondientes.

CONCORDANCIAS: R.SUPERINTENDENCIA N° 025-98-SEPS
R. SUPERINTENDENCIA N° 081-2003-SEPS-CD

Quinta.- El monto de las prestaciones económicas indicados en los Artículos 17 y 18, no podrán ser inferior a los que se venían pagando al 17 de mayo de 1997.

Sexta.- Aclárase que, cuando en la Ley N° 26790, en el Decreto Supremo N° 006-97-SA se menciona la sigla "EPS", debe entenderse referida a las Entidades Prestadoras de Salud.

Séptima.- Derógase el Decreto Supremo N° 018-78-TR, Reglamento del sistema de inscripción y recaudación del Seguro Social de Salud, a partir de la entrada en vigencia de los reglamentos que establezcan los procedimientos de recaudación que aprueben el IPSS y la ONP, de conformidad con el Artículo 7 de la Ley N° 26790.

Octava.- El presente Reglamento rige desde el día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación del presente dispositivo, se designará, mediante Resolución Suprema, una Comisión Permanente encargada de monitorear la evolución del Sistema de Seguridad Social en Salud. Esta Comisión informará semestralmente sobre la situación económico financiera del Sistema de Seguridad Social en Salud y propondrá las medidas que considere pertinentes para el mejor desarrollo y expansión del mismo.

Esta Comisión tiene, entre sus funciones, conducir la ejecución de los estudios necesarios para la modificación en la tasa de aportación y porcentaje de crédito, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 6 y 16 de la Ley N° 26790.

Estará conformada por dos representantes del Ministerio de Salud, un representante del Ministro de Economía y Finanzas y un representante del Instituto Peruano de Seguridad Social designado por su Presidente Ejecutivo. Será presidida por uno de los representantes del Ministro de Salud.

Segunda.- Los asegurados de regímenes especiales, registrados bajo las modalidades de Continuación Facultativa, Facultativos Independientes, Amas de Casa, Chofer Profesional Independiente y Trabajadores del Hogar, a la fecha de publicación de este reglamento, continuarán gozando del íntegro de sus prestaciones a cargo del IPSS por un plazo de 5 años, vencido el cual acordarán nuevos contratos de afiliación con el IPSS, sin perjuicio de su derecho de afiliarse como regulares o de trasladarse a una EPS. Los que se afilien con posterioridad al inicio de la vigencia de este reglamento, se asegurarán bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o en una EPS. (*)

(*) Párrafo modificado por el Artículo 3 del Decreto Supremo N° 001-98-SA, publicado el 15.01.98, cuyo texto es el siguiente:

"Los asegurados de regímenes especiales, registrados bajo la modalidad de Continuación Facultativa, Facultativos Independientes, Amas de Casa y Chofer Profesional Independiente, a la fecha de la publicación del Decreto Supremo N° 009-97-SA, Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, continuarán gozando del íntegro de sus prestaciones a cargo del IPSS por un período de 5 años, vencido el cual acordarán nuevos contratos de afiliación con el IPSS, sin perjuicio de su derecho a afiliarse como regulares o de trasladarse a una EPS. Los que se afilien con posterioridad al inicio de la vigencia del Decreto Supremo N° 009-97-SA, se asegurarán bajo la modalidad de asegurados potestativos en el IPSS o una EPS." (4)

Dentro de este plazo, por razones de equidad, el IPSS podrá disponer el reajuste de los aportes que corresponda efectuar a los asegurados facultativos mencionados en el párrafo anterior, teniendo en consideración el nivel de su patrimonio o ingresos efectivamente percibidos.

Se exceptúa del plazo antes indicado a los asegurados facultativos que perciben rentas de cuarta categoría por el ejercicio de profesionales liberales quienes, dentro del término de seis meses contados a partir de la fecha de vigencia del presente Decreto Supremo, deberán transformarse en asegurados potestativos. (1)(2)(3)

(1) De conformidad con la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 114-PE-ESSALUD-2001, publicada el 05-04-2001, se dictan disposiciones a fin que asegurados facultativos independientes, continuadores facultativos, amas de casa y/o madres de familia, que hayan perdido la condición de asegurados por haber aportado por debajo de la remuneración mínima vital puedan regularizar el pago de sus aportes

(2) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 010-2002-SA, publicado el 10-09-2002, se amplía hasta el 31 de agosto del 2003, el plazo establecido en la presente disposición. ESSALUD establece progresivamente las Directivas para el traslado para estos asegurados a los seguros potestativos y las condiciones de cobertura.

(3) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2003-TR, publicado el 29-08-2003, se amplía hasta el 31-10-2003 el plazo establecido en el primer párrafo de la presente Disposición Transitoria.

(4) De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 014-2003-TR, publicado el 30-10-2003, se amplía hasta el 31 de diciembre de 2004, el plazo establecido en el primer párrafo de la Segunda Disposición Transitoria del presente Reglamento.

Tercera.- El IPSS queda autorizado a efectuar, durante el ejercicio de 1997, las modificaciones presupuestales que sean necesarias para adecuar su organización y funcionamiento a lo dispuesto por la Ley N° 26790. Tales modificaciones presupuestales serán aprobadas por el Consejo Directivo y puestas en conocimiento del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Oficina de Instituciones y Organismos del Estado.

Cuarta.- Las infracciones que se hubieren cometido antes de la vigencia de este Reglamento serán sancionadas de acuerdo a lo establecido en la norma correspondiente.

Enlace Web: Anexo 1 PDF.

(**) El Anexo 3 de la presente norma ha sido modificado por el artículo 4 del Decreto Supremo N° 001-98-SA, publicado el 15.01.98; se detalla al final.

(***) El Anexo 5 de la presente norma ha sido modificado por la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 003-98-SA, publicada el 14.04.98; en los términos siguientes:

(****) De conformidad con el numeral 4.1 de la Cláusula Cuarta del Contrato de Seguro Potestativo, Plan Protección Total, aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, publicado el 27-12-2004, ESSALUD otorgará a EL AFILIADO y/o su cónyuge debidamente inscritos según corresponda, cobertura por las siguientes prestaciones y/o servicios: Prestaciones preventivo promocionales, que se indican en el Plan Mínimo de Atención a que se refiere el Anexo 2 del Decreto Supremo N° 009-97-SA.

(*****) De conformidad con el numeral 2.9 de la Cláusula Segunda del Contrato de Seguro Potestativo, Plan Protección Vital, aprobado por RESOLUCION DE GERENCIA CENTRAL DE SEGUROS N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, publicado el 27-12-2004, Plan Mínimo de Atención, es el conjunto de intervenciones de salud que como mínimo deben otorgarse a EL AFILIADO y sus derechohabientes y que constan en el Anexo 2 del Reglamento de la Ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA.

"ANEXO 3

EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

CONCORDANCIA: R. N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, 5.1
R. N° 062-GCSEG-GDA-ESSALUD-2004, 6.1

1. Con la finalidad de que la Seguridad Social se desarrolle en el marco de la equidad, solidaridad y eficiencia que la debe regir, las prestaciones de salud tendrán exclusiones relacionadas con:

a) Todo procedimiento o terapia que no contribuye a la recuperación o rehabilitación del paciente de naturaleza cosmética, estética o suntuaria.

- Cirugías electivas (no recuperativas ni rehabilitadoras)

- . Cirugía Plástica
- . Odontología de Estética

- Tratamiento de periodoncia y ortodoncia
- Curas de reposo y del sueño
- Lentes de contacto

b) Todo daño derivado de la autoeliminación o lesiones autoinfligidas

2. Asimismo, se racionalizará el suministro de prótesis, ortesis y otros (sillas de rueda, anteojos, plantillas ortopédicas, corsés, etc.); así como los procedimientos, terapias o intervenciones más complejas de alto costo y con baja posibilidad de recuperación. El IPSS normará las limitaciones."

"ANEXO 5

ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO

(*) De conformidad con la Segunda Disposición Final y Transitoria de la Ley 28806, publicada el 22 julio 2006, se establece que los Inspectores Auxiliares, Inspectores del Trabajo y Supervisores-Inspectores del Trabajo están comprendidos dentro de los alcances del presente Anexo como actividades de alto riesgo los servicios prestados por dichos servidores públicos. Para tales efectos, es de aplicación el artículo 19 de la Ley N° 26790 y las demás normas legales sobre la materia.

CONCORDANCIAS: ACUERDO N° 41-14-ESSALUD-99
Ley N° 28081
Ley N° 28806, Segunda Disp. Final y Trans. (Ley General de Inspección del Trabajo)

CIU REV. 3	CIU REV. 2	ACTIVIDAD
		122 EXTRACCION DE MADERA.
0200 3	1220 00	Extracción de madera.
		130 PESCA
0500 1	1301 02	Pesca de altura y pesca costera.
0500 2	1302 03	Pesca en aguas interiores; criaderos de peces y estanques cultivados; actividades de servicios de pesca.
0122 3	1302 01	Cría de ranas.
0150 2	1301 01	Captura de mamíferos marinos
0150 3	1302 02	Captura de animales en aguas interiores (por ejemplo, ranas)
		210 EXPLOTACION DE MINAS DE CARBON
2100 1	1010 01	Extracción y aglomeración de carbón de piedra.
2100 2	1020 01	Extracción y aglomeración de lignito.

220 PRODUCCION DE PETROLEO CRUDO Y GAS NATURAL

1010	2	2200	01	Gasificación in situ del carbón.
1110	0	2200	02	Extracción de Petróleo crudo y gas natural

230 EXTRACCION DE MINERALES METALICOS

1200	0	2302	01	Extracción de minerales de uranio y torio.
1310	0	2301	00	Extracción de minerales de hierro
1320	0	2302	02	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos, excepto los minerales de uranio y torio.

290 EXTRACCION DE OTROS MATERIALES.

1030	1	2909	01	Extracción y aglomeración de turba.
1410	1	2901	01	Extracción de piedra de construcción y de piedra de tallas sin labrar, de arcilla para las industrias de la cerámica y los productos refractarios; y de talco, dolomita, arena y grava.
1410	2	2909	02	Extracción de yeso y anhidrita.
1421	0	2902	00	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos.
1422	0	2903	00	Extracción de sal.
1429	1	2901	02	Extracción de feldespato.
1429	2	2909	03	Explotación de minas y canteras de ábsteo, mica, cuarzo, piedras preciosas, materiales abrasivos, asfalto, betún y otros minerales no metálicos n.c.p.

314 INDUSTRIA DEL TABACO

1600	0	3140	00	Elaboración de productos de tabaco.
------	---	------	----	-------------------------------------

321 FABRICACION DE TEXTILES

0140	3	3211	01	Desmotado de algodón.
1730	0	3213	00	Fabricación de tejidos y artículos de punto y ganchillo.
1820	1	3219	02	Fabricación de pieles artificiales; crin de caballo.
2430	1	3211	05	Fabricación de hilados de filamentos sintéticos. (hiladura y tejedura de fibras artificiales compradas)
2520	1	3212	02	Fabricación de productos de tejidos de plástico, excepto prendas de vestir (por ejemplo, bolsas y artículos para el hogar)
2610	1	3211	06	Fabricación de hilados de fibra de vidrio
3720	1	3219	04	Reciclamiento de fibras textiles.
1711	0	3211	02	Preparación de hiladura de fibras textiles; tejedura de productos textiles.
1712	0	3211	03	Acabado de productos textiles.

1721	0	3212	01	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles, excepto prendas de vestir.
1722	0	3214	00	Fabricación de tapices alfombras.
1723	0	3215	00	Fabricación de cuentas, cordeles, bramantes y redes.
1729	1	3211	04	Fabricación de tejidos estrechos, trencillas y tules.
1729	2	3219	01	Fabricación de tejidos de uso industrial, incluso mechas; productos textiles n.c.p. (por ejemplo, fieltro, tejidos bañados y laminados y lienzos para pintores).
3699	1	3219	03	Fabricación de linóleo y otros materiales duros para revestir pisos.

CUERO

322 INDUSTRIA DEL CUERO Y PRODUCTOS DE SUCEDANEOS DEL CUERO.

1820	3	3232	00	Industria de adobo y teñido de pieles.
1911	0	3231	00	Curtido de adobo de cueros.
1912	0	3233	01	Fabricación de meletas, bolsos de mano y artículos similares, y de artículos de talabartería y guamicionería.
3699	2	3233	02	Fabricación de látigos y fustas.

MADERA

331 INDUSTRIA DE LA MADERA Y PRODUCTOS DE Y CORCHO

1920	2	3319	01	Fabricación de calzado confeccionado totalmente de madera.
2010	1	3311	01	Aserrado y acepilladura de madera, incluso subproductos; fabricación de tabletas para la ensambladura de pisos de madera y de traviesas de madera para vías ferreas; preservación de la madera.
2010	2	3319	02	Fabricación de madera en polvo y aserrín.
2021	1	3311	02	Fabricación de hojas de madera para enchapado, tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas.
2022	0	3311	03	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.
2023	1	3311	04	Fabricación de productos de tonelería de madera.
2023	2	3312	01	Fabricación de cajas, jaulas, barriles y otros recipientes de madera.

2029	1	3312	02	Fabricación de materiales trenzables, cestas y otros artículos de caña y materiales trenzables.
2029	2	3319	03	Procesamiento de corcho; fabricación de productos de corcho; pequeños artículos de madera, como herramientas, utensilios de uso doméstico, ornamentos, joyeros y estuches; artículos de madera n.c.p.
351 FABRICACION DE SUSTANCIAS QUIMICAS INDUSTRIALES				
2330	0	3511	01	Elaboración de combustible nuclear.
2411	0	3511	02	Fabricación de sustancias químicas básicas, excepto y compuestos del nitrógeno.
2412	1	3511	03	Fabricación de productos de la industria de abonos nitrogenados (ácido nítrico, amoníaco, nitrato de potasio, urea)
2412	2	3512	01	Fabricación de abonos nitrogenados, fosfatados y potasio puros, mixtos, compuestos y complejos.
2413	0	3513	01	Fabricación de plásticos en formas primarias y de acucho sintético.
2421	0	3512	02	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.
2429	2	3511	04	Fabricación de carbón activado; preparados anticongelantes; productos químicos de uso industrial y en laboratorios.
2430	2	3513	02	Fabricación de fibras discontinuas y estopas de filamentos artificiales, excepto vidrio.
2519	1	3513	03	Fabricación de productos de acucho sintético en formas básicas; planchas, varillas, tubos, etc.
2520	2	3513	04	Fabricación de productos de plástico en formas básicas; planchas, varillas, tubos, etc.
352 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS QUIMICOS				
2422	1	3521	00	Fabricación de pinturas, barnices y lacas.
2422	2	3529	01	Fabricación de tintas de imprentas.
2423	1	3522	00	Fabricación de droga y medicamentos.
2424	1	3523	00	Fabricación de jabones y preparados para limpiar, perfume, cosméticos y otros preparados de tocador.
2424	2	3529	02	Fabricación de bruñidores para muebles, metales, etc.; ceras, preparados desodorantes.

2429	3	3529	03	Fabricación de tintas para escribir y dibujar; productos de gelatina; productos fotoquímicos; placas y películas; sensibilizadas sin impresiones y materiales vigentes de reproducción
2927	1	3529	04	Fabricación de explosivos y municiones.
3699	3	3529	05	Fabricación de velas y fósforos.
				353 REFINERIAS DE PETROLEO.
2320	1	3530	00	Refinerías de petróleo.
DEL				354 FABRICACION DE PRODUCTOS DERIVADOS PETROLEO Y DEL CARBON
1010	3	3540	01	Fabricación de briquetes de carbón de piedra en la mínima o con carbón comprado.
1020	2	3540	02	Fabricación de briquetas de lignito en la mina o con carbón comprado.
2310	0	3540	03	Fabricación de productos de homo de coque.
2320	2	3540	04	Fabricación de productos de refinación del petróleo con materiales comprados.
2699	2	3540	05	Fabricación de productos de asfalto.
				356 FABRICACION DE PRODUCTOS PLASTICOS
1920	5	3560	01	Fabricación de calzado de plástico.
2520	3	3560	02	Fabricacion de articulos de plástico n.c.p. (vajila de mesa, baldosas, materiales de construccion, etc.)
3610	2	3560	03	Fabricación de muebles de plástico.
2691	0	3510	00	Fabricación de productos de cerámica refractaria para uso no estructural (artículos de alfarería, loza, etc.)
VIDRIO.				362 FABRICACION DE VIDRIO Y PRODUCTOS DE
2610	2	3520	01	Fabricación de vidrio y productos de vidrio.
3190	1	3620	02	Fabricación de piezas aislantes de vidrio.
MINERALES NO				369 FABRICACION DE OTROS PRODUCTOS METALICOS.
1030	2	3699	01	Fabricación de briquetas de turba (fuera de la turbera)
2610	3	3699	02	Fabricación de lana de vidrio.

2692	1	3691	03	Fabricación de productos de arcilla refractaria.
2692	2	3699	03	Fabricación de productos refractarios sin contenido de arcilla.
2693	0	3691	02	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractarias para uso estructural.
2694	0	3692	00	Fabricación de cemento, cal y yeso.
2695	0	3699	04	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso.
2696	0	3699	05	Corte, tallado y acabado de la piedra (fuera de la cantera).
2699	3	3699	06	Fabricación de productos de asbestos, materiales de fricción, materiales aislantes de origen mineral; piedras de amolar; productos abrasivos; artículos de mica, grafito y otras sustancias de origen mineral n.c.p.
2720	1	3699	07	Fabricación de aleaciones metalocerámicas (cermet).
3190	2	3699	08	Fabricación de productos de grafito.
				371 INDUSTRIA BASICA DE HIERRO Y ACERO.
2710	1	3710	01	Fabricación de productos primarios de hierro y acero (excepto las operaciones de forja y fundición).
2731	0	3710	02	Fundición de hierro y acero.
2891	1	3710	03	Forja de hierro y acero.
2892	1	3710	04	Tratamiento y procesamiento especializado de hierro y el acero a cambio de una retribución o por contrata.
				372 INDUSTRIAS BASICAS DE METALES NO FERROSOS
2720	2	3720	01	Fabricación de productos primarios de metales preciosos no ferrosos (excepto las operaciones de forja y fundición).
2892	2	3720	04	Tratamiento y procesamiento especializado de metales preciosos y metales no ferrosos a cambio de una retribución o por contrata.
2732	0	3720	02	Fundición de metales no ferrosos.
2891	2	3720	03	Forja de metales preciosos y metales no ferrosos.
				381 FABRICACION DE PRODUCTOS METALICOS

2710	2	3819	01	Fabricación de accesorios de hierro y acero para tubos.
2720	3	3819	02	Fabricación de accesorios de metales no ferrosos para tubos; productos de cable y alambre no ferrosos hechos con varillas compradas.
2811	0	3813	01	Fabricación de productos metálicos para uso estructural.
2812	1	3813	02	Fabricación de depósitos y tanques de metal para almacenamiento y uso industrial; calderas de calefacción central.
2812	2	3819	03	Fabricación de radiadores y recipientes de metal para gas comprimido y gas licuado.
2813	0	3819	04	Fabricación de generadores de vapor, excepto calderas de agua caliente para calefacción central.
2891	3	3819	05	Prensado y estampado de productos de metal.
2892	3	3819	06	Tratamiento y revestimiento de metales (por ejemplo, enchapado, pulimento, gravadura y soldadura) a cambio de una retribución o por contrata.
2893	1	3811	01	Fabricación de artículos de metal de uso doméstico (cuchillos, utensilios, etc.); herramientas de mano del tipo utilizado en la agricultura, la ganadería y la jardinería; herramientas de fontanería, carpintería y otros oficios; cerraduras y artículos de ferretería en general.
2899	1	3811	02	Aparatos de cocina accionados a mano.
2899	2	3812	01	Fabricación de productos metálicos de uso en oficinas (excepto muebles).
2899	3	3819	07	Fabricación de sujetadores de metal, muelles, recipientes, artículos de alambre, artículos sanitarios de metal (por ejemplo lavabos, utensilios de cocina, cajas fuertes, marcos para cuadros y cascos protectores para la cabeza).
2912	1	3819	08	Fabricación de válvulas y artículos de bronce para fontanería.
2914	1	3819	09	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.
2926	2	3812	02	Fabricación de muebles metálicos de máquinas de coser.
2930	1	3819	10	Fabricación de hornos y calentadores no eléctricos de uso doméstico.
3150	1	3812	03	Fabricación de lámparas de metal.

3150	2	3819	11	Fabricación de equipo, partes y piezas de metal para iluminación, excepto los de uso en bicicletas y vehículos automotores.
3190	3	3819	12	Fabricación de equipo de iluminación para bicicletas.
3311	1	3812	04	Fabricación de muebles y accesorios de uso médico, quirúrgico y odontológico.
3511	2	3813	03	Fabricación de secciones metálicas de buques y gabarras.
3610	3	3812	05	Fabricación de muebles y accesorios de metal
3699	4	3811	03	Fabricación de recipientes herméticos.
382 CONSTRUCCION DE MAQUINARIAS				
2893	2	3823	01	Fabricación de piezas y accesorios de máquinas herramienta (motorizadas o no)
2911	1	3821	00	Fabricación de motores y turbinas.
2912	2	3824	01	Fabricación de bombas de laboratorio.
2912	3	3829	01	Fabricación de bombas, compresores de aire y gas, válvulas, compresores de refrigeración y aire acondicionado.
2913	0	3829	02	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranajes y piezas de transmisión.
2914	2	3824	02	Fabricación de hornos eléctricos de panadería.
2914	3	3829	03	Fabricación de hornos, hogares y otros calentadores metálicos no eléctricos.
2915	1	3824	03	Fabricación de grúas de brazo móvil; equipo de elevación y manipulación para la construcción y la minería.
2915	2 manipulación,	3829	04	Fabricación de maquinaria de elevación y grúas, ascensores, camiones de uso industrial, tractores, máquinas de apilar; partes especiales de equipo de elevación y manipulación.
2919	1	3824	04	Fabricación de maquinaria de envase y empaque; embotellado y enlatado; limpieza de botellas; calandrado.
2919	2	3825	01	Fabricación de balanzas.
2919	3 acondicionamiento	3829	05	Fabricación de aparatos autónomos de aire, equipo de refrigeración, ventiladores de uso industrial, gasógenos, aspersores contra incendios, centrifugadoras y otra maquinaria n.c.p.

2921	0	3822	00	Fabricación de maquinaria agropecuaria y forestal.
2922	1	3823	02	Fabricación de máquinas herramienta, piezas y accesorios para máquinas de trabajar los metales y la madera (no eléctricas).
2922	2	3824	05	Fabricación de máquinas herramienta para el equipo industrial, excepto las de trabajar los metales y la madera (no eléctricas).
2923	0	3823	03	Fabricación de maquinaria metalúrgica.
2924	0	3824	06	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción.
2925	0	3824	07	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco.
2926	3	3824	08	Fabricación de maquinaria textil.
2926	4	3829	06	Fabricación de máquinas de coser, máquinas de lavandería, tintorería, incluso limpieza en seco y planchado.
2927	2	3829	07	Fabricación de armas portátiles y accesorios, artillería pesada y ligera; tanques
2929	1	3823	04	Fabricación de moldes de fundición de metales
2929	2	3824	09	Fabricación de maquinaria para imprentas; maquinaria para la industria del papel; máquinas para fabricar fibras e hilados artificiales, trabajar el vidrio y producir baldosas.
2929	3	3829	08	Fabricación de secadoras de ropa centrifugas.
2930	2	3829	09	Fabricación de cocinas, refrigeradoras y lavarropas de uso doméstico.
3000	1	3825	02	Fabricación de maquinaria de oficina, contabilidad e informática.
3190	4	3824	10	Fabricación de aparatos para galvanoplastia, electrólisis y electrofóresis.
3190	5	3829	10	Fabricación de lavaplatos, excepto los de uso doméstico.
3420	1	3829	11	Fabricación de remolques de uso industrial; contenedores.
3511	3	3824	11	Fabricación de plataformas de perforación flotantes y torres de perforación de petróleo.
3599	1	3829	12	Fabricación de carretillas, carros y portacargas (incluso los de uso industrial)
3694	1	3829	13	Fabricación de máquinas de juegos, mecánicas y accionadas por monedas.

7250	1	3825	03	Reparación de máquinas de oficina, cálculo y contabilidad.
410 ELECTRICIDAD, GAS Y VAPOR				
4010	0	4101	00	Generación, captación y distribución de energía eléctrica.
4020	0	4102	00	Fabricación de gas; distribución de combustibles gaseosos por tuberías.
4030	0	4103	00	Suministro de vapor y agua caliente.
4100	0	4200	00	Captación, depuración y distribución de agua.
500 CONSTRUCCION				
1120	0	5000	01	Actividades de servicios relacionados con la extracción de petróleo y gas, excepto las actividades de prospección.
4510	0	5000	02	Preparación del terreno (construcción):
4520	1	5000	03	Construcción de edificios completos y de partes de edificios; obras de ingeniería civil.
4530	1	5000	04	Acondicionamiento de edificios.
4540	0	5000	05	Terminación de edificios.
4550	0	5000	06	Alquiler de equipo de construcción y demolición dotados de operarios.
713 TRANSPORTE AEREO				
6210	0	7131	01	Transporte regular por vía aérea.
6220	0	7131	02	Transporte no regular por vía aérea.
6301	3	7132	01	Manipulación de la carga para el transporte por vía aérea.
6303	7	7132	02	Otras actividades complementarias del transporte por vía aérea.
6412	2	7131	03	Actividades de correo distintas a las actividades postales nacionales (por vía aérea)
6420	1	7132	03	Funcionamiento de radiofaros y estaciones de radar.
7113	0	7132	04	Alquiler de equipo de transporte por vía aérea (sin operarios).
920 SERVICIOS DE SANEAMIENTO Y SIMILARES				
7493	1	9200	01	Actividades de limpieza de edificios.
9000	0	9200	02	Eliminación de desperdicios y aguas residuales, saneamiento y actividades

similares

**933 SERVICIOS MEDICOS Y ODONTOLOGICOS,
OTROS SERVICIOS DE SANIDAD VETERINARIA**

3311	4	9331	01	Fabricación de aparatos protésicos, dientes postizos de encargo.
8511	0	9331	02	Actividades de hospitales.
8512	0	9331	03	Actividades de médicos y odontólogos.
8519	0	9331	04	Otras actividades relacionadas con la salud humana.
8520	0	9332	00	Actividades veterinarias."

Nota: La lista original fue preparada sobre la base de la Clasificación Internacional Industrial Uniforme, Versión 2, CIIU 2. La cual se ha traducido al CIIU 3 y se presenta con todo el detalle del clasificador. Se ha incorporado algunas actividades productivas que se muestran en cursiva.

(*) De conformidad con la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27866, publicada el 16-11-2002, se agrega en el Anexo 5 del presente Decreto, la actividad portuaria regulada en la citada Ley, la misma que estará comprendida en el grupo del CIIU6301, como manipuleo de carga.

ANEXO Nro. 05



Orden de Servicio N° XXXX-YYY

Fecha: xx de xxxxxx del xxxx

Señores:
XXXXX
Presente.-

At.: XXXXX

Ref. XXXXX

La presente orden de servicio constituye, junto con sus anexos y las Condiciones Generales de Contratación de GyM S.A. (Versión 2), el contrato entre GyM S.A. (de aquí en adelante denominado también **EL COMITENTE** y XXXXX (de aquí en adelante denominado también **EL PRESTADOR**), para XXXXXXXXXXXX para la obra denominada XXXXXX, denominado en adelante CONTRATO PRINCIPAL.

1. Documentos que integran el presente Contrato.

- (i) Orden de Servicio N° XXXX-YYY.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación de GyM S.A. (Versión 2).
- (iii) Normas Generales de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental para Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios.
- (iv) Anexo. Presupuesto, Cotizaciones, Cronogramas, etc.

2. Descripción y Alcance de las Prestaciones a cargo del Prestador.

El presente contrato abarca el XXXXX.

3. Precio.

La presente Orden de compra se regirá bajo la modalidad de **Precios Unitarios**, estando en ello incluidos los costos directos, e indirectos, gastos generales y utilidades para la ejecución de los trabajos.

El monto referencial es de **S/. XXX.XX** (XXX.XX nuevos soles), sin incluir el IGV, por el concepto de XXXXX, como se detalla en el **ANEXO I**.

Las cantidades consignadas en el **ANEXO I** son referenciales.

Los Precios a aplicar en la Orden de Servicio son los siguientes:

Descripción	Unidad	Precio Unitario (Moneda, No incluye IGV)
Actividad 1	M3	S/. XX
Actividad 1	Ton	S/. YY
etc		



En caso el comitente proveyese algún recurso o insumo que fuese responsabilidad del prestador o que integrase sus precios unitarios, entonces se excluirá del valor de dicho precio unitario el que corresponda a los recursos o insumos asumidos por el comitente. Se deja constancia que dichos recursos o insumos, provistos por el comitente, se mantendrán como propiedad exclusiva del comitente debiendo ser consumidos solamente en beneficio del comitente para la ejecución del contrato de este último con su cliente principal. En este sentido, la provisión de recursos o insumos por el comitente de ninguna manera implicará una transferencia de propiedad a favor del prestador ni una cesión en uso para este último.

4. **Forma de Pago.** (en caso sea distinto a los establecido en las CGC)

- a. Las valorizaciones tendrán una frecuencia XXXXX.
- b. Las valorizaciones no estarán sujetas a reajuste alguno.
- c. El pago de las valorizaciones será a XX (XX) días calendarios a partir de la fecha de la recepción de la factura del PRESTADOR en obra, la cual debe contar con la aprobación de la respectiva valorización por parte de EL COMITENTE.
- d. Documentos que deben acompañar la valorización para que sea recibida:
 - o XX
 - o XX

5. **Plazos.**

El plazo de ejecución de los trabajos será de **XX meses**, con una producción promedio de XX m3/día, a partir del **XX de XXXXX del XXX**.

6. **Garantías.**

XXXXXXX

7. **Seguros.**

- o Por cuenta del Comitente; XXXXXXX.
- o Por cuenta del Prestador; XXXXXXX.

El Prestador declara y reconoce haber recibido los documentos que se indican en los numerales (ii); (iii) y (iv) del Punto 1 de la presente Orden de Servicio; en virtud de lo cual y en señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato a los XX días del mes de XXXXX del año XXXX.

Ing. XXXXX
(Cargo)
Por GyM S.A.
RUC 20100154057

Sr. XXXXX
(Cargo)
Por XXXXX
RUC XXXXX

ANEXO Nro. 06



CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACION

1. DEFINICIONES

Comitente: Es GyM S.A.

Cliente: Es el usuario o destinatario final de las Prestaciones, cliente de GyM S.A.

Partes: Se refiere al Comitente y al Prestador, conjuntamente.

Prestador: Es la empresa subcontratista, proveedora o prestadora de servicios contratada por el Comitente, que se encargará de entregar o suministrar los bienes, ejecutar las obras o prestar los servicios de acuerdo a lo establecido en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según el caso.

Prestaciones: Se refiere a la entrega y/o suministro de bienes y/o a la prestación de servicios y/o ejecución de obra y/o instalación y/o montaje y demás actividades comprendidas en la Orden de Compra.

Orden de Compra: Es el documento suscrito entre las Partes donde se estipulan las condiciones específicas de la entrega y/o suministro de bienes y que conjuntamente con sus anexos y las presentes Condiciones Generales de Contratación, constituyen el contrato de adquisición y/o suministro de bienes entre las partes.

Orden de Servicio: Es el documento suscrito entre las Partes donde se estipulan las condiciones específicas de la prestación de servicios y/o ejecución de obra y/o instalación y/o montaje y que conjuntamente con sus anexos y las presentes Condiciones Generales de Contratación constituyen el contrato de prestación de servicios y/o ejecución de obra entre las partes.

Contrato: Acuerdo entre el Comitente y el Prestador conformado por la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda, sus Anexos y las presentes Condiciones Generales de Contratación.

Contrato Principal: Es el contrato suscrito entre el Comitente y el Cliente en el marco del cual se celebra el Contrato.

Cronograma: Se refiere al cronograma de entrega y/o suministro de bienes o de ejecución de obra o de prestación de servicios, según el caso, el mismo que formará parte de la Orden de Compra u Orden de Servicio, según el caso.

Equipos y Materiales: Son todos aquellos bienes que serán entregados y/o suministrados por el Prestador, de acuerdo con la Orden de Compra.

Orden de Proceder: Es la indicación que el Comitente dará por escrito al Prestador para que inicie la ejecución de las Obras contenidas en la Orden de Servicio, en caso así se establezca en la Orden de Servicio.

Representante del Prestador: Persona designada por el Prestador para la ejecución de las Prestaciones.

2. CAPACIDAD Y CONDICION LEGAL DEL PRESTADOR

El Prestador declara expresamente que está capacitado técnicamente y legalmente para ejecutar las Prestaciones objeto del Contrato y que cuenta con todos los poderes, las autorizaciones y licencias que le son aplicables, las mismas que deberá mantener vigentes durante todo el plazo de vigencia del

Contrato. Igualmente, el Prestador declara que conoce las normas de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental del Comitente y se compromete a ejecutarlas estrictamente.

3. PRELACION DE DOCUMENTOS

- En caso de discrepancia entre la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda, y las Condiciones Generales de Contratación, prevalecerá la primera.
- Todo aquello no incluido expresamente en el Contrato, así haya sido objeto de negociación previa entre las Partes, no tendrá validez alguna.
- Para todo aquello no regulado por la Orden de Compra u Orden de Servicio se aplicarán las presentes Condiciones Generales de Contratación.

4. CONDICIONES Y CONTENIDO DE LA ORDEN DE COMPRA

Inalterabilidad: La Orden de Compra o la Orden de Servicio, según corresponda, no podrá ser modificada, salvo por acuerdo escrito de las Partes, en el cual se indique su voluntad expresa de modificar el Contrato.

5. CESION Y SUBCONTRATACION

El Prestador no podrá ceder ni subcontratar total o parcialmente las Prestaciones ni los derechos y/u obligaciones relacionados con las Prestaciones sin el consentimiento previo y escrito del Comitente. En cualquier caso, el Comitente no será responsable por hecho u omisión de carácter laboral, previsional, tributario y de cualquier otra índole, derivado de cualquier vínculo creado por el Prestador con subcontratistas, cesionarios y/o cualquier tercero.

6. PERSONAL DEL PRESTADOR

- El Prestador proporcionará todas las medidas de dirección y cuidado que sean necesarias para un cumplimiento cabal de las obligaciones del Prestador. Dicha dirección y cuidado se prestará a través de personas capacitadas y con la experiencia suficiente para ejecutar las operaciones a llevarse a cabo como parte de las Prestaciones (incluyéndose los métodos y las técnicas requeridas, los riesgos que puedan llegar a encontrarse y los métodos de prevención de accidentes, entre otros) para una ejecución y culminación satisfactoria de las Prestaciones.
- El Prestador es responsable del cumplimiento de todas las obligaciones laborales y previsionales respecto de sus trabajadores y de los trabajadores de sus subcontratistas, sean nacionales o extranjeros, incluso en alcance igual a aquellas que el Cliente imponga respecto del personal de El Comitente y también de aquellas que se creen por nuevas

disposiciones legales o por negociación colectiva. El Comitente podrá solicitar al Prestador los documentos que considere necesarios a fin de verificar el cumplimiento por parte del Prestador, de las obligaciones laborales, previsionales y tributarias, tanto del Prestador como de sus subcontratistas, de ser el caso.

- c. El Prestador será responsable de las autorizaciones y permisos requeridos por las normas laborales y migratorias para sus trabajadores extranjeros. Sin perjuicio de lo indicado, el Prestador declara que no asignará a la ejecución de las Prestaciones a ningún trabajador o asesor extranjero que no cuente con todos los permisos laborales y/o migratorios que sean requeridos.
- d. El Prestador designará a un representante (Representante del Prestador) debidamente facultado, aprobado previamente por el Comitente, el mismo que recibirá en nombre del Prestador todas las instrucciones dictadas por el Comitente y deberá estar debidamente facultado para comprometer al Prestador como si fuera éste el Prestador y estará designado a tiempo completo a la ejecución de las Prestaciones en el sitio de las mismas, a fin de encargarse de la administración e intendencia de la misma, ejerciendo un control general de ella, en nombre y representación del Prestador.
- e. El Comitente determinará, según el caso, los requisitos, experiencia y conocimientos que deberá reunir el Representante del Prestador.
- f. El Comitente podrá en cualquier momento, ordenar el retiro del sitio de las Prestaciones de la persona o personas (incluido el Representante del Prestador) empleadas por el Prestador o por sus subcontratistas que a su criterio no sean idóneos para la ejecución de las Prestaciones. El Prestador deberá reemplazar a la persona removida de las obras por un sustituto competente a criterio del Comitente, sin demora.
- g. El Prestador no podrá reemplazar al Representante del Prestador ni a su personal clave sin que el Comitente haya aprobado al personal sustitutorio por escrito.
- h. En todos los casos de reemplazo de personal, el Prestador será responsable de todas las consecuencias derivadas del reemplazo.

7. PLAZO DE EJECUCION

- a. El Prestador se compromete a iniciar y ejecutar las Prestaciones en los Plazos establecidos en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
- b. Los Plazos pactados no son modificables, salvo por autorización escrita del Comitente.

8. INSPECCIONES, PRUEBAS, ENSAYOS Y CONTROL DE CALIDAD

- a. El Comitente, a través de sus representantes, podrá efectuar la inspección, control y supervisión respectiva para verificar la correcta ejecución de las Prestaciones por parte del Prestador y/o sus subcontratistas, sin que sea necesario efectuar aviso previo. Sin perjuicio de lo anterior, el Prestador será el único responsable por la correcta ejecución de las Prestaciones a su cargo, exista supervisión del Comitente o no exista la misma.
- b. El Prestador, a fin de facilitar tales inspecciones, deberá permitir el libre acceso al sitio de las Prestaciones y a todos aquellos lugares de trabajo donde se desarrollen las mismas, permitiendo la inspección y toma de documentos

solicitados por el Comitente. El Prestador se obliga a facilitar al personal de inspección del Comitente, todos los elementos que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como para la realización de ensayos y pruebas.

- c. La inspección comprende los Equipos y Materiales a proveer por el Prestador. El Comitente podrá rechazar aquellos Equipos y/o Materiales que no reúnan las condiciones y/o no se ajusten a las especificaciones indicadas en la Orden de Compra y a las normas establecidas, en cuyo caso el Prestador se obliga al reemplazo de dichos Equipos y/o Materiales en el plazo que a tal efecto le otorgue el Comitente.
- d. La inspección se refiere también a los Equipos y Maquinarias que el Prestador utilice para la ejecución de las Prestaciones, pudiendo el Comitente solicitar su reemplazo cuando a su criterio no se encuentren en buen estado o no sean los idóneos para la ejecución de las actividades.
- e. Las inspecciones no liberan al Prestador de sus responsabilidades y obligaciones.
- f. El costo de las inspecciones, pruebas y ensayos serán por cuenta del Prestador, a no ser que se pacta de forma contraria en la Orden de Compra o en la Orden de Servicio, según corresponda.
- g. El Prestador observará escrupulosamente los procesos de control de calidad de sus Prestaciones, los cuales deberán ser concordantes con el Plan de Control de Calidad del Comitente.

9. GARANTIAS

- a. Todas las garantías indicadas en los puntos 1, 2 y 3 del literal b de la presente Cláusula deberán ser Cartas Fianzas Bancarias, emitidas por una entidad debidamente reconocida y autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y aceptada por el Comitente.
- b. Las garantías mínimas que deberá proporcionar el Prestador, son:
 1. Carta Fianza de Fiel Cumplimiento.- Esta garantía será presentada al momento de la firma de la Orden de Compra y por el 10% del monto total del Contrato indicado en la Orden de Compra, a fin de garantizar la correcta ejecución de las Prestaciones. Esta Garantía será devuelta al contratista luego de la aceptación final escrita de las Prestaciones por parte del Comitente, previa entrega de una carta fianza, por una vigencia igual al periodo de garantía y por el 5% del monto total del Contrato indicado en la Orden de Compra (Carta Fianza por el Periodo de Garantía).
 2. Carta Fianza de entrega de adelanto.- En el supuesto que en la Orden de Compra se establezca la entrega de un adelanto a favor de El Prestador, éste deberá entregar al Comitente, al momento de la recepción del adelanto, una carta fianza bancaria por una suma igual o equivalente al monto del adelanto más el IGV.
 3. Carta Fianza por el Periodo de Garantía.- Tal y como se describe en el numeral 1 del presente inciso b., la Carta Fianza por el Periodo de Garantía será entregada al momento de la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento de Contrato y tendrá un periodo de vigencia igual al periodo de garantía.
- c. Las cartas fianzas descritas en el punto precedente serán Solidarias, Incondicionales, sin Beneficio de Excusión y de Realización Automática a solo requerimiento del Comitente.

- d. Adicionalmente el Comitente podrá retener al Prestador el diez por ciento (10%) de cada factura por concepto de garantía por la buena ejecución de las Prestaciones, montos que constituirán un fondo que garantizará el cumplimiento de todas las obligaciones atribuibles al Prestador. Este fondo de retención sustituirá a la Garantía de Fiel Cumplimiento y será aplicable sólo en caso que las Partes lo hubieran acordado expresamente en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda. El fondo indicado no generará intereses.

10. PERIODO DE GARANTIA

El Prestador garantiza todos sus materiales y Prestaciones y obras y servicios contra defectos de fabricación por un periodo mínimo de (12) meses contados a partir de la aceptación de las Prestaciones por parte del Comitente. En caso el Periodo de Garantía pactado en el Contrato Principal sea mayor, éste será aplicable al Prestador. Durante el transcurso del periodo de garantía, El Prestador está obligado a reemplazar y/o reparar de inmediato en el lugar en que se encuentra, sin cargo para el Comitente, todo suministro, material y/u obra defectuosa, a la simple notificación del Comitente.

11. SEGUROS

- a. El Prestador deberá contratar y mantener a su costo los seguros siguientes:
1. Seguro de enfermedad y Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo de Pensiones y de Salud para todos sus trabajadores asignados a las Prestaciones, de acuerdo al Reglamento de la Ley de Modernización de la Seguridad Social en la Salud, su Reglamento (Decreto Supremo 009-97-SA) y normas complementarias, modificatorias y/o sustitutorias.
 2. Seguro de Responsabilidad Civil sobre:
 - a- Daños y/o lesiones a terceros
 - b- Daño a propiedad de terceros.
 - c- Responsabilidad Civil Patronal.
 - d- Daños causados por vehículos propios o de terceros (En exceso al seguro de Vehículo).
 3. Seguros de riesgos de daños causados a vehículos, Equipo y Maquinaria. Dicho seguro deberá cubrir lesiones y/o muertes de personal del Comitente y/o de terceros ocasionados por la utilización de vehículos/máquinas por el Prestador o sus subcontratistas en el área de las Prestaciones o fuera de la misma en la medida que esté relacionada con los trabajos que se realizan para el Comitente.
 4. Seguro de Transporte de Bienes.- En caso los bienes del Prestador que van a ser transportados hasta el sitio de las Prestaciones, el Prestador deberá contratar póliza de transportes cubriendo dichos bienes hasta su valor de reposición.
 5. Otros que considere el Prestador.
 6. La cuantía de las coberturas de los seguros indicados en esta cláusula será establecida por el Comitente, debiendo el Prestador obtener los seguros obligatorios que le correspondan con una cobertura no menor a la establecida por ley.
- b. Todas la Pólizas de seguros deberán ser contratadas por el Prestador en compañías aseguradoras aceptadas previamente por el Comitente.

- c. Las pólizas de seguros a ser obtenidas por el Prestador deberán contener las siguientes estipulaciones:

1. Una declaración, en la que El Comitente aparezca como Asegurado Adicional.
 2. Una declaración, en la que la Compañía de Seguros haya renunciado a los derechos de subrogación contra el Prestador.
 3. Una declaración en la que se señale que la Póliza no se modificará o enmendará, ni se cancelará o anulará, sin que se curse una notificación escrita previa al Prestador con treinta (30) días calendarios de anticipación como mínimo.
- d. El Comitente se reserva el derecho de requerir al Prestador en cualquier momento de la ejecución del Contrato la sustitución del asegurador por otro a su entera satisfacción.
- e. El Prestador deberá entregar al Comitente todas las pólizas contratadas a fin de que sean revisadas y aceptadas por el Comitente.
- f. El Prestador está obligado a mantener vigentes las pólizas durante toda la vigencia del Contrato.
- g. El Prestador, como paso previo al inicio de las Prestaciones, deberá presentar un informe a El Comitente donde se detalle las máquinas y vehículos que serán afectados a las Prestaciones.
- h. El Prestador deberá presentar mensualmente las constancias de pago de las Primas de los seguros contratados y el listado de movimientos de personal, maquinaria y vehículos informado a las compañías de seguros.
- i. El Comitente se reserva el derecho de pagar en forma directa a la aseguradora las primas y actualizaciones impagas, pudiendo retener y/o compensar el aporte de las mismas con su correspondiente actualización, de los pagos que deba efectuar el Comitente por trabajos efectuados y certificados, sin que ello signifique asumir responsabilidad alguna.
- j. La contratación de los seguros no libera al Prestador de sus responsabilidades frente al Comitente y/o terceros.
- k. El Prestador será responsable por todas las pérdidas, reclamos, demandas, actuaciones judiciales o administrativas así como los gastos de cualquier índole originados o resultantes del incumplimiento de los requerimientos aquí indicados, ya sea como resultado de la anulación de cualquiera de los Seguros y/o quiebra, insolvencia (o eventos similares) de las aseguradoras y/o por cualquier otro motivo.

12. VALORIZACIONES, FACTURACION Y PAGOS

- a. El avance de las Prestaciones correctamente ejecutadas a cargo del Prestador se determinará mediante la presentación por parte del Prestador de su valorización mensual, dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente al valorizado. De las valorizaciones se descontarán los porcentajes correspondientes al fondo de garantía y al adelanto en caso se acuerde en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
- b. En caso de existir discrepancia con respecto a las valorizaciones y/o al avance de las Prestaciones, prevalecerá la opinión del Comitente, sin perjuicio del derecho del Prestador de someter dicho asunto al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Novena. En

ningún caso el Prestador podrá suspender la ejecución de este Contrato aunque se presente dicha discrepancia.

- c. Luego de aprobada la valorización por parte del Comitente, El Prestador deberá presentar sus comprobantes de pago al Comitente. Los comprobantes deberán cumplir estrictamente las formalidades previstas en el Reglamento de Comprobantes de Pago vigente, así como en cualquier otra norma legal que resulte aplicable. En consecuencia, los comprobantes presentados por el Prestador deberán detallar con toda precisión los conceptos y montos que son puestos a cobro ante el Comitente. En el caso de entrega y/o transferencia de bienes, el Prestador deberá detallar en las facturas el número de identificación del bien, número de serie, número de motor, etc., de ser el caso.
- d. El Comitente cancelará los comprobantes de pago dentro de los cuarenticinco (45) días calendarios siguientes a la aprobación de la valorización y comprobantes por parte del Comitente.
- e. El pago de los comprobantes del prestador estará condicionado a que el Cliente haya efectuado los pagos equivalentes en favor del Comitente en el marco del Contrato Principal, de ser el caso. En caso el Cliente, de incurrir en dicha demora, reconozca intereses moratorios al Comitente, entonces el Comitente reconocerá los mismos Pari Passu al Prestador.
- f. La aprobación del Comitente a los comprobantes del Prestador tiene como único efecto autorizar los pagos al Prestador por las Prestaciones ejecutadas. Sin embargo, dicha aprobación no podrá entenderse como una manifestación de conformidad respecto a la calidad o satisfacción de las Prestaciones ejecutadas, las cuales estarán sometidas a las garantías y obligaciones indicadas en la orden de compra, en las presente Condiciones Generales de Contratación y en la ley.
- g. Como paso previo a la cancelación de las valorizaciones, el Comitente podrá requerir al Prestador la presentación de los documentos probatorios que acrediten encontrarse al día en sus obligaciones patronales, laborales, tributarias, frente a proveedores o subcontratistas, etc.

13. ESTANDAR DE LAS PRESTACIONES

El Prestador ejecutará las Prestaciones de acuerdo a lo indicado en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda, y conforme a las reglas del arte para su ejecución y dentro de los más altos estándares aplicables.

14. REPARACIONES DE LOS VICIOS O DEFECTOS DE LAS PRESTACIONES

- a. El Prestador será responsable de remediar y/o pagar todo vicio (incluyéndose los vicios ocultos), defecto u error en las Prestaciones, o en parte o partes de las mismas, que pueda aparecer u ocurrir y que surjan ya sea por:
 1. Cualquier diseño, ingeniería, Equipos y Materiales, herramientas, suministro o mano de obra; y/o
 2. Cualquier incumplimiento por parte del Prestador de cualquier obligación de su parte, según la Orden de Compra u Orden de Servicio; y/o
 3. Cualquier omisión del Prestador.

- b. El Comitente otorgará a su criterio un plazo razonable a fin de que el Prestador proceda a subsanar el vicio, defecto o error.
- c. En el caso que la subsanación que corresponda sea el reemplazo de Equipos y/o Materiales defectuosos, la calidad de los nuevos Equipos y/o Materiales no será menor a la calidad exigida para dichos bienes, conforme a las especificaciones técnicas de la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
- d. En el supuesto que el Prestador no subsane el vicio en el plazo otorgado, el Comitente podrá a su elección y sin perjuicio de cualquier daño ulterior:
 - d.1. Resolver el Contrato de acuerdo a lo indicado en la Cláusula Décimo Quinta.
 - d.2. Subsanar el vicio de manera directa o contratando a un tercero, asumiendo dichos costos el Prestador. Los montos podrán ser deducidos de las valorizaciones por pagar al Prestador y/o ejecutados contra la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento y el Fondo de Garantía, sin perjuicio de todas las demás acciones legales que pueda interponer el Comitente a fin de cobrar cualquier remanente
 - d.3. Reducir razonablemente el precio pactado en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.

15. INCUMPLIMIENTO - RESOLUCION

- a. El Comitente podrá resolver el Contrato en caso se produzcan uno o más de los siguientes acontecimientos:
 1. La solicitud de insolvencia, quiebra, concurso preventivo, reestructuración o suspensión de pagos o liquidación judicial o extrajudicial del Prestador o similar. Bastará el inicio del procedimiento de insolvencia o de concurso preventivo o similar para que la presente causal de resolución opere.
 2. Cuando el Prestador no cumpla con sus obligaciones en materia tributaria, laboral, previsional, seguridad social en general y en lo que se refiere a protección del medio ambiente, gestión ambiental, prevención de riesgos, seguridad e higiene en el trabajo.
 3. Que el Prestador no inicie o complete las Prestaciones dentro de los plazos pactados en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
 4. Cuando el Prestador no cumpla con reemplazar los Equipos y/o Materiales defectuosos, conforme a lo señalado en los literales c. y d. de la Cláusula Octava y al literal c. de la Cláusula Décimo Cuarta, dentro del plazo otorgado por el Comitente para tal efecto, o cuando los nuevos Equipos y/o Materiales que reemplacen a los defectuosos no cumplan las condiciones especificadas en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
 5. Cesión y/o subcontratación de las Prestaciones o parte de ella, sin el consentimiento expreso y por escrito del Comitente.
 6. Cualquier atraso del Prestador en la ejecución de las Prestaciones.
 7. En general, el Incumplimiento del Prestador de cualquiera de sus obligaciones asumidas en virtud de la Orden de Compra u Orden de Servicio y/o de las presentes Condiciones Generales de Contratación.
- b. Para que el Comitente pueda resolver el Contrato bastará, de acuerdo a lo establecido en el Art. 1430° del Código Civil, una comunicación escrita dirigida al Prestador donde se

- indique el incumplimiento en el que ha incurrido este último, de conformidad con lo establecido en el literal a. precedente.
- c. En el supuesto que el Comitente proceda a resolver el Contrato en virtud de alguno de los supuestos descritos en el literal a. de la presente cláusula, el Comitente quedará facultado, sin perjuicio de los otros derechos o facultades del Comitente bajo la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda, a encargar la ejecución de las Prestaciones a un tercero, asumiendo el Prestador todos los gastos en que se incurra para culminar las Prestaciones. En este supuesto el Comitente tendrá derecho a retener y utilizar todo el equipamiento del Prestador que se encuentre en las Prestaciones, para la ejecución de los trabajos.
 - d. En el supuesto que el Comitente proceda a resolver el Contrato en virtud a lo dispuesto en el numeral 4. del literal a. de la presente cláusula, el Prestador estará obligado a la devolución del valor de los Equipos y/o Materiales defectuosos, y al pago de la tasa de interés compensatorio fijada en la Orden de Compra u Orden de Servicio, según corresponda.
 - e. Todos los daños derivados de la resolución del Contrato serán asumidos por el Prestador.
 - f. En caso de cualquier incumplimiento del Prestador, el Comitente, de manera alternativa a la resolución, podrá decidir la intervención de la organización del Prestador por un tiempo razonable hasta que se garantice o se logre la subsanación del incumplimiento.
 - g. En caso de cualquier atraso del Prestador en la ejecución del Contrato, el Prestador deberá destinar los recursos adicionales para reprogramar y subsanar dicho atraso sin demora. El costo de los recursos adicionales, como son incremento de mano de obra; transporte aéreo en sustitución del transporte terrestre o marítimo; etc.; serán por cuenta exclusiva del Prestador. El Comitente ordenará las medidas específicas para superar dicho atraso.

16. RESOLUCION UNILATERAL POR PARTE DEL COMITENTE

- a. El Comitente se reserva el derecho de resolver unilateralmente el Contrato y sin expresión de causa, notificándolo con una anticipación de quince (15) días calendario. El Prestador tendrá derecho a que se le reconozca únicamente el pago de los trabajos efectivamente ejecutados a satisfacción del Comitente hasta la fecha de resolución.
- b. En caso el Contrato Principal se resuelva o extinga, el Comitente podrá, de inmediato, hacer lo propio respecto al Contrato. El Prestador tendrá solamente el mismo derecho que el indicado en el literal a. de esta cláusula.

17. PENALIDADES

- a. En el supuesto que el Prestador incumpla cualquiera de las obligaciones asumidas en la Orden de Compra u Orden de Servicio y/o en las presentes Condiciones Generales de Contratación, sin perjuicio del plazo para subsanar el incumplimiento que pudiera otorgar el Comitente, El Prestador deberá pagar al Comitente una penalidad de 0.2% del precio total del Contrato, por cada día de atraso en el cumplimiento de dicha obligación, sin perjuicio del derecho del Comitente a cobrar al Prestador la cuantía del daño ulterior que no resulte cubierto por la penalidad.

- b. El pago de dicha penalidad no libera al Prestador del cumplimiento de la obligación incumplida en su debida oportunidad.
- c. El pago de la penalidad no impide al Comitente iniciar las acciones contra el Prestador para resolver el Contrato y reclamar una indemnización por daños y perjuicios causados como consecuencia de su incumplimiento.
- d. El Comitente podrá deducir de las valorizaciones por pagar al Prestador y/o ejecutar contra las cartas fianzas indicadas en el literal b. de la Cláusula Novena y contra el fondo de garantía descrito en el literal d. de la misma cláusula, los montos por concepto de Penalidades aplicadas al Prestador, sin perjuicio de cualquier otra acción legal a la que el Comitente tuviere derecho.
- e. El cobro de penalidades no liberará al Prestador de resarcir al Comitente el daño ulterior ocasionado.

18. DEMORA EN EL RECLAMO

- a. La demora u omisión por parte del Comitente en reclamar cualquier monto por concepto de penalidad, exigir cualquier indemnización en virtud del Contrato o comunicar al Prestador cualquier incumplimiento, no implica ni supone, bajo ninguna circunstancia, una pérdida o renuncia del Comitente a sus derechos.
- b. La mora del Prestador será automática.

19. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

- a. El caso fortuito y la fuerza mayor se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 1315° del Código Civil.
- b. El Prestador, en caso de ocurrir un caso fortuito o de fuerza mayor que impida la ejecución de sus obligaciones, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito dentro de las cuarentiocho (48) horas de ocurrido el hecho. Si las Partes no logran llegar a un acuerdo respecto a la naturaleza del hecho o a las consecuencias del mismo, la controversia será sometida al mecanismo de solución de controversias previsto en la Cláusula Vigésimo Novena.
- c. Si transcurre el plazo descrito en el literal b. de esta cláusula, sin que el Prestador comunique el evento de caso fortuito o fuerza mayor al Comitente, entonces el Prestador perderá su derecho a hacerlo y deberá responder por el incumplimiento.

20. PRECIO

- a. Los precios pactados son fijos y no están sujetos a reajuste alguno.
- b. El precio incluye todo lo necesario para que el Prestador ejecute sus obligaciones de acuerdo a lo pactado en el Contrato.

21. PERMISOS Y LICENCIAS

Serán por cuenta del Prestador la gestión, así como los costos y los gastos que pudiesen ser necesarios para la obtención de todas las licencias, permisos, derechos y autorizaciones vinculadas a la ejecución de las Prestaciones a su cargo.

22. POLITICA SOBRE LIBERALIDADES

El Prestador declara conocer que el Comitente tiene como estricta política el rechazar la entrega de liberalidades, regalos, dádivas o cualquier otro tipo de donación, gracia, ofrenda, presente u

obsequio a las autoridades públicas, a los funcionarios públicos, a personas vinculadas a ellos o a los representantes, funcionarios o trabajadores del Comitente. En consecuencia, el Prestador se obliga a ejecutar las Prestaciones sujetando su actuación al estricto cumplimiento de la política indicada en esta cláusula.

23. DIVISIBILIDAD

Si cualquier estipulación contenida en las presentes Condiciones Generales de Contratación se declarara nula, inválida o inejecutable por una decisión jurisdiccional competente y de última instancia, entonces las demás disposiciones continuarán en pleno vigor y efecto.

24. LEY APLICABLE

El presente Contrato se encuentra sometido a las leyes de la República del Perú.

25. INDEMNIDAD

- a. Independientemente de cualquier culpa o negligencia del Comitente, el Prestador defenderá, mantendrá indemnes, indemnizará y liberará al Comitente (y a sus funcionarios, agentes, trabajadores o representantes) contra cualquier demanda, pérdida, daño, multa, gasto, costo y responsabilidad (incluyendo sin limitaciones, las costas y costos administrativos, judiciales y arbitrales y honorarios de abogados) que resulten de daños a la persona o a los bienes del Prestador, del Comitente o de terceros, que surjan o sean consecuencia de culpa o dolo del Prestador. La mencionada indemnización a cargo del Prestador incluirá aquellos actos u omisiones causados por los subcontratistas, funcionarios, empleados o agentes del Prestador o por cualquier tercero que actúe en su representación, interés o beneficio.
- b. El Prestador defenderá, mantendrá indemne, indemnizará y liberará al Comitente (incluyendo a sus representantes, funcionarios, agentes y trabajadores) contra toda pérdida, daño, gasto y responsabilidad (incluyendo sin limitaciones las costas y costos judiciales y arbitrales y honorarios de abogados) que resulten del incumplimiento de cualquier norma legal por parte del Prestador, o por parte de cualquier representante, funcionario, agente o trabajador del Prestador.

26. ORDENES DE CAMBIO

- a. El Prestador no podrá ejecutar ni introducir ninguna variación o modificación a sus Prestaciones sin la emisión previa y escrita de una orden de cambio por parte del Comitente.
- b. El Comitente podrá en cualquier momento solicitar cambios en las Prestaciones a través de órdenes de cambio. El Prestador deberá presentar al Comitente, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la orden de cambio, el análisis del impacto en el precio o en cualquier otra disposición contractual. El Prestador no podrá suspender la ejecución de las obligaciones a su cargo mientras se encuentre pendiente el acuerdo entre las Partes respecto a la orden de cambio.
- c. Las órdenes de cambio pueden implicar reducción o aumento de las Prestaciones.

27. DISPOSICIONES VARIAS

- a. **Auditoría.**- El Prestador mantendrá, de acuerdo con la ley peruana, los libros y registros contables con respecto a las órdenes de cambio u otros trabajos que impliquen costos adicionales que excedan el precio del Contrato que deba ser pagado por el Comitente, incluyendo la información relativa a las Prestaciones originalmente pactadas. El Comitente tendrán derecho a inspeccionar y auditar dichos registros y libros de contabilidad previa notificación con una antelación de dos (2) días al Prestador. El Prestador mantendrá todos los registros y libros de contabilidad por un plazo de por lo menos seis (6) años desde la fecha de aceptación final de las Prestaciones por parte del Comitente o el plazo de prescripción que corresponda conforme a las leyes aplicables, el que resulte mayor.
- b. **Confidencialidad.**- El Prestador se obliga a utilizar cualquier información relacionada con el Contrato (suministrada por el Comitente u obtenida de él) exclusivamente para la ejecución del Contrato. En consecuencia, el Prestador deberá mantener dicha información en estricta confidencia y no podrá divulgarla a ningún tercero sin el consentimiento por escrito del Comitente. Asimismo, el Prestador no podrá realizar ningún tipo de declaración ante ningún medio de comunicación (radios, periódicos, revistas, televisión, etc.) en el que revele o comente detalles del Contrato, sin el consentimiento previo y escrito del Comitente. La presente obligación de confidencialidad persistirá por un plazo de cinco (5) años de concluido, terminado, resuelto, rescindido, anulado o por cualquier causa finalizado el Contrato.
- c. **Patentes.**- El Prestador garantiza que ninguno de las Prestaciones, bienes o servicios suministrados, provistos, utilizados o entregados por el Prestador infringirá patentes, derechos de autor o derechos de propiedad intelectual de terceros. Por tanto, el Prestador protegerá, salvaguardará y mantendrá indemne al Comitente, a sus empleados, obreros, representantes o agentes, contra todo reclamo de cualquier tercero relacionado con una violación o mal uso de cualquier patente, derecho de autor o derecho de propiedad intelectual.
- d. **Propiedad del Comitente.**- Todos los diseños, planos, manuales, instrucciones, protocolos de mantenimiento, memorias descriptivas, informes, etc., que guarden relación con las Prestaciones y que sean entregados por el Prestador al Comitente, serán de propiedad del Comitente. El Prestador deberá entregar al Comitente los diseños, planos, manuales, instrucciones, protocolos de mantenimiento, memorias descriptivas, informes, etc. que razonablemente resulten necesarios para el Comitente a fin de lograr una correcta utilización o aprovechamiento de las Prestaciones.

28. PREVENCIÓN DE RIESGOS Y GESTIÓN AMBIENTAL – ESTÁNDARES GENERALES DE ASEGURAMIENTO Y CONTROL DE CALIDAD

- a. El Prestador se compromete a cumplir lo establecido en los documentos del Comitente denominados: "Normas Generales de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental para Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios" y "Estándares Generales de Aseguramiento y Control de la Calidad", que el Prestador declara haber recibido y conocer en su integridad.

- b. La protección ambiental a cargo del Prestador comprenderá, en adición a lo estipulado en las "Normas Generales de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental para Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios", las actividades de prevención, limpieza, reparación del daño causado y rehabilitación de los perjuicios que la ejecución de las Prestaciones pudiese ocasionar en el ambiente.
- c. El Comitente podrá resolver automáticamente el Contrato, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décimo Quinta, en caso de incumplimiento del Prestador a lo establecido en las "Normas Generales de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental para Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios" y/o en los "Estándares Generales de Aseguramiento y Control de la Calidad".

29. SOLUCION DE CONTROVERSIAS

- a. Cualquier controversia o discrepancia que pudiese suscitarse entre el Prestador y el Comitente como consecuencia directa o indirecta del Contrato se someterá, en primera instancia, al trato directo entre las Partes, para lo cual intervendrá los representantes de cada parte.
- b. En caso la controversia a que se refiere el párrafo precedente no pudiese resolverse directamente entre las Partes en el plazo de veinte (20) días calendarios, entonces dicha controversia podrá ser sometida por cualquiera de las Partes a un arbitraje de derecho a cargo de un tribunal arbitral compuesto por tres (3) árbitros. Cada parte designará a un árbitro y éstos dos a uno tercero, quien presidirá el tribunal arbitral. Si cualquiera de las Partes no cumple con designar a su árbitro dentro de los diez (10) días calendarios de requerida, o si los árbitros nombrados por cada parte no llegan a un acuerdo para designar al tercer árbitro en un plazo de quince (15) días calendarios desde que el segundo árbitro fue designado, entonces la Cámara de Comercio de Lima a través de su centro de conciliación y arbitraje designará al árbitro o árbitros que corresponda.
- c. El arbitraje se realizará en Lima, en idioma español, y se regirá por el reglamento de arbitraje nacional del centro de conciliación y arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, el mismo que las Partes declaran conocer y al que se someten incondicionalmente. Dicha institución administrará el proceso arbitral. El laudo será definitivo, inimpugnable e inapelable. En el laudo los árbitros decidirán con amplia libertad cuál de las Partes deberá asumir los costos, costas y gastos ocasionados o incurridos por ambas Partes, o la proporción en que las partes deberán asumirlos.
- d. El proceso arbitral deberá llevarse adelante en el caso de la indebida falta de asistencia o comparecencia de cualquiera de las Partes.
- e. Las Partes renuncian expresamente al fuero de sus domicilios y a la posibilidad de recurrir al Poder Judicial, salvo para ejecutar el laudo arbitral o plantear una medida cautelar vinculada al arbitraje. En dichos casos, serán competentes los jueces y cortes del distrito judicial del Cercado de Lima.

ANEXO Nro. 07

PROYECTO : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 & K12

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

FRENTES

00	No Aplica
01	OBRAS CIVILES Y CONCRETO
02	OBRAS SANITARIAS
03	OBRAS ELÉCTRICAS
04	PARTIDAS DE TRABAJOS ADICIONALES
05	PLATAFORMA KM49
06	PLATAFORMA KM52
75	PARTIDAS BOLSA
95	PARTIDAS INTERMEDIAS
98	GASTOS FINANCIEROS
99	COSTO INDIRECTO/GASTOS GENERALES

PARTIDAS DE CONTROL

0000	No Aplica
0100	TRABAJOS DE EXCAVACIÓN
0200	TRABAJOS DE RELLENO
0300	TRABAJOS DE CONCRETO
0301	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO
0302	ACERO
0400	FABRICACIÓN Y MONTAJE DE CERCO
0500	TRABAJOS VARIOS
0600	RECLAMACIÓN
0700	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE D =< 6"
0800	INSTALACIÓN DE TUBERÍAS Y ACCESORIOS DE 6" < D < 12"
0900	INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE ESTRUCTURAL
1000	TRABAJOS DE ATERRAMIENTO
1100	TENDIDO DE CABLE DE BAJA TENSIÓN
1200	TENDIDO DE CABLE DE MEDIA TENSIÓN
1300	TRABAJOS DE ALUMBRADO
1400	INSTALACIÓN DE PARARRAYOS
1500	MONTAJE DE EQUIPOS ELÉCTRICOS
1600	INSTRUMENTACIÓN
1700	STAND BY POR PROCESO DE RECLUTAMIENTO
1800	COSTOS POR STAND-BY
1900	STANDBY POR HUELGAS O PARALIZACIONES
2000	STANDBY POR LLUVIAS
2100	TRABAJOS MEDIO AMBIENTALES
2101	EPP'S DEL PERSONAL DIRECTO
2102	ALOJAMIENTO DEL PERSONAL DIRECTO
2103	ALIMENTACIÓN DEL PERSONAL DIRECTO
2104	LAVANDERÍA DEL PERSONAL DIRECTO
2105	TRANSPORTE INTERNO DEL PERSONAL DIRECTO
2106	TRANSPORTE CIUDAD DE ORIGEN A OBRA Y VICEVERSA DEL PERSONAL DIRECTO
2107	EXÁMENES MÉDICOS DEL PERSONAL DIRECTO
2108	FOTOCHECKS DEL PERSONAL DIRECTO
2109	AGUA PARA EL PERSONAL DIRECTO

PROYECTO : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 & K12

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

PARTIDAS DE CONTROL

2110	PROCESAMIENTO DE PLANILLAS DEL PERSONAL DIRECTO
2111	EVALUACIÓN PRÁCTICA DE OPERADORES
2200	APOYO AL PROYECTO - LA QUINUA
2300	MODULO MEDICO
2400	MUROS DE CONTENCION PARA TANQUE SEPTICO
2500	LOSAS PARA KM 49
2600	LOSAS PARA FUTURAS OFICINAS MYSL
2700	HABILITACION ELECTRICA,SANITARIA Y AGUA POTABLE PARA 30 CONTENEDORES DE
2800	PONGO FUEL
2900	PISCINA 2700 M3
3000	AMPLIACION DE PLATAFORMA PARA LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRA
3100	PLATAFORMADO FASE 0 Y 1
3200	CERCO PERIMETRICO 400 K
3300	CASETA SMI
3400	VEREDA SMI
3500	PASARELAS Y TECHOS EN CAMPAMENTO 400
3600	CONSTRUCCION DE OFICINAS PARA SMI.CSM#28
3700	SERVICIO DE ALQUILER DE MONTACARGAS
3800	INSTALACIÓN DE REJILLAS EN CANALETAS
3900	PRESTAMO Y SUMINISTRO DE RECURSOS A SMI
4000	TRAMPA DE GRASA
4100	SUMINISTRO DE MATERIALES AL CET, SCI 75
4200	ACCESORIOS METALICOS PARA BUZONES Y CAMARAS DE VALVULAS
4300	SUMINISTRO DE MANO DE OBRA DIRECTA A CET
4400	MOVIMIENTO DE TIERRAS - COMEDOR TECNO FAST
4500	HABILITACION DE ACERO - COMEDOR TECNO FAST
4600	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO - COMEDOR TECNO FAST
4700	COLOCACION DE CONCRETO - COMEDOR TECNO FAST
4800	ACABADOS - COMEDOR TECNO FAST
4900	OBRAS VARIAS - RECREACION
5000	COSTOS DE ALQUILER Y REPARACIONES DE EQUIPOS 1702
5100	COSTOS DE DESARME Y DESMOVILIZACION DE EXCAVADORAS SINIESTRAS Y REMED
5200	COSTOS DESMOVILIZACION
9101	PERSONAL DE DIRECCION
9102	PERSONAL DE APOYO INDIRECTO
9103	SISTEMAS Y COMUNICACIONES
9104	GASTOS OFICINA PRINCIPAL
9201	EQUIPOS Y VEHICULOS DE APOYO
9202	ALOJAMIENTO Y ALIMENTACIÓN
9203	GASTOS DE PERSONAL
9204	INFRAESTRUCTURA DE OPERACIÓN
9205	GASTOS DE OPERACIÓN
9206	CONTROL DE CALIDAD
9207	PREVENCION DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE
9208	TOPOGRAFIA
9401	SEGURIDAD POLICIAL
9402	RESPONSABILIDAD SOCIAL

PROYECTO : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 ¿ K12

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

PARTIDAS DE CONTROL

9501	COSTOS DE FINANCIAMIENTO
9502	GARANTIAS Y FIANZAS
9503	SEGUROS
9504	ITF
9505	SENCICO
C010	CANALES Y CUNETAS REVESTIDAS
C020	CANALETAS
C030	CERCOS
C040	BADENES, BERMAS Y SEÑALES
C050	CAMINOS INTERIORES (CARPETA DE RODADO)
C060	ALCANTARILLAS
C070	PISCINA
C080	SEDIMENTADORES
C090	OBRAS DE CONCRETO (CASETAS, CÁMARAS DE BOMBAS, CIMENTACIONES)
C100	INSTALACIÓN DE BUZONES Y CÁMARAS PARA VÁLVULAS
C110	INSTALACIÓN CAJAS DE REGISTRO
C120	VEREDAS
C130	TRABAJOS NO CONSIDERADOS EN EL PTTO (HH)
E010	TRABAJOS DE ATERRAMIENTO
E020	BANCO DUCTO Y CABLE 400 V
E030	TENDIDO CABLE MEDIA TENSIÓN 22,9 KV
E040	ALUMBRADO EXTERIOR
E050	INSTALACIÓN DE PROTECCIÓN CONTRA TORMENTAS
E060	MONTAJE DE SUBESTACIONES
K82A	F1-P1601(K82) ¿ INSTALACIÓN DE TUBERÍA HDPE PARA ALCANTARILLAS
K82B	F1-P1701(K82) ¿ TRABAJOS DE CONCRETO PARA ALCANTARILLAS
K82C	F1-P1702(K82) - EXCAVACIÓN Y RELLENO PARA ALCANTARILLAS
MT01	MTTO DE PLATAFORMA Y VIAS / HABILITACIÓN ACCESOS TEMP
MT02	EXCAVACIÓN MASIVA DE MATERIAL SATURADO
MT03	EXCAVACIÓN MASIVA SUELO COMÚN
MT04	RELLENO MASIVO CON MATERIAL DE PRÉSTAMO
MT05	RELLENO CON ROCA
MT06	TRANSPORTE MATERIAL (m3 - Km)
MT07	TRATAMIENTO DE BOTADERO
MT08	PERFILADO DE TALUDES
PB01	EPP'S DE OBREROS
PB02	AGUA PARA OBREROS
PB03	TRANSPORTE A OBRA DE OBREROS
PB04	ALIMENTACIÓN Y ALOJAMIENTO PARA OBREROS
PB05	COSTOS PROCESO DE RECLUTAMIENTO
PB06	COMBUSTIBLE
PB07	COSTO DE MANTENIMIENTO ASUMIDO POR OBRA
PB08	CAPACITACION CURSO DEL ISEM
PB09	PREPARACION DE CONCRETO
S010	INSTALACIÓN TUBERIA DE ALCANTARILLADO
S020	INSTALACIÓN TUBERIA DE AGUA POTABLE
S030	INSTALACIÓN TUBERIA DE AGUA CONTRA INCENDIO

PROYECTO : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 ¿ K12

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

PARTIDAS DE CONTROL

S040	INSTALACIÓN VÁLVULAS
S050	INSTALACIÓN DE HIDRANTES
SC01	CEQ
SC04	APOYO AL CONTRATO K126
SC05	SCHENK GEOSAT S.A.C.
SC06	GUVI SERVIS EIRL
SC07	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SAGITARIO SRL
SC08	SERMASOL SAC
SC09	MINTAKA HOTEL SRL
SC10	CONSORCIO COMBAYO CHAQUICOCHA S.R.L.
SC11	EMPRESA DE TRANSPORTES CHILON E.I.R.L.
SC12	CERRO DORADO MINERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.R.L.
SC13	AUTOSERVICIOS SAN MARTIN
SC14	FERREYROS
SC15	TRANSPORTES E INVERSIONES POLI
SC16	TRANSPORTES EL TREBOL
SC17	ETELUHI
SC18	ALTAVISTA SERVICIOS GENERALES S.R.L
SC19	BEDON VILCARINO CLARA MERCEDES
SC20	CALPESA SERVICIOS GENERALES S.R.L
SC21	CHOICE EQUIPOS Y SERVICIOS S.A.C
SC22	COMPANIA COMERCIAL Y REPRESENT S.A
SC23	CONSORCIO A & A SRL
SC24	CONSORCIO CORDGAR SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
SC25	CORPORACION KECLANN SOCIEDAD ANONIMA CERRADA - CORK S.A.C
SC26	CUBAS GUEVARA LINA SUGELY
SC27	DAYCAR INVERSIONES S.A.C
SC28	EJECUTORES NAVIERA S.A.C
SC29	EL REY ESCORPION CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.
SC30	EMP.DE TRANSP.NUEVO MILAGROS S.A.C.
SC31	EMPRESA DE TRANSPORTE NUEVO MUNDO SAC
SC32	EMPRESA DE TRANSPORTES Y MINERIA EL TINGO EIRL
SC33	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES PILANCONES S.R.L
SC34	GASIL SERVICIOS GENERALES S.R.L
SC35	HESAM SRL
SC36	ICSA CONSTRUCTORES S.R.L
SC37	JANCS SERVICIOS GENERALES
SC38	MAQSOR SRL
SC39	MAQUINARIAS ANDINAS SRL
SC40	MEVIC E.I.R.L.
SC41	MINERIA Y CONSTRUCCION SHAWINDO SAC
SC42	MOVIENDO MAQUINARIAS SAC
SC43	MULTISERVICIOS OCAS EIRL
SC44	MULTISERVICIOS SANTA ROSA EIRL
SC45	NORTE CAJAMARCA VARGAS E.I.R.L.
SC46	NOVOA BARDALES FERNANDO RAFAEL
SC47	REFLEJO DEL PEROL CONTRATISTAS GENERALES S.R.L

PROYECTO : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 ¿ K12

CODIGO	DESCRIPCION
--------	-------------

PARTIDAS DE CONTROL

SC48	RENTADORES DEL NORTE S.A.C.
SC49	RIVAROLA SERVICIOS GENERALES E.I.R.L
SC50	SANCHEZ VARGAS QUELVIN
SC51	ANTARK CONSTRUCTORA Y SERVICIOS GENERALES
SC52	SERVICENTRO EL TREBOL S.R.L.
SC53	SERVICIOS GENERALES SAN JUAN DE YERBA BUENA SRL
SC54	SERVICIOS MULTIPLES RESELD S.A.C
SC55	SERVICIOS MULTIPLES SHADAY SRL
SC56	SKC RENTAL S.A.C.
SC57	TRANSPESA INVERSIONES S.A.C.
SC58	TRANSPORTES CARGOMAQ S.A
SC59	TRANSPORTES GUDIEL SAC
SC60	TRANSPORTES M. CATALAN S.A.C.
SC61	TRANSPORTES NORMAN E.I.R.L
SC62	TRANSPORTES VIR CHAP S.R.L.
SC63	TRUCK TECHNIC E.I.R.L
SC64	UNIMAQ S.A
SC65	UNIRENT S.R.L.
SC66	VCH EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES SAC.
SC67	APOYO AL K82
SC71	GUVI SERVIS EIRL
SC72	EMPRESA DE TRANSPORTES Y SERVICIOS GENERALES SAGITARIO SRL
SC73	TGMIN
SC74	ROHUAY
SC75	APOYO AL ESTADO (LAMBAYEQUE)
SC76	QUIMICA SUIZA
SC77	ORBENOR
SC78	CHIPANA CAMPOS EDELMIRA
SC79	CASTAÑEDA RODRIGUEZ WALTER MARINO
SC80	ALFREDO PIMENTEL SEVILLA S.A.
SC81	MALLAS INGENIEROS

ANEXO Nro. 08

Ciente: GyM S.A.
 Suministro y Montaje de Cerco Perimétrico de 2,175.00 ml x 2.40 m + 3 hileras A/Púas + 01 Puerta Peatonal y 03
 Obra: Portones -x 8 m
 Atención: Ing. Elio Espinoza / Ing. Juan Miguel Torres/ Ing. Henry Sarmiento/ Ing. Carlos A. Lapesqueur
 Referencia: Proyecto Conga - Yanacocha
 Fecha: 31/10/2011

PART.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.UNIT	PARCIAL US\$	SUB-TOTAL US\$
1.00	OBRAS PROVISIONALES					67,742.50
1.01	Trazo y Replanteo	ml	2,175.00	0.90	1,957.50	
1.02	Fletes en Lima	est	1.00	950.00	950.00	
1.03	Mov y desmovilización a obra (materiales)	est	1.00	6,000.00	6,000.00	
1.04	Uniformes y EPP	est	1.00	4,910.00	4,910.00	
1.05	Equipos y Herramientas	est	1.00	4,550.00	4,550.00	
1.06	Viaje de Personal (ida y vuelta)	est	1.00	2,125.00	2,125.00	
1.07	Mat. de señalización y Medio Ambiente	est	1.00	1,550.00	1,550.00	
1.08	Acarreo Interno - Camión 2 Ton	est	1.00	2,200.00	2,200.00	
1.09	Alojamiento y Alimentación	est	1.00	43,500.00	43,500.00	
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS					6,188.00
2.01	Excavación	und	728.00	6.00	4,368.00	
2.02	Esparcido de materiales + limpieza	m3	91.00	20.00	1,820.00	
3.00	OBRAS DE CONCRETO					5,605.60
3.01	Cimentación (solo mano de obra)	und	728.00	5.50	4,004.00	
3.02	Acabado dados concreto	und	728.00	2.20	1,601.60	
4.00	ESTRUCTURAS METALICAS					189,890.00
4.01	Tubo Ø 2 1/2" Sch. 40 x 3.60 m galv.	und	40.00	78.00	3,120.00	
4.02	Tubo Ø 2 " Sch. 40 x 3.40 galv.	und	411.00	47.00	19,317.00	
4.03	Tubo Ø 2" Sch. 40 x 3.60 m	und	274.00	48.00	13,152.00	
4.04	Tubo Ø 1 1/2" Sch. 40 x3 m (Arriostre)	und	80.00	31.00	2,480.00	
4.05	Tubo Ø 1 1/2" Sch. 40 x 3.5 (diagonal)	und	137.00	36.00	4,932.00	
4.06	Malla 2" x N° 9 ASTM A-392, clase 2	m2	5,390.00	10.80	58,212.00	
4.07	Alambre púas N° 12/14 - ASTM A-121	ml	6,600.00	0.35	2,310.00	
4.08	Alambre Templador N° 7 galv + clips	kg	1,100.00	2.80	3,080.00	
4.09	Platinas 3/4 x 3/16 x 2.40 m galv.	und	330.00	5.90	1,947.00	
4.10	Accesorios Galvanizados	est	1.00	13,050.00	13,050.00	
4.11	Montaje	est	1.00	67,640.00	67,640.00	
4.12	Embalaje	est	1.00	650.00	650.00	
5.00	MISCELANEAS					34,734.00
5.01	Puerta Peatonal x 1.20 m	und	1.00	590.00	590.00	
5.02	Portón Vehicular x 8.00 m (2 hojas batientes)	und	3.00	2,550.00	7,650.00	
5.03	Seguros SCTR	est	1.00	3,054.00	3,054.00	
5.04	Exámenes Médicos y/o vacunas	est	1.00	1,640.00	1,640.00	
5.05	Camioneta 4x 4c - Supervisor - Inc. Chofer y Comb.	est	1.00	8,500.00	8,500.00	
5.06	Coaster x 75 días x 2 Und- Mov de personal	est	1.00	13,300.00	13,300.00	
COSTO DIRECTO US \$						304,160.10
D.T.GG Y UTIL 10%						30,416.01
TOTAL US \$						334,576.11
Mas IGV						

SON : TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS CON 11/100 DOLARES AMERICANOS

Mas IGV

Dos Entregas de Materiales: Entrega a los 15 de colocada la orden.
 Tiempo de ejecución : 60 días + 15 días (exámenes médicos y charlas)
 Forma de pago: 1er pago por de materiales remitidos a obra, pago Fact. 15 días al 100%
 Saldo avance de obra ,valorizaciones quincenales, pago Fact. 15 días
 Numero de personal: 24 Obreros
 01 Ing. Residente
 01 Adiminstrador
 01 Ing de Campo/ Calidad
 01 Ing de Calidad
 01 Almacenero

Validez de la oferta: 15 Días

NOTA 01: Las cantidades son referenciales cualquier modificacion de incremento a las cantidades sera considerado como adicional

GyM podria asumir las partidas de de los Item 1.03, 1.08, 1.09, 5.04, 5.06

GyM proveerá:

- * El concreto lo pondrá GyM
- * Los SSHH los pondrá GyM
- * Area de almacén

Cliente: GyM S.A.
Suministro y Montaje de Cerco Perimétrico de 2,175.00 ml x 2.40 m + 3 hileras A/Púas + 01 Puerta Peatonal y 03
Obra: Portones -x 8 m
Atención: Ing. Elio Espinoza / Ing. Juan Miguel Torres/ Ing. Henry Sarmiento/ Ing. Carlos A. Lapesqueur
Referencia: Proyecto Conga - Yanacocha
Fecha: 31/10/2011

*Facilidades en sus oficinas de obra para equipo técnico - envío de informes y requerimientos

* Cualquier paralización ajena a nuestra empresa, como lluvias, falta de terreno liberado o paralizaciones de obra se cobrará las horas hombre, horas máquina (coaster, camioneta, etc.) así como los gastos de Alojamiento y Alimentación.

* Si la obra se paralizara por temas ajenos a nuestra empresa por mas de 1 mes; en caso de requerimiento de personal nuevo, debido a dicha paralización, GyM asumirá el costo de ingreso del nuevo personal como Exámenes Médicos, Alojamiento y Alimentación (previo al ingreso de este nuevo personal a mina y movilización del mismo), etc.

* todos los materiales están de acuerdo a los planos y normas del Proyecto Conga, Plano (A3SP-0000-10-N-013, REV 0) y

NOTA 02: Especificaciones A3SP-0000-10-SP-006, del 24/11/2010

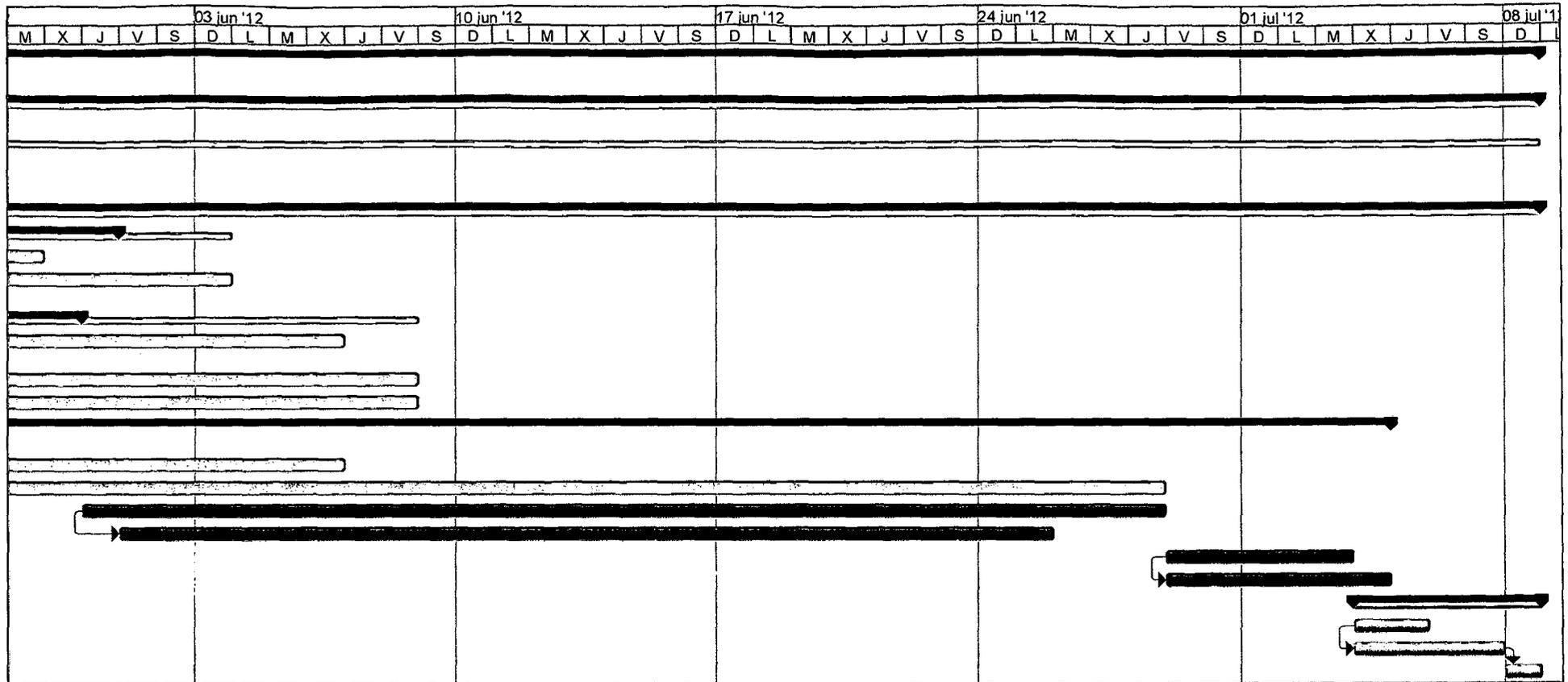
*- Los tubos son calidad schedule 40, Normas ASTM A-53

* El galvanizado es por inmersión en caliente Norma ASTM A-123

* La malla es 2" x N° 09, bajo Normas ASTM A-392, clase 2 y con terminales afilados en la parte superior e inferior en la malla.

* Los alambres de púas N° 12/14 son similares a la Norma ASTM A-121

NOTA 03: * Por todos los materiales se entregarán Certificados de Calidad



Proyecto: Programa Ejecucion Cerco 6
 Fecha: dom 13/05/12

Tarea		División		Sólo duración	
Tarea crítica		Tareas externas		Informe de resumen manual	
Hito		Resumen del proyecto		Resumen manual	
Resumen		Agrupar por síntesis		Sólo el comienzo	
Tarea resumida		Tarea inactiva		Sólo fin	
Tarea crítica resumida		Hito inactivo		Progreso	
Hito resumido		Resumen inactivo		Fecha límite	
Progreso resumido		Tarea manual			

GYM S.A.

RUC : 20100154057

Paseo de la República 4675 Lima - Perú

Telefono :

Fax :



Page 1 of 2

Fecha : 23 MAR 2012

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. **Obra** : 1740 - Conga- Reticulation
Direccion : CAL, EL ALAMO NRO, 228 DPTO, 302 C.COMERCIAL MONTERRICO Camp 3000 / 4500 L K12
Telefono : Fax : **No.Orden** : 17400001618
Cond de Pago : 30 DIAS Moneda : USD 2.671 No.OC Rev :
Fecha : 20/MARZO /2012 Fec.Acuerdo : No.Reque. :

Nota Vendedor :

Nota para Recepcion:

Nota para Comprador:

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
1		Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	20-MAR-12	2,175.0000	Metro	0.9000	1,957.50
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Obras Preliminares Valorización según avance					
2		Servicio de fletes en la ciudad de Lima	20-MAR-12	1.0000	Global	950.0000	950.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Obras Preliminares Valorización según avance					
3		Servicio de movilización y desmovilización a obra	20-MAR-12	1.0000	Global	6000.0000	6,000.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Obras Provisionales Valorización según avance					
4		Servicio de uniformes y EPP para obra	20-MAR-12	1.0000	Global	4910.0000	4,910.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
5		Servicio de alquiler de Equipos y Herramientas	20-MAR-12	1.0000	Global	4550.0000	4,550.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
6		Servicio de viajes de personal (ida y vuelta)	20-MAR-12	1.0000	Global	2125.0000	2,125.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
7		Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	20-MAR-12	1.0000	Global	1550.0000	1,550.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
8		Servicio de acarreo interno en Camión de 2 Tn.	20-MAR-12	1.0000	Global	2200.0000	2,200.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
9		Servicio de alojamiento y alimentación de personal	20-MAR-12	1.0000	Global	43500.0000	43,500.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Trabajos Preliminares Valorización según avance					
10		Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	20-MAR-12	728.0000	Unidad	6.0000	4,368.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Movimiento de Tierras Valorización según avance					
11		Servicio de Esparcido de materiales + limpieza	20-MAR-12	91.0000	Metro cubico	20.0000	1,820.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Movimiento de Tierras Valorización según avance					
12		Servicio de obras de cimentación (solo Mano de Obra)	20-MAR-12	728.0000	Unidad	5.5000	4,004.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Obras de Concreto Valorización según avance					
13		Servicio de acabados en Dados de Concreto	20-MAR-12	728.0000	Unidad	2.2000	1,601.60
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Obras de Concreto Valorización según avance					
14		Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	20-MAR-12	40.0000	Unidad	78.0000	3,120.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					
15		Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	20-MAR-12	411.0000	Unidad	47.0000	19,317.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					
16		Servicio de instalación de tubo de 2"	20-MAR-12	274.0000	Unidad	48.0000	13,152.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					
17		Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriestre)	20-MAR-12	80.0000	Unidad	31.0000	2,480.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					
18		Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (diagonal)	20-MAR-12	137.0000	Unidad	36.0000	4,932.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					
19		Servicio de instalación de malla de 2" N° 9	20-MAR-12	5,390.0000	Metro Cuadra	10.8000	58,212.00
NORMAL		Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance					

GYM S.A.

RUC : 20100154057

Paseo de la República 4675 Lima - Perú

Telefono :

Fax :



Page 2 of 2

Fecha : 23 MAR 2012

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. Obra : 1740 - Conga- Reticulation
Direccion : CAL. EL ALAMO NRO. 228 DPTO. 302 C.COMERCIAL MONTEERRICO Camp 3000 / 4500 L K12
Telefono : Fax : No.Orden : 17400001618
Cond de Pago : 30 DIAS Moneda : USD 2.671 No.OC Rev :
Fecha : 20/MARZO /2012 Fec.Acuerdo : No.Reque. :

Nota Vendedor :

Nota para Recepcion:

Nota para Comprador:

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
Valorización según avance							
NORMAL	21	Servicio de instalación de alambre templador N° 7	20-MAR-12	1,100.0000	Kilogramo	2.8000	3,080.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance						
NORMAL	22	Servicio de instalación de platinas	20-MAR-12	330.0000	Unidad	5.9000	1,947.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance						
NORMAL	23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	20-MAR-12	1.0000	Global	13050.0000	13,050.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance						
NORMAL	24	Servicio de montaje de los elementos estructurales metálicos	20-MAR-12	1.0000	Global	67640.0000	67,640.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Estructuras Metálicas Valorización según avance						
NORMAL	25	Servicio de embalaje de materiales	20-MAR-12	1.0000	Global	650.0000	650.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Estructura Metálica Valorización según avance						
NORMAL	26	Servicio de suministro e instalación de puestas peatonales	20-MAR-12	1.0000	Unidad	590.0000	590.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Miscelanea Valorización según avance						
NORMAL	27	Servicio de suministro e instalación de puertas vehiculares x 8.00 m	20-MAR-12	3.0000	Unidad	2550.0000	7,650.00
NORMAL	Servicio correspondiente a la partida: Miscelanea Valorización según avance						
NORMAL	28	Servicios vanos para instalación de Cerco Perimétrico	20-MAR-12	1.0000	Global	26494.0000	26,494.00
NORMAL	Servicio correspondiente a partida: Miscelanea Valorización según avance						
NORMAL	29	Servicios de Instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	20-MAR-12	1.0000	Global	30416.0100	30,416.01
NORMAL	Servicio correspondiente a Gastos Administrativos y Utilidad Valorización según avance						

Subtotal : 334,576.11
IGV 18 % : 60,223.70

Hecho por : VIGO ALVARADO, Sr. JIM Aprobado Por : ROJAS BALTA, Sr. RENATO Acceptado por Proveedor : **TOTAL : 394,799.81**

Son: TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE Y 81/100 DOLARES AMERICANOS

Lugar Entrega: Cajamarca .

Notas Importantes :

- 1.- Esta O/C tiene validez hasta la fecha de entrega aqui indicada por la parte del PROVEEDOR, de no cumplir esta quedara ANULADA.
- 2.- Al momento de ingresar el producto en nuestro ALMACEN, adjuntar GUIA DE REMISION, 02 copias de GUIA DE REMISION y 02 copias de ORDEN DE COMPRA, de no cumplir con estos requisitos, el producto no será recibido.
- 3.- La FACTURA ORIGINAL se entregará de manera conjunta con copia SUNAT, 01 copia de GUIA DE REMISION y 01 copia de ORDEN DE COMPRA.
- 4.- Es obligatorio escribir en la factura el número de orden de compra y el número de guía de remisión.



GyM S.A.
 PASEO DE LA REPUBLICA 4675
 SURQUILLO - LIMA TELF.: 213 - 0444
 OBRA 1740 - CONGA- RETICULACION CAMP 3000 / 4500

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE SUBCONTRATOS

VALORIZACIÓN N°: 001 MES: may-12 FECHA: 29/05/2012

CONTRATISTA: MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. R.U.C. N°: 20422239481

DESCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO: Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico - May.12

MONTO TOTAL DEL SUBCONTRATO: \$334,576.11 MASIGV No de Recepción: 17400002646

No de OS (Subcontrato): 1740 No de OS Orade: 17400001618

Periodo Estimado: del 26 de abril de 2012 al 25 de mayo de 2012 Periodo Estimado Subcontrato: 01 Mes

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			CANTIDAD			MONTO (USD \$)				
			CANTIDAD	PRECIO (USD \$)	MONTO (US \$)	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO		
1.00	SERVICIOS PRESTADOS	MES											
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	abril-12	Metro	2,175.00	0.90	1,957.50		785.64	785.64		707.08	707.08	
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	abril-12	Global	1.00	950.00	950.00		0.43	0.43		408.50	408.50	
1.03	Servicio de Movilización y Desmovilización a Obra	abril-12	Global	1.00	6,000.00	6,000.00		0.43	0.43		2,580.00	2,580.00	
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	abril-12	Global	1.00	4,910.00	4,910.00		1.00	1.00		4,910.00	4,910.00	
1.05	Servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas	abril-12	Global	1.00	4,550.00	4,550.00		1.00	1.00		4,550.00	4,550.00	
1.06	Servicio de Viajes de Personal (ida y vuelta)	abril-12	Global	1.00	2,125.00	2,125.00		0.50	0.50		1,062.50	1,062.50	
1.07	Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	abril-12	Global	1.00	1,550.00	1,550.00							
1.08	Servicio de Acarreo Interno en camión de 2 Tn.	abril-12	Global	1.00	2,200.00	2,200.00		0.50	0.50		1,100.00	1,100.00	
1.09	Servicio de Alojamiento y Alimentación de personal	abril-12	Global	1.00	43,500.00	43,500.00		0.11	0.11		4,785.00	4,785.00	
1.10	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	abril-12	Unidad	728.00	6.00	4,368.00		37.60	37.60		225.60	225.60	
1.11	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	abril-12	Metro Cubico	91.00	20.00	1,820.00		3.80	3.80		76.00	76.00	
1.12	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	abril-12	Unidad	728.00	5.50	4,004.00		25.50	25.50		140.25	140.25	
1.13	Servicio de acabados en dados de concreto	abril-12	Unidad	728.00	2.20	1,601.60							
1.14	Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	abril-12	Unidad	40.00	78.00	3,120.00		40.00	40.00		3,120.00	3,120.00	
1.15	Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	abril-12	Unidad	411.00	47.00	19,317.00		210.00	210.00		9,870.00	9,870.00	
1.16	Servicio de instalación de tubo de 2"	abril-12	Unidad	274.00	48.00	13,152.00		274.00	274.00		13,152.00	13,152.00	
1.17	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriostre)	abril-12	Unidad	80.00	31.00	2,480.00		80.00	80.00		2,480.00	2,480.00	
1.18	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Diagonal)	abril-12	Unidad	137.00	36.00	4,932.00		137.00	137.00		4,932.00	4,932.00	
1.19	Servicio de instalación de Malla de 2" N° 9	abril-12	Metro Cuadrado	5,390.00	10.80	58,212.00		1,960.00	1,960.00		21,168.00	21,168.00	
1.20	Servicio de instalación de Alambre de Púas N° 12/14	abril-12	Metro	6,600.00	0.35	2,310.00		6,600.00	6,600.00		2,310.00	2,310.00	
1.21	Servicio de instalación de Alambre Templador N° 7	abril-12	Kilogramo	1,100.00	2.80	3,080.00		100.00	100.00		280.00	280.00	
1.22	Servicio de instalación de Platinas	abril-12	Unidad	330.00	5.90	1,947.00		78.00	78.00		460.20	460.20	
1.23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	abril-12	Global	1.00	13,050.00	13,050.00		1.00	1.00		13,050.00	13,050.00	
1.24	Servicio de montaje de elementos estructurales metálicos	abril-12	Global	1.00	67,640.00	67,640.00							
1.25	Servicio de embalaje de materiales	abril-12	Global	1.00	650.00	650.00		0.43	0.43		279.50	279.50	
1.26	Servicio de suministro e instalación de Puertas Peatonales	abril-12	Unidad	1.00	590.00	590.00							
1.27	Servicio de suministro e instalación de Puertas Vehiculares x 8.00 m	abril-12	Unidad	3.00	2,550.00	7,650.00							
1.28	Servicios varios para Instalación de Cerco Perimétrico	abril-12	Global	1.00	26,494.00	26,494.00		0.12	0.12		3,054.00	3,054.00	
1.29	Servicios de instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	abril-12	Global	1.00	30,416.01	30,416.01							
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN			SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			334,576.11					-	94,700.63	94,700.63
			I.G.V (18%)			60,223.70					-	17,046.11	17,046.11
			TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			394,799.81					-	111,746.74	111,746.74
MONTO A DESCONTAR DE LA VALORIZACIÓN						Retención por Fondo de Garantía (0%)					-	-	-
						Descuentos por Suministros					-	-	-
						Detracción 12% SUNAT					-	-	-
OBSERVACIONES :						TOTAL POR DESCUENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$)					-	-	-
						MONTO NETO A PAGAR DOLARES AMERICANOS (USD \$)					-	111,746.74	111,746.74

Representante
del Prestador

..... / / 2012

Jefe de Oficina Técnica
del Comitente

..... / / 2012

Gerente de Proyecto
del Comitente

..... / / 2012



Gym S.A.
 PASEO DE LA REPUBLICA 4675
 SURQUILLO - LIMA TELF.: 213 - 0444
 OBRA 1740 - CONGA- RETICULATION CAMP 3000 / 4500

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE SUBCONTRATOS

VALORIZACIÓN Nº: 002 MES: Jun-12 FECHA: 09/08/2012

CONTRATISTA: MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. R.U.C. Nº: 20422239481

DESCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO: Servicio de Construcción de Cerco Perimétrico - Jun.12

MONTO TOTAL DEL SUBCONTRATO: \$334,576.11 MAS IGV No de Recepción: 17400003208

No de OS (Subcontrato): 1740 No de OS Orde: 17400001618

Periodo Estimado: del 26 de mayo de 2012 al 25 de junio de 2012 Periodo Estimado Subcontrato: 01 Mes

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			CANTIDAD			MONTO (USD \$)			
			CANTIDAD	PRECIO (USD \$)	MONTO (US \$)	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	
1.00	SERVICIOS PRESTADOS	MES										
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	abril-12	Metro	2,175.00	0.90	1,957.50	785.64	943.29	1,728.93	707.08	848.96	1,556.04
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	abril-12	Global	1.00	950.00	950.00	0.43	0.57	1.00	408.50	541.50	950.00
1.03	Servicio de Movilización y Desmovilización a Obra	abril-12	Global	1.00	6,000.00	6,000.00	0.43		0.43	2,580.00		2,580.00
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	abril-12	Global	1.00	4,910.00	4,910.00	1.00		1.00	4,910.00		4,910.00
1.05	Servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas	abril-12	Global	1.00	4,550.00	4,550.00	1.00		1.00	4,550.00		4,550.00
1.06	Servicio de Viajes de Personal (ida y vuelta)	abril-12	Global	1.00	2,125.00	2,125.00	0.50	0.50	1.00	1,062.50	1,062.50	2,125.00
1.07	Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	abril-12	Global	1.00	1,550.00	1,550.00		1.00	1.00		1,550.00	1,550.00
1.08	Servicio de Acarreo Interno en camión de 2 Tn.	abril-12	Global	1.00	2,200.00	2,200.00	0.50		0.50	1,100.00		1,100.00
1.09	Servicio de Alojamiento y Alimentación de personal	abril-12	Global	1.00	43,500.00	43,500.00	0.11	0.12	0.23	4,785.00	5,220.00	10,005.00
1.10	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	abril-12	Unidad	728.00	6.00	4,368.00	37.60	265.40	303.00	225.60	1,592.40	1,818.00
1.11	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	abril-12	Metro Cubico	91.00	20.00	1,820.00	3.80	58.50	62.30	76.00	1,170.00	1,246.00
1.12	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	abril-12	Unidad	728.00	5.50	4,004.00	25.50	537.50	563.00	140.25	2,956.25	3,096.50
1.13	Servicio de acabados en dados de concreto	abril-12	Unidad	728.00	2.20	1,601.60		503.00	503.00		1,106.60	1,106.60
1.14	Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	abril-12	Unidad	40.00	78.00	3,120.00	40.00		40.00	3,120.00		3,120.00
1.15	Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	abril-12	Unidad	411.00	47.00	19,317.00	210.00	201.00	411.00	9,870.00	9,447.00	19,317.00
1.16	Servicio de instalación de tubo de 2"	abril-12	Unidad	274.00	48.00	13,152.00	274.00		274.00	13,152.00		13,152.00
1.17	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriostre)	abril-12	Unidad	80.00	31.00	2,480.00	80.00		80.00	2,480.00		2,480.00
1.18	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Diagonal)	abril-12	Unidad	137.00	36.00	4,932.00	137.00		137.00	4,932.00		4,932.00
1.19	Servicio de instalación de Malla de 2" N° 9	abril-12	Metro Cuadrado	5,390.00	10.80	58,212.00	1,960.00	3,430.00	5,390.00	21,168.00	37,044.00	58,212.00
1.20	Servicio de instalación de Alambre de Púas N° 12/14	abril-12	Metro	6,600.00	0.35	2,310.00	6,600.00		6,600.00	2,310.00		2,310.00
1.21	Servicio de instalación de Alambre Templador N° 7	abril-12	Kilogramo	1,100.00	2.80	3,080.00	100.00	1,000.00	1,100.00	280.00	2,800.00	3,080.00
1.22	Servicio de instalación de Platinas	abril-12	Unidad	330.00	5.90	1,947.00	78.00	252.00	330.00	460.20	1,486.80	1,947.00
1.23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	abril-12	Global	1.00	13,050.00	13,050.00	1.00		1.00	13,050.00		13,050.00
1.24	Servicio de montaje de elementos estructurales metálicos	abril-12	Global	1.00	67,640.00	67,640.00		0.60	0.60		40,584.00	40,584.00
1.25	Servicio de embalaje de materiales	abril-12	Global	1.00	650.00	650.00	0.43	0.57	1.00	279.50	370.50	650.00
1.26	Servicio de suministro e instalación de Puertas Peatonales x 1.20 m	abril-12	Unidad	1.00	590.00	590.00		1.00	1.00		590.00	590.00
1.27	Servicio de suministro e instalación de Puertas Vehiculares x 8.00 m	abril-12	Unidad	3.00	2,550.00	7,650.00		3.00	3.00		7,650.00	7,650.00
1.28	Servicios varios para instalación de Cerco Perimétrico	abril-12	Global	1.00	26,494.00	26,494.00	0.12		0.12	3,054.00		3,054.00
1.29	Servicios de instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	abril-12	Global	1.00	30,416.01	30,416.01		0.69	0.69		21,072.11	21,072.11
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN			SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			334,576.11				94,700.63	137,092.62	231,793.25
			I.G.V (18%)			60,223.70				17,046.11	24,676.67	41,722.78
			TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			394,799.81				111,746.74	161,769.29	273,516.03
MONTO A DESCONTAR DE LA VALORIZACIÓN			Retención por Fondo de Garantía (0%)			-				-	-	-
			Descuentos por Suministros			-				-	-	-
			Detracción 12% SUNAT			-				-	-	-
OBSERVACIONES :			TOTAL POR DESCUENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$)			-				-	-	-
			MONTO NETO A PAGAR DOLARES AMERICANOS (USD \$)						111,746.74	161,769.29	273,516.03	

Representante
del Prestador
..... / / 2012

Jefe de Oficina Técnica
del Comitente
..... / / 2012

Gerente de Proyecto
del Comitente
..... / / 2012

MALLAS INGENIEROS
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

VALORIZACION N°1 - Ppto. N° 133/2012

Cliente: GyM S.A.
 Obra: Suministro Adicional de Tubos Ø 2 1/2"
 Atención: Ing. Jim Vigo A. / Ing. Henry Sarmiento/ Ing. Carlos A. Lepesqueur
 Referencia: Proyecto Conga - Yanacocha
 Fecha: 25/07/2012

PART.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.UNIT	SUB-TOTAL US\$	Actual		
						Cant.	Monto	
1.00	OBRAS PROVISIONALES							
1.01	Fletes en Lima	est	1.00	650.00	650.00	1.00	650.00	
2.00	ESTRUCTURAS METALICAS							
2.01	Tubo Ø 2 1/2" Sch. 40 x 3.60 m galv.	und	35.00	78.00	2,730.00	35.00	2,730.00	
2.02	Embalaje	est	1.00	50.00	50.00	1.00	50.00	
					COSTO DIRECTO US \$	3,430.00		3,430.00
					D.T.GG Y UTIL 10%	343.00		343.00
					TOTAL US \$	3,773.00		3,773.00
					IGV 18%	679.14	IGV 18%	679.14
					4,452.14		4,452.14	



RUC : 20100154057

Paseo de la República 4675 Lima - Perú

Telefono :

Fax :

Page 1 of 1

Fecha : 18 SEP 2012

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. **Obra** : 1740 - Conga- Reticulation
Direccion : CAL. EL ALAMO NRO. 228 DPTO. 302 C.COMERCIAL MONTEERRICO **Camp 3000 / 4500 L K12**
Telefono : **Fax** : **No.Orden** : 17400002903
Cond de Pago : 15 DIAS **Moneda** : USD 2.598 **No.OC Rev** :
Fecha : 15/SEPTIEMBRE /2012 **Fec.Acuerdo** : **No.Reque.** :

Nota Vendedor :

Nota para Recepcion:

Nota para Comprador:

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
1		Servicio de Fletes en la Ciudad de Lima - Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	650.0000	650.00
	NORMAL	Valorización por Adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12					
2		Servicio de Suministro de Tubo de Acero diámetro 2 1/2" Sch. 40 x 3.60 m, galvanizado - Ago.12	15-SEP-12	35.0000	Unidad	78.0000	2,730.00
	NORMAL	Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12					
3		Servicio de Embalaje de Materiales - Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	50.0000	50.00
	NORMAL	Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12					
4		Utilidad por Servicios Brindados (10 %) - Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	343.0000	343.00
	NORMAL	Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12					

Subtotal : 3,773.00

IGV 18 % 679.14

Hecho por :
VIGO ALVARADO, Sr. JIM

Aprobado Por :
LEPESQUEUR DE LEON,
Sr. CARLOS

Aceptado por Proveedor :

TOTAL : 4,452.14

Son: CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 14/100 DOLARES AMERICANOS*****

Lugar Entrega: Cajamarca .

Notas Importantes :

- 1.- Esta O/C tiene validez hasta la fecha de entrega aquí indicada por la parte del PROVEEDOR, de no cumplir esta quedara ANULADA.
- 2.- Al momento de ingresar el producto en nuestro ALMACEN, adjuntar GUIA DE REMISION, 02 copias de GUIA DE REMISION y 02 copias de ORDEN DE COMPRA, de no cumplir con estos requisitos, el producto no será recibido.
- 3.- La FACTURA ORIGINAL se entregará de manera conjunta con copia SUNAT, 01 copia de GUIA DE REMISION y 01 copia de ORDEN DE COMPRA.
- 4.- Es obligatorio escribir en la factura el número de orden de compra y el número de guía de remisión.

Para consultar el estado de sus facturas, regístrese en el Portal del Proveedor a través de nuestra página web: www.gym.com.pe
 SERVICIO DE MATERIALES ADICIONALES (TUBERIA 2 1/2") - AGO.12

MALLAS INGENIEROS
CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

VALORIZACION N° 01 - PRESUPUESTO N° 139/2012

Cliente: **GyM S.A.**
 Obra: **Suministro Adicional Accesorios.**
 Atención: **Ing. Jair Bustamante, Ing. Jim Vigo**
 Referencia: **Proyecto Conga - Yanacocha**
 Fecha: **25/07/2012**

PART.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.UNIT	SUB-TOTAL US\$
1.00	ESTRUCTURAS METALICAS				
1.01	Malla 2" N° 09, ASTM A-392, Clase 2 (3 rollos)	m2	142.00	10.80	1,533.60
1.02	Platinas x 2.40	und	40.00	5.90	236.00
1.03	Accesorios Galvanizados (Abrazaderas, pernos, tuercas.)	est.	1.00	2,200.00	2,200.00
1.04	Embalaje	est.	1.00	120.00	120.00
COSTO DIRECTO US \$					4,089.60
UTIL 10%					408.96
TOTAL US \$					4,498.56
					+IGV
SON : CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON 56/100 DOLARES AMERICANOS					



RUC : 20100154057

Paseo de la República 4675 Lima - Perú

Telefono :

Fax :

Fecha : 18 SEP 2012

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. **Obra** : 1740 - Conga- Reticulation Camp 3000 / 4500 & K12
Direccion : CAL. EL ALAMO NRO. 228 DPTO. 302 C.COMERCIAL MONTEERRICO
Telefono : **Fax** : **No.Orden** : 17400002904
Cond de Pago : 15 DIAS **Moneda** : USD 2.598 **No.OC Rev** :
Fecha : 15/SEPTIEMBRE /2012 **Fec.Acuerdo** : **No.Reque.** :

Nota Vendedor :

Nota para Recepcion:

Nota para Comprador:

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
1	NORMAL	Servicio de Suministro de Malla de 2" N° 09, ASTM A-392, Clase 2 (03 Rollos) - Ago.12 Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12	15-SEP-12	142.0000	Metro Cuadra	10.8000	1,533.60
2	NORMAL	Servicio de Suministro de Platinas x 2.40 (Accesorios Galvanizados) - Ago.12 Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12	15-SEP-12	40.0000	Unidad	5.9000	236.00
3	NORMAL	Servicio de Suministro de Abrazaderas, Pernos, Tuercas - Ago.12 Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	2200.0000	2,200.00
4	NORMAL	Servicio de Embalaje de Estructuras Suministradas - Ago.12 Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	120.0000	120.00
5	NORMAL	Utilidad por Servicio Brindado (10 %) - Ago.12 Valorización por adicional correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 01 Ago.12	15-SEP-12	1.0000	Global	408.9600	408.96

Subtotal : 4,498.56
IGV 18 % 809.74
TOTAL : 5,308.30

Hecho por : VIGO ALVARADO, Sr. JIM
 Aprobado Por : LEPEŠQUEUR DE LEON, Sr. CARLOS
 Aceptado por Proveedor :

Son: CINCO MIL TRESCIENTOS OCHO Y 30/100 DOLARES AMERICANOS*****

Lugar Entrega: Cajamarca .

Notas importantes :

- 1.- Esta O/C tiene validez hasta la fecha de entrega aqui indicada por la parte del PROVEEDOR, de no cumplir esta quedara ANULADA.
- 2.- Al momento de ingresar el producto en nuestro ALMACEN, adjuntar GUIA DE REMISION, 02 copias de GUIA DE REMISION y 02 copias de ORDEN DE COMPRA, de no cumplir con estos requisitos, el producto no será recibido.
- 3.- La FACTURA ORIGINAL se entregará de manera conjunta con copia SUNAT, 01 copia de GUIA DE REMISION y 01 copia de ORDEN DE COMPRA.
- 4.- Es obligatorio escribir en la factura el número de orden de compra y el número de guía de remisión.



GyM S.A.
 PASEO DE LA REPUBLICA 4675
 SURQUILLO - LIMA TELF.: 213 - 0444
 OBRA 1740 - CONGA- RETICULATION CAMP 3000 / 4500

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE SUBCONTRATOS

VALORIZACIÓN Nº:	004	MES:	ago-12	FECHA:	18/09/2012
CONTRATISTA:	MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.			R.U.C. Nº:	20422239481
DESCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO:	Servicio de Suministro de Materiales Adicionales (Mallas, Platinas, Accesorios) - Ago.12				
MONTO TOTAL DEL SUBCONTRATO:	\$4,498.56	MAS IGV	No de Recepción: 17400003474		
No de OS (Subcontrato):	1740	No de OS Oracle: 17400002904			
Periodo Estimado:	del 27 de julio de 2012 al 1 de agosto de 2012		Periodo Estimado Subcontrato: 01 Mes		

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			CANTIDAD			MONTO (USD \$)			
			CANTIDAD	PRECIO (USD \$)	MONTO (US \$)	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	
1.00	SERVICIOS PRESTADOS	MES										
1.01	Servicio de Suministro de Malla de 2", N° 09, ASTM A-392, Clase 2 (03 Rollos) - Ago.12	agosto-12	Matro Cuadrado	142.00	10.80	1,533.60		142.00	142.00		1,533.60	1,533.60
1.02	Servicio de Suministro de Platinas x 2.40 (Accesorios Galvanizados) - Ago.12	agosto-12	Unidad	40.00	5.90	236.00		40.00	40.00		236.00	236.00
1.03	Servicio de Suministro de Abrazaderas, Pernos, Tuercas - Ago.12	agosto-12	Global	1.00	2,200.00	2,200.00		1.00	1.00		2,200.00	2,200.00
1.04	Servicio de Embalaje de Estructuras Suministradas - Ago.12	agosto-12	Global	1.00	120.00	120.00		1.00	1.00		120.00	120.00
1.05	Utilidad por servicios brindados - Ago.12	agosto-12	Global	1.00	408.96	408.96		1.00	1.00		408.96	408.96
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN			SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			4,498.56				-	4,498.56	4,498.56
			I.G.V (18%)			809.74				-	809.74	809.74
			TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			5,308.30				-	5,308.30	5,308.30
MONTO A DESCONTAR DE LA VALORIZACIÓN						Retención por Fondo de Garantía (0%)				-	-	-
						Descuentos por Suministros				-	-	-
						Detracción 12% SUNAT				-	-	-
OBSERVACIONES :						TOTAL POR DESCUENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$)				-	-	-
						MONTO NETO A PAGAR DOLARES AMERICANOS (USD \$)				-	5,308.30	5,308.30

Representante
 del Prestador
 / / 2012

Jefe de Oficina Técnica
 del Comitente
 / / 2012

Gerente de Proyecto
 del Comitente
 / / 2012

MALLAS INGENIEROS

CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

PRESUPUESTO N°129/2012 - Rev 02

Cliente: GyM S.A.
 Obra: Planta de Tratamiento de Agua Potable: 01 Porton 7.00m., 01 Porton 6.00m.
 Planta Elevadora de Aguas Servidas: 01 Porton 7.00m.
 Acceso Principal - Garita: 05 Portones 4.00m., 01 Porton 4.60m.
 Atención: Ing. Jair Bustmante, Ing. Jim Vigo
 Referencia: Proyecto Conga - Yanacocha
 Fecha: 06/07/2012

PART.	DESCRIPCIÓN	UND	CANT.	P.UNIT	SUB-TOTAL US\$
1.00	<u>OBRAS PROVISIONALES</u>				
1.01	Trazo y Replanteo	ml	44.60	0.90	40.14
1.02	Fletes en Lima	est	1.00	650.00	650.00
1.03	Traslado de Personal Lima - Cajamarca - Lima	est	1.00	610.00	610.00
1.04	Uniforme y EPP	est	1.00	880.00	881.00
2.00	<u>MOVIMIENTO DE TIERRAS</u>				
2.01	Excavación	und	20.00	40.00	800.00
2.02	Esparcido de materiales + limpieza	m3	9.75	20.00	195.00
3.00	<u>OBRAS DE CONCRETO</u>				
3.01	Cimentación (solo mano de obra)	und	20.00	12.50	250.00
3.02	Acabado dados concreto	und	20.00	3.20	64.00
4.00	<u>ESTRUCTURAS METALICAS</u>				
4.01	Malla 2" x N° 9 ASTM A-392, clase 2	m2	142.00	10.80	1,533.60
4.02	Alambre púas N° 12/14 - ASTM A-121	ml	200.00	0.35	70.00
4.03	Montaje	est	1.00	12,590.00	12,590.00
4.04	Accesorios	est	1.00	390.00	390.00
4.05	Embalaje	est	1.00	650.00	650.00
5.00	<u>MISCELANEAS</u>				
5.01	Portón Vehicular x 7.00 m (2 hojas batientes)	und	2.00	2,230.00	4,460.00
5.02	Portón Vehicular x 6.00 m (2 hojas batientes)	und	1.00	1,910.00	1,910.00
5.03	Portón Vehicular x 4.00 m (2 hojas batientes)	und	5.00	1,275.00	6,375.00
5.04	Portón Vehicular x 4.60 m (2 hojas batientes)	und	1.00	1,465.00	1,465.00
5.05	Portón Vehicular x 13.00 m. (2 hojas batientes)	und	1.00	6,450.00	6,450.00
5.06	Inducción de Personal (02 Semanas - 8 Personas)	glb	1.00	3,139.62	3,139.62
5.07	Seguros SCTR	est	1.00	220.00	220.00
COSTO DIRECTO US \$					42,743.36
D.T.GG Y UTIL 10%					4,274.34
TOTAL US \$					47,017.70
					+IGV
SON : CUARENTA Y SIETE MIL DIECISIETE CON 70/100 DÓLARES AMERICANOS					

Mas IGV

Preparación de Materiales: 15 días

Tiempo de ejecución : 10 días hábiles

Lugar de Entrega: Almacenes de GyM en Lima

1 pago por valorización de materiales, pago factura

Forma de pago: 15 días, saldo por valorizaciones quincenales según avance de obra

Número de Personal: 8 personas + 1 Ing. Residente

Validez de la oferta: 15 días

GyM Provee:

- * Alojamiento y Alimentacion -(Inducción y Ejecución de Obra)
- * Traslado de Personal a Obra
- * Traslado de Materiales a Obra
- * Traslado Interno de Materiales y Personal
- * Agua Para el Personal
- * Articulos de Señalización y Medio Ambiente
- * Concreto a pie de obra
- * De ser necesario personal nuevo exámenes médico

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. **Obra** : 1740 - Conga- Reticulation
Direccion : CAL. EL ALAMO NRO. 228 DPTO. 302 C.COMERCIAL MONTERRICO **Camp 3000 / 4500 & K12**
Telefono : **Fax** : **No.Orden** : 17400002969
Cond de Pago : 30 DIAS **Moneda** : USD 2.594 **No.OC Rev** :
Fecha : 28/SEPTIEMBRE /2012 **Fec.Acuerdo** : **No.Reque.** :

Nota Vendedor :

Nota para Recepcion:

Nota para Comprador:

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
1		Servicio de Trazo y Replanteo - Ago.12	28-SEP-12	44.6000	Meiro	0.9000	40.14
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
2		Servicio de Fletes en la ciudad de Lima - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	650.0000	650.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
3		Servicio de Traslado de Personal Lima-Cajamarca-Lima - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	610.0000	610.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
4		Servicio de Suministro de Uniformes y EPP - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	881.0000	881.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
5		Servicio de Excavación de Hoyos - Ago.12	28-SEP-12	20.0000	Unidad	40.0000	800.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
6		Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza - Ago.12	28-SEP-12	9.7500	Metro cubico	20.0000	195.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
7		Servicio de Cimentación (solo mano de Obra) - Ago.12	28-SEP-12	20.0000	Unidad	12.5000	250.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
8		Servicio de Acabados en Dados de Concreto - Ago.12	28-SEP-12	20.0000	Unidad	3.2000	64.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
9		Servicio de Suministro de Malla de 2" x N° 9 ASTM A-392, Clase 2 - Ago.12	28-SEP-12	142.0000	Metro Cuadra	10.8000	1,533.60
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
10		Servicio de Suministro de Alambre de Púas N° 12/14 - ASTM A-121 - Ago.12	28-SEP-12	200.0000	Metro	0.3500	70.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
11		Servicio de Montaje de Estructuras Metalicas - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	12590.0000	12,590.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
12		Servicio de Suministro de Accesorios Metálicos - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	390.0000	390.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
13		Servicio de Embalaje de Materiales - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	650.0000	650.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
14		Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 7.00 mts (02 hojas batientes) - Ago.12	28-SEP-12	2.0000	Unidad	2230.0000	4,460.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
15		Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 6.00 mts (02 hojas batientes) - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Unidad	1910.0000	1,910.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
16		Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 4.00 mts (02 hojas batientes) - Ago.12	28-SEP-12	5.0000	Unidad	1275.0000	6,375.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
17		Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 4.60 mts (02 hojas batientes) - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Unidad	1465.0000	1,465.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
18		Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 13.00 mts (02 hojas batientes) - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Unidad	6450.0000	6,450.00
	NORMAL	Valorización correspondiente al mes de Ago.12 Fecha: 31 Ago.12					
19		Servicio de Inducción de Personal (2 Semanas - 8 Personas) - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	3139.6200	3,139.62



RUC : 20100154057

Paseo de la República 4675 Lima - Perú

Telefono :

Fax :

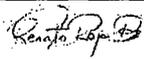
Page 2 of 2

Fecha : 09 OCT 2012

ORDEN DE SERVICIO

Proveedor : 20422239481 - MALLAS INGENIEROS CONT.GENERALES S.A.C. **Obra** : 1740 - Conga- Reticulation
Direccion : CAL. EL ALAMO NRO. 228 DPTO. 302 C.COMERCIAL MONTEERRICO **Camp 3000 / 4500 L K12**
Telefono : **Fax** : **No.Orden** : 17400002969
Cond de Pago : 30 DIAS **Moneda** : USD 2.594 **No.OC Rev** :
Fecha : 28/SEPTIEMBRE /2012 **Fec.Acuerdo** : **No.Reque.** :
Nota Vendedor :
Nota para Recepcion :
Nota para Comprador :

Linea	Codigo	Descripción Producto / Características Técnicas	F. Entrega Proveedor	Cantidad	U.M.	Prc.Unit.	Valor Total
Valorización correspondiente al mes de Ago.12							
NORMAL		Fecha: 31 Ago.12					
20		Servicio de Contratación de Seguros SCTR - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	220.0000	220.00
Valorización correspondiente al mes de Ago.12							
NORMAL		Fecha: 31 Ago.12					
21		Servicio de Gastos Generales y Utilidad por Servicios Brindados (10%) - Ago.12	28-SEP-12	1.0000	Global	4274.3400	4,274.34
Valorización correspondiente al mes de Ago.12							
NORMAL		Fecha: 31 Ago.12					

 Hecho por : VIGO ALVARADO, Sr. JIM			Aprobado Por : ROJAS BALTA, Sr. RENATO	Aceptado por Proveedor :	Subtotal : 47,017.70 IGV 18 % 8,463.19 TOTAL : 55,480.89
Son: CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y 89/100 DOLARES AMERICANOS*****					

Lugar Entrega: Cajamarca .

Notas importantes :

- 1.- Esta O/C tiene validez hasta la fecha de entrega aqui indicada por la parte del PROVEEDOR, de no cumplir esta quedara ANULADA.
- 2.- Al momento de ingresar el producto en nuestro ALMACEN, adjuntar GUIA DE REMISION, 02 copias de GUIA DE REMISION y 02 copias de ORDEN DE COMPRA, de no cumplir con estos requisitos, el producto no será recibido.
- 3.- La FACTURA ORIGINAL se entregará de manera conjunta con copia SUNAT, 01 copia de GUIA DE REMISION y 01 copia de ORDEN DE COMPRA.
- 4.- Es obligatorio escribir en la factura el número de orden de compra y el número de guía de remisión.



GyM S.A.
 PASEO DE LA REPUBLICA 4675
 SURQUILLO - LIMA TELF.: 213 - 0444
 OBRA 1740 - CONGA- RETICULATION CAMP 3000 / 4500

RESUMEN DE VALORIZACIÓN DE SUBCONTRATOS

VALORIZACIÓN Nº:	005	MES:	sep-12	FECHA:	28/09/2012
CONTRATISTA:	MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.			R.U.C. Nº:	20422239481
DESCRIPCIÓN DEL SUBCONTRATO:	Servicio de Colocación de Cerco Perimétrico en PTAP, PEAS y Acceso Principal - Sep.12				
MONTO TOTAL DEL SUBCONTRATO:	\$43,991.60	MAS IGV	No de Recepción: 17400003757		
No de OS (Subcontrato):	1740	No de OS Oracle: 17400002969			
Periodo Estimado:	del 1 de septiembre de 2012 al 30 de septiembre de 2012		Periodo Estimado Subcontrato: 01 Mes		

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	PRESUPUESTO			CANTIDAD			MONTO (USD \$)			
			CANTIDAD	PRECIO (USD \$)	MONTO (US \$)	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	ANTERIOR	PERIODO	ACUMULADO	
1.00	SERVICIOS PRESTADOS	MES										
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	septiembre-12	Metro	44.60	0.90	40.14		19.71	19.71		17.74	
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	septiembre-12	Global	1.00	650.00	650.00	1.00		1.00	650.00	650.00	
1.03	Servicio de Traslado de Personal Lima-Cajamarca-Lima	septiembre-12	Global	1.00	610.00	610.00	0.50		0.50	305.00	305.00	
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	septiembre-12	Global	1.00	881.00	881.00	0.50		0.50	440.50	440.50	
1.05	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	septiembre-12	Unidad	20.00	40.00	800.00		20.00	20.00		800.00	
1.06	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	septiembre-12	Metro Cubico	9.75	20.00	195.00		9.75	9.75		195.00	
1.07	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	septiembre-12	Unidad	20.00	12.50	250.00		15.00	15.00		187.50	
1.08	Servicio de acabados en dados de concreto	septiembre-12	Unidad	20.00	3.20	64.00		20.00	20.00		64.00	
1.09	Servicio de Suministro de Malla de 2" x N° 9 ASTM A-392, clase 2	septiembre-12	Metro Cuadrado	142.00	10.80	1,533.60		142.00	142.00		1,533.60	
1.10	Servicio de Suministro de Alambre de Púas N° 12/14 ASTM A-121	septiembre-12	Metro	200.00	0.35	70.00	200.00		200.00	70.00	70.00	
1.11	Servicio de Montaje de Estructuras Metálicas	septiembre-12	Global	1.00	12,590.00	12,590.00		1.00	1.00		12,590.00	
1.12	Servicio de Suministro de Accesorios Metálicos	septiembre-12	Global	1.00	390.00	390.00	1.00		1.00	390.00	390.00	
1.13	Servicio de Embalaje de Materiales	septiembre-12	Global	1.00	650.00	650.00	1.00		1.00	650.00	650.00	
1.14	Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 7.00 mts (02 hojas batientes)	septiembre-12	Unidad	2.00	2,230.00	4,460.00	2.00		2.00	4,460.00	4,460.00	
1.15	Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 6.00 mts (02 hojas batientes)	septiembre-12	Unidad	1.00	1,910.00	1,910.00	1.00		1.00	1,910.00	1,910.00	
1.16	Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 4.00 mts (02 hojas batientes)	septiembre-12	Unidad	5.00	1,275.00	6,375.00	5.00		5.00	6,375.00	6,375.00	
1.17	Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 4.60 mts (02 hojas batientes)	septiembre-12	Unidad	1.00	1,465.00	1,465.00	1.00		1.00	1,465.00	1,465.00	
1.18	Servicio de Suministro de Portón Vehicular x 13.00 mts (02 hojas batientes)	septiembre-12	Unidad	1.00	6,450.00	6,450.00	1.00		1.00	6,450.00	6,450.00	
1.19	Servicio de Inducción de Personal (02 Semanas - 8 Personas)	septiembre-12	Global	1.00	3,139.62	3,139.62	0.50		0.50	1,569.81	1,569.81	
1.20	Servicio de Contratación de Seguros SCTR	septiembre-12	Global	1.00	220.00	220.00	0.80		0.80	176.00	176.00	
1.21	Servicio de Gastos Generales y Utilidad por Servicios Brindados (10%)	septiembre-12	Global	1.00	4,274.34	4,274.34	0.58		0.32	2,484.53	1,385.42	
1.22	Debito por días no laborados en Obra (del 03 al 08 Sep.12)	septiembre-12	Día	6.00	-504.35	-3026.10					-3026.10	
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN			SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			43,991.60				27,395.84	13,747.16	41,143.00
			I.G.V (18%)			7,918.49				4,931.25	2,474.49	7,405.74
			TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			51,910.09				32,327.09	16,221.65	48,548.74
MONTO A DESCONTAR DE LA VALORIZACIÓN			Retención por Fondo de Garantía (0%)							-	-	-
			Descuentos por Suministros							-	-	-
			Detracción 12% SUNAT							-	-	-
OBSERVACIONES :			TOTAL POR DESCUENTOS DOLARES AMERICANOS (USD \$)							-	-	-
			MONTO NETO A PAGAR DOLARES AMERICANOS (USD \$)							32,327.09	16,221.65	48,548.74

Representante
 del Prestador
 / / 2012

Jefe de Oficina Técnica
 del Comitente
 / / 2012

Gerente de Proyecto
 del Comitente
 / / 2012



Orden de Servicio N° GYM.OS.1740.0056

Fecha: 09 de Mayo de 2012

Señores:

MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Presente.

Atención: **Sr. YOLVI SENNO SALAZAR**

Asunto: Contrato de Prestación de Servicios.

Ref.: Proyecto 1740 "Plataforma y Campamento del Km 52" - Yanacocha.

La presente orden de servicio constituye, el contrato entre GyM S.A., con RUC N° 20100154057, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 4675, Surquillo, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el señor Juan Manuel Lambarri Hierro, identificado con DNI N° 08249293, y por el señor Luis Vargas Becerra, identificado con DNI N° 23867946, ambos facultados según poderes inscritos en la partida N° 11006796 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, a quien en adelante se le denominará **EL COMITENTE**, y de la otra parte **MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con RUC N° 20422239481, con domicilio fiscal en Cal. El Álamo No. 228 Dpto. 302 Centro Comercial Monterrico Lima - Lima - Santiago de Surco, debidamente representada por su Gerente General, el Sr. Yolvi Senno Salazar, identificado con DNI N° 06250772, a quien en adelante se le denominará **EL PRESTADOR** para el servicio de "Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas", para el Proyecto 1740 – Campamento Km. 52 de Yanacocha, denominado en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**, suscrito entre GyM S.A. y SMI Fluor - Minera Yanacocha (de aquí en adelante, denominado **EL CLIENTE**). En los términos y condiciones siguientes:

1. Documentos que integran el presente Contrato

- (i) Orden de Servicio N°GYM.OS.1740.0056.
- (ii) Condiciones Generales de Contratación de GyM S.A. (Versión 2).
- (iii) Normas Generales de Prevención de Riesgos y Gestión Ambiental para Empresas Subcontratistas o Prestadoras de Servicios.
- (iv) Anexo I: Análisis de Precios Unitarios – MALLAS INGENIEROS.

2. Descripción y Alcance de las Prestaciones a cargo del Prestador

El presente contrato abarca el servicio de Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas, a realizarse para la obra 1740 - Plataforma y Campamento del Km. 52 - Yanacocha, abarcando además los controles de calidad requeridos por **EL COMITENTE**.



3. Precio

La presente orden de servicio se registrará bajo la modalidad de **Precios Unitarios**, estando para ello incluidos los costos directos, indirectos, gastos generales y utilidad para el servicio descrito.

El monto referencial de la presente orden de servicio es de USD 334,576.11 (trescientos treinta y cuatro mil quinientos setenta y seis con 11/100 dólares americanos) sin incluir el IGV.

Los precios y metrados referenciales a aplicar en la presente orden de servicio son los siguientes:

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU (USD)	TOTAL (USD)
1.00	SERVICIOS PRESTADOS				
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	Metro	2,175.00	0.90	1,957.50
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	Global	1.00	950.00	950.00
1.03	Servicio de Movilización y Desmovilización a Obra	Global	1.00	6,000.00	6,000.00
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	Global	1.00	4,910.00	4,910.00
1.05	Servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas	Global	1.00	4,550.00	4,550.00
1.06	Servicio de Viajes de Personal (ida y vuelta)	Global	1.00	2,125.00	2,125.00
1.07	Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	Global	1.00	1,550.00	1,550.00
1.08	Servicio de Acarreo Interno en camión de 2 Tn.	Global	1.00	2,200.00	2,200.00
1.09	Servicio de Alojamiento y Alimentación de personal	Global	1.00	43,500.00	43,500.00
1.10	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	Unidad	728.00	6.00	4,368.00
1.11	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	M ²	91.00	20.00	1,820.00
1.12	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	Unidad	728.00	5.50	4,004.00
1.13	Servicio de acabados en dados de concreto	Unidad	728.00	2.20	1,601.60
1.14	Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	Unidad	40.00	78.00	3,120.00
1.15	Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	Unidad	411.00	47.00	19,317.00
1.16	Servicio de instalación de tubo de 2"	Unidad	274.00	48.00	13,152.00
1.17	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriostre)	Unidad	80.00	31.00	2,480.00
1.18	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Diagonal)	Unidad	137.00	36.00	4,932.00
1.19	Servicio de instalación de Malla de 2" N° 9	M ²	5,390.00	10.80	58,212.00
1.20	Servicio de instalación de Alambre de Púas N° 12/14	Metro	6,600.00	0.35	2,310.00



1.21	Servicio de instalación de Alambre Templador N° 7	Kilogramo	1,100.00	2.80	3,080.00
1.22	Servicio de instalación de Platinas	Unidad	330.00	5.90	1,947.00
1.23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	Global	1.00	13,050.00	13,050.00
1.24	Servicio de montaje de elementos estructurales metálicos	Global	1.00	67,640.00	67,640.00
1.25	Servicio de embalaje de materiales	Global	1.00	650.00	650.00
1.26	Servicio de suministro e instalación de Puertas Peatonales	Unidad	1.00	590.00	590.00
1.27	Servicio de suministro e instalación de Puertas Vehiculares x 8.00 m	Unidad	3.00	2,550.00	7,650.00
1.28	Servicios varios para instalación de Cerco Perimétrico	Global	1.00	26,494.00	26,494.00
1.29	Servicios de instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	Global	1.00	30,416.01	30,416.01

MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN	SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)	334,576.11
	I.G.V (18%)	60,223.70
	TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)	394,799.81

TABLA I: Precios Unitarios MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

En caso que **EL COMITENTE** proveyese algún apoyo (mano de obra, equipos, materiales, etc.) a **EL PRESTADOR**, éste realizará una contra factura por todos los insumos prestados y los costos que se puedan generar por el apoyo, el cual será indicado anticipadamente a **EL PRESTADOR** en un lapso de 02 (dos) días, donde al total se le incluirá un 20% por concepto de gastos administrativos.

Se deja constancia que dichos recursos, provistos por **EL COMITENTE**, se mantendrán como propiedad exclusiva de **EL COMITENTE** debiendo ser consumidos solamente en beneficio de **EL COMITENTE** para la ejecución del contrato de este último con su cliente principal. En este sentido, la provisión de recursos por el comitente de ninguna manera implicará una transferencia de propiedad a favor del prestador ni una cesión en uso para este último.

Los costos por día indicados en la TABLA I están sujetos al personal de campo y equipos reportados en los partes diarios, los cuales deben estar visados por la supervisión de **EL PRESTADOR** y **EL COMITENTE**, dichos montos cambiarán de acuerdo al personal reportado en obra. Para ello se utilizará los Precios Unitarios descritos en la propuesta económica enviada por **EL PRESTADOR** a **EL COMITENTE**, el cual forma parte de los anexos del presente contrato.

Todo material, equipos y herramientas suministradas por **EL PRESTADOR** deberán cumplir todos los estándares de Calidad y Seguridad que **EL COMITENTE** requiera.

En caso **EL PRESTADOR** no cumpla con la oportuna habilitación de equipos y materiales que incluye su alcance, se les descontará todos los costos generados por los retrasos que pueda producir. (Stand By de Equipos, personal, etc.).



En caso de Stand By en donde la responsabilidad sea atribuida a **EL COMITENTE** por falta de frente ó por motivos sociales, se le reconocerá a **EL PRESTADOR** el 100% de la Mano de Obra y 60% de Equipos, en una nueva Orden de Servicio, siempre que los trabajadores y equipos se hallen en obra, con firma de los tareas de un representante de **EL PRESTADOR** y un representante de **EL COMITENTE**.

En caso **EL COMITENTE** proveyese algún recurso o insumo que fuese responsabilidad de **EL PRESTADOR** ó que integrase sus precios unitarios, entonces se excluirá del valor de dicho precio unitario el que corresponda a los recursos ó insumos asumidos por **EL COMITENTE**. Se deja constancia que dichos recursos o insumos, provistos por **EL COMITENTE**, se mantendrán como propiedad exclusiva de **EL COMITENTE** debiendo ser consumidos solamente en beneficio de **EL COMITENTE** para la ejecución del contrato de este último con su cliente principal. En este sentido, la provisión de recursos o insumos por **EL COMITENTE** de ninguna manera implicará una transferencia de propiedad a favor de **EL PRESTADOR** ni una cesión en uso para este último.

4. Forma de Pago

Las valorizaciones tendrán una frecuencia mensual, con cierre los 25 de cada mes y **no** estarán sujetas a **reajuste** alguno.

El pago de las valorizaciones será a **Treinta (30) días** calendarios a partir de la fecha de la recepción de la factura de **EL PRESTADOR** en obra, la cual debe contar con la aprobación de la respectiva valorización por parte de **EL COMITENTE**, el cual tendrá un plazo de 07 (siete) días calendarios para su aprobación.

Documentos que deben acompañar la valorización para que sea recibida:

- o Valorización del mes correspondiente aprobada, firmada por **EL COMITENTE** y **EL PRESTADOR**.
- o Copia de la presente Orden de Servicio, firmada por **EL COMITENTE** y **EL PRESTADOR**.

5. Plazos

El plazo para la culminación de los trabajos de Construcción del Cerco Perimétrico será de sesenta (60) días calendarios, la fecha de inicio de los trabajos será el día 10 de mayo de 2012.

6. Resolución del Contrato

EL COMITENTE podrá resolver el presente Contrato, en cualquier momento sin perjuicio y/o responsabilidad alguna, abonando a **EL PRESTADOR** las cantidades que tuviese pendientes de pago, excepto las que, de acuerdo con los términos del presente Contrato, estuviesen afectadas por responsabilidades a que hubiere lugar.



En el caso que cualquiera de las partes incumpla con una o más de sus obligaciones asumidas en virtud del presente Contrato, la parte afectada deberá de cursar una comunicación a la otra notificándole el incumplimiento y otorgándole un plazo perentorio de diez (10) días hábiles contados desde la recepción de la referida comunicación para que cumpla con dicha obligación.

En caso que, vencido el plazo mencionado anteriormente, las obligaciones no se hubieran ejecutado, la parte perjudicada por el incumplimiento podrá solicitar aplicar lo dispuesto en el punto siguiente.

Las partes contratantes convienen expresamente que luego de aplicar el procedimiento especificado en el punto anterior, si alguna de las partes contratantes se mantiene en situación de incumplimiento, la otra parte podrá solicitar la resolución del presente Contrato.

Las partes acuerdan que el incumplimiento de **EL COMITENTE** de pagar la renta mensual acordada sólo se producirá en caso que ésta omitiese dicha obligación durante un periodo de dos (02) meses consecutivos.

La resolución del Contrato de acuerdo a lo establecido en el acápite anterior se producirá cuando la parte agraviada remita comunicación escrita a la parte infractora que se encuentra en situación de incumplimiento al domicilio consignado en la introducción del presente Contrato, conforme a lo establecido en el artículo 1430° del Código Civil.

7. **Responsabilidades**

Cualquier evento ocasionado por los equipos y/o materiales materia del presente contrato correspondiente a **EL PRESTADOR** será por cuenta y responsabilidad de éste, excepto en los casos no imputables a **EL PRESTADOR** y en aquellos eventos de caso fortuito o fuerza mayor conforme al Art. 1315° del Código Civil.

Las partes acuerdan excluir mutuamente el resarcimiento por los daños indirectos, lucro cesante y daño consecuencial de cualquier indemnización derivada de la inejecución total o parcial de las obligaciones provenientes de este Contrato o cualquier otra responsabilidad que sea imputable a alguna de las partes.

8. **Garantías**

8.1 **EL PRESTADOR** asume la plena responsabilidad por la calidad del servicio brindado.

8.2 Los pagos efectuados por **EL COMITENTE** a **EI PRESTADOR** conforme a la Cláusula Cuarta no son evidencia de aceptación de la calidad del servicio.



8.3 **EL PRESTADOR** es responsable en forma exclusiva frente a terceros por los daños materiales y/o personales que se ocasionen debido a la ejecución del Servicio o que sean causados por el personal de **EL PRESTADOR**. Para ello, contratará las pólizas de seguros necesarias. Además es obligación de **EL PRESTADOR** presentar los días 20 de cada mes sus pólizas de seguros actualizados, condición primordial para el pase de sus trabajadores a obra, la no presentación de las pólizas de seguros significará la no emisión de su facturación hasta la emisión de los mismos de parte de **EL PRESTADOR**.

8.4 **EL PRESTADOR** liberará a **EL COMITENTE** de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que presente cualquier tercero por dichos daños.

9. Seguros

EL PRESTADOR deberá mantener vigentes los seguros que crea conveniente para dar el servicio sin percances hasta la recepción y durante los períodos adicionales que se requieran en virtud del presente Contrato.

EL PRESTADOR declara y reconoce haber recibido los documentos que se indican en los numerales (ii); (iii) y (iv) del Punto 1 de la presente Orden de Servicio; en virtud de lo cual y en señal de conformidad, las partes suscriben el presente contrato a los 09 días del mes de Mayo del año 2012.

Ing. Luis Edwin Vargas Becerra
Gerente de Proyecto
Por GyM S.A.
EL COMITENTE
RUC N° 20100154057

Sr. Yolvi Senno Salazar
Gerente General
MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C.
EL PRESTADOR
RUC: 20422239481



Orden de Servicio Nro. GYM.OS.1740.0056

Adenda I

Conste por el presente documento, la **Adenda I** del Contrato por el servicio de "Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas", que celebran de una parte GyM S.A. (de aquí en adelante denominado también **EL COMITENTE**) y MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (de aquí en adelante **EL PRESTADOR**), para la obra 1740 - "Plataforma y Campamento del Km 52" - Yanacocha. (Denominado de aquí en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**), para **SMI Fluor – Minera Yanacocha** (denominado de aquí en adelante **EL CLIENTE**), en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1. **EL PRESTADOR** es una Empresa de Sociedad Anónima Cerrada constituida y en existencia bajo las leyes de la República del Perú, que tiene como objeto social la Prestación de Servicios, en tanto **EL COMITENTE** es una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse única y exclusivamente a ejecutar todas las actividades necesarias para la obra 1740 - "Plataforma y Campamento del Km 52" – Yanacocha (denominado de aquí en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**).
- 1.2. Con fecha 09 de Mayo del 2012 **EL PRESTADOR** y **EL COMITENTE** celebraron el contrato de Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas, considerando un plazo de sesenta (60) días por la prestación de los servicios de Construcción del Cerco Perimétrico, teniendo para ello el siguiente Presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU (USD)	TOTAL (USD)
1.00	SERVICIOS PRESTADOS				
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	Metro	2,175.00	0.90	1,957.50
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	Global	1.00	950.00	950.00
1.03	Servicio de Movilización y Desmovilización a Obra	Global	1.00	6,000.00	6,000.00
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	Global	1.00	4,910.00	4,910.00
1.05	Servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas	Global	1.00	4,550.00	4,550.00
1.06	Servicio de Viajes de Personal (ida y vuelta)	Global	1.00	2,125.00	2,125.00
1.07	Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	Global	1.00	1,550.00	1,550.00
1.08	Servicio de Acarreo Interno en camión de 2 Tn.	Global	1.00	2,200.00	2,200.00
1.09	Servicio de Alojamiento y Alimentación de personal	Global	1.00	43,500.00	43,500.00
1.10	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	Und.	728.00	6.00	4,368.00
1.11	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	M ²	91.00	20.00	1,820.00

1.12	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	Und.	728.00	5.50	4,004.00
1.13	Servicio de acabados en dados de concreto	Und.	728.00	2.20	1,601.60
1.14	Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	Und.	40.00	78.00	3,120.00
1.15	Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	Und.	411.00	47.00	19,317.00
1.16	Servicio de instalación de tubo de 2"	Und.	274.00	48.00	13,152.00
1.17	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriostre)	Und.	80.00	31.00	2,480.00
1.18	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Diagonal)	Und.	137.00	36.00	4,932.00
1.19	Servicio de instalación de Malla de 2" N° 9	M ²	5,390.00	10.80	58,212.00
1.20	Servicio de instalación de Alambre de Púas N° 12/14	Metro	6,600.00	0.35	2,310.00
1.21	Servicio de instalación de Alambre Templador N° 7	Kg.	1,100.00	2.80	3,080.00
1.22	Servicio de instalación de Platinas	Unidad	330.00	5.90	1,947.00
1.23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	Global	1.00	13,050.00	13,050.00
1.24	Servicio de montaje de elementos estructurales metálicos	Global	1.00	67,640.00	67,640.00
1.25	Servicio de embalaje de materiales	Global	1.00	650.00	650.00
1.26	Servicio de suministro e instalación de Puertas Peatonales	Unidad	1.00	590.00	590.00
1.27	Servicio de suministro e instalación de Puertas Vehiculares x 8.00 m	Unidad	3.00	2,550.00	7,650.00
1.28	Servicios varios para instalación de Cerco Perimétrico	Global	1.00	26,494.00	26,494.00
1.29	Servicios de instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	Global	1.00	30,416.01	30,416.01
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN		SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)		334,576.11	
		I.G.V (18%)		60,223.70	
		TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)		394,799.81	

Tabla N° 01: Precios Unitarios MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

Segunda.- MODIFICACIONES:

1. Por el presente las partes acuerdan ampliar los alcances de la Sub-Contratista a fin de poder cumplir con la Instalación de portones para el Ingreso principal al campamento del Km. 52, la cual se pagará en una Orden de Servicio adicional al finalizar las labores de Suministro y colocación de los elementos descritos a continuación, los cuales se describen en partidas de control con precios unitarios definidos. Contemplando un plazo de Fabricación de Quince días, 2 días de Transporte a Obra y 10 Días de Instalación, de acuerdo al presupuesto N° 129/2012 – Rev02, del 01 de Julio 2012 al 27 de Julio 2012. A continuación se describen las partidas y sus precios unitarios:



ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU (USD)	TOTAL (USD)
1.00	OBRAS PROVISIONALES				
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo	Metro	44.60	0.90	40.14
1.02	Servicio de Fletes en Lima	Global	1.00	650.00	650.00
1.03	Traslado de Personal Lima-Cajamarca-Lima	Global	1.00	610.00	610.00
1.04	Uniforme y EPP	Global	1.00	880.00	880.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Servicio de Excavación	Und.	20.00	40.00	800.00
2.02	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	M³	9.75	20.00	195.00
3.00	OBRAS DE CONCRETO				
3.01	Servicio de Cimentación (solo Mano de Obra)	Und.	20.00	12.50	250.00
3.02	Servicio de Acabado en Dados de Concreto	Und.	20.00	3.20	64.00
4.00	ESTRUCTURAS METALICAS				
4.01	Servicio de Suministro de Malla 2" x N° 9 ASTM A-392, Clase 2	M²	142.00	10.80	1,533.60
4.02	Servicio de Suministro de Alambre de Púas N° 12/14 ASTM A-121	Metro	200.00	0.35	70.00
4.03	Servicio de Montaje de Estructuras Metálicas	Global	1.00	12,590.00	12,590.00
4.04	Servicio de Suministro de Accesorios	Global	1.00	390.00	390.00
4.05	Servicio de Embalaje de Materiales	Global	1.00	650.00	650.00
5.00	MISCELANEAS				
5.01	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 7.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	2.00	2,230.00	4,460.00
5.02	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 6.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	1,910.00	1,910.00
5.03	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 4.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	5.00	1,275.00	6,375.00
5.04	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 4.60 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	1,465.00	1,465.00
5.05	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 13.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	6,450.00	6,450.00
5.06	Servicio de Inducción de Personal (02 Semanas – 8 Personas)	Global	1.00	3,139.62	3,139.62
5.07	Servicio de Contratación de Seguros SCTR para personal	Global	1.00	220.00	220.00
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN		SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			42,742.36
		UTILIDAD (10 %)			4,274.24
		SUB-TOTAL (USD \$)			47,016.60
		I.G.V (18%)			8,462.99
		TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			55,479.58

Tabla N° 01: Precios Unitarios por trabajos Adicionales MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



2. Dichos trabajos iniciarán con fecha 01 de Julio 2012 y tendrán una duración de 27 días no forzosos, iniciando con la fabricación de los elementos metálicos (debidamente sustentados con el DOSSIER de Calidad de Fabricación), luego con el Transporte del material a Obra (a cuenta de GyM) y finalmente con la instalación de los elementos en Obra.
3. Por el presente documento se acuerda ampliar el plazo de contratación de los servicios descritos en el Contrato Principal: "Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas", por un periodo de 22 días no forzosos.

4. Descripción y alcances

2.1. Plazo de duración

- a. Dada la suscripción de la presente adenda con fecha 01 de Julio y con una duración de los trabajos adicionales de Colocación de Puertas para Acceso Principal a Campamento del Km. 52 de 27 días, se contempla el periodo de duración del 01 de Julio 2012 al 27 de Julio 2012, o hasta que se cumpla cualquiera de las dos situaciones:
 - Hasta el día 27 de Julio del 2012 (27 días).
 - Hasta que culmine el Frente de trabajo donde se Brindará el Servicio. El cual está asignado al área de Producción de la Plataforma Km. 52 correspondiente al proyecto K-12.
- b. Para los trabajos descritos en el Contrato Principal, se contempla una ampliación por un plazo de veintidós (22) días del 10 de Julio del 2012 al 31 de Julio del 2012, ó hasta que se cumpla cualquiera de las dos situaciones:
 - Hasta el día 31 de Julio del 2012 (22 días).
 - Hasta que culmine el Frente de trabajo donde se Brindará el Servicio. El cual está asignado al área de Producción de la Plataforma Km. 52 correspondiente al proyecto K-12.
 - Hasta que se culmine con el metrado descrito en la Tabla N° 01.

Tercera.- VARIOS

- 3.1 Salvo las modificaciones referidas en la cláusula segunda que antecede, las Partes declaran que mantienen plena vigencia las demás estipulaciones del Contrato.
- 3.2 En el presente documento, las palabras cuya primera letra aparezca en mayúsculas tendrán el significado que a la misma se otorga en el Contrato.



3.3 Las modificaciones al Contrato contenidas en esta Modificación entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción.

En señal de conformidad, en la ciudad de Cajamarca al día 01 del mes de Julio del 2012, se firma la presente adenda.

Ing. Luis Edwin Vargas Becerra
Gerente de Proyecto
Por GyM S.A.
EL COMITENTE
RUC N° 20100154057

Sr. Yolvi Senno Salazar
Gerente General
MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C.
EL PRESTADOR
RUC: 20422239481



Orden de Servicio Nro. GYM.OS.1740.0056

Adenda II

Conste por el presente documento, la **Adenda II** del Contrato por el servicio de "Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas", que celebran de una parte GyM S.A. (de aquí en adelante denominado también **EL COMITENTE**) y MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (de aquí en adelante **EL PRESTADOR**), para la obra 1740 - "Plataforma y Campamento del Km 52" - Yanacocha. (Denominado de aquí en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**), para **SMI Fluor – Minera Yanacocha** (denominado de aquí en adelante **EL CLIENTE**), en los términos y condiciones siguientes:

Primera.- ANTECEDENTES:

- 1.1. **EL PRESTADOR** es una Empresa de Sociedad Anónima Cerrada constituida y en existencia bajo las leyes de la República del Perú, que tiene como objeto social la Prestación de Servicios, en tanto **EL COMITENTE** es una empresa constructora constituida con el objeto de dedicarse única y exclusivamente a ejecutar todas las actividades necesarias para la obra 1740 - "Plataforma y Campamento del Km 52" – Yanacocha (denominado de aquí en adelante **CONTRATO PRINCIPAL**).
- 1.2. Con fecha 09 de Mayo del 2012 **EL PRESTADOR** y **EL COMITENTE** celebraron el contrato de Construcción del Cerco Perimétrico del Campamento de Avanzada para 4,500 personas, considerando un plazo de sesenta (60) días por la prestación de los servicios de Construcción del Cerco Perimétrico, teniendo para ello el siguiente Presupuesto:

ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU (USD)	TOTAL (USD)
1.00	SERVICIOS PRESTADOS				
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo para Cerco Perimétrico	Metro	2,175.00	0.90	1,957.50
1.02	Servicio de Fletes en la ciudad de Lima	Global	1.00	950.00	950.00
1.03	Servicio de Movilización y Desmovilización a Obra	Global	1.00	6,000.00	6,000.00
1.04	Servicio de Uniforme y EPP para Obra	Global	1.00	4,910.00	4,910.00
1.05	Servicio de Alquiler de Equipos y Herramientas	Global	1.00	4,550.00	4,550.00
1.06	Servicio de Viajes de Personal (ida y vuelta)	Global	1.00	2,125.00	2,125.00
1.07	Servicio de materiales para señalización y Medio Ambiente	Global	1.00	1,550.00	1,550.00
1.08	Servicio de Acarreo Interno en camión de 2 Tn.	Global	1.00	2,200.00	2,200.00
1.09	Servicio de Alojamiento y Alimentación de personal	Global	1.00	43,500.00	43,500.00
1.10	Servicio de Excavación para cimentación de Cerco Perimétrico	Und.	728.00	6.00	4,368.00
1.11	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	M ²	91.00	20.00	1,820.00

1.12	Servicio de Obras de Cimentación (solo Mano de Obra)	Und.	728.00	5.50	4,004.00
1.13	Servicio de acabados en dados de concreto	Und.	728.00	2.20	1,601.60
1.14	Servicio de instalación de tubo de 2 1/2" galvanizado	Und.	40.00	78.00	3,120.00
1.15	Servicio de instalación de tubo de 2" galvanizado	Und.	411.00	47.00	19,317.00
1.16	Servicio de instalación de tubo de 2"	Und.	274.00	48.00	13,152.00
1.17	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Arriostre)	Und.	80.00	31.00	2,480.00
1.18	Servicio de instalación de tubo de 1 1/2" (Diagonal)	Und.	137.00	36.00	4,932.00
1.19	Servicio de instalación de Malla de 2" N° 9	M ²	5,390.00	10.80	58,212.00
1.20	Servicio de instalación de Alambre de Púas N° 12/14	Metro	6,600.00	0.35	2,310.00
1.21	Servicio de instalación de Alambre Templador N° 7	Kg.	1,100.00	2.80	3,080.00
1.22	Servicio de instalación de Platinas	Unidad	330.00	5.90	1,947.00
1.23	Servicio de suministro de accesorios galvanizados	Global	1.00	13,050.00	13,050.00
1.24	Servicio de montaje de elementos estructurales metálicos	Global	1.00	67,640.00	67,640.00
1.25	Servicio de embalaje de materiales	Global	1.00	650.00	650.00
1.26	Servicio de suministro e instalación de Puertas Peatonales	Unidad	1.00	590.00	590.00
1.27	Servicio de suministro e instalación de Puertas Vehiculares x 8.00 m	Unidad	3.00	2,550.00	7,650.00
1.28	Servicios varios para instalación de Cerco Perimétrico	Global	1.00	26,494.00	26,494.00
1.29	Servicios de instalación de Cerco Perimétrico (GG + Utilidad)	Global	1.00	30,416.01	30,416.01
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN		SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)		334,576.11	
		I.G.V (18%)		60,223.70	
		TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)		394,799.81	

Tabla N° 01: Precios Unitarios MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.

- 1.3. Con fecha 01 de Julio 2012 las partes acuerdan ampliar los alcances de la Sub-Contratista a fin de poder cumplir con la Instalación de portones para el Ingreso principal al campamento del Km. 52, la cual se pagará en una Orden de Servicio adicional al finalizar las labores de Suministro y colocación de los elementos descritos a continuación, los cuales se describen en partidas de control con precios unitarios definidos. Contemplando un plazo de Fabricación de Quince días, 2 días de Transporte a Obra y 10 Días de Instalación, de acuerdo al presupuesto N° 129/2012 – Rev02, del 01 de Julio 2012 al 27 de Julio 2012. A continuación se describen las partidas y sus precios unitarios:



ITEM	DESCRIPCION DE LA PARTIDA	UNIDAD	METRADO	PU (USD)	TOTAL (USD)
1.00	OBRAS PROVISIONALES				
1.01	Servicio de Trazo y Replanteo	Metro	44.60	0.90	40.14
1.02	Servicio de Fletes en Lima	Global	1.00	650.00	650.00
1.03	Traslado de Personal Lima-Cajamarca-Lima	Global	1.00	610.00	610.00
1.04	Uniforme y EPP	Global	1.00	880.00	880.00
2.00	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
2.01	Servicio de Excavación	Und.	20.00	40.00	800.00
2.02	Servicio de Esparcido de Materiales + Limpieza	M ³	9.75	20.00	195.00
3.00	OBRAS DE CONCRETO				
3.01	Servicio de Cimentación (solo Mano de Obra)	Und.	20.00	12.50	250.00
3.02	Servicio de Acabado en Dados de Concreto	Und.	20.00	3.20	64.00
4.00	ESTRUCTURAS METALICAS				
4.01	Servicio de Suministro de Malla 2" x N° 9 ASTM A-392, Clase 2	M ²	142.00	10.80	1,533.60
4.02	Servicio de Suministro de Alambre de Púas N° 12/14 ASTM A-121	Metro	200.00	0.35	70.00
4.03	Servicio de Montaje de Estructuras Metálicas	Global	1.00	12,590.00	12,590.00
4.04	Servicio de Suministro de Accesorios	Global	1.00	390.00	390.00
4.05	Servicio de Embalaje de Materiales	Global	1.00	650.00	650.00
5.00	MISCELANEAS				
5.01	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 7.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	2.00	2,230.00	4,460.00
5.02	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 6.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	1,910.00	1,910.00
5.03	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 4.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	5.00	1,275.00	6,375.00
5.04	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 4.60 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	1,465.00	1,465.00
5.05	Servicio de Fabricación de Portón Vehicular x 13.00 m. (2 Hojas Batientes)	Und.	1.00	6,450.00	6,450.00
5.06	Servicio de Inducción de Personal (02 Semanas – 8 Personas)	Global	1.00	3,139.62	3,139.62
5.07	Servicio de Contratación de Seguros SCTR para personal	Global	1.00	220.00	220.00
MONTO A FACTURAR POR LA VALORIZACIÓN		SUB TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			42,742.36
		UTILIDAD (10 %)			4,274.24
		SUB-TOTAL (USD \$)			47,016.60
		I.G.V (18%)			8,462.99
		TOTAL DOLARES AMERICANOS (USD \$)			55,479.58

Tabla N° 02: Precios Unitarios por trabajos Adicionales MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.



Segunda.- MODIFICACIONES:

1. Por el presente las partes acuerdan ampliar el Plazo Contractual de **EL PRESTADOR**, sustentándose el mismo en los retrasos en campo incurridos por condiciones ajenas a **EL PRESTADOR** y **EL COMITENTE**, se acuerda ampliar el Plazo para los trabajos descritos en la Tabla N° 01 y Tabla N° 02, por los periodos descritos en el ítem precedente (ítem 2.1).

2. Descripción y alcances

2.1. Plazo de duración

a. Dada la suscripción de la presente adenda con fecha 28 de Julio y con una duración de los trabajos adicionales de Colocación de Puertas para Acceso Principal a Campamento del Km. 52 de dos (02) meses, se contempla el periodo de duración del 28 de Julio 2012 al 27 de Setiembre 2012, o hasta que se cumpla cualquiera de las dos situaciones:

- Hasta el día 27 de Setiembre del 2012 (02 meses).
- Hasta que culmine el Frente de trabajo donde se Brindará el Servicio. El cual está asignado al área de Producción de la Plataforma Km. 52 correspondiente al proyecto K-12.

b. Para los trabajos descritos en el Contrato Principal, se contempla una ampliación por un plazo de dos (02) meses del 01 de Agosto del 2012 al 30 de Setiembre del 2012, ó hasta que se cumpla cualquiera de las dos situaciones:

- Hasta el día 30 de Setiembre del 2012 (02 meses).
- Hasta que culmine el Frente de trabajo donde se Brindará el Servicio. El cual está asignado al área de Producción de la Plataforma Km. 52 correspondiente al proyecto K-12.
- Hasta que se culmine con el metrado descrito en la Tabla N° 01.

Tercera.- VARIOS

3.1 Salvo las modificaciones referidas en la cláusula segunda que antecede, las Partes declaran que mantienen plena vigencia las demás estipulaciones del Contrato.

3.2 En el presente documento, las palabras cuya primera letra aparezca en mayúsculas tendrán el significado que a la misma se otorga en el Contrato.

3.3 Las modificaciones al Contrato contenidas en esta Modificación entrarán en vigencia en la fecha de su suscripción.



En señal de conformidad, en la ciudad de Cajamarca al día 28 del mes de Julio del 2012, se firma la presente adenda.

Sr. José Romero Guardamino
Gerente de Proyecto
Por GyM S.A.
EL COMITENTE
RUC N° 20100154057

Sr. Yolvi Senno Salazar
Gerente General
MALLAS INGENIEROS CONTRATISTAS
GENERALES S.A.C.
EL PRESTADOR
RUC: 20422239481

ANEXO Nro. 09

